



ANUARIO

DEL

**REAL AUTOMOVIL CLUB
DE MALAGA**

AÑO 1930-1931

061
REA
anu

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

175



R. 17.593

RELACION

de los vehículos con motor mecánico matriculados
en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de
Málaga desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1930

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4272	D. Enrique Grana Hurtado	Málaga	Erskine
4273	» Sebastián Recio Pastor	Caleta de Vélez	Río
4274	Oxidos Rojos, S. A.	Málaga	Sumbean
4275	D. José del Rey Riveron	»	Erskine
4276	» José Ríos Rebollo	Campillos	Chevrolet
4277	» José Jurado Aranda	Málaga	»
4278	» José Reyes Rodríguez	»	Citroen
4279	» Francisco Rico Mira	»	Dodge
4280	» Juan Mejías Bermúdez	Iznajar (C.)	Fargo
4281	Sres. Moyano y Ariza	C. de S. Marcos	Chrysler P
4282	D. Juan Mejías Bermúdez	Iznajar (C.)	Chrysler
4283	» Miguel Orellana Martínez	Málaga	Erskine
4284	» Diego Lobato Ocaña	Sabinillas	Chevrolet
4285	» Juan Romero Castillo	Málaga	Citroen
4286	» Manuel del Moral Naranjo	Loja (Granada)	Studebaker
4287	» Antonio Ruíz Molina	Ronda	Dodge
4288	» Diego Durán Peñalver	Málaga	Nash
4289	» José Castillo López	Estepona	Buick
4290	» Rafael Pérez Bryan	Málaga	Ford
4291	» Joaquín Masó Roura	»	Renault
4292	» Antonio Pérez Cárdenas	»	Alpha
4293	» Modesto España Herrero	»	Peugeot
4294	» José Gómez Mercado	»	Ford
4295	» Francisco López Rojas	Fuente Piedra	Chevrolet
4296	» Andrés Ferry Martín	Torrenueva	Fargo
4297	» José Carreira Ramírez	Antequera	Overland W.
4298	» José Carreira Ramírez	»	Overland W.
4299	» Joaquín Jiménez Cortés	Fuengirola	Chevrolet
4300	» Germán Briales López	Málaga	Citroen
4301	» José Campos Rueda	»	Chevrolet

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4302	D. Fernando Schwazamann	Málaga	Ford
4303	» Bernabé F. Sánchez	»	»
4304	» Francisco Gisbert Belda	Torrox	Dodge
4305	D. Antonio García Azuaga	Málaga	Chrysler P
4306	» Lino Ruiz Vázquez	Mondújar	Buick
4307	» Fernando Pérez del Pulgar	Málaga	Peugeot
4308	» Juan Vicente Herrero	Antequera	Stewart
4309	» Luis Martínez Pastor	Málaga	Peugeot
4310	» Rufino González Cabezas	Olvera	Ford
4311	» Salvador Muñoz Checa	Antequera	Fiat
4312	Doña Alice Cecch	Málaga	Stutz
4313	D. José Martín Cabrera	A. el Grande	Brockway
4314	» José Benitez Pastrana	Antequera	Chrysler
4315	» Joaquín Castillo Pozo	Ronda	Nash
4316	» " " "	»	Stewart
4317	» Enrique Petersen Marston	Málaga	Citroen
4318	Sres. López Hermanos	»	Chevrolet
4319	» " " "	»	»
4320	D. Juan Brotons Acuña	»	Citroen
4321	» Eduardo García del Pino	Antequera	Ford
4322	Construcciones y Pavimentos	Málaga	Fordson
4323	D. Juan Cortés Castro	Coín	Chevrolet
4324	Sdad. Azucarera Antequerana	Antequera	Overland
4325	D. Juan de Dios Portillo	Málaga	Chevrolet
4326	» Francisco Rivas Gálvez	Nerja	»
4327	» Juan Anaya Sánchez	Málaga	»
4328	» Antonio Ávilés Casco	Ronda	Ford
4329	» Miguel Pérez Velasco	Cuevas Bajas	Willys Knigh
4330	» Juan Rivera Vigal	Coín	Ford
4331	» Martín Oliva Atienza	Antequera	Chevrolet
4332	» Arturo G. Bunn	Málaga	Manchester
4333	» José Sánchez Molina	Colmenar	Overland
4334	Doña Josefina Turbo	Torremolinos	Erskine
4335	D. Pedro M. y García Campo	Ronda	Willys Knigh
4336	» José Estrada Estrada	Málaga	Chrysler
4337	» José Gutiérrez Alba	»	Nash
4338	» Rafael Baquera Segalerva	»	Chrysler
4339	» José C. de Luna Sánchez	»	Fiat
4340	Comandancia de Carabineros	Caleta de Vélez	Renault
4341	D. Enrique Mártil Fernández	Málaga	Reo
4342	Doña Patrocinio Pérez García	»	»
4343	» Antonio López Gómez	Marbella	Citroen
4344	» José Pajuelo Coch	Málaga	B. S. A.

Ybarra y Cía., S. en C.

SEVILLA

DELEGACION

**Servicios Regulares de Cabotaje
entre España y Francia**



Líneas Regulares Transatlánticas

entre

**Italia, Francia, España, Portugal, Es-
tados Unidos de Norte América, Bra-
sil, Uruguay y Argentina**

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4345	D. José París García	Málaga	G. M. C.
4346	» Juan Barceló de Torres	»	Buich
4347	» Francisco Marín Olmedo	Ronda	Chevrolet
4348	» Carlos Muñoz Labado	Málaga	Fiat
4349	» Laureano C. Domínguez	»	Chrysler
4350	» José Viale	Gibraltar	Ford
4351	» Francisco Biote Herrera	Málaga	Chrysler
4352	» Modesto Ibars Gil	Estepona	Fiat
4353	» José Fernández de la Chica	Málaga	Chevrolet
4354	» Antonio S. Atencia	Torrox	Ford
4355	» Eduardo García González	Málaga	Moon
4356	» Ernesto Bahn G.	»	Ford
4357	» José de L. Pareja-Obregón	Antequera	»
4358	» Melchor Yllescas Pabón	Estepona	Dodge
3359	» Matías S. López Médicis	Málaga	»
4360	» Pedro Temboury Alvarez	»	Renault
4361	» Anselmo B. Caballero	V. de Algaidas	Chevrolet
4362	» Cristóbal García González	A. el Grande	»
4363	» Rafael Coronado Martínez	Fuengirola	B. S. A.
4364	» Agustín Santos Ayuso	Málaga	Renault
4365	» José Mejías Rambla	»	Dodge
4366	» Emilio Olmi Castagni	Fuengirola	B. S. A.
4367	» Francisco Vázquez Ríos	»	»
4368	» Manuel Palma Palma	Vélez-Málaga	Chevrolet
4369	» Pedro Liñana Domínguez	Algeciras	Renault
4370	» Antonio Vargas Vargas	Málaga	Dodge
4371	» Aurelio García Checa	»	Nash
4372	» José Blanco Alvarez	Olvera (Almería)	Ford
4373	» Rafael Corrales Saborido	»	»
4374	» Juan Jiménez Lopera	Málaga	Chrysler
4375	» Luis Durán Pulis	»	Fiat
4376	» Juan Pérez Parrizas	»	Reo
4377	» Francisco P. del Pulgar	»	Fiat
4378	» Luis Moreno Fernández	Antequera	Chrysler
4379	» José M. ^a Hinojosa Carvajal	Málaga	Nash
4380	» Manuel Cases Fuster	Fuengirola	B. S. A.
4381	» José Martín Palma	»	Alcyon
4382	» Manuel Pérez Domínguez	Málaga	Peugeot
4383	» Juan Aranda Peinado	Cuevas Bajas	Reo
4384	» Manuel Santos Gutiérrez	Málaga	Erskine
4385	» Ignacio Accino Reboul	»	Stewart
4386	» » » »	»	»
4387	» Octavio López Recio	Torre del Mar	Dodge

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4388	D. José López del Corral	Fuengirola	Peugeot
4389	» José de Pablo Bernal	Algodonales	Ford
4390	» Jaime Prescott Federico	Málaga	Brockway
4391	Doña María Utrera Guerbos	El Palo	Citroen
4392	D. Manuel Guerrero	Rute	Chrysler
4393	» » »	»	Chrysler P.
4394	» José Luque García	Mollina	Citroen
4395	» Antonio Rubio Fernández	»	»
4396	» Juan Fernández Gámez	Fuengirola	»
4397	» José Aguilar Gracián	Ronda	Chrysler P.
4398	» José Márfil Herrera	Almuñécar	N. A. G.
4399	Doña Eduarda Martín Gómez	Málaga	Chevrolet
4400	D. José Alvarez Net	»	Packard
4401	» Enrique Montilla Girela	Granada	Ford
4402	» Joaquín García de Luna	Fuengirola	»
4403	» Juan Molina Sánchez	Málaga	»
4404	» Miguel Prados Such	»	Chrysler
4405	» Ricardo González Oliveros	P. de la Torre	Studebaker
4406	» Miguel Guzmán Mateo	La Línea	»
4407	» Simón F. Escarcena	Estepona	Dodge
4408	» Francisco López Padilla	Benajárafé	Ford
4409	» Ronald Bennett	Málaga	Dunelt
4410	» Juan Lahoz Aguilera	Nerja	Triumph
4411	» Francisco N. Fernández	Grazalema	Chrysler P.
4412	» Antonio M. Arquellada	Almuñécar	N. A. G.
4413	» Francisco Gutiérrez	Málaga	F. N.
4414	» Antonio Herrera Sevilla	»	Fiat
4415	» Cristóbal Benitez Pérez	»	Chrysler
4416	» Juan Rodríguez Ruíz	Ronda	Chevrolet
4417	» Gabriel Vela Quintero	Vélez-Málaga	»
4418	» Manuel Cuadra Blazquez	Antequera	Fargo
4419	» Angel Fernández Martín	Nerja	»
4420	» Fernando Sáez Perea	»	»
4421	» José García López	»	»
4422	» Juan Sabio Santiago	»	Chrysler P.
4423	» Ricardo de O. Smitch	Málaga	B. S. A.
4424	» Felipe Pardo Fernández	»	B. S. A.
4425	» José Muñoz Carrasco	»	B. S. A.
4426	» Gabriel Lanzas López	»	Chrysler
4427	» Ernesto Kusche	»	»
4528	» Juan Lavigne Gutiérrez	Marbella	Fiat
4429	» Fernando Casado Jiménez	Málaga	Chevrolet
4430	» Domingo Heredia Gómez	La Viñuela	»

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4431	D. Diego Cuenca Arjona	Cuevas Bajas	Chrysler P.
4432	» José Cruz Berrocal	H. de la Victoria	Renault
4433	» José Ruíz López	Málaga	Studebaker
4434	» Ruperto Heatón Homer	»	Manchester
4435	» Francisco Saval Moris	»	Overland W
4436	» Francisco Flores Fernández	La Carihuela	Reo
4437	Instituto Provincial de Higiene	Málaga	Chevrolet
4438	D. Cristóbal Moreno Díaz	Fuengirola	Peugeot
4439	Instituto Provincial de Higiene	Málaga	Ford
4440	Gobierno Civil	»	Apta
4441	D. Cristóbal López Cortés	A. de la Torre	Chevrolet
4442	» Fco. Ramos Aracena	Coín	Manchester
4443	» Manuel Pérez Bryan	Málaga	Chrysler P.
4444	» Francisco Martínez Padilla	»	Cheysler
4445	» Cayetano S. Prieto	»	Internacional
4446	Compañía Comercial Agrícola	»	Chevrolet
4447	D. Antonio Redondo Vega	Fuengirola	»
4448	» José Griffo Cambrerot	P. de la Torre	Essex
4449	» Antonio Novos Pérez	Estepona	Ford
4450	» José Luque Rodríguez	Málaga	Hispano Suiza
4451	Ntra. Sra. de las Nieves, S.A.	»	Ford
4452	D. Manuel Cejas González	»	Chrysler
4453	» Vicente Barrera Barceló	»	Nash
4454	» Juan Díaz de Haro	Almuñécar	Fargo
4455	» José Parra Ferri	Málaga	Erskine
4456	» Antonio Azuaga Borondo	»	Triumph
4457	» Ismael Fernández García	Churriana	Ford
4458	» Rafael Jiménez Toledo	El Palo	»
4459	» Juan M. López Moreno	Málaga	»
4460	» Joaquín Castillo Pozo	Ronda	Stewart
4461	» Antonio Luque Urbano	Málaga	Studebaker
4462	» Cristóbal Ortega Martín	Cañete la Real	Ford
4463	» Enrique Posada Orbeta	Campanillas	»
4464	» Antonio Campos López	Loja	Chevrolet
4465	» Lope Alva Rodríguez	Málaga	»
4466	Sdad. Malagueña de Tranvías	»	Ford
4467	» » »	»	»
4468	» » »	»	»
4469	» » »	»	»
4470	D. Francisco Z. Hall	Alhaurín	B. S. A.
4471	» Adolfo Bssch Bascuende	Málaga	Peugeot
4472	» Sebastián D. Caballero	Coín	»
4473	» José García López	La Viñuela	Chevrolet

== Hijos de ==
Alejandro Andersen

Consignatarios de Buques



Comisionistas en operaciones
== de tránsito ==



Agentes de Aduana



== M A L A G A ==

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4474	D. Antonio Sánchez Sánchez	Nerja	Fargo
4475	» Juan Guerrero Mateos	»	»
5476	» Francisco de C. Calderón	Almárgen	»
4477	» Angel Manchado Moreno	Marbella	B. S. A.
4478	» Antonio Moreno Arias	Torrox	Chevrolet
4479	» Antonio Peso López	Ronda	»
4480	» Salvador Hernández	Málaga	»
4481	» Sebastián G. Fernández	Guaro	»
4482	» Antonio Arroyo Molina	Málaga	Ford
4483	» Eugenio Caro Alba	V. del Trabuco	»
4484	» José Aurelio Larios	Málaga	Chrysler
4485	» José Martínez Alvarez	»	Ford
4486	» Antonio Sayago Segura	Teba	»
4487	Oxidos Rojos, S. A.	Málaga	»
4488	D. Manuel González Adames	»	Peugeot
4489	» Manuel Soto Borrego	»	Whippet
4490	» José L. Abelenda Butler	»	Citroen
4491	» Manuel García Ferrer	Baza (Granada)	Rio
4492	» Diego Martín Rodríguez	Málaga	Studebaker
4493	» José López Blanco	»	Esterly
4494	» José Segovia Aguilera	Archidona	Plymouth
4495	» Sebastián Ruíz Herrera	Caleta de Vélez	Reo
4496	» Manuel Sánchez González	Málaga	Ford
4497	Sres. Trueba y Pardo, S. A.	»	»
4498	D. Luis Suárez Villodres	Motril (Granada)	Dodge
4499	» José Sánchez Gallardo	Málaga	»
4500	» José Esclapés Candela	Vélez-Málaga	Whippet
4501	» Juan Andrade Vera	Ardales	Oldsmobile
4502	» Modesto Ibars Gil	Estepona	Dodge
4503	» Juan Jiménez Lopera	Málaga	Ford
4504	» Carlos Díaz Molina	Algarrobo	Citroen
4505	» Julio Zazurca Salazar	Málaga	Peugeot
4506	» Enrique Bolin y Bidwell	»	Oanland
4507	» H. Menagé Challa	Torremolinos	B. S. A.
4508	» Manuel Cortés Granados	Málaga	Ford
4509	» Joaquín Cortés Gálvez	Fuentepiedra	Citroen
4510	» Pablo Homs Garriga	Torremolinos	Marmon
4511	» Andrés Ruíz García	Monda	Chevrolet
4512	» Miguel Pérez Lavado	Torremolinos	Velocette
4513	» José Vizcaino López	Granada	Chevrolet
4514	» José León Sorzano	V. de Abdalajís	Plymouth
4515	» Francisco Barrientos	V. Concepción	Ford
4516	» Miguel Díaz Torres	Málaga	B. S. A.

TAILLEFER, S.A.

MAQUINARIA Y **MATERIAL ELECTRICO**

**Postes Kianizados de la Selva
Negra del Rhin**



Automóviles Ford y Lincoln
Camionetas y Tractores



**Maderas del Báltico y del Pais
Pino Tea Americano**

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4517	D. Enrique Mañas Jiménez	Alora	Chevrolet
4518	» Fernando Casado Jiménez	Málaga	»
4519	» Antonio Vázquez Gutiérrez	Ronda	»
4520	» Manuel A. Castañeda	»	»
4521	» Antonio Fortes Hijano	Vélez-Málaga	»
4522	» Eustasio Calle Valle	Montequaque	»
4523	» Miguel García Román	El Palo	»
4524	» José Luis Martín	Cañete la Real	»
4525	Doña Dolores Serrano Roldán	Málaga	Hispano Suiza
4526	D. Juan Jiménez Lopera	»	Dodge
4527	» Leandro Lomeña Castro	Coín	Stewart
4528	» José Millán Fernández	Tolox	Dodge
4529	» Nicolás Lapeira Picasso	Málaga	Ford
4530	» Miguel del Castillo	Almuñécar	Dodge
4531	» Luciano Gancedo	Madrid	Packard
4532	» Sebastián Martín Ortega	Algarrobo	Chevrolet
4533	» Serafin García Moya	Málaga	Fiat
4534	Sociedad Azucarera Ibérica	Madrid	Ford
4535	D. Miguel Barea Valiente	Málaga	Peugeot
4536	» Juan Ramírez de Torres	»	»
4537	» Francisco R. Cartagena	»	Reo
4538	» Esteban Masó Roura	»	Hudson
4539	» José Polonio Rivas	»	Essex
4540	» Luis Pareja Aycuens	»	Renault
4541	» Luis Moreno Rivera	Antequera	Whippet
4542	» Antonio F. Guzmán	Coín	Dodge
4543	» Francisco S. Sánchez	La Mamola	»
4544	» Fco. Mingorance Martín	Almuñécar	Ford
4545	» Rafael Roldán Andreu	El Palo	»
4546	» Juan Corrales Cuevas	Fuengirola	»
4547	» Pedro de la Fuente López	Málaga	Erskine
4548	Doña Juana García Jiménez	»	Citroen
4549	D. Emilio Olmi Castagni	Fuengirola	»
4550	» José López Doña	C. de S. Marcos	Chevrolet
4551	» Alfonso Arjona	Archidona	Graham-Paige
4552	» Rafael Menéndez García	Málaga	Hudson
4553	» Juan Recio Sotelo	»	Ford
4554	» Manuel Muñoz Ferrer	»	Fiat
4555	» Cristóbal Mena Becerra	»	Ford
4556	» Marcelo S. Esteban Oviedo	»	F. N.
4557	» Andrés Jerez García	»	Ford
4558	» Joaquín Ortega Ortega	Churriana	Willys-Knigh
4559	» Martín Navarro Espada	Málaga	Reo

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4560	D. Eduardo F. Navarro	Estepona	Reo
4561	» José Ruano Moyano	V. de Algaidas	Willys-Knigh
4562	» Francisco Vázquez Ríos	Marbella	B. S. A.
4563	» Antonio Espinosa Martín	Cartama	Ford
4564	Doña Leonor Ruíz Vda. Geary	Málaga	Willys-Knigh
4565	D. Manuel Jaime Lizana	Loja	Ford
4566	» Andrés Caracuel Cantero	Marbella	»
4567	» Pietro Giovanini Wulderk	Málaga	Lancia
4568	» José Navarro Morales	»	Chevrolet
4569	» Fco. Ballesteros Vera	Carratraca	»
4570	» Manuel Castillo del Pozo	Ronda	Dodge
4571	» Vicente Herrero Jaime	Loja	Chevrolet
4572	» Carlos Reglado L. del Hoyo	Málaga	Nash
4573	» Francisco Vilchez Real	Antequera	Chevrolet
4574	» Francisco Ramos Aracena	Cóin	»
4575	» Cipriano Martínez Ocaña	Mesón de Vélez	Renault
4576	» José Castaño Gómez	Salobreña	Chevrolet
4577	» Lope Alba Rodríguez	Málaga	»
4578	» Benito Espinosa Mena	Cañete la Real	Ford
4579	» Fernando F. Graados	Cóin	B. S. A.
4580	» Francisco Cid Claros	Nerja	Fargo
4581	» Domingo Alonso Redondo	Granada	Reo
4582	» Antonio Santos Gutiérrez	Málaga	Chrysler
4583	Doña María A. Vda. de Segura	Humilladero	Chevrolet
4584	D. Manuel Segura Cortijo	Fuente Piedra	»
4585	» José Mejías Rambla	Málaga	»
4586	» Narciso Pérez Teixeira	»	Reaault
4587	» Pedro Maubert Lagrón	»	»
4588	» Juan Jiménez Lopera	»	Ford
4589	» José García Chicano	Vélez-Málaga	Citroen
4590	» Joaquín Cortés Gálvez	Fuente Piedra	»
4591	» José Ruíz Giménez	Málaga	Whippet
4592	» Rafael Alarcón Ruíz	Humilladero	Ford
4593	» Avelino España Benito	Málaga	Willys-Knigh
4594	» Antonio Jiménez López	V. del Rosario	Ford
4595	» Antonio Fernández Molina	Almuñécar (G.)	»
4596	» Francisco Pozo Escarlante	Sierra de Yeguas	»
4597	» Antonio Royan Sánchez	Campillos	»
4598	» José Cano Castañeda	Archidona	»
4599	» José Peláez García	Churriana	»
4600	» Luis Albarracín Segura	Málaga	Peugeot
4601	» Juan Andrade del Castillo	»	Triumph
4602	S. H. H. Construcciones, S. A.	Algeciras	Whippet

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4603	D. José Blazquez Pareja	Antequera	B. S. A.
4604	Alsina Graell de A. T.	Málaga	Chevrolet
4605	» » »	»	»
4606	D. Juan de Dios Portillo	»	Mercedes-Benz
4607	» Alfredo Ortega Durán	Ronda	Plymouth
4608	» Francisco Villalón Moreno	Antequera	»
7609	D. ^a Margarita Homs Beautell	Torremolinos	Chrysler
4610	D. Ricardo F. de la Torre	Málaga	Willys-Knight
4611	» Pedro Bartí Prat	»	Ford
4612	» Francisco Biote Cano	»	Buick
4613	» Heliodoro Ramos Ramos	»	Ford
4614	» Antonio Navas Navas	Frigiliana	G. M. C.
4615	» Fernando Casado Jiménez	Málaga	Fargo
4616	» Francisco Platero Noguera	Frigiliana	Dodge
4617	» Agustín Fernández Romero	Motril	»
4618	Sociedad Azucarera Ibérica	Málaga	Ford
4619	D. Rafael Márquez Bravo	»	Erskine
4620	Alsina Graells de A. T.	»	Ford
4621	D. Miguel Moreno González	Pizarra	Fargo
4622	» Fernando Roperó Sánchez	Mijas	Ford
4623	» Juan Muñoz López	Casarabonela	»
4624	» Eduardo Pérez Sáez	Motril. (G.)	»
4625	» Juan Muñoz González	Aniequera	Whippet
4626	» José Corró Ruiz	Ronda	Chevrolet
4627	» Francisco Podadera Molina	Antequera	»
4628	» Antonio Castro Gil	Torrox	»
4629	» Miguel Fernández Guzmán	Coín	»
4630	» Fernando Fernández Luque	Salobreña. (G.)	»
4631	» Eugenio Gracián Casado	Málaga	F. N.
4632	» José Abad Sierra	Antequera	Plymouth
4633	» José Rodríguez Delgado	Estepona	Chevrolet
4634	» José Salas Lozano	Málaga	»
4635	» Agustín Fernández Sánchez	Casabermeja	»
4636	» Francisco Delgado Lara	Benamocarra	»
4637	» Juan Beaty	Gibraltar	Unic
4638	» Manuel Díaz Serrano	Málaga	Citroen
4639	» Félix Assiego G. de Serna	»	Fiat
4640	» José Gema Villodres	Archidona	»
4641	» Juan Jiménez Lopera	Málaga	Ford
4642	» Alfonso Prieto Fernández	La Rambla. (C.)	Erskine
4643	» Manuel de la Torre Acosta	Frigiliana	Reo
4644	» Miguel Prieto García	Antequera	B. S. A.
4645	» Juan Puya Calvente	Ronda	Plymouth

PEDRO RICO

Agente de Aduanas

y

Consignatario de Buques



CORTINA DEL MUELLE, 21

— MALAGA —

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4646	D. Sebastián S. González	Torremolinos	Citroen
4647	» Mateo García Villanueva	C. de la Frontera	Fargo
4648	» Francisco Canivell Pascual	Málaga	De Soto
4649	» Cristóbal Avilés Pozo	»	Whippet
4650	» Pedro López Ortiz	Monda	G. M. C.
4651	» Rafael Salazar Torres	Cburriana	Ford
4652	» Sebastián Pastor López	Caleta de Vélez	»
4653	» José Sánchez Molina	Campillos	»
4654	» Manuel Egea Ramírez	Málaga	»
4655	» Juan García Moreno	Salobreña. (G.)	»
4656	» Pablo Cantó Navarro	Málaga	»
4657	» Jorge Rein Segura	»	»
4658	» Antonio Pérez Cano	Almería	Stewart
4659	» Antonio Durán Tirado	Archidona	Ford
4660	» Manuel Temboury Alvarez	Málaga	»
4661	» José Gálvez Moreno	»	»
4662	» Antonio Milanés Morillo	»	Citroen
4663	Oxhídrica Malagueña, S. A.	»	Ford
4664	D. Antonio Rivas Porras	»	Nash
4665	» Ramón Varea Román	»	Whippet
4666	» Cristóbal Mena Becerra	»	Ford
4667	» Fernando Casado Jiménez	»	»
4668	» Rafael Alarcón Ruíz	»	Chevrolet
4669	» Joaquín Castillo Pozo	Ronda	»
4670	» Antonio Jurado Granados	Mollina	»
4671	» Juan Rueda Moreno	Churriana	»
4672	» Bartolomé D. Barrionuevo	A. de la Torre	»
4673	» José Padrón Valderrama	Málaga	»
4674	» Antonio B. de los Riscos	»	Fiat
4675	» Félix Martín Alvarez	»	B. S. A.
4676	» Francisco Díaz Trujillo	Pizarra	Fargo
4677	» Carlos de Jonge Kaesen	Málaga	F. N.
4678	» Emilio Olmi Castagni	»	Citroen
4679	» Rafael Espejo de la Torre	Fuengirola	»
4680	Franquelo, S. A.	Málaga	Ford
4681	D. Juan Segura Arroyo	»	»
4682	» Domingo Segovia Guerrero	Caleta de Vélez	»
4683	» Antonio Rodríguez Campos	Vélez-Málaga	»
4684	» Antonio Domínguez Ramos	Málaga	B. S. A.
4685	» Vicente Márquez Castaño	»	Essex
4686	» Sergio del Río Gómez	»	Peugeot
4687	» Miguel Bermúdez Sánchez	Almuñécar	Ford
4688	» Manuel Martínez Adame	Sabinillas	»

VISITAD LOS
Grandes Almacenes
de Tejidos

— DE —

SOBRINOS DE
Félix Sáenz Calvo



Teléfono 1016 - MALAGA

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4689	D. Juan Fernández Vallejo	Casabermeja	Ford
4690	» José Márquez Ruíz	Málaga	D. K. W.
4691	D. ^a Carlota Alessandri	»	Ford
4692	D. Juan Naranjo Gómez	»	»
4693	» Nicolás Montero Estevez	»	»
4694	» José Gálvez Alcántara	Vélez-Málaga	Chevrolet
4695	» Francisco Pozo Llamas	Archidona	»
4696	» Andrés Avisbal Pérez	Torremolinos	Citroen
4697	» Rafael Roldán Andreu	El Palo	Ford
4698	Sdad. Malagueña de Tranvías	Málaga	»
4699	» » »	»	»
4700	D. ^a Asunción A., Vda. de G.	»	Willys
4701	D. Francisco Mena Guillén	La Línea	Citroen
4702	» Francisco Ruíz Cortés	Los Boliches	Chevrolet
4703	» Antonio A. Navarro	Almuñécar	N. A. G.
4704	» Diego Máfil Herrera	»	»
4705	» Francisco Frías García	Vélez-Málaga	Fiat
4706	» José Castellón García	Málaga	Renault
4707	» Gonzalo García Márquez	Alora	Chevrolet
4708	» Adolfo Garret Flaquer	Málaga	Peugeot
4709	» Jaime Prescott Federico	»	Citroen
4710	Sucesor de P. Casado	»	»
4711	D. Juan Vera Mota	Nerja	G. M. C.
4712	» Antonio Ortega Galdeano	»	»
4713	» Antonio García García	Motril	Dodge
4714	» Mariano Díaz Vilchez	Albuñol	Sterling
4715	» Antonio Sánchez Esquiano	Málaga	Chevrolet
4716	» Antonio Martínez Alvarez	»	»
4717	» Plácido Gallego García	Granada	Stewart
4718	» Manuel de Zea Cuevas	Marbella	Fiat
4719	» José Rodríguez Frías	Alfarnate	Chevrolet
4720	D. ^a Remedios López Ruíz	Antequera	De Soto
4721	D. Antonio Morales Moreno	La Línea	Chevrolet
4722	Sdad. Malagueña de Tranvías	Málaga	Ford
4723	» » »	»	»
4724	Compañía F. C. Suburbanos	»	»
4725	D. Juan Cortés Castro	Coín	Chevrolet
4726	» José Luis Miranda	Archidona	Ford
4727	» José Prolongo Herráiz	Málaga	Peugeot
4728	» Julio Pérez Cifuentes	Motril	Sterling
4729	» José Cruz Nuguera	Granada	»
4730	» Martín Navarro Espada	Málaga	Reo
4731	Minerva, S. A.	»	Ford

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4732	D. Andrés Fonollá Romero	Almuñécar	Ford
4733	» Juan Malpartida Pernia	Olvera	Stewart
4734	» José Sánchez Gallardo	Nerja	De Soto
4735	» José María Martín Valero	Coin	Plymouth
4736	» Martín Muñoz Moreno	Málaga	De Soto
4737	» Juan Benitez Rodríguez	»	Fiat
4738	» Antonio Hidalgo Ruiz	C. de Aceituno	Willys
4739	D. ^a Susana Biaux Duffi	Málaga	Erskine
4740	Comp. ^a Locomoción General	»	Ford
4741	D. Modesto Escobar Acosta	»	»
4742	Comp. ^a Locomoción General	»	»
4743	» » »	»	»
4744	D. Francisco Cabeza Lizón	»	Chevrolet
4745	» Raimundo T. Gutierrez	»	»
4746	» Salvador Castillo Ramos	Riogordo	Reo
4747	» Fernando B. España	Málaga	Ford
4748	» José Meca Martínez	»	Chevrolet
4749	» Luis Espinosa Sajinas	»	»
4750	» Emilio Baeza Medina	»	Peugeot
4751	» José Vázquez Vera	»	Reo
4752	D. ^a Francisca del Campo	Marbella	»
4753	D. Luis Suárez Villodres	Nerja	G. M. C.
4754	» Manuel Luna Pérez	Antequera	Chevrolet
4755	Sdad. Malagueña de Tranvías	Málaga	Citroen
4756	» José Fernández Casamayor	Vélez-Málaga	»
4757	» Francisco Durán Barrabín	Málaga	Chevrolet
4758	» José Pina Lorente	»	Willys
4759	» Francisco Lozano Vázquez	»	G. M. C.
4760	» José Forest Sánchez	Ronda	Hudson
4761	» Juan Garrido Patricio	Archidona	Fiat
4762	» José Ruiz Fernández	»	»
4763	» Salvador Peñas Palacios	A. de Granada	Ford
4764	» José Martín Gómez	Málaga	»
4765	» Francisco Ruiz López	»	Dodge
4766	» Fernando Sánchez Cobo	Motril	D. K. W.
4767	» Cristóbal Velasco Velasco	A. de Granada	Graham-Paige
4768	» Federico Díaz Barrera	A. de la Torre	Chevrolet
4769	» José Astorga Barrios	Archidona	»
4770	» » » »	»	»
4771	» Francisco Díaz Beltran	Fuengirola	Willys
4772	» Andres Zambrano	Málaga	Citroen
4773	» Juan Gómez Ranea	»	Reo
4774	» Salvador Rdguez. Agudo	Marbella	Ford

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4775	D. Francisco González Rubio	Motril	Ford
4776	» » » »	»	»
4777	» Miguel Roldán Andreu	Málaga	»
4778	» Rafael Escaño Roa	»	Citroen
4779	» » » »	»	»
4780	» Juan Jiménez Lopera	»	Leyland
4781	» Cristóbal Puya Calvente	Ronda	Chevrolet
4782	» Rafael Coronado Martín	Fuengirola	B. S. A.
4783	» Enrique López Postigo	Benajárafé	Chevrolet
4784	» Antonio Ortega Moreno	Málaga	»
4785	» Jerónimo Abad Gallardo	Antequera	N. S. U.
4786	» Joaquín Pérez del Pulgar	Málaga	F. N.
4787	D. ^a Dolores Naranjo Ortega	Marbella	Sterling
4788	D. Francisco Jurado y Hnos.	Málaga	Dodge
4789	» José Astorga Barrios	Archidona	Ford
4790	» Joaquín López Gutiérrez	Estepona	Chevrolet
4791	» Pedro Corpas Sánchez	Riogordo	»
4792	» Rafael Rodríguez Sánchez	A. de Granada	Ford
4793	» Manuel Vargas Vargas	Málaga	»
4794	Sres. Taillefer, S. A.	»	»
4795	D. Blas Arellano Herrero	»	Citroen
4796	D. ^a Rafaela Piñero Iglesias	»	Chevrolet
4797	Sres. Bonitz Hermanos	»	Ford
4798	D. Julio Escañuela Esteban	Albuñol	Citroen
4799	» Matías S. López Médicis	Málaga	Willys
4800	» José de la Fuente Cámara	Antequera	Dodge
4801	» Juan Malpartida Pernia	Olvera	Fargo
4802	D. ^a Angeles Vizcaino	Riogordo	Hispano-Suiza
4803	» Joaquín Castillo Pozo	Ronda	Chevrolet
4804	» Francisco Jurado y Hermano	Málaga	Dodge
4805	» Leonardo Navarro Escobar	Antequera	Ford
4806	» Antonio Torres Bonilla	Málaga	Reo
4807	» Antonio Franco Serrano	»	Dodge
4808	» Juan Molina Sanchez	»	Chevrolet
4809	» Francisco Barrionuevo G.	A. de la Torre	»
4810	» Antonio Arroyo Molina	Málaga	Ford
4811	» Juan Barrionuevo Escobar	»	»
4812	» José Moyano Sanchez	Antequera	»
4813	» Eduardo Perez Saez	Motril	»
4814	» Juan M. Lopez Moreno	Málaga	Reo
4815	» Fco. Olmedo Gutierrez	Campanillas	Willys
4816	» Agustín Fernandez Romera	Motril	G. M. C.
4817	» Cristobal Avilés Pozo	Málaga	Willys

Núm.	Propietarios	Residencia	Marca
4818	D. Federico Alva Varela	Málaga	Ford
4819	» José Sola Acero	»	»
4820	» Juan Jimenez Lopera	»	»
4821	» José Toledo Camacho	Almayate	»
4822	» Miguel Muñoz Padilla	El Chorro	Chevrolet
4823	» Eduardo Fernandez Navarro	Estepona	Ford
4824	» José Romero Calleja	Almuñecar	»
4825	» Miguel Armijo Doña	Nerja	»
4826	» Brune B. Scott	Torremolinos	B. S. A.
4827	» Manuel Romero Pertíñez	Algeciras	Ford
4828	» José Acosta Sanchez	Málaga	»
4829	» Enrique Torres Garrido	»	De Dion Bouton
4830	D. ^a Francisca Ariza Sanchez	Velez-Málaga	Chevrolet
4831	D. Manuel Castillo Pozo	Ronda	»
4832	» Francisco Ramirez Martin	Benajárafe	»
4833	» Francisco Olmo Ramos	Málaga	Whippei
4834	» Juan Venega García	»	Renault
4835	» Pedro Ansorenay S. de Jübera	»	Chrysler
4836	» Plácido Ortega Jimenez	Motril	Fargo

"La Oficina Moderna"

EMILIO CAMPOS

Instalación completa de Oficinas

Máquinas de escribir, muebles de oficinas, ficheros, cajas de caudales, cintas, papel carbón, etc., etc.

ALAMEDA ALFONSO XIII, NUM. 5. (Planta baja)

— MÁLAGA —

TELEFONO NUM. 3403

Líneas Regulares de Vapores
de la Compañía Naviera
SOTA y AZNAR-Bilbao

Servicios bisemanales de CABOTAJE entre
PASAJES Y BARCELONA
Y PUERTOS INTERMEDIOS

Servicio para Liverpool, Glasgow y Swansea
y con trasbordo en Liverpool, para todos los
puertos del R. U. por vapores y moto-naves
clasificados en el Lloyd's Register † 100 A. 1.

FLETES ECONOMICOS

Consignatarios
en Málaga

Garret & Cía.

Alameda de
Colón 8 y 10

Telegramas y
Telefonemas:

Garret-Málaga

Telefono 3640
Apartado 37

Relación de los vehículos matriculados durante el año 1930 y que han sido transferidos dentro del mismo año.

Núm.	Marca	Actuales Propietarios	Residencia
4279	Dodge	D. José Carrasco Leiva	Monda
4289	Buick	» Modesto Ibars Gil	Estepona
4301	Chevrolet	» Diego Reina Carcía	Málaga
4332	Manchester	» Antonio Serrano Bravo	Alhaurín
4336	Chrysler	» Rafael Suárez Maldonado	Málaga
4349	»	D. ^a Lucía Kinzbrunner	»
4353	Chevrolet	D. José López Navarro	Vélez-Málaga
4354	Ford	» Francisco Salvatierra	Torrox
4363	B. S. A.	» Bernardo Martín Palomo	Torremolinos
4367	B. S. A.	» Alfonso Beltrán Ruiz	Antequera
4368	Chevrolet	» José Téllez Burgos	Benamocarra
4410	Triumph	D. ^a Norman Pennick	Málaga
4413	F. N.	D. José Figuerola Barranco	»
4429	Chevrolet	Alsina Graells A. Transportes	»
4432	Renault	D. Andrés Blain	»
4433	Studebaker	» Cristóbal García	»
4435	Overland	» Antonio García Saro	Guarroman
4438	Peugeot	» Fernando García Cerdán	Fuengirola
4442	Manchester	» Miguel Marmolejo Santos	Cóin
4447	Chevrolet	» Francisco Delgado Santana	Fuengirola
4453	Nash	» Francisco Biote Herrera	Málaga
4459	Ford	Alsina Graells A. Transportes	»
4474	Fargo	D. Manuel López García	Calahonda
4483	Ford	» Francisco Sánchez Lara	Villanueva Tapia
4486	»	» José Sayago Segura	Teba
4489	Whippet	» José Álvarez de Toledo	Málaga
4509	Citroën	» Gregorio Santamaría	Madrid
4511	Chevrolet	» Francisco Ruiz Martín	Monda
4518	»	Alsina Graells A. Transportes	Málaga
4524	»	D. Juan Quijada Guzmán	Ronda
4532	»	» José Martín López	Algarrobo
4546	Ford	» Francisco Sánchez	Fuengirola
4562	B. S. A.	» Fernando Pérez del Pulgar	Málaga
4567	Lancia	» Manuel Carrasco Guerrero	»
4603	B. S. A.	» Juan Garrigó	Antequera
4616	Dodge	» Javier Cerezo Rodríguez	Frigiliana
4643	Reo	S. A. de la Torre	»
4649	Whippet	D. Roberto Dundas	Málaga
4687	Ford	» José Montoya Vargas	Almuñécar
4733	Stewart	» Cristóbal Benítez Pérez	Málaga

Parque Balneario

— DE —

Ntra. Sra. del Carmen

== M á l a g a ==



Es el Balneario de moda. — Casetas de baño
en la mejor playa de Málaga. — Gran Res-
taurant con terraza sobre el mar. — Es donde
se celebran las más suntuosas fiestas y típicas
verbenas. — Parque de atracciones. — Pista de
patines. — Campo de foot-ball. — Pista de tennis



**Billete combinado de tranvía IDA y VUELTA
CON BAÑO en el departamento general, 0'70**

RELACIÓN

de los vehículos con motor mecánico matriculados en esta provincia hasta fin del año 1929 y que han sido transferidos por sus anteriores propietarios durante el año 1930.

Núm.	Marca	Nombre del propietario actual	Residencia
395	Ford	D. Bruno Cerezo	Madrid
401	»	» José Muñoz Martín	Marbella
409	Berliet	» Ramón Beltrán Pons	Barcelona
425	Minerva	» Francisco Ruz Gallardo	Sierra de Yeguas
474	Hudson	D. ^a Felicidad Fernández	Madrid
479	Citroen	D. José López Contreras	Córdoba
495	Essex	Garaje España	Málaga
515	»	D. Antonio Carmona Martín	»
521	Renault	» Eduardo Mateos Mata	»
536	Maxwell	» Manuel Fernández Conde	Sevilla
555	Hudson	» Angel Aguilera Gallo	Málaga
557	Fiat	» José Bargallo Bargallo	Sevilla
558	Overland	Sres. Thornton y Comp.	Málaga
559	»	D. ^a Pilar Maldonado Navas	»
587	Essex	D. Francisco de Linares	»
589	Overland	» José Gantol López	»
604	Hupmobile	» Alfonso Jiménez Fernández	Antequera
638	Hudson	D. ^a María Martín Jiménez	Málaga
661	Willys	D. Antonio Ariza Aguilera	»
670	La Licorne	Garaje España	»
689	Renault	D. Ricardo de las Peñas	»
715	Peerles	» Salvador Vicente Torres	»
756	Maxwell	» Ramón Cámara García	Granada
763	Essex	» Juan Ramírez Ligeró	S. de Yeguas
780	Overland	» José Pérez Gallardo	Málaga
781	»	» José Rodríguez López	Almería
797	Essex	» Vicente Ibáñez Escobedo	Linares
817	»	» Antonio Mora Escudero	Lucena
823	Peugeot	D. ^a María Armengol Malich	Tortosa
831	Hudson	Sres. Félix Rubio y Comp.	Málaga
858	Essex	D. Adolfo Díaz Fernández	»
876	»	D. ^a Dolores Gómez Gallego	»
890	Overland	D. Luis Taillandia	Barcelona

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
899	Hudson	D. Francisco Jiménez Morales	Almería
900	Ford	» Bonifacio Rivera Fernández	Málaga
956	Overland	» Luís de Quirós	Madrid
961	Ford	» Manuel Trojano	Ronda
971	Delage	» Roque Manterola	Bilbao
984	Overland	» Manuel Ramírez Moreno	Nerja
1006	Willys	» Francisco Javier González	Málaga
1028	»	» Cristóbal Benítez Pérez	»
1041	Mathis	» Juan Toro Cazorla	»
1052	Ford	» Juan López Mata	Pizarra
1058	Fiat	» Domingo Jiménez Montes	Doña Mencía
1069	Ford	» Ramón Barrueso Bernal	Coín
1078	Fiat	» Francisco Sempere Cortés	Málaga
1079	Essex	» Antonio Martín Molina	»
1088	Liberty	Liberti Lomes	Barcelona
1134	Overland	D. Antonio Cerdán Candelas	Torremolinos
1138	»	» Juan Sancho Luque	Antequera
1142	»	» Manuel París Contreras	Málaga
1148	Chevrolet	» Juan Olmo García	Zafarraya
1149	Hudson	» Juan Gómez Ruiz	Guaro
1156	Overland	» Francisco López Ortega	Granada
1158	Willys	» Juan García Campos	Málaga
1177	»	» Sebastián Martín Martín	Alcaucín
1179	Bouchet	» José Castillo Ramos	Ardales
1182	Willys	» Luís Sánchez Pérez	Málaga
1193	Hudson	» Cristóbal Benítez Pérez	»
1223	Overland	» Manuel Arroyo Aranda	Ecija
1226	Hudson	» Miguel Ortega	Málaga
1240	Hispano Suiza	D. José Sánchez López	Granada
1253	Renault	» Hernán Cortés Altabol	Málaga
1267	Fiat	» José Crespo	Pizarra
1281	Essex	» Domingo Alonso Redondo	Málaga
1311	Fiat	» Laureano Cano Rodríguez	»
1312	Overland	» José Cílera Izquierdo	A. de Guadaira
1331	Citroen	» Carlos Gracián Casado	Málaga
1335	Renault	» José Roca Ramírez	Almería
1338	Citroen	» Felipe Gómez Cruz	Jaén
1343	Fiat	» Antonio Azuaga Borondo	Málaga
1346	Overland	» Juan Juárez Alcántara	Colmenar
1366	Buick	» Raimundo Pérez	Toledo
1374	Overland	» José Campaña Mejías	Algarinejo
1377	Mathis	» Julio Torres Aragon	Almuñecar
1379	Trojan	» Rafael Phillips Jones	Málaga
1382	Citroen	» Gabriel Rubio Torres	»

Garage

MALAGA

Calle TOMAS HEREDIA

(Alameda Alfonso XIII)

TELÉFONO 2546



El más céntrico y espacioso del centro
de la población. A un minuto de cual-
quier Hotel. — 33 jaulas independientes y
amplios lavaderos. — Precios moderados.

- Se habla francés, inglés e italiano -



Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
1383	Citroen	D. Damián Moragues	Málaga
1392	Berliet	» Antonio Sánchez Rueda	»
1398	Willys	» Juan García Vázquez	Nerja
1402	Hispano Suiza	» Fernando Conejo	Madrid
1409	Dodge	» Diego Segura Torres	Alora
1427	Buick	» Carlos Marcaren Has	Gibraltar
1443	Chevrolet	» José Aguilera Parras	Almedinilla
1446	Citroen	» Francisco Olmo Ramos	Málaga
1447	»	» Luis M. Segura	»
1451	Oakland	» Agustín Núñez Rivera	»
1459	Moon	» José Hernández	La Línea
1498	Willys	» Antonio Galán Ponce	Carratraca
1507	Chevrolet	» José Mora Paneque	Archidona
1511	Ford	» José Mowbray Barberan	Málaga
1518	Overland	» Cristóbal Benítez Pérez	»
1527	Fiat	» Antonio González Pareja	»
1540	Studebaker	» Vicente Blázquez García	»
1541	Dodge	» Pedro de Leon Chacon	»
1542	Fiat	» Manuel Ysadier Urquiola	Madrid
1554	B. S. A.	» Cristóbal Ortega Navarro	Alhaurin
1555	Dodge	» Juan Conrado Ligero	Antequera
1557	Moon	» Antonio Mateos Molina	Periana
1567	Buick	» Rafael Alvarez Jimenez	Málaga
1587	Oakland	» Luis Puga Martos	»
1590	»	» José Lozano López	»
1591	Buick	D. ^a Antonia Martín Gallardo	»
1595	Oldsmobile	D. Wenceslao Peralta Pérez	»
1599	Chevrolet	» José Martín Galo	»
1601	Buick	» Pantaleón Bustinduy	»
1609	Rugby	» Nicolás Fernández Sánchez	Antequera
1616	Fiat	» Francisco Bueno Garcia	D. Benito
1617	Overland	» Antonio Jiménez Velázquez	Málaga
1623	Chevrolet	» Félix de Zea	Marbella
1631	Fiat	» Teodoro Rudolphi	Málaga
1637	Citroen	» José M. ^a Banqueri Martinez	Motril
1654	Overland	» Luis Medina Capitán	Antequera
1677	Berliet	D. ^a Angeles Mirasol	Málaga
1679	Oakland	D. Cristóbal Benítez Pérez	»
1686	Citroen	» Diego Campos Moreno	Campillos
1688	Chevrolet	» Juan Reyes Ramos	Lanjaron
1696	Oakland	» Francisco Peralta Almagro	Ronda
1708	Amilcar	» Mariano Merino	Málaga
1714	Berliet	» Juan Esteban Navarro	Almería

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
1722	Mathis	D. José Esteban	Málaga
1735	Buick	» Rodrigo Torres Diaz	»
1742	Chevrolet	» Antonio Cintrano	Fuengirola
1743	Renault	» Juan Trujillo Sanchez	Málaga
1744	Dodge	» Manuel Torres Mercado	Granada
1745	»	» Francisco Machuca Garrido	Málaga
1755	Willys	» Juan Venega García	»
1772	Fiat	» Cristobal Mora Barceló	»
1812	Dodge	» Francisco Moreno Romero	V. ^a del Duque
1821	Amilcar	» Genaro Vigil de Quiñones	Antequera
1824	Chevrolet	» José Romo Hermosel	Baza
1827	Buick	» Joaquín de Silva Rivera	Málaga
1842	Oldsmobile	» Martin Navarro Espada	»
1843	Oldsmobile	» Francisco Arce Pineda	Madrid
1847	Oakland	» Juan Rivero Hidalgo	Alora
1849	Renault	» Antonio Pallarés López	Almería
1850	»	» Rafael García Guerrero	Archidona
1874	»	» Rafael Guzmán Rueda	Málaga
1875	Citroen	» Manuel Cabello Rosa	Antequera
1892	Dodge	» José Crespo Valero	Málaga
1897	Renault	» Guillermo Carvajal	Granada
1913	Oldsmobile	» Ernesto Gómez	Gibraltar
1915	Fiat	» Pedro Aguilera González	Ronda
1922	»	Garage España	Málaga
1928	Buick	D. José Sánchez Orellana	Montilla
1937	Dodge	» T. Martínez	V. de Algaidas
1940	Oldsmobile	D. ^a Victoria Flaquer Gutiérrez	Málaga
1941	Renault	D. José Fernández Lazcano	»
1946	»	» Salvador González	Almería
1947	Fiat	» Aurelio Noguera	Jaén
1950	Willys	Sres. Félix Rubio y Comp. ^a	Málaga
1953	Overland	D. Valeriano León	Ronda
1954	Oldsmobile	» Pedro Sotorrio Castañón	Málaga
1956	Fiat	» Miguel González Baraona	»
1961	Essex	» Francisco García López	»
1975	Buick	Sres. Félix Rubio y Comp. ^a	»
1979	Ford	D. Juan Pino Garesse	La Línea
1989	Overland	» Leandro Fernández	Málaga
1997	Oakland	D. ^a Natividad Peñalver	»
2001	Amilcar	D. Melchor Durán Conde	Ronda
2003	Buick	» José Rios Iranzo	La Línea
2028	Oakland	» Cristóbal Benítez Pérez	Málaga
2034	Renault	» Antonio Espinosa Rios	Cañete la Real

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
2041	Fiat	D. José Cañas Montes	Sevilla
2053	Chevrolet	» Félix Ortuño Gallego	Jaén
2064	»	» Victor García Moreno	Málaga
2066	»	Industrial Franco Inglesa	»
2072	Fiat	D. Federico Díaz Barrera	Alh. el Grande
2088	Oldsmobile	» Antonio Medina Otero	Málaga
2092	Fiat	» Manuel Amo Repiso	»
2099	Chevrolet	» Fernando Quirosa Linares	Loja
2109	Renault	» Ricardo Carrillo	Almuñécar
2110	Willys	» Ricardo Gómez Gómez	Málaga
2116	Chevrolet	» Vicente Castillo Frias	Archidona
2119	Fiat	» Antonio Azuaga Borondo	Málaga
2123	Ford	» Antonio Llola Rivera	»
2147	Buick	» Francisco López López	»
2154	Overland	» Emilio del Villar Redondo	»
2165	Fiat	» S. Romay Suriá	Almería
2167	Dodge	» Manuel Ortega Castillo	Málaga
2171	Oakland	» Agustín Guerbós Paniagua	»
2181	Renault	» Francisco Ojeda Suárez	»
2191	Dodge	» Francisco Calzado Lomas	Andújar
2192	Chevrolet	» José Muñoz Gálvez	Málaga
2194	Fiat	» Luis Hurdizán	»
2195	Chevrolet	» Juan Moya	Almería
2197	»	» Ramón Alvarez	Málaga
2207	»	» Emilio Aleñá Fernández	»
2216	Fiat	» Federico Díaz Barrera	Alhaurin
2232	Oakland	» José Reyes Rodríguez	Málaga
2234	Fiat	» Pedro Huertas Lara	Lucena
2245	Buick	» Alfredo Misfurd	Gibraltar
2254	Fiat	» José Ruiz de Rivas	Málaga
2256	Citroen	» Francisco Frias	Vélez-Málaga
2280	Chevrolet	D. ^a Carmen González López	Málaga
2283	Citroen	D. Juan Palomo Muñoz	»
2286	Fiat	» Manuel Vivas Rico	»
2288	»	» Gabriel Gorriá Rojo	Frigiliana
2292	»	D. ^a Berta E. de Marqués	Malaga
2297	Chevrolet	D. José Caballero Roperó	»
2300	»	» Gregorio Molina Repullo	Rute
2301	Dodge	» Manuel Muñoz Peñas	Pinos-Puente
2306	Packard	» José Villalta	Madrid
2310	Fiat	» Pedro Sáenz Redondo	»
2315	Citroen	D. ^a Concepción Rosado	Málaga
2322	Oldsmobile	D. Juan Jiménez Rodríguez	Loja

LA VINÍCOLA DE LOPEZ GALLARDO

Ofrece a su clientela los vinos de Jerez,
Sanlúcar, La Rioja, como también Cham-
panes, Whisky, Benedictine, Chartreu-
sses y demás licores a precio de origen,
por tener hecho depósito de las princi-
pales Casas del Reino y Extranjero.



**Facturación en Cajas y Garrafas
a todas partes**



**Fábrica de Jarabes de todas clases
para Refrescos**

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
2323	Chevrolet	Sres. Thies y Layda	Málaga
2329	Dodge	D. Rafael Ramírez Espino	Lucena
2331	Chevrolet	» Cristóbal Benítez Pérez	Málaga
2334	Dodge	» Andrés Vázquez Martín	»
2338	Peugeot	» Blas Palomo Palomino	»
2348	Fiat	» Cristóbal Benítez Pérez	»
3350	Dodge	» Aurelio Boscowih	Nerja
2364	Renault	» Pedro Carmona Cruz	Málaga
2370	Chevrolet	» Eduardo Olid Bocanegra	Olvera
2380	»	» Melchor Durán Conde	Ronda
2381	Ford	» Julio Baldomero Muñoz	Córdoba
2382	Buick	» Joaquín Campos García	Málaga
2401	Oakland	» Cristóbal Benítez Pérez	»
2406	Willys	» Manuel Cañizares Molina	Vélez-Málaga
2409	B. S. A.	» Juan Tito Pons	Valencia
2415	Berliet	» Ricardo Green Córdoba	Málaga
2418	Fiat	» Joaquín Bon Knoblock	Alicante
2423	Delage	Vda. de Manuel Giménez	Málaga
2428	Oldsmobile	D. Antonio Irigoyen Ruiz	»
2436	Citroen	» Sebastián Benítez Segovia	»
2448	Fiat	» Juan Aguilera Sánchez	Almería
2453	»	» Tomás Segura Marín	Melilla
2455	Oldsmobile	» Joaquín de Alcázar	Málaga
2458	Chevrolet	» Isidro Navarro Beltrán	»
2460	Citroen	» Antonio López Núñez	Alhama
2462	Chevrolet	» Francisco González	Motril
2465	Zundapp	» Juan Calderón Jiménez	Caleta de Vélez
2472	Ford	» Antonio Moya Sánchez	Málaga
2474	Oakland	» Tomás Rein Segura	»
2480	Fiat	» Bartolomé Rodríguez	»
2482	Ford	» Pascual Cervera	Algeciras
2488	Chevrolet	» Rafael Zurita Palomo	Antequera
2490	Moon	» Manuel Cuadra Blázquez	»
2497	Fiat	» Luis Arana	Algeciras
2506	Chevrolet	» Miguel García Maro	Málaga
2507	»	» Manuel Cuadra Blázquez	Antequera
2511		» Agustín Gómez Vallejo	Madrid
2512	Ford	» Francisco Ruiz Cortés	Los Boliches
2516	Buick	» Juan de Mata Burgos	Córdoba
2518	Fiat	» Antonio López Cortés	Málaga
2536	Overland	» Severiano Linde Aya	»
2549	Renault	» Alvaro de Miranda	»
2550	Fiat	» Remigio Sorolla Valor	Alcoy

Cemento Portland Artificial

MARCA GOLIAT

— DE LA —

Sociedad Financiera y Minera

Para precios y condiciones dirigirse a sus Oficinas

Paseo Reding, núm. 35, pral

Apartado núm. 189. Teléfono núm. 2648

Almacén para ventas al detall:

Martínez Campos, 2

— MÁLAGA —

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
2554	Auburn	Sres. Félix Rubio y Comp.	Málaga
2560	Peugeot	D. Juan Ruiz Gálvez	La Carlota
2562	Renault	Sdad. Azucarera Larios	Málaga
2567	Chevrolet	D. Francisco Ramírez Marín	Benajarafe
2570	Fiat	» José Domínguez Garrido	Málaga
2577	»	Sres. Félix Rubio y Comp.	»
2580	»	D. Antonio Bejarano Prados	»
2582	»	» Cristóbal Benítez Pérez	»
2586	Citroen	» Wigfredo Téllez González	San Roque
2588	Oakland	» Alfonso Casasola Padilla	Málaga
2600	»	» Cristóbal Fernández	»
2605	Overland	Garaje España	»
2606	Willys	D. Joseph Travers	»
2613	Chevrolet	» Manuel Navarro	Fernán-Núñez
2615	Renault	» Fernando España Herrero	Málaga
2616	Ford	» Ricardo Fernández	»
2625	Paige	» Manuel Avila Nieto	Chinchilla
2636	Oakland	Garaje Inglés	Málaga
2638	Chevrolet	D. ^a Carmen González López	»
3647	Auburn	D. Antonio Ortega	La Línea
2659	Fiat	» Alfonso Martín Nieto	Marbella
2664	Oakland	D. ^a Mercedes Molina Rodríguez	Málaga
2665	Graham	D. Martín Navarro Espada	»
2668	Fiat	» Lucio Lupiáñez Ruiz	Vélez-Málaga
2669	Pontiac	» José del Pino Pinazo	Málaga
2678	Chevrolet	» José Guerrero Pineda	Antequera
2680	Moon	D. ^a Carmen Olmo Gómez	Málaga
2684	B. S. A.	D. Diego Vera Perea	»
2688	Buick	D. ^a Josefa Carrion Garcia	Malaga
2692	Chevrolet	D. Antonio Becerra Perez	V. de Abdalajís
2698	Ford	» Andrés Vázquez Martín	Malaga
2701	Auburn	» Diego García Pérez	»
2704	Oldsmobile	D. ^a Dolores Gamez Diaz	»
2710	Chevrolet	D. Manuel Martín Padilla	»
2711	Reo	» Francisco Mata Gomez	Marbella
2713	Oakland	» José Bustos Romero	Molviza
2718	Chevrolet	D. ^a Josefa García	Malaga
2728	Overland	D. Antonio Borrego Quijano	Antequera
2730	Renault	» Eduardo Escobar Ferndez.	Malaga
2733	Chevrolet	» José Arreses Rojas	Antequera
2738	Erskine	» José Duran y Mora	Jerez
2743	Chevrolet	» Ignacio Guerrero Ruiz	Motril
2745	»	» Pedro Mirasol García	Ronda

Automóviles

Camiones

CHEVROLET

SEIS CILINDROS

CONCESIONARIOS EXCLUSIVOS

THIES Y LAYDA

MALAGA

Exposición y Oficinas:
Duque de la Victoria, 3
Teléfono 1626

Servicio Técnico—Talleres
Alameda de Colón, 18
Teléfono 2737

*ACCESORIOS DE AUTOMOVILES EN GENERAL
CÁMARAS Y CUBIERTAS «GOODYEAR», «FIRESTONE» etc., LUBRIFICANTES DE LAS MEJORES MARCAS
INMENSO SURTIDO DE PIEZAS LEGÍTIMAS
CHEVROLET PARA TODOS LOS MODELOS*

Estación de Servicio Técnico dotada de maquinaria y herramientas modernas, asegurando a precios moderados rápidas y eficaces reparaciones de todas clases

*ESPECIALIDAD EN REPARACIONES SOBRE CHEVROLET POR EXPERTOS MECÁNICOS DIPLOMADOS Y ADIESTRADOS EN EL «TALLER-ESCUELA-MODELO CHEVROLET» IMPLANTADO EN MADRID POR
GENERAL MOTORS*

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
2748	Overland	D. Martín Muñoz Moreno	Malaga
2758	Dodge	» Francisco Suárez Martín	»
2759	Chrysler	» Alfonso Podadera Muñoz	Archidona
2762	B. S. A.	» Cristóbal Torres Ríos	Malaga
2767	Ford	» Elías Guijarro	Pizarra
2770	Citroen	D. ^a Victoria Flaquer	Malaga
2778	Overland	Sres. Rivas Hermanos	»
2781	Pontiac	D. Enrique García de Toledo	»
2792	B. S. A.	» Conrado Salmeron	Granada
2797	Ford	» Juan García Campos	Malaga
2799	Chevrolet	Unión Industrial Cordobesa	Córdoba
2800	»	D. Luis Aranda Zabala	Malaga
2803	»	» Ramiro García	Sevilla
2808	»	» Tomás Castel Cámara	Malaga
2816	»	» Cristóbal Benítez Pérez	»
2819	Erskine	» Ernesto Girnaud Gau	Madrid
2823	Chevrolet	» Pedro Vera Trujillo	Peñarrubia
2824	»	» José Sánchez Sánchez	Malaga
2850	Citroen	» Manuel Vega del Castillo	»
2852	Federal-Knight	» Antonio Viñolo Tellez	»
2848	Fiat	» Bernardino Asejo Espinal	Granada
2852	Pilar	» Reinardo Achurrebhe	Marbella
2853	Mercedes Knight	» Antonio Navas Navas	Frigiliana
2855	Fiat	» Manuel Cortés Torres	Motril
2857	B. S. A.	» José Aragonés Reyes	Malaga
2875	Willys	» Francisco Ruiz Hidalgo	»
2878	Nash	» Eustaquio Díaz Baquero	Huelva
2887	Rugby	» José Gómez Domínguez	La Línea
2888	Chevrolet	» Vicente de Molina Prieto	Alcantarilla
2889	»	El Mediterráneo S. A.	Málaga
2891	Fiat	D. Guillermo Abal	Pechina
2902	Chevrolet	» Javier Caliz Caliz	Alhaurinejo
2908	»	» José López Morente	Malaga
2921	Buick	» Cristóbal Benítez Pérez	»
2923	Chevrolet	» Miguel Cordero Palma	»
2935	Renault	» Anselmo Alonso Gómez	»
2937	Chevrolet	» Manuel Ortega Martín	Velez-Malaga
2938	»	» Antonio Pérez Comité	Malaga
2941	Oldsmobile	D. ^a Dolores Benavides	»
2949	Dodge	D. Francisco Rojas Fernández	Santa Fé
2971	Overland	D. ^a Genoveva Montañes	Camas
2979	Oldsmobile	D. Antonio Gemas Porras	Archidona
2986	Erskine	» Francisco Espinosa	Malaga

Garage España

(Nombre Registrado)

PASEO DE REDING



Talleres para reparaciones

Pintura a Duco

Departamentos independientes

con agua para lavado

Lavaderos generales



Automóviles FIAT

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
3020	Fiat	Andalucía S. A.	Málaga
3025	Chevrolet	D. Manuel Diaz Serrano	»
3027	Triumph	» José Mowbray Barberan	»
3032	B. S. A.	» José Moyano Hidalgo	Antequera
3037	Overland	» Douglas Gomez	Malaga
3058	Oldsmobile	» Jerónimo Padilla	Córdoba
3062	Chevrolet	Sres. Hijos de José Ramos	Antequera
3063	B. S. A.	D. Tomas Toro Borrego	Malaga
3069	Overland	» Emilio M. Minguet	»
3071	»	» Manuel Mata Garcia	Antequera
3078	Dodge	D. ^a Matilde Calsasú Montilla	Montilla
3079	Ford	D. Luis Troyano Cuevas	Estepona
3080	Oldsmobile	D. ^a María Pérez Muñoz	Málaga
3083	Chevrolet	D. Antonio Cintrano Ramos	Fuengirola
3085	Citroen	» José Esteban Frigola	Málaga
3086	Cleveland	» Juan Domínguez Rosado	»
3103	Chevrolet	» Juan Delgado Llamas	»
3108	Octo	» Salvador Durán Conde	Ronda
3119	Chevrolet	» Antonio González	Archidona
3125	»	» Francisco Gómez Díaz	Granada
3126	G. M. C.	» Fernando Fiestas	Motril
3132	Chevrolet	» Juan Fornández Vélez	Alfacar
3133	Overland	» Juan Rodríguez Díaz	Antequera
3138	Chrysler	» Antonio Conejo Ríos	Málaga
3147	Erskine	» Fernando Faura Gómez	Cártama
3161	Ford	» Antonio Zurita Zurita	Toledo
3189	Chevrolet	» Ramón Alvarez	Málaga
3191	»	» Andrés Vázquez Martín	»
3195	»	» José Fernández Ariza	Granada
3197	»	» José Carlos Luna	Málaga
3201	Fiat	» Guillermo Truniger	Barcelona
3216	Chevrolet	» José Aranda Cano	Algeciras
3219	Rio	» José Carrasco Leiva	Monda
3228	Buick	D. ^a Andrea Sillero	Málaga
3233	Chrysler	D. Cecif Alfredo Bruno	León
3236	B. S. A.	» Remigio Beltrán Gay	Monseerrat
3237	Studebaker	» Enrique Amo Martinez	Málaga
3241	Chrysler	» Emilio Fuster	Alcañiz
3248	Citroen	» Francisco B. Rodriguez	Malaga
3254	»	» Lorenzo de Navas López	»
3255	Chevrolet	» Manuel Barrera Rios	Nerja
3257	»	D. ^a Carmen González López	Malaga
3259	»	» » » »	»

VISITE USTED LA

Camisería MDoragues

No vacile en ello. — Se convencerá que es la que todos prefieren por ser la más surtida y que más barato vende



Siempre Grandes Novedades

Exclusiva de la Camisa Patentada

“MDoragues”



Marqués de Larios, 2 MALAGA

Núm.	Marca	Nombre del propietario actual	Residencia
3264	Peugeot	D. Eduardo Wamington	Málaga
3263	Renault	» Alfonso Werner Bolin	»
3275	Chevrolet	» José Peláez López	»
3287	Overland	» Agustín Pedrosa Olmedo	»
3292	Chevrolet	» Antonio Rubio Calmarino	»
3301	Elcar	» Manuel Berjón Romera	Almería
3310	Oakland	» Juan Ramón Gil	A. de la Frontera
3322	Moon	» Eusebio Cortés Barbero	Málaga
3331	Overland	» Ricardo Franquelo	»
3332	Chevrolet	» Rafael González	»
3338	Francis-Barnel	» Francisco Pendón Vera	Fuengirola
3351	Chevrolet	» Antonio García Rodríguez	Alhaurín
3355	Ford	S. A. Princelli	Madrid
3356	Oldsmobile	D. Gumersindo Espona Cortés	Barcelona
3359	Rio	» José Soler González	La Mamola
3370	»	» Juan Claros Burgos	Málaga
3373	Peugeot	» Francisco Pérez Guerrero	Alhaurín
3374	Willys	» Francisco Montero Reina	Málaga
3380	Overland	» Juan Barrionuevo Molina	Jaén
3381	Willys	» Manuel Cuadra	Antequera
3402	Overland	» Antonio López del Río	Riogordo
3404	B. S. A.	» José Benítez Lupiáñez	Málaga
3411	Fiat	» Gabriel Giles Murciano	»
3417	Overland	» Antonio Tarancón Moreno	»
3418	Graham Brothers	» Gregorio López	»
3425	Chevrolet	» José Rodríguez Robles	»
3428	Ford	» José Martínez Valero	»
3432	Graham Brothers	» Ildefonso Picasso	Algeciras
3433	Willys	Garaje Inglés	Málaga
3435	Pontiac	» Fernando Granados Martín	V. de Algaidas
3459	Renault	Sociedad Alumbrado por Gas	Málaga
3460	Planton	D. Carlos Roldán de Gómez	»
3467	Oakland	D.ª Rosario de la Barrera	»
3470	Chevrolet	D. Florencio Vega Ramos	C. del Becerro
3486	Río	» Honorio Ruiz Sánchez	Cómpeta
3478	Renault	» César Ruiz Ramírez	Málaga
3480	Erskine	» José Vázquez Vera	»
3487	Chevrolet	» Antonio Herrera Ramos	Algeciras
3491	»	» Pedro de León	Málaga
3493	Overland	» Ramón Martínez de la Torre	»
3495	»	D.ª Isabel Prolongo	»
3509	Chevrolet	D. Francisco Molina Tailla	Granada
3513	»	» Rodolfo Morano Moriana	Rute

Banco Español de Crédito, S. A.

Domicilio social: Alcalá, 14-Madrid

Capital: 100.000.000 Pesetas

Efectúa toda clase de transacciones de Banca, Bolsa, Cambio y concede el mayor número de facilidades posibles a su clientela para operaciones de descuento que tengan por objeto el desarrollo del Comercio, la Industria y Agricultura.

Abona los siguientes tipos de interés anual en pesetas:

2 $\frac{1}{2}$ % en cuentas corrientes disponibles a la vista,

3 % en cuentas a ocho días vista, 4 % en libretas de

Caja de Ahorros hasta 10.000 pesetas. Y sin límite má-

ximo de cantidad, el 4 % en consignaciones a venci-

miento fijo de 6 meses y 4 $\frac{1}{2}$ en las consignadas a un año

Abona ventajosos tipos de interés en cuentas disponibles a la vista de \$ £ Francos, etc., pudiendo disponer los titulares de sus saldos, por cheques sobre las Capitales de los respectivos países.

Sucursal de Málaga: PLAZA DE LA CONSTITUCION, 9

Agencias en esta provincia

ANTEQUERA, CAMPILLOS, COIN, ESTEPONA,
RONDA Y VELEZ-MALAGA

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
3517	Stock	D. Luís Troyano Cuevas	Estepona
3521	Overland	» José Alarcón	Málaga
3554	»	» Manuel Caballero	Granada
3555	Ford	» Ramón García Muñoz	Málaga
3559	Overland	D. ^a Magdalena del Río	»
3546	Hupp	D. Antonio Serrano Eslava	»
3556	GrahamBrothers	» Vicente Gómez Merino	Córdoba
3572	»	» Manuel Reyna González	Marbella
3576	Peugeot	» Antonio Abril Alvarez	Málaga
3579	Le Grimpeur	» Rafael Rodríguez Garrido	»
3584	GrahamBrothers	» Eugenio Palomo Burgueño	V. del Trabuco
3587	Rugby	» Antonio de Torres	Málaga
3589	Studebaker	Sres. Félix Rubio y Comp.	»
3592	Chrysler	D. Juan Gómez Moreno	Fuengirola
3593	»	» Francisco Durán Aragón	Málaga
3608	Fiat	» Francisco Sevilla Blanco	Archidona
3617	Chrysler	» José Loring Crooke	Málaga
3620	Rio	» Antonio Bustos Rodríguez	»
3621	GrahamBrothers	» Enrique del Castillo	Marbella
3623	Studebaker	» Federico Ramos Rubio	Málaga
3639	Chrysler	» Cristóbal Benítez Pérez	»
3941	Ford	» Eduardo Jáuregui	»
3645	Citroen	D. ^a Pastora Fernández	»
3651	B. S. A.	D. Rafael Coronado Martín	Fuengirola
3652	Chrysler	» Luís Morata Ramos	Málaga
3661	Peugeot	» Nicolás González Martín	Motril
3662	Citroen	» Nicolás Jiménez Paul	Rute
3668	Erskine	» Julián Moreno	Almodóvar
3677	Ford	» Juan Astorga Barrios	Archidona
3681	Hupp	» Federico Liñán Francis	Algeciras
3692	Citroen	» Felipe Martín Moreno	Málaga
3695	Peugeot	» Armando Tindón Selves	Alicante
3698	Stewart	El Mediterráneo, S. A.	Málaga
3718	Overland	D. Bernardo Gutiérrez	Granada
3720	Ford	» Antonio Salazar Morilla	Málaga
3730	»	» José Sánchez Trebol	Madrid
3744	Fiat	» Carlos Crooke Heredia	Málaga
3746	Pontiac	» Enrique Bom Gómez	»
3751	Nash	Ntra. Sra. de las Nieves	»
3754	G. M. C.	D. Francisco Gutiérrez	»
3755	Fiat	» Francisco Luque Burgos	Archidona
3765	Willys	» Manuel López Carretero	Sevilla
3788	Chrysler	» Enrique Martínez Muñoz	Málaga

GARAGE INGLES

GRAN NUEVO GARAGE

Talleres y Oficinas

— EN —

CALLE ARENAL - MALAGUETA

Teléfono 3620

Lavado de los coches con agua a baja y alta presión
Servicio de aire gratuito. - Taller equipado con todos
los últimos adelantos. - Servicio de automóvil de soco-
rro con grúa, para casos de avería en carretera.

AGENCIA DE LOS COCHES **WILLYS y MANCHESTER**
Y CAMIONES

y MOTOCICLETAS TRIUMPH

Exposición y venta

Accesorios - Neumáticos - Aceites

BOLSA, 4 :-: Teléfono 3037

Sucursal Garage - Muelle de Heredia

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
3800	Chevrolet	D. Juan Mérida Nicolich	Málaga
3805	»	D. ^a Encarnación Hidalgo	Cartama
3811	B. S. A.	D. Juan Extremera	Loja
3812	G. M. C.	» Diego García Pérez	Alhaurin
3819	Erskine	» Andrés Ruiz Biedma	Malaga
3823	Ford	» Antonio Ranea Ruiz	Antequera
3827	Rugby	» Pedro León Chacón	Malaga
3832	Ford	» Enrique Maldonado	Archidona
3840	Fiat	» Estanislao Durán	Vigo
3841	Nash	» Manuel Páez González	Malaga
3848	Chevrolet	» Francisco Delgado Santana	»
3861	»	» Francisco Hernández Roa	»
3871	Internacional	» Francisco Gómez Fernández	Salobreña
3872	Ford	Sres. Taillefer, S. A.	Malaga
3889	Citroen	D. Teodosio Iglesia	Carmona
3894	Overland	» Nicolás Espejo Cañete	Alameda
3895	Chevrolet	D. ^a Teresa Chacón de Hoyo	Estepona
3903	Moon	D. Manuel L. de Zaldivar	Malaga
3909	B. S. A.	» Francisco de la Plaza	»
3926	Chevrolet	» Francisco Fernández	»
3933	B. S. A.	» Miguel Escobar González	Cartama
3939	»	» Antonio Zorrilla Navas	Nerja
3945	Río	» Federico Díaz Barrera	Alh. de la Torre
3954	Overland	» Salvador Vicente Torres	Malaga
3956	Studebaker	» Antonio Gil de Sola	»
3985	Peugeot	» Francisco García Pérez	Málaga
3991	Chrysler	D. ^a Ana María Moreno	Lucena
3992	G. M. C.	D. Antonio Navas Bueno	Torredonjimeno
4005	Rugby	D. ^a María del Carmen López	Málaga
4007	Citroen	D. José Pulido Nieto	»
4010	Hispano-Suiza	» Miguel Mesa Lara	Jaén
4012	Studebaker	Cofradía de los Pescadores	Málaga
4027	»	D. Maximiliano Viñolo	Churriana
4031	Peugeot	» Manuel Lerin Valverde	Málaga
4034	Ford	» Francisco Moreno Checa	Antequera
4035	»	Fomento Industrial	Málaga
4043	Stewart	D. José Ruiz Morales	Granada
4048	Peugeot	» Ricardo Gómez Gómez	Málaga
4065	Chevrolet	» Rafael Fernández Ortiz	Puente-Genil
4081	Fiat	Excmo. Ayuntamiento	Málaga
4083	Ford	D. Manuel Molina Plata	Zafarraya
4090	Nash	» Antonio Vinuesa	Nerja
4098	Chevrolet	» Francisco Cobos García	Pizarra

Fernández Escobar



Maquinaria

Materiales y Accesorios

para Electricidad



Luis de Velázquez, núm. 3

Núm.	Marca	Nombre del actual propietario	Residencia
4100	Stewart	D. Bernardo González Cabeza	Cádiz
4105	Chrysler	» Cristóbal Pineda Muñoz	Lucena
4106	Fiat	» Carlos Crooke Heredia	Málaga
4118	Rio	» Manuel Herrera Lozano	»
4127	Fiat	» Rafael Higuero	»
4145	Chevrolet	» José Ibáñez	Alhaurín
4158	Stewart	» José Caro Pérez	V. del Rosario
4161	Rio	» Antonio Arena Ruiz	Granada
4177	Studebaker	» Antonio Gutiérrez Díaz	Málaga
4184	Erskine	» Antonio Moreno Jaime	Fuengirola
4192	Ford	» Diego Ecija Cruza	Carcabuey
4196	Peugeot	» José García Garcí	Málaga
4212	Chevrolet	» Domingo Gutiérrez	Benamargosa
4241	Fargo	» Federico Suñé Artiga	Castel de Ferro
4245	»	» Alejandro García Padilla	V. de Algaidas
4248	Chevrolet	S. A., Minerva	Málaga
4270	Ford	Alsina Graells de A. T.	»

“Andalucía Automóvil”

Revista Mensual Ilustrada

Órgano Oficial de los

RR. AA. CC. de Málaga, Jaén y Granada

Redacción y Administración:

Alameda Alfonso XIII, núm. 1, pral.

Teléfono 2946

Dirección Telegráfica: «AUTOCLUB»

Málaga

Documentos precisos **para obtener los permisos nacionales** **de circular y conducir.**

Circulación

Instancia en papel de 1'20 dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de O. P.
Formulario de características del vehículo.

Certificación de Aduanas para los vehículos importados o

Certificación de la Casa constructora, si se ha construido en España.

Si este certificado data con fecha anterior a tres meses, ha de unirse una declaración del Agente vendedor.

Para conducir (Servicio particular)

Instancia en papel de 1'20 dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de O. P.
Cédula personal.

Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado.

Certificado médico, expedido en impreso especial editado por el Consejo de los Colegios médicos, debiendo llevar una fotografía del interesado, firmada por el Doctor que expida la certificación.

Dos fotografías sueltas para el carnet de conducir y libro registro de la Jefatura de O. P.

Si el solicitante es menor de edad, autorización paterna en papel reintegrado con 0,15 peseta.

Para conducir (Servicio público)

Instancia en papel de 1'20 pta. dirigida al Jefe de O. P.

Cédula personal.

Certificado del Registro de Penales y Rebeldes.

Certificado expedido por el Médico de Sanidad, debiendo llevar adherida una fotografía del interesado, firmada por el Doctor.

Dos fotografías del solicitante, una para el carnet y otra para el Registro de O. P.

RELACION

de todos los aparatos surtidores de gasolina instalados en la provincia de Málaga, con indicación del número del aparato y nombre del Agente que lo explota.

Núm.	PUEBLO	NOMBRE DEL AGENTE
529	Alfarnate	D. Emilio Santos Moreno
1406	Alhaurin el Grande	» Juan Negrete García
547	Almogía	» Juan Jiménez Torreblanca
526	Alora	» Eduardo Delgado Castillo
530	Antequera	» Manuel Luna Pérez
531	»	» Manuel Cuadra Blázquez
532	»	» » » »
534	»	» José Rojas Arreses
535	»	» Manuel Díaz Iñiguez
5129	»	» » » »
536	Archidona	» Alfonso Podadera Muñoz
569	»	» Alfonso Arjona
538	Los Boliches	» Manuel Gallego Renta
536	Campillos	» José Sánchez Molina
542	Cártama	» Miguel Márquez Gallego
544	»	» Diego Marín López
545	Casabermeja	» José Torres Jurado
546	Coín	» Antonio García Becerra
524	Cuevas Bajas	» Diego Cuenca Arjona
566	Cuevas San Marcos	» Silvestre Ruano Moyano
5592	El Chorro	» José Rabaneda Gómez
550	Estepona	» Francisco Sánchez Vázquez
551	»	» José García Ruiz
552	Fuengirola	» Francisco Cuevas Benitez
553	Fuente Piedra	» Joaquín Cortés Gálvez
554	La Cala	» Blas Palomo Palomino
558	»	» Salvador Andrade Mayorga
559	Málaga	» Eduardo Prados García (C. Muelle)
560	»	» Bautista Pacheco Delgado (P. de Toros)
561	»	» Luís Jiménez Sáenz (P. de la Merced)
562	»	» José Moyano Montiel (Baños del Carmen)
563	»	» Francisco Moreno (Fuente Olletas)
570	»	» Modesto Escobar Acosta (C. Santa Inés)

"LOS REMEDIOS"

GRANDES TALLERES DE FUNDICION

:: :: DE HIERRO Y BRONCE :: ::

de Construcción y Reparación de Maquinaria en general

Calderería y Construcciones Metálicas

Antonio Muñoz Marín

Camino de Antequera, 2 ::: Teléfono 2736

===== Málaga =====

Pidan referencias y se facilitan
— presupuestos y dibujos —

Proyectos de Fábricas-Aceiteras, Azucareras. Super-
fosfatos.-Harineras, Mineras, etc.

Se funden piezas hasta de 10.000 kilos

Puentes, Armaduras y todo cuanto en el ramo meta-
lúrgico se desee bajo proyectos o planos remitidos
————— por los clientes —————

Núm.	PUEBLO	NOMBRE DEL AGENTE
571	Málaga	D. Salvador Maldonado Leal (Alameda)
573	»	Industrial Franco Inglesa (Calle Arenal)
574	»	D. Luis Jiménez Sáenz (Estación)
575	»	Real Automóvil Club
580	»	D. Antonio Bejarano (Alameda)
583	»	» Miguel Aguilar (Carretera Colmenar)
609	»	» Martín Muñoz Moreno (P. Suárez Figueroa)
5130	»	» Cristóbal Benítez (Cristo de la Epidemia)
584	Marbella	» Sebastián Moré
585	»	» Andrés Sánchez Ortiz
525	Mollina	» Manuel Díaz Iñiguez
588	Nerja	» Antonio Som Alvarez
589	Peñarrubia	» José Sánchez Molina
590	Pizarra	» Esteban Díaz Cimadevilla
592	Rincón de la Victoria	» Ricardo Carranque
598	Riogordo	» Salvador Castillo
593	Ronda	» Joaquín Castillo
595	»	» Melchor Durán Conde
596	»	» Francisco de P. Atienza
597	»	» Rafael Espejo González
600	Sierra de Yeguas	» Manuel Cuadra Blázquez
602	Torre del Mar	» Juan Martín López
603	»	» Antonio Ruiz Domínguez
604	Torremolinos	» Luis Pérez Cerdán
607	Vélez-Málaga	» Ernesto Mira Marín
608	»	» Francisco de P. Anglada
4265	V. de Algaidas	» José Ruano Moyano
5131	V. de la Concepción	» Francisco Martín Ranea
549	V. de Tapia	» Jacinto Castillo

Relación de todos los Agentes revendedores sin surtidor existentes en la provincia de Málaga.

9	V. del Rosario	D. Antonio Navas Natera
10	Alameda	» Manuel Díaz Jaén
12	Cortes de la Frontera	» Juan García Pérez
13	Salinas	» Juan Megías Moyas
14	Algarrobo	» Rafael Ruiz Fernández
15	Colmenar	» Salvador Aguilar Pérez
16	Casabermeja	» Ramón Fernández Vallejo
17	Alhaurín de la Torre	» Juan Rodríguez Ruiz
19	Puente de D. Manuel	» Florencio Martín Cervantes
20	Alhaurín de la Torre	» Cristóbal García Torés

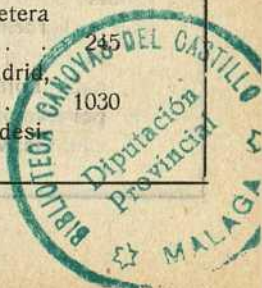
Distancias a Málaga desde

Kilometros

<i>Albacete</i> por Robledo, Puente de Beas, Villacarrillo, Torreperogil, Ubeda, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	480
<i>Algeciras</i> por la costa (carreteras del Circuito), Estepona y Marbella	140
<i>Alicante</i> por Elche, Orihuela, Murcia, carretera del Circuito y siguiendo esta por Huerca Overa, Almería, Motril y Nerja	536
» por Murcia, Lorca. Puerto Lumbrera, Vélez Rubio, Baza, Guadix, Granada, Loja y Colmenar	504
<i>Almería</i> por Motril y Adra (carretera del Circuito) por la costa	224
<i>Avila</i> por San Martín de Valdeiglesias, Maqueda, Torrijos, Toledo, Almagro, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	669
<i>Badajoz</i> por los Santos, Venta del Culebrín, Sevilla, Estepa, La Roda y Antequera	398
<i>Bilbao</i> por Vitoria, Miranda de Ebro, Burgos, Aranda de Duero, Buitrago, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	980
» por Amurio, Miranda de Ebro a Burgos y desde aquí el itinerario anterior	969
<i>Barcelona</i> por Lérida, Zaragoza, Guadalajara, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	1183
» por la costa a Tarragona, Castellón, Va-	

lencia, Játiva, Alicante, Murcia, Aguilas, Almería y Motril	1094
<i>Burgos</i> por Aranda de Duero, Buitrago, Mola, Madrid, Aranjuez, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	803
<i>Cáceres</i> por Mérida, Almendralejo, Villafranca de Los Barros, Los Santos, Venta del Culebrín, Santa Olalla, Sevilla, hasta aquí 267 kms.) y luego por Estepa, La Roda y Antequera	482
<i>Cádiz</i> por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella (carreteras del Circuito)	267
» por Puerto Real, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Ronda, Peñarrubia y Alora	301
» por Chiclana, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, San Roque y Estepona	226
<i>Cartagena</i> por Mazarrón, Aguila, Cuevas de Vera, (a coger la carretera del Circuito), Tabernas, Almería, Adra, Motril y Nerja	419
<i>Castellón</i> por Sagunto, Valencia, Silla, Gandía, Alicante, Murcia, Lorca, Puerto Lumbrera, Vélez Rubio, Granada y Colmenar	727
» por Valencia, Algines, Albaida, Alicante, Murcia, Huercal Overa, Tabernas y Almería	787
» por Valencia, Alcira, Játiva, Albaida y Almería	775
<i>Ciudad Real</i> por Almagro, Valdepeñas, La Carolina, Bailén, Jaén, Campillos de Arena, Granada, Loja y Colmenar	423
» por Puertollano, Venta de Cárdenas, Montoro, Bujalance, Castro del Rio, Baena, Alcaudete, Cabra, Lucena y Antequera	351
<i>Córdoba</i> por Cuesta del Espino, Aguilar, Lucena, Encinas Reales y Antequera	186

<i>Córdoba</i> por Cuesta del Pino, Puente Genil, La Roda y Antequera	193
<i>Coruña (La)</i> por Betanzos, Lugo, Ponferrada, Tordesillas, Madrid, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	1088
<i>Cuenca</i> por Cervera, Belmonte, Alcázar de San Juan, Puerto Lapiche, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	594
<i>Gerona</i> por Barcelona, Lérida, Zaragoza, Madrid, Bailén y Granada	1183
» por Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Murcia, Almería y Motril	1194
<i>Gibraltar</i> por el mismo recorrido que Algeciras	134
<i>Gijón</i> por Oviedo, Mieres, León, Palencia, Valladolid, Madrid, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	1030
<i>Granada</i> por Motril y Nerja (carretera del Circuito de Firms Especiales)	183
» por Loja y Colmenar	128
<i>Guadalajara</i> por Madrid, Madridejos, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	626
<i>Huelva</i> por El Arahal, Puebla de Cazalla, Osuna, El Saucejo, Campillos, Peñarrubia y Alora	309
» por Estepa, La Roda y Antequera	302
» por Osuna, Gilena, Sierra Yeguas y Campillos	320
<i>Huesca</i> por Zaragoza, Madrid, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	958
<i>Jaén</i> por Campillos de Arena a Granada (carretera del Circuito), Loja y Colmenar	222
» Campillos de Arena a Granada (carretera del Circuito), Loja y Antequera	245
<i>Lérida</i> por Fraga, Bujaraloz, Zaragoza, Madrid, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	1030
<i>León</i> por Mayorga, Medina de Rioseco, Tordesillas	



llas, Adanero, Collado de Villalba, Madrid, Aranjuez, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	876
<i>León</i> por Medina de Rioseco, Valladolid, Adanero, Collado de Villalba, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	880
<i>Logroño</i> por Soria, Guadalajara, Madrid, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	887
<i>Lugo</i> por Ponferrada, Astorga, Benavente, Tordesillas, Medina del Campo, Villacastín, Madrid, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	1069
<i>Madrid</i> por Aranjuez, Madridejos, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Campillos de Arena, Granada (hasta aquí carretera del Circuito), Loja y Colmenar	564
» por el recorrido anterior y siguiendo desde Granada por Motril, Nerja, todo carretera del Circuito	624
<i>Murcia</i> por Alhama, Totana, Lorca, Puerto Lumbrera, Huerca-Overa, Tabernas, Almería, Adra, Motril, Nerja, (carretera del Circuito).	444
* por Lorca, Puerto Lumbrera, (carretera del Circuito) Vélez Rubio, Cullar Baza, Baza, Guadix, Granada, Loja y Colmenar	412
<i>Orense</i> por Verín, Rionegro del Puente, Benavente, Tordesillas, Villacastín, Madrid, Aranjuez, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	1075
» por Zamora, Salamanca, Avila, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada,	

Automóviles

RENAULT

La primera marca que vino a España



Representante exclusivo

para Málaga y su provincia

Salvador Maldonado Leal



Alameda de Alfonso XIII, N.º 22

===== Málaga =====

Kilometros

Loja y Colmenar	1079
<i>Oviedo</i> por Mieres, La Robla, León, Valladolid, Madrid, Manzanares, Jaén; Granada, y Col- menar	1001
<i>Palencia</i> por Dueñas, Valladolid, Olmedo, Ada- nero, Villacastin, Collado de Villalba, Madrid, Manzanares, Valdepeñas. Bailén, Jaén, Gra- nada y Colmenar.	791
<i>Pamplona</i> por Estella, Logroño, Soria, Guadala- jara, Madrid, Manzanares, Jaén, Granada, Loja y Colmenar.	977
<i>Pontevedra</i> por Orense, Verin, Rionegro del Puente. Benavente, Tordesillas, Villcastin, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada, Colmenar	1163
<i>Salamanca</i> por Peñaranda, Avila, San Martin de Valdeiglesias, Maqueda, Toledo, Almagro, Valdepeñas, Bailén, Granada, Loja y Colme- nar	769
<i>San Sebastián</i> por Tolosa, Alsasua, Vitoria, Bur- gos, Aranda de Duero, Builrago, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Gra- nada y Colmenar	1031
<i>Santander</i> por Burgos, Aranda de Duero, Buitra- go, Madrid, Aranjuez, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	960
» por Palencia, Valladolid, Villacastin, Madrid, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	957
<i>Segovia</i> por Collado de Villalba, Madrid, Ocaña, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Gra- nada y Colmenar	652

	kilometros
<i>Sevilla</i> por Estepa, La Roda y Antequera	215
» por El Arahal, Puebla de Cazalla, Osuna, El Saucejo, Campillos, Peñarrubia y Alora	222
» por Osuna, Gilena, Sierra Yeguas, Campillos y Antequera	233
<i>Soria</i> por Almazan, Guadalajara, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	781
<i>Tarragona</i> por la costa carretera del Circuito excepto una variante entre Perelló y Vinaroz que acorta 10 kms. hasta Valencia y siguiendo por Requena, Casas Ibáñez, Albacete, Robledo, Villacarrillo, Baeza, Campillos de Arena, Granada y Colmenar	921
» por Reus, Alcoriza, Molina de Aragón, Alcolea del Pinar, Guadalajara, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	1085
<i>Teruel</i> por Cañete a Cuenca, Belmonte, Alcázar de San Juan, Puerto Lapiche, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	742
<i>Toledo</i> por Almagro, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	530
<i>Valencia</i> por Silla, Sueca, Gandía, Alicante, Murcia, Lorca, Puerto Lumbrera, Vélez Rubio, Baza, Guadix, Granada, Loja y Colmenar	660
» por Chiva, Requena, Casas Ibáñez, Albacete, Ubeda, Granada y Colmenar	652
» por Silla, Algines, Albaida, Alicante, Orihuela, Almería, Adra, Motril y Nerja	720
» por Silla, Alcira, Carcagente, Játiva, Albaida y siguiendo el itinerario anterior	708

<i>Valladolid</i> por Olmedo, Adanero, Villacastín, Collado de Villalba, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Granada, Loja y Colmenar.	748
» por Cuéllar, Segovia, Collado de Villalba, Madrid y desde aquí por el Itinerario anterior	797
<i>Vitoria</i> por Logroño, Soria, Guadalajara, Madrid, Manzanares, Bailén, Jaén, Granada y Colmenar	946
» por Burgos, Aranda de Duero, Buitrago, Molar, Madrid, Manzanares, siguiendo el itinerario anterior	916
<i>Zamora</i> por Tordesillas, Adanero, Villacastín, Madrid, Manzanares, Valdepeñas, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	828
» por Salamanca y Avila.	833
<i>Zaragoza</i> por La Almuria, Calatayud, Alcolea del Pinar, Guadalajara, Madrid, Aranjuez, Bailén, Jaén, Granada, Loja y Colmenar	886



EXTRACTO DEL REGLAMENTO

— DE —

Circulación urbana e interurbana

Publicado por este Real Automóvil Club de Málaga en su Anuario correspondiente al año 1929-1930, íntegro el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana del 17 de Julio de 1928 con las modificaciones del 30 de Octubre de 1929 y del cual obra un ejemplar en poder de cada socio, se ha creído conveniente en el Anuario del presente año, reproducir sólo algunos artículos que regulan la circulación por las carreteras ya que el tránsito urbano es privativo de cada Ayuntamiento su regulación, aunque a veces no lo parezca, de acuerdo con lo preceptuado en dicho Reglamento, y en realidad sólo debemos obedecer las indicaciones de los agentes.

Reproducimos también los grabados indicando las señales de mano, etc., a que debe atenerse el automovilista.

CAPITULO II

De la Circulación en general

Artículo 5.º

a) Todos los vehículos circularán siempre dentro de las zonas pavimentadas destinadas a su uso sin invadir las correspondientes a los peatones ni los paseos. Circularán por el lado derecho, correspondiente al sentido de su marcha, procurando dejar libre el mayor espacio posible del lado izquierdo de la calzada.

Por excepción, y bajo la responsabilidad de los conductores, en los tramos rectos a nivel o ligeramente inclinados, de carreteras de primero o segundo orden y, en general, de vías públicas de gran anchura, mientras se vea el camino libre de obstáculos, podrán circular los vehículos de modo que sus

ejes longitudinales permanezcan dentro de la mitad de la zona pavimentada, correspondiente a su lado derecho, debiendo el conductor de cada vehículo, en cuanto se aperciba de que otro viene en sentido opuesto al de su marcha, desviarse hacia la derecha lo necesario y con la suficiente antelación para que cuando se verifique el cruce encuentre ese otro completamente libre la mitad izquierda de dicha zona pavimentada.

Por el contrario, en los cambios de rasantes que oculten rápidamente la carretera y desde cien metros antes del punto de cambio como mínimo y en toda la longitud de las curvas de visibilidad reducida, entendiéndose por tales aquellas que no permitan la visibilidad del ancho total de la carretera en una longitud de 200 metros por lo menos, sólo podrán circular los vehículos de modo que siempre dejen completamente libre la mitad de la zona pavimentada que corresponde a los que circulan en sentido contrario.

Los infractores de lo dispuesto en este apartado incurrirán en la multa de 50 pesetas, excepto en el caso de la última parte del párrafo segundo y en los del párrafo tercero, cuyas faltas de cumplimiento se castigarán con la multa de 250 pesetas, que se elevará a 500 en caso de accidente.

b) Los automóviles se atenderán a las reglas concretas que para estos vehículos se expresan en este Reglamento.

c) Los cruces de vehículos que circulen en direcciones contrarias se harán siempre siguiendo cada cual su mano derecha, marchando éstos por las zonas que les corresponda y separados todo lo posible del eje de la vía.

d) Cuando un vehículo de mayor velocidad con relación a otro marchando en el mismo sentido, alcance a éste y se proponga pasarlo, lo hará siempre por el lado de la izquierda, después de cerciorarse que no hay para ello obstáculo alguno ni vehículo, que acercándose en dirección contraria, lo impida o dificulte, volviendo a ocupar la zona de la vía que le corresponda. Excepcionalmente, los conductores de vehículos adelantarán por el lado derecho a los coches de tranvías cuyos carriles se hallen colocados en el centro de las vías públicas en las que la circulación de vehículos se efectúe en ambos sentidos.

En tales casos se prohíbe terminantemente que adelanten a los tranvías por el lado izquierdo de estos, ocupando la mitad

Francisco Cabeza

Casa fundada en 1880

Transitario, Agente de Aduana,
——— Consignaciones ———

Embarques y descargas-Acarres
——— Seguros de todas clases ———

TELEFONO 1328 — Telegramas y Telefonemas: CABEZA

Servicios combinados con

BARCELONA: José Otín.—Rambla de Santa Mónica, 13
VALENCIA: Julián Company.—Plaza Encarnación, 3
ALICANTE: José Poveda.—Avenida Doctor Gadea, 7
ALMERIA: Antonio Criado Andújar.—Boulevard, 83

Semanales y Diario

CEUTA: Juan García López.—Gómez Pulido, 1
MELILLA: J. Lucas Ortega.—O'Donell, 81
LAS PALMAS: E. Grier & Coll.—Domingo y Navarro, 22

Avenida de Enrique Croke Larios, 33

——— **Málaga** ———

de la calzada correspondiente a los vehículos que circulen en sentido contrario.

La circulación de bicicletas se atenderá a las reglas que para las mismas se ordenan.

e) Los vehículos que marchen con velocidad superior a 15 kilómetros por hora deberán moderarla en los cruces y bifurcaciones con otros caminos de escasa visibilidad, adoptando las precauciones convenientes para evitar choques, y conservando su mano derecha. Este precepto general es independiente de los que para vehículos automóviles de gran velocidad se establece en este Reglamento.

Todo vehículo cuya carga sobresalga del contorno del mismo en condiciones susceptibles de producir daños a otros vehículos que circulen detrás de aquél (transporte de maderos largos, vigas de hierro, tubos, etc.), deberán llevar de noche convenientemente alumbrada la extremidad de su carga, y, el alumbrado deberá ser más intenso cuando circule en la obscuridad o haya niebla.

f) Cuando los vehículos hayan de cruzarse en sentido normal u oblicuo, se dará preferencia al que venga por la derecha del conductor, pasando por delante del otro.

g) Todos los vehículos que circulen por las vías públicas durante la noche deberán llevar el número de luces suficiente a fijar su situación y para que puedan ser apercibidos en las dos direcciones del camino. Como mínimum deberá encenderse un farol visible por el frente con luz blanca y por la parte posterior con luz roja en el lado izquierdo del vehículo. Cualquiera que sea el número de luces deberá verse siempre por la parte posterior una luz roja. Las luces deberán encenderse a partir del 16 de Octubre hasta el 15 de Abril, desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo, y en el resto del año desde una hora después y una hora antes, respectivamente, de la puesta y salida del sol.

En los pasos subterráneos, cuya longitud exceda de treinta metros y no estén iluminados suficientemente, así como en los casos de niebla o cerrazón, se encenderán siempre las luces.

Las infracciones a lo preceptuado en este artículo, se castigarán con la multa de 50 pesetas, exceptuando las que se cometan por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado a), que se castigarán en la forma que en el mismo se previene.

Artículo 6.º

Cuando varios vehículos marchen unos detrás de otros, no dejando en longitud y entre ellos espacio mayor de diez metros, no podrán agruparse sino en forma de que la longitud comprendida entre el primero y el último no pase de 50 metros, debiendo llevar cada uno de ellos un conductor por lo menos, y por las noches las luces reglamentarias. Cuando marchen varios grupos entre cada uno de ellos deberá haber una distancia mínima de 25 metros si son de tracción animal, y de 50 si son de tracción mecánica.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se castigarán con la multa de 25 pesetas.

Artículo 7.º

a) En los puentes colgados, en los de madera de carácter provisional y en cuantos así se indique en las entradas de los mismos, queda prohibido el tránsito de personas y caballerías en tropel, y que las tropas pasen formadas llevando el paso.

b) Cuando por circunstancias especiales sea necesario limitar la sobrecarga de los puentes por debajo de las normales fijadas para esta clase de obras, no se consentirá el paso de vehículos ni grupos de personas o animales cuyo peso total exceda del inscrito en la obra o en sus accesos.

Si adoptando disposiciones y medidas especiales pudiese pasarse un puente con carga que rebasara la que le correspondiera o tuviese fijado particularmente, será precisa la autorización de la jefatura de quien la obra dependa, y serán de cuenta del solicitante los gastos que por cualquier concepto se originen con motivo del paso.

Si infringiendo el anterior precepto se pasara por algún puente en condiciones anormales, aparte la reparación de daños y perjuicios, se castigará con una multa de 1.000 pesetas.

c) En el paso de los puentes de madera o en el de aquellos en que este material entre en su composición, se adoptarán las precauciones debidas para evitar los riesgos de incendio o destrucción por materias inflamables, siendo responsables de los daños que pudieran producirse, los que los hubieran motivado.

d) Queda prohibido cambiar el sentido de la dirección de la marcha de los vehículos sobre los puentes.

e) Las infracciones a lo preceptuado en los apartados a), c) y d) se castigará con la multa de 50 pesetas y reparación de daños y perjuicios.

Artículo 8.º

Se prohíbe terminantemente a los conductores y ocupantes de un vehículo, apearse por el lado izquierdo de éste al aproximarse otro cualquiera y muy especialmente si es un automóvil.

Los infractores serán castigados con la multa de 10 pesetas.

Artículo 9.º

Cuando en una vía, cualquiera que sea su clase, estén ejecutando obras de reparación, los vehículos, caballerías y toda especie de ganado, marcharán por el sitio señalado al efecto, siendo los contraventores responsables del daño que causen e incurriendo además en las multas siguientes: de 50 pesetas por cada vehículo; de 50 céntimos por cada cabeza de ganado mecaballar, vacuno y demás ganado mayor, sin pasar de 50 pesetas en total.

Siempre que sea posible efectuarlo sin peligro, se permitirá el paso por el trozo de vía en reparación a los vehículos del Servicio de Incendios, a las Ambulancias destinadas al transporte de heridos o enfermos y a los vehículos y caballerías que conduzcan la correspondencia pública.

Artículo 10

a) No podrán circular por las vías públicas sin permiso especial, los vehículos cuyo peso total (incluso el del vehículo) exceda de 8.000 kilogramos, ni aquéllos cuya carga por centímetro de llanta exceda de 150 kilogramos cuando las llantas sean de caucho, y de 140 cuando sean metálicas.

Si se desea poner en circulación un vehículo cuyo peso total o carga por centímetro de ancho de llanta excedan de los señalados en el párrafo anterior, el interesado habrá de solicitarlo, indicando el recorrido proyectado, de la correspondiente Jefatura de servicio, y ésta podrá autorizarlo en el caso de que lo consientan el estado de los puentes y demás partes de las

Félix Rubio y Cía.

"Erskine"

An Ideal Seis Cilindros



Exposición y Oficinas: ANGEL, 3

MALAGA

vías que hayan de utilizarse, fijando las condiciones en que el vehículo habrá de circular y la cantidad que debe depositar el solicitante para responder de los deterioros que en el camino puedan ocasionarse. De la autorización no podrá hacerse uso hasta después de haber hecho efectivo dicho depósito, con cargo al cual se harán en los pavimentos las reparaciones que procedan, devolviéndose el sobrante al interesado. Estas autorizaciones sólo podrán otorgarse por plazo limitado.

Si el itinerario que haya de seguir el vehículo afectara a más de una Jefatura de servicio, se solicitará de cada una de ellas la autorización para circular por la parte de aquel que le corresponda, siguiéndose los mismos trámites indicados en el párrafo anterior; y en el caso de que en las concesiones otorgadas por dichas Jefaturas hubiera alguna condición contradictoria, se remitirán los respectivos expedientes a la Dirección general de Obras públicas para la resolución definitiva.

b) Queda prohibida la circulación de vehículos que, con carga o sin ella, tengan una longitud de más de 10 metros, pudiendo los Ingenieros Jefes de los servicios reducir este máximo en carreteras de curvas cerradas o cuando alguna otra circunstancia especial así lo exija.

También podrán autorizar longitudes mayores en casos indispensables, debiendo seguirse para obtener las correspondientes autorizaciones trámites análogos a los indicados en el apartado anterior.

c) No se permitirá la circulación de aparatos o artefactos cuyas ruedas tengan paletas o salientes que causen daño a los pavimentos.

Para los transportes de tractores de maquinaria agrícola u otros artefactos de índole análoga, cuyas ruedas tengan llantas metálicas estriadas, podrán concederse permisos especiales por los Ingenieros Jefes de los servicios, siguiéndose para ello los mismos trámites detallados en el anejo a) sin omitir la condición de que se haga el depósito para responder de los desperfectos que dichos transportes puedan causar en los caminos por los cuales hayan de verificarse.

d) Igualmente se prohíbe el uso del cuadro o plancha en los carros y que se aten éstos con cadenas y cuerdas.

e) Queda también prohibido el arrastre directo sobre la calzada de maderos, ramajes, arados y cualquier otro objeto

Servicios de Vapores
DE LA
Compañía Trasmediterránea
DESDE EL PUERTO DE MÁLAGA

Para **Melilla**, todos los días a las diez de la noche, admitiendo carga con trasbordo en **Melilla**, para **Nador**, **Villa Sanjurjo**, **Chafarinas** y **Peñón de Vélez**.

Para **Ceuta**, todos los viernes y cada dos jueves a las diez de la noche, admitiendo carga para **Tánger** y **Larache**.

Para **Orán**, todos los viernes a las diez de la noche.

Para **Alicante** y **Barcelona**, todos los viernes a las diez de la noche.

Para **Cádiz** y **Canarias**, dos salidas mensuales, cada dos jueves a las diez de la noche.

Todos los jueves para los puertos de **Cádiz**, **Huelva**, **Sevilla**, **Vigo**, **Villagarcía**, **Coruña**, **Ferrol**, **Musel**, **Santander**, **Bilbao** y **Pasajes**.

Todos los domingos, para **Almería**, **Cartagena**, **Alicante**, **Valencia** y **Barcelona**.

PARA FLETES, etc.

Delegación Compañía Trasmediterránea
CALLE DON JUAN DIAZ, 1 y 3 — MALAGA
TELEFONO 2506

que pueda deteriorarla, así como que las cargas de caballerías o vehículos toquen a la superficie de aquella.

Podrá permitirse, sin embargo, el arrastre de los arados romanos, siempre que el extremo del timón de madera al que va unido la reja del arado vaya sobre el yugo de la yunta que lo conduzca, y que el otro extremo del timón lleve colocado, por debajo y bien unido a él, una almohadilla de cuero que sea la que roce sobre el pavimento, o un juego de dos ruedas pequeñas, de madera o hierro, en que se opoye.

f) Si se encontrara circulando por las vías públicas, sin la debida autorización, un vehiculo, aparato o artefacto que no reúna las condiciones señaladas en el primer párrafo de cada uno de los apartados a), b) y c) de este artículo, su conductor, al ser requerido para ello, queda obligado a conducirlo a la población más inmediata y depositarlo en la Alcaldía hasta obtener la oportuna autorización para conducirlo a su destino, después de haber pagado una multa de 100 pesetas y el valor de los daños que hubiese causado.

Artículo 11

a) En las vías interurbanas no deberán efectuarse faenas de carga y descarga que puedan ocasionar perjuicios al tránsito público o afectar a la seguridad del mismo; debiéndose en todo caso, tener en cuenta las prohibiciones y reglas que se consignan en los apartados a) y b) del artículo 12 para detenciones y estacionamientos de vehículos. Además, dichas operaciones de carga y descarga deberán realizarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, quedando prohibido depositar la carga o parte de ella en la zona afirmada de la carretera.

Las Autoridades cuidarán de que se cumplan los preceptos anteriores, dando las órdenes e instrucciones que en cada caso estimen oportunas; y en caso de desobediencia, se castigará a los infractores con la multa de 25 pesetas.

b) Los conductores que abran surcos en el camino, paseos o márgenes para meter las ruedas de los carruajes y cargarlos más cómodamente, incurrirán en la multa de 25 pesetas y resarcirán el daño causado.

c) En las vías urbanas, las faenas de carga y descarga se

¡AUTOMOVILISTAS!

MUELLES “VERS”

para Coches, Camionetas, Camiones

La Sociedad Anónima “VERS”, en sus grandes Talleres del Martinete ha dedicado al público automovilista una sección de su Taller de Muelles (proveedor de todas las Compañías de Ferrocarriles), para la reparación y construcción de todas clases de muelles de coches y camiones con la siguiente tarifa:

Por Kgm. de acero nuevo.	Ptas. 2.00
Por limpieza, acoplado, temple y revenido de un muelle:	
Hasta 15 kgms. de peso	« 5.00
De 15 a 25 » » »	» 7.00
De 25 kgms. en adelante	» 11.00

CASQUILLOS Y BRIDAS SEGUN TIPO

PAGO AL CONTADO

Todos los muelles contruidos por nosotros, antes de ser entregados al cliente, serán probados en su presencia en nuestras máquinas especiales.

Teléfono 1152. — M Á L A G A

Horas de trabajo: De 8 a 12 y de 1 a 5

S. A. “VERS”, Playas de San Andrés

(Antiguos terrenos del Martinete)

someterán a las reglas especiales que se dicten por las Autoridades municipales.

Artículo 12

a) No se detendrán los vehículos en la vía pública más que el tiempo preciso para satisfacer la necesidad que lo motive; y, para hacerlo, deberán desviarse hacia la derecha con relación al sentido de la dirección que lleven, hasta quedar colocados junto al borde de la calzada, pero sin invadir los paseos ni las aceras.

La detención o estacionamiento de vehículos, deberá efectuarse siempre de tal manera que no dificulten la circulación; quedando terminantemente prohibido hacerlo en las curvas de visibilidad reducida, en las proximidades de cambio de rasantes que oculten rápidamente la carretera y en lugares que por su estrechez puedan producirse interrupciones al tránsito.

b) En aquellas vías interurbanas en las cuales, por no permitir la escasa latitud de la zona afirmada el cruce de dos vehículos, no pueden circular estos más que en un sólo sentido, la detención o estacionamiento podrá efectuarse indistintamente acercándose a cualquiera de los bordes de la calzada, siempre que junto al borde del lado opuesto no se encuentre ya detenido otro vehículo; pues en este caso sólo podrá pararse el que llegue después, de manera que entre ambos quede un espacio libre de 40 metros de longitud, por lo menos.

Las detenciones y estacionamientos en vías urbanas en que los vehículos circulan en un solo sentido, se regularán con arreglo a lo que dispone el artículo 144.

c) Se prohíbe terminantemente la detención y el estacionamiento de vehículos o animales junto a los refugios y en las zonas de protección, así como también en los bordes de las aceras, en la parte que desembocan las zonas de protección y en los encuentros de vías públicas.

Se prohíbe que los vehículos se detengan o estacionen a distancia menor de cinco metros de una esquina a los cruces o bifurcaciones.

En los puentes se prohíbe toda detención de vehículos que no resulte obligada por la circulación, así como el estacionamiento de los mismos.

BANCO CENTRAL

Alcalá, 31 - Madrid

Agencia: Goya, 89 (esquina a Torrijos)

Capital autorizado	200.000.000 00 de pesetas	
Capital desembolsado	60 000.000.00	»
Fondos de reserva	20 500.000.00	»

SUCURSALES

Albacete, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan; Alcoy, Alicante, Almansa, Almería, Andújar, Arjona, Arenas de San Pedro, Arévalo, Archena, Avila, Astorga, Ayora, Badajoz, Baena, Balaguer, Barcelona, Barco de Avila, Beas de Segura, Bellpuig, Benavente, Berja, Campo de Criptana, Carcabuey, Carcagente, Carmona, Cazorla, Cebreros, Cistierna, Ciudad Real, Córdoba, Cervera, Daimiel, Don Benito, Dos Hermanas, Elche, Enguera, Haro, Hellín, Igualada; Jaén, Játiva, La Bañeza, La Carolina, La Roda, León, Lérida, Linares, Lora del Río, Logroño, Lorca, Lucena, Málaga, Mataró, Manresa; Manzanares, Marchena, Martos, Medina del Campo, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Murcia, Nájera, Novelda, Ocaña, Orihuela, Olivenza, Oropesa, Osuna, Oviedo, Peñaranda de Bracamonte, Piedrahita, Ponferrada, Porcuna, Priego de Córdoba, Puente Genil, Quintanar de la Orden, Reus, Sahagún, San Clemente, Santa Cruz de la Zarza, Sevilla, Sigüenza, Sueca, Talavera de la Reina, Tarancón, Toledo, Tomelloso, Tortosa, Torredelcampo, Torredonjimeno, Torrijos, Trujillo, Ubeda, Utrera, Valencia, Vera, Villablino, Villacañas, Villa del Río, Villarrubia de los Ojos, Villanueva del Arzobispo, Villarrobledo y Yecla. Filial: Banco Badalona de (Badalona)

Intereses de Cuentas Corrientes en Pesetas

A la vista	Dos y medio por ciento anual.
Con ocho días de preaviso	Tres por ciento anual.
A tres meses	Tres y medio por ciento anual.
A seis meses	Cuatro por ciento anual.
A doce o más	Cuatro y medio por ciento anual.

Caja de Ahorros.—En libretas, hasta diez mil pesetas. Interés de cuatro por ciento anual.

Cuentas corrientes con interés. en pesetas y en monedas extranjeras. Cuentas de Crédito. Compra y venta de valores. Cobro y descuento de letras y cupones. Compra y venta de monedas extranjeras. Giros y cartas de crédito. Seguros de cambio. Depósitos de valores y, en general, toda clase de operaciones de Banca.

d) En aquellos sitios de las vías públicas no comprendidos en las anteriores prohibiciones de estacionamiento y que, sin embargo, la autoridad competente juzgue necesario o conveniente la no detención de vehículos o de animales, se colocarán carteles suficientemente visibles de día y de noche que indiquen con la mayor claridad y precisión posibles el lugar a que se refiere la prohibición de parada o estacionamiento, expresando a la vez si dicha prohibición es permanente, si se refiere a ciertos días u horas, o si ha de aplicarse tan solo a determinadas circunstancias. Cuando la prohibición de parada o de estacionamiento haya de tener tal carácter de ocasional que sea difícil de reglamentar e indicar en los citados carteles, la Autoridad competente colocará Agente que den las órdenes oportunas a los conductores de vehículos y de animales.

e) Todo vehículo que se estacione en la vía pública durante las horas en que, con arreglo al apartado g) del artículo 5.º debiera tener encendidas las luces si circulase, conservará o encenderá las necesarias para fijar su posición y poder ser visto en los dos sentidos del camino; exceptuándose aquellos que se sitúen en lugares en los que el alumbrado público permita verlos a una distancia de 50 metros, caso en el cual podrán apagarse las luces del vehículo.

f) Las infracciones de los preceptos de este artículo serán castigadas con multa de 25 pesetas, excepto las que se cometan contra lo dispuesto en el apartado b), para las cuales la multa será solo de cinco pesetas.

Artículo 13

Toda clase de vehículos que circulen por las vías públicas, así como los peatones y caballerías, deberán dejar libre el paso a los vehículos de los Servicios de Incendios y a las Ambulancias destinadas al transporte de heridos o enfermos.

Estos vehículos señalarán su presencia por medio de campanas, quedando exclusivamente reservado a estos servicios el empleo de esa clase de aparatos de aviso.

Tan pronto como se oigan las señales de dichos vehículos, todos los demás, y las caballerías sin excepción, deberán situarse al borde de la calzada y los viandantes tendrán, a su vez, la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios, andenes laterales o bordes de la calzada. Los tranvías deberán detener su marcha.

Cuando los conductores de vehículos, caballerías, recuas o ganados, se encuentren en cualquier paraje del camino con los vehículos o caballerías que conduzcan la correspondencia pública deberán también dejarles el paso expedito.

Artículo 14

Cuantas veces un conductor de vehículo haya de ejecutar alguna maniobra que tenga por objeto modificar la situación de éste, bien sea porque hallándose detenido vaya a reanudar su marcha, o porque hallándose en movimiento deba detenerse o cambiar su trayectoria, dicho conductor deberá llamar la atención a los conductores de vehículos y de animales que se encuentren detrás, extendiendo el brazo fuera del vehículo.

La advertencia podrá también hacerse mediante otras señales ópticas que reemplacen la maniobra del brazo, siempre que tales señales no den lugar a confusiones, y que, durante la noche, estén iluminadas.

La advertencia hecha con el brazo anulará cualquier otra indicación óptica que pudiera aparecer involuntariamente.

Las infracciones serán castigadas con la multa de cinco pesetas.

Artículo 15

Los conductores de cualquier vehículo deberán ser, en todo momento, dueños del movimiento del mismo.

Acortarán o detendrán su marcha siempre que el vehículo, por razón de las circunstancias o de la disposición de los lugares, pudiera ser causa de accidente, de desorden o de entorpecimiento para la circulación, y muy especialmente en las aglomeraciones de público, en las curvas, en las pendientes fuertes y en las secciones de carreteras o caminos bordeados por habitaciones, en la proximidad de un cruce con otra vía pública o de animales de tiro, carga o silla, montados o conducidos, o de animales domésticos que den muestras de espanto.

Artículo 16

Se prohíbe conducir vehículos o caballerías de un modo negligente o temerario, o a una velocidad que exceda de la que, como máxima, hayan fijado las Autoridades competentes para cada lugar o circunstancia.

Se prohíbe, asimismo, entablar luchas de veiocidad entre toda clase de vehículos o animales cuando éstos circulen por vías públicas abiertas al tráfico general.

En las vías públicas urbanizadas o bordeadas de viviendas se prohíbe conducir al galope a los animales de tiro, carga o silla.

Igualmente deberán reducir la velocidad desde el anochecer y cuando el pavimento se halle mojado, así como también limitarán la marcha, reduciéndola a la equivalente a la del paso del hombre, cuando por exigencias de la circulación deban los vehículos pasar rozando las aceras.

Artículo 17

Se prohíbe terminantemente dejar animales sueltos en ninguna clase de vías públicas, ni atados en las proximidades en forma tal que lo permita situarse en la calzada.

Artículo 18

a) Todo conductor de vehículo tiene la obligación, siempre que no haya obstáculo que lo impida, de permitir que le adelante por su lado izquierdo cualquier otro vehículo de marcha más rápida y que le pida el paso.

b) Todo vehículo cuya marcha deba cambiar de dirección procurará aproximarse al borde de la calzada si ha de desviarse hacia el lado derecho; recíprocamente, si la desviación de la marcha ha de efectuarse hacia el lado izquierdo, procurará marchar por el centro de la calzada cuando la circulación por ésta se efectúe en los dos sentidos o por el lado izquierdo cuando aquélla se verifique en uno solo.

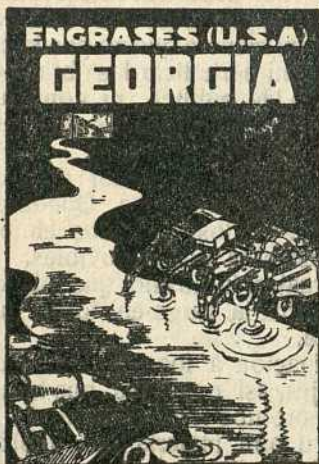
Las infracciones se castigarán con la multa de 25 peselas, sin perjuicio de las que señala este Reglamento para casos especiales.

c) Toda clase de vehículos puede circular libremente por las vías férreas de los tranvías, siempre que no los ocupe de un modo continuo y que se halle en condiciones de dejar paso a la primera advertencia del conductor de uno de aquellos.

No deberán, sin embargo, circular en aquellos parajes en los que las Compañías explotadoras han sido autorizadas para reservar dichas vías para que por ellas pasen únicamente los tranvías. En este caso, las Compañías deben advertir esta pro-

Lubricación perfecta

Es lo que necesita su AUTOMÓVIL y esta garantía se la da «GEORGIA» que ya tiene demostrado desde 1912 que trabaja en España que SU CALIDAD ES UNIFORME, en cinco tipos bien estudiados por personal especializado en la fabricación de lubricantes, (U. S. A.)



Exíjalo a su proveedor en latas litografiadas y PRECINTADAS

Dirección y Depósito general para España

S. A. E.

GEORGIA-OIL

MÁLAGA

(Apartado 72)

Teléfono 2210

hibición por medio de avisos perfectamente visibles, de día y de noche.

Tampoco podrán circular sobre las vías férreas de los tranvías situadas a la izquierda de un refugio o entre dos de éstos, sino en el caso de que un obstáculo les impidiese efectuarlo por la parte exterior correspondiente.

Se prohíbe a todos los conductores utilizar para la circulación de sus vehículos o animales los parajes acotados para acceso exclusivo a los tranvías.

Artículo 19

Se prohíbe que los vehículos movidos a brazo marchen empujados por su conductor cuando la carga que transporte impida a éste ver el suelo a una distancia de tres metros delante del vehículo,

Los vehículos movidos a brazo, que marchen arrastrados por su conductor, deberán llevar la carga colocada de tal modo que ésta no impida al conductor ver a cualquier persona o carruaje situado detrás del que arrastre.

Artículo 20

La carga de los vehículos no debe exceder del ancho de 2.50 metros. Su altura, que en ningún caso excederá de cinco metros, deberá ser medida de tal manera que no pueda comprometer el equilibrio del carruaje ni perjudicar las obras de arte y plantaciones establecidas en la vía pública, ni constituir obstáculos para el paso franco del vehículo bajo los puentes y viaductos e instalaciones aéreas.

Se prohíbe colgar, sobresaliendo alrededor de la caja del vehículo, utensilios, embalajes u otros objetos. Queda prohibido también utilizar los costados de los vehículos en forma saliente para ocuparlos como asientos fijos o móviles.

Los propietarios de carruajes, lo mismo que los conductores, quedan obligados a entibar la carga en forma que evite la caída total o parcial de ésta.

Se dispensa de esta obligación a los carruajes dedicados a efectuar el reparto de forrajes, así como los que transporten leña menuda u hojarasca. Se prohíbe terminantemente la colocación de topes de maderas u otra materia que impidan o limiten el funcionamiento de las ballestas y resortes de los vehículos de carga

Artículo 21

Cuando se trate de transportar objetos indivisibles, cuyas dimensiones o pesos excepcionales puedan dificultar o entorpecer la circulación sobre una vía pública determinada, será necesario obtener una autorización especial.

Las cadenas y demás accesorios movibles o colgantes deberán ir sujetos al vehículo en forma que sus oscilaciones no puedan salir del contorno del exterior del mismo ni arrastrar por el suelo.

Los carros que empleen galgas llevarán éstas dispuestas de suerte que en ningún caso sobresalgan mas de 0,50 metros.

Los infractores a los preceptos de este artículo serán castigados con la multa de 10 pesetas.

Artículo 22

a) Cuando una parte de la vía pública haya sido convertida especialmente en acera o pista con vista a determinadas circulaciones (peatones, jinetes, ciclistas, etc.), se prohíbe practicar en ella otra forma de locomoción.

b) Los peatones se hallan obligados a observar y atender todas las señales que las Autoridades hagan a los vehículos, así como a obedecer inmediatamente las indicaciones de los Agentes de la Autoridad.

c) En aquellos parajes en los que la circulación se halle regulada por un Agente, los peatones tendrán la obligación de defenderse a la primera indicación que, al efecto, haga dicho Agente, y no podrán reanudar su marcha hasta que aquél lo ordene.

Artículo 23

Las vías públicas, en las que la circulación de vehículos y animales, deba efectuarse en un solo sentido, se señalarán por por medio de un disco rojo, cruzado horizontalmente por una franja blanca.

En los encuentros de vías transversales con aquellas en que la circulación de vehículos deba de realizarse en un solo sentido, se colocarán discos azules, en cuyo fondo irá pintada una flecha blanca señalando la dirección a seguir.

Artículo 24

Se prohíbe terminantemente ocasionar daños en los triángulos, discos y demás señales destinadas a regular la circulación, así como la colocación de anuncios en forma de discos parecidos a los colocados por las Autoridades para regularla.

Teniendo en cuenta que las señales de forma triangular se destinan exclusivamente para el señalamiento de peligros, queda terminantemente prohibida la colocación de anuncios avisos, etc., de forma triangular en las vías públicas.

Todos los avisos y señales que, con destino al señalamiento de peligros o para regularizar la circulación, se coloquen en las vías públicas de todas clases, sin excepción alguna, deberán construirse exclusivamente con arreglo al modelo correspondiente entre los que figuran en el anejo.

Artículo 25

Se prohíbe terminantemente entorpecer, ya sea con malicia, ya sea por negligencia, la libre circulación de los vehículos.

Artículo 26

a) En caso de accidente con desgracias, el conductor del vehículo que lo haya causado, deberá detener su marcha inmediatamente y proceder a prestar auxilio a las personas que hubiesen resultado lesionadas, y, si fuera preciso, conducirá a éstas en su propio carruaje al lugar más próximo en que puedan ser asistidas. Los infractores serán castigados con la multa de cien pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiesen incurrir.

b) Cuando ocurran accidentes graves en las carreteras, el personal encargado practicará una investigación de las causas que los hayan producido, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas.

CAPITULO V

De la Circulación de Automóviles

Artículo 36

Definición del vehículo automóvil

Se considerará como automóvil, a los efectos de este Reglamento, todos los vehículos de tres ruedas cuyo movimiento

HOTEL BRISTOL

— DE —

JOSE SIMON

El más barato y «Bien»

Viajantes preferidos

Pensión de 10 a 15 Ptas.

Habitación sola de 4 a 6 Ptas

MARQUES DE LARIOS, 5

== **MÁLAGA** ==

Descuento del 10 por 100 a los Sres. Socios
del R. A. C. de Málaga

de traslación se produzca utilizando la energía obtenida mediante aparatos mecánicos.

Artículo 37

Requisitos para circular

La circulación de automóviles queda sometida a todos los preceptos que con carácter general establece este Reglamento, en aquello que le sea aplicable, y a los que particularmente para esta clase de vehículos se previenen en los artículos siguientes.

Artículo 38

Para circular los automóviles por las vías públicas será condición indispensable que reúnan las condiciones y hayan cumplido todos los requisitos que se previenen en el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, aplicables a los vehículos con motor mecánico, con las aclaraciones y modificaciones publicadas referentes al mismo. Cuando la circulación tenga carácter internacional, deberán satisfacerse además los preceptos del Convenio internacional, relativo a la circulación de automóvil de fecha 24 de Abril de 1926.

Artículo 39

a) Para la circulación de automóviles por las vías públicas de España con placas de prueba, es indispensable el exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926 y de las que, como complementarias de aquéllas, se establecen en el artículo 185 del presente Reglamento.

b) Para el transporte por las vías públicas de España de automóviles nuevos, que haya de efectuarse por cuenta de las personas o entidades dedicadas a la venta de los mismos, se utilizarán exclusivamente placas especiales, para cuya concesión y empleo deberán cumplirse las prescripciones que se establecen en el artículo 186 de este Reglamento.

CABO HERMANOS

NAVIEROS Y AGENTES DE ADUANA

Servicio regular de navegación con sus vapores

"Carmen"

"Cabo Páez" y "María Martínez"
entre Málaga, Ceuta, Melilla, Villa Sanjurjo,
Tánger y Larache

Facilidades al comercio.—Transportes generales
de domicilio a domicilio entre Barcelona, Málaga
y Melilla.—Servicio especial combinado entre
Málaga, Melilla y Ceuta

SALIDAS FIJAS DESDE MALAGA

Lunes: Para Ceuta, Melilla y Villa Sanjurjo

Miércoles: Para Ceuta, Tánger y Larache

Viernes: Para Ceuta

OFICINAS: TRINIDAD GRUND, 1

— MALAGA —

TELÉFONO 2528

SUCURSAL EN MELILLA:

GENERAL MARINA, 4

Artículo 40

De las iniciaciones de marcha

El conductor de todo vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, deberá comprobar, antes de ponerlo en movimiento, que los que se le acerquen por detrás están a suficiente distancia para permitirle la desviación hacia la izquierda a que le obligue su colocación en ruta, sin ser obstáculo al paso de cualquiera de ellos, ni producir desviación brusca al que en marcha estuviera a punto de alcanzarle. En todo caso deberá prevenir la arrancada extendiendo el brazo de modo visible para los vehículos que pudieran aproximarse. Si por cualquier circunstancia no fuera posible hacer la señal con el brazo de modo visible, será obligatorio el uso de las otras ópticas o de las luminosas que reúnan las condiciones que previene este Reglamento.

Se exceptúan de estas obligaciones las reanudaciones de marcha que se efectúen como consecuencia de las detenciones ordenadas por los Agentes del tráfico.

Toda infracción de estos preceptos será castigada con la multa de 10 pesetas.

Artículo 41

De las separaciones entre vehículos

a) El conductor de un vehículo automóvil que circule por una vía interurbana detrás de otro al que no pretenda adelantar, cuidará de que la separación entre ambos no sea menor de tantos metros como kilómetros por hora sea la velocidad con que marche.

b) En las vías que por su gran anchura puede dejarse libre más de la mitad, sin necesidad de que los vehículos que circulen en igual sentido lo hagan ocupando muy aproximadamente la misma zona, aquella distancia límite podrá reducirse en tal forma que el accidente por alcance, caso de brusca parada del vehículo de delante, sea evitable con toda seguridad por el posterior, tanto por frenada como por desviación, sin entrar en la mitad del camino que corresponda a los vehículos que circulen en sentido contrario.

La separación mínima será mayor que la prescrita en el primer párrafo de este artículo en lo casos de niebla espesa o de copiosa lluvia, así como cuando el primer vehículo produzca

una polvareda que reduzca la visibilidad al conductor del vehículo que le siga.

Las infracciones a este artículo se castigarán con una multa de cinco pesetas.

Artículo 42

De los cambios de dirección

Cuando el conductor de un vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, vaya a variar la dirección con que éste circule, comprobará que la velocidad del que se le acercare en cualquier sentido y la distancia a que del mismo se hallare le permitan la maniobra sin riesgo de choque ni de alcance, y sin obligar a los otros conductores a ejecutar bruscas desviaciones.

Deberá avisar con la necesaria antelación extendiendo el brazo correspondiente al lado más próximo al borde de su vehículo.

Si por cualquier circunstancia no fuese posible hacer la señal con el brazo en forma visible, será obligatorio el uso de las otras señales ópticas o luminosas.

Artículo 43

En las carreteras de primero y segundo orden, y en general, en todas las vías públicas de gran anchura, los conductores de los vehículos automóviles que hayan de efectuar un cambio de dirección, sin que lo imponga la alineación del camino—bien por bifurcación o por cruce, bien por parada—iniciarán la desviación con suficiente anterioridad para colocarse, siempre dentro de la zona de la vía que le corresponda, en el extremo del lado hacia el que hayan de desviarse, y en el que procurarán encontrarse en el acto mismo del cambio de dirección.

Si fuesen varios vehículos los que hubieran de hacer la misma desviación simultáneamente, sus respectivos conductores procurarán colocarse lateralmente en el mismo orden con que circulaban; pero el conjunto de todos ellos deberá encontrarse en el extremo a que se refiere el párrafo anterior.

Si la maniobra de este conjunto no pudiera efectuarse desplegándose en ala, el cambio de dirección se realizará por orden de colocación, comenzando por el vehículo que se halle al extremo del lado hacia el que vaya a tener lugar la desviación.

Si detrás de esta fila de vehículos hubiera otra con intención de ejecutar la misma maniobra, ninguno de los de la segunda podrá realizarla mientras no lo hayan hecho todos los de la primera.

La falta de cumplimiento de los anteriores preceptos se castigará con una multa de 10 pesetas.

Artículo 44

De los cruces de caminos y de los pasos de bifurcaciones

a) El conductor de un vehículo automóvil que se acerque a un cruce o a una bifurcación comprobará, en lo posible, que puede efectuar el paso o realizar el cambio de dirección sin riesgo de ocasionar accidente alguno.

Cumplirá lo dispuesto en los artículos 48, 57 y 5.º, respecto a la velocidad, con relación a las señales y con referencia al sentido de la circulación, respectivamente.

b) En los cruces de caminos, en las bifurcaciones y, en general, en todo cruzamiento de vehículos que se acerquen en sentidos normales u oblicuos, tendrá preferencia de paso el que se aproxime por el lado de la derecha del otro.

c) El conductor de un vehículo automóvil que se acerque a un cruce o a una bifurcación, no obstante su preferencia al paso con respecto a los vehículos que vengan por su izquierda, deberá observar, en este sentido, si algún otro vehículo por su velocidad o por su proximidad pudiera causar accidente, dada la marcha con que avance.

Las infracciones a los anteriores preceptos se castigarán con la multa de 10 pesetas.

Artículo 45

De los cambios de sentido de marcha

a) Cuando un vehículo automóvil haya de cambiar el sentido de su marcha, su conductor hará la maniobra correspondiente en forma y sitio tales que intercepten la vía pública el menor tiempo posible.

b) Se prohíbe la maniobra de cambio de sentido de marcha:

1.º En los sitios de visibilidad limitada, como son algu-

nas curvas, cruces con otros caminos, bifurcaciones y cambios de rasante.

2.º Cuando un vehículo automóvil se acerque en cualquier dirección y se halle a distancia menor de 200 metros.

3.º Cuando un vehículo de tracción animal, un ciclista o cualquier clase de ganado se acerque igualmente, encontrándose a menos de 500 metros.

4.º En los puentes y en los túneles.

5.º En aquellos caminos en que el ancho de la zona destinada al tráfico rodado sea menor de cuatro metros y en las trincheras y terraplenes de más de un metro de cota, excepto en el caso en que el ancho de la zona disponible sea superior al doble de la longitud del vehículo que cambie de sentido.

Las infracciones se castigarán con la multa de 10 pesetas.

Artículo 46

De los adelantamientos

a) Cuando un vehículo automóvil de cualquier clase que sea necesite adelantar a otro, lo hará por el lado izquierdo de éste.

Antes de realizar la desviación, el conductor comprobará que no existe ningún obstáculo que pueda impedir o dificultar el adelanto, y que los vehículos o animales que se acercaren en sentido contrario lo hacen con tal velocidad o se hallan a tal distancia que puede realizarse la maniobra con toda seguridad y con completa observancia de lo que disponen los artículos siguientes. Igualmente habrá de comprobarse que no se acerca, marchando en el mismo sentido, un tercer vehículo que haya iniciado ya su intención de adelantar, o que, por la gran velocidad con que se acerque, y dada su proximidad, no pueda fácilmente prescindir de realizar el adelanto.

b) El conductor del vehículo automóvil que necesite adelantar a otro, avisará repetidamente con su señal acústica más potente, hasta el momento en que el último haya dado muestras de haber escuchado al primero y de prepararse a ser adelantado.

En el momento de la conjunción de los vehículos, el que adelante advertirá el alcance haciendo sonar la señal acústica hasta que pueda ser visto por el conductor del alcanzado.

c) No se adelantará a un vehículo mientras éste no deje

libre, por lo menos, la mitad del camino y espacio suficiente para ser pasado holgadamente.

No se efectuará tampoco el adelanto mientras el exceso de velocidad no permita el que la maniobra se realice rápidamente.

La duración de la marcha de dos vehículos colocados paralelamente, nunca podrá exceder de unos quince segundos, ni ser superior a 200 metros el recorrido efectuado en esta forma.

d) El vehículo adelantador no se colocará de nuevo al lado derecho de la calzada correspondiente al sentido de su marcha hasta que la longitud adelantada sea, por lo menos, doble de la del vehículo dejado atrás, y volverá a la zona propia del sentido con que circule, de un modo gradual y tan lento como sea posible.

e) Quedan terminantemente prohibidos los alcances en las curvas que no permitan la visibilidad del ancho total de la carretera en una longitud de 200 metros, como mínimo.

Igualmente se prohíbe intentar siquiera el alcance de un vehículo desde 100 metros antes de los cambios de rasante que ocultan la continuación de la carretera.

No se efectuará tampoco ningún adelanto en las travesías estrechas y en los trozos de camino con frecuentes viviendas próximas a los bordes.

f) Ningún vehículo que circule por vías de menos de ocho metros de anchura adelantará a otro cuyo conductor haya iniciado, o indicado siquiera, su propósito de pasar a un tercero.

g) Será obligación del conductor del vehículo que adelante disminuir la velocidad y volver a su mano sin efectuar el adelanto si iniciado éste advirtiese la imposibilidad de realizarlo en la forma ordenada, bien por deficiencia de exceso de velocidad sobre el alcanzado, bien porque la presencia de un tercer vehículo en sentido contrario pudiera impedir el adelanto, volverá a ocupar su posición correspondiente en la calzada conforme a lo que ordena el apartado d).

h) El conductor del vehículo automóvil que observe que va a ser adelantado por otro, dejará libre más de la mitad del ancho disponible tan pronto como escuche la señal de adelanto. En las carreteras de primero y segundo orden, y, en general en aquellos caminos y vías en los que quepan tres o más coches lateralmente colocados, arrimará al extremo de la derecha del lado correspondiente al sentido con que circule, sin irrumpir en las zonas, paseos o aceras reservados a otros tráfi-

cos distintos. En el caso en que no sea posible arrimar por completo, y, sin embargo, el adelanto pueda efectuarse con seguridad completa, el conductor del vehículo alcanzado indicará esta posibilidad al que se acerque, extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás a adelante, con el dorso de la mano hacia detrás.

i) El conductor de un vehículo, una vez avisado de que pretende adelantarle otro, reducirá su velocidad con el fin de disminuir la duración de la maniobra que haya de efectuarse por el último para conseguirlo; excepto en el caso de que, iniciado el adelanto, comprenda dicho conductor que el del vehículo adelantador desiste de dicha maniobra o no puede realizarla.

Se prohíbe terminantemente que el conductor de un vehículo, después de avisado por otro y haber dado muestra de prepararse para permitir el adelanto, aumente su velocidad o efectúe alguna maniobra, cortando el paso para impedir que se le alcance.

j) El conductor del coche alcanzado tendrá la obligación de atender inmediatamente la señal de alcance, y no servirá de pretexto para eximir su responsabilidad la afirmación de no haberla oído si el aparato acústico avisador reúne las condiciones reglamentarias.

k) Cuando se observe o se compruebe que un conductor ha faltado a alguno de los preceptos de este artículo, será castigado con la multa de 25 pesetas.

En caso de accidente, los infractores serán responsables de los daños y castigado con una multa de 100 pesetas.

Artículo 47

De las velocidades

La velocidad de los vehículos automóviles deberá ser tal que sus conductores puedan cumplir en todo instante, sin incertidumbre y con facilidad, la totalidad de las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 48

Se reducirá la velocidad en donde lo ordene la Autoridad competente, y también cuando las circunstancias del tráfico, del camino, de la visibilidad, o del propio vehículo prudencial-

mente lo impongan para evitar todo accidente o cualquier perjuicio o molestia a los demás usuarios.

Se reducirá, por lo tanto, la velocidad, llegando incluso a la detención del vehículo:

1.º En las aglomeraciones de cualquier clase que sean y en los lugares de tráfico complejo, principalmente circulan en mayor número los vehículos de marcha más lenta; en los caminos con frecuentes viviendas próximas a los bordes, y al acercarse a hatos, rebaños o recuas, y a todos aquellos otros animales de tiro o de silla que dieren muestras de espanto.

2.º En las zonas de las vías públicas que presenten curvas, descensos, cruces, bifurcaciones, estrechamientos y pasos a nivel.

3.º En los sitios de visibilidad limitadas, al obscurecer y en caso de niebla espesa o copiosa lluvia.

4.º En los cruces con otros vehículos, efectuado por la noche, utilizando el alumbrado reducido que prescribe el artículo 176.

5.º Cuando el afirmado o la superficie de rodadura se halle en mal estado de conservación o de limpieza y pueda salpicarse lodo o proyectarse guijarros sobre los demás vehículos o transeúntes.

Artículo 49

En las bifurcaciones y en los cruces con otros caminos cuya visibilidad sea prácticamente nula, la velocidad no podrá ser superior a 50 kilómetros por hora cien metros antes de dichos lugares, debiéndose reducir en dicha distancia hasta llegar a 15 kilómetros por hora, que será su valor máximo en el acto mismo de llegar al cruce o a la bifurcación.

Artículo 50

En los cambios de rasante que oculten rápidamente la continuación de la carretera, la velocidad no será superior a 50 kilómetros por hora desde cien metros antes del punto de cambio.

Artículo 51

En las curvas muy pronunciadas en las que la visibilidad no sea completa, la velocidad no será superior a 50 kilómetros

por hora desde cien metros antes del punto de entrada de la curva, debiéndose reducir a menos de 40 kilómetros por hora en el momento de iniciarse el cambio de dirección. En los trozos de carretera de curvas y contracurvas frecuentes y próximas la velocidad no pasará de 40 kilómetros por hora.

Artículo 52

Se reducirá la velocidad en el grado necesario, para no producir notorio perjuicio al afirmado o la superficie de rodadura, en las curvas y en aquellos sitios del camino en los que su estado de construcción o de conservación se preste a un fácil deterioro.

Artículo 53

Aun cuando la totalidad de las circunstancias del tráfico, del camino, de la visibilidad y del propio vehículo sea completamente favorable, la velocidad de los automóviles no excederá de aquella que, con toda seguridad, permita la parada en un espacio de tantas veces diez metros como número de caballo de vapor figuren en el correspondiente permiso de circulación, sin que pueda exceder aquel espacio de 150 metros. Estos límites de la longitud de la parada serán los mismos para toda clase de rampas y pendientes.

Artículo 54

De las detenciones y estacionamientos

a) Cuando el conductor de un vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, haya de detener éste, comprobará que la velocidad del que le sigue y la distancia a que el mismo se hallare le permitan hacer la maniobra sin riesgo de ser alcanzado, debiendo indicar su propósito de realizarla, extendiendo con la necesaria antelación el brazo que resulte más visible.

Si por cualquier circunstancia no fuese posible hacer la señal con el brazo en forma visible, será obligatorio el uso de las otras señales ópticas o luminosas que reunan las condiciones que previene el artículo 57.

b) Ningún vehículo automóvil podrá ser abandonado en una vía pública de un modo indefinido; pero, sin embargo, su conductor podrá ausentarse si, no faltando a lo que se previene en el apartado (a) del artículo 8.º, adopta las medidas necesas-

rias para evitar, con toda seguridad, el que pueda ponerse espontáneamente en marcha, especialmente cuando la detención tenga lugar en rampa o pendiente.

c) A los anteriores efectos en los estacionamientos de vehículos automóviles cuyo conductor haya de ausentarse, habrán de ser observadas las reglas siguientes:

1.^a Dejar detenido el funcionamiento del motor y cortado el sistema de ignición del mismo, si se trata de uno de explosión.

2.^a Dejar sobradamente apretado e en posición de funcionamiento el sistema de frenos de estacionamiento.

3.^a Si se trata de vehículos provistos de mecanismo de cambio de velocidades y de sentido de marcha, dejar colocada la primera relación de velocidades en las rampas y la de marcha hacia atrás en las pendientes, estando en ambos casos, acoplado o embragado el motor a dicho mecanismo; y

4.^a En las rampas y en las pendientes, dejar calzado el vehículo, bien por la colocación de los calces, bien por apoyo de una de las ruedas directoras en el bordillo de la acera, si lo hubiere por medio de una inclinación de aquéllas hacia el centro de la calzada, en las rampas, y afuera de las mismas en las pendientes.

d) Los conductores tendrán la obligación de retirar del camino los calces que hubieran utilizado durante la detención de su vehículo.

e) En el caso de parada por avería, los conductores o dueños de los vehículos, adoptarán las medidas necesarias para que éste sea retirado en el plazo más breve posible.

Si las paradas, cualquiera que sea el motivo, se hacen en vías de nulo o escaso alumbrado, los vehículos permanecerán teniendo encendidas, durante toda la noche, las luces que prescribe el Reglamento.

Artículo 55

De las marchas hacia atrás

a) Cuando un vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, vaya a arrancar hacia atrás, su conductor comprobará mirando por ambos costados, y aun apeándose, si fuese menester, que no existe obstáculo ni vehículo parado que lo impida, y que la velocidad del que se acerque por detrás y la dis-

tancia a que se halle le permitan hacer la maniobra sin riesgo de ser alcanzado. Deberá avisar en todo caso con la necesaria antelación, no solamente con la señal acústica, si no también extendiendo el brazo que resulte más visible.

Si por cualquier circunstancia no fuese posible hacer la señal con el brazo, en forma visible, será obligatorio el uso de las otras señales ópticas o luminosas de las condiciones que previene el artículo 57.

b) La arrancada hacia atrás se hará con gran lentitud, procurando siempre que el recorrido efectuado en esta forma sea el menor posible.

El conductor que dirija un vehículo que marcha en esta forma maniobrará los mecanismos de manera que produzcan el menor ruido posible y se parará con toda rapidez si oyese avisos indicadores de la proximidad, por detrás, de otro vehículo.

c) Cuando un vehículo se halle entre otros dos cuya separación, aunque bastante para su estacionamiento, no sea suficiente para que se aproxime con la marcha hacia adelante, al borde la zona destinada a los peatones podrá su conductor utilizar la marcha hacia atrás cuantas veces sea preciso, pero en estas maniobras no saldrá notablemente de la zona definida por los vehículos estacionados, a fin de no reducir la de tránsito o de obligar a un cuarto vehículo que se acercase a realizar una desviación rápida hacia la izquierda.

Artículo 56

Para avisar al conductor de un vehículo que marcha hacia atrás se utilizarán las señales acústicas correspondientes, haciéndolas sonar con toques cortos y repetidos con rapidez.

Artículo 57

De las señales

a) Todo conductor de un vehículo automóvil deberá avisar a los demás usuarios de la vía a los que pueda interesarles su intención de realizar cualquier clase de maniobras.

Las señales con que se den estos avisos podrán ser acústicas, ópticas, luminosas y mixtas, y habrán de reunir las condiciones que prescriben en los siguientes apartados:

b) Todo vehículo automóvil dispondrá de uno o más

aparatos que produzcan señales acústicas de dos clases: una para ser utilizada preferentemente dentro de las poblaciones, y otra, para uso exclusivo en las vías a cuyos lados no haya viviendas o las haya en escaso número.

c) La señal acústica de población habrá de ser sonido no estridente ni exageradamente intenso que moleste a los peatones o a los habitantes de las viviendas cercanas o que pueda producir espanto en las caballerías. Siempre será de tono único y de sonido grave. Quedan prohibidos los avisadores cuyo órgano productor del sonido sea una campana, que solamente podrán utilizar los vehículos perteneciente al servicio contra incendios y las ambulancias sanitarias.

d) La señal acústica de carretera será lo suficientemente potente para que pueda ser oída en condiciones normales de ruido y de percepción auditiva, a las siguientes distancias mínimas:

De 500 metros, contados en línea recta, en la dirección del vehículo y en el sentido hacia adelante, y sin obstáculo intermedio.

De 200 metros, contados sobre el eje del camino, en el caso de pronunciada revuelta de visibilidad muy restringida.

A pesar de que las señales acústicas para carretera tengan la potencia que exigen las anteriores condiciones, se procurará que su tono o sus tonos no sean estridentes ni molestos.

Es obligatorio para los conductores de automóviles reiterar sus avisos con la señal acústica menos potente cuando iniciados éstos con la más intensa observaren espanto en alguna caballería o cualquiera otra clase de ganado.

e) Se utilizarán las señales acústicas con la prudencial antelación necesaria:

1.º Para advertir la presencia del vehículo a los conductores de los demás, a los de ganado y a los viandantes.

2.º En todos aquellos sitios que ofrezcan reducida visibilidad, como en algunas curvas, cruces, bifurcaciones y cambios de rasante.

3.º Al arrancar, si delante se halla parado otro vehículo, ganado de cualquiera clase, o indebidamente algún peatón.

4.º En los adelantamientos según se preceptúa en el artículo 46.

5.º En las travesías estrechas muy especialmente al acercarse a las bocacalles.

f) En las aglomeraciones de tráfico rodado, y siempre que lo crean prudencial o conveniente, los conductores de vehículos procurarán hacer las señales con el brazo que se prescriben en los artículos 40, 42, 54 y 55, conforme se dice a continuación, de forma que indiquen además de la precaución general que toda señal representa, la clase de maniobra que vaya a ejecutarse;

1.º Las desviaciones y cambios de dirección se especificarán separando algo el brazo de su posición horizontal e inclinándolo hacia abajo, si la desviación va a hacerse a la izquierda y hacia arriba si lo va a ser a la derecha.

2.º Las disminuciones de velocidad y las paradas se indicarán moviendo el brazo alternativamente de arriba a abajo con tanta más rapidez cuanto mayor vaya a ser el efecto de la frenada.

3.º La marcha hacia atrás y la posibilidad de ser adelantado el vehículo del conductor que haga la señal, se avisarán moviendo el brazo repetidas veces de atrás a adelante, siempre en posición horizontal, mostrando la palma de la mano en el primer caso, y el dorso en el segundo.

g) Las señales ópticas se harán con el brazo que resulte más visible o con aparatos especiales.

Será obligatorio, con objeto de aumentar la visibilidad del brazo, el uso de banderines y bastones provistos de una placa circular de color llamativo cuando no se lleven aparatos de señales mecánicas y por cualquier motivo no pueda el brazo ser perfectamente visto, bien por la colocación del conductor o por la forma del vehículo y su carga.

Los aparatos de señales ópticas tendrán un tamaño y una forma tales que su eficacia indicadora sea por lo menos igual, en cualquier caso que la hecha con el brazo, suponiendo que la forma del vehículo no impide ni reduce apreciablemente la visibilidad desde el exterior.

Los aparatos mecánicos deberán ser de fácil y rápida maniobra, sin que ésta exija especial atención del conductor que le obligue a descuidar las primordiales atenciones del movimiento que inicie, y su empleo obligatorio cuando las condiciones del vehículo no permita el hacer las advertencias con el brazo auxiliado de los medios de que trata el apartado g).

Para preveer la falta de buen funcionamiento de los aparatos de señales, por averías de los mismos, se sobreentende-

rán que por la señal hecha con el brazo anula la indicada por aquellos.

h) Las señales luminosas producidas por los conductores de los vehículos automóviles serán meramente substitutivas de las ópticas; no pudiéndose, por lo tanto, emplear aquellas con otra finalidad que la de aviso de las maniobras, como son las arrancadas, disminución de velocidad, cambios de dirección, paradas y marcha hacia atrás.

i) Los aparatos para producir las señales luminosas que indiquen la disminución de velocidad, la parada y la marcha hacia atrás habrán de ir colocados en la parte posterior de los vehículos automóviles.

Los destinados a señalar los cambios de dirección y las arrancadas, se dispondrán en forma que puedan ser vistos por los otros usuarios de la vía, o serán múltiples con el mismo fin. En este último caso uno de los aparatos, por lo menos, irá en la parte posterior.

j) Cuando se utilicen las señales luminosas, con exclusión de otro sistema, la disminución de velocidad y la parada se indicarán encendiéndose una luz roja, pero que se diferencie muy sensiblemente de las luces reglamentarias que continuamente debe llevar el vehículo.

Las señales se harán oportunamente y con la antelación que corresponda a la disminución de velocidad.

k) Las señales luminosas empleadas con exclusión de todo otro sistema en los cambios de dirección y en las arrancadas, que será obligatorio llevar en los automóviles de conducción interior con el doble carácter de ópticos y luminosos, habrán de ser de una eficacia indicadora igual superior a la que tendría la señal hecha con el brazo, suponiendo que la forma del vehículo no impide ni reduce apreciablemente la visibilidad desde el exterior, y admitiendo nocturnamente una luminación media de la vía pública.

Cuando el órgano esencial de estas señales afecte una forma de flecha, su longitud será superior a 15 centímetros y la intensidad luminosa del foco que la alumbre de más de una bujía por centímetros de longitud.

La señal hecha con el brazo anulará la indicada por los aparatos luminosos.

l) Los aparatos de señales mixtas habrán de reunir la to-

Coches y Camiones

REO

AGENTE EN MALAGA Y SU PROVINCIA

Martín Navarro Espada

Garage "Príncipe Asturias"

Gran existencia en piezas de repuesto

Garage y servicio técnico: **Maestranza, 17**

Teléfono 1340

Oficina: **MORENO MONROY, 2**

Hotel Alhambra

Marqués de Larios, 3 y Moreno Monroy, 2

PROPIETARIO-DIRECTOR

Martín Navarro Espada

Teléfono 3750

Teléfono y agua corriente en todas las habitaciones

talidad de las condiciones que se prescriben para sus sistemas componentes. ■■■

m) Las infracciones de los anteriores preceptos se castigarán con multas de 25 pesetas.

Artículo 58

Del paso de tramo en reparación y desviaciones del camino

a) Cuando en una vía se estén ejecutando obras de reparación, los vehículos automóviles marcharán por el sitio señalado al efecto, sin tratar de adelantar a ningún otro vehículo cualquiera que sea su clase, si la anchura del paso habilitado no la permitiese holgadamente.

b) Si el tráfico es poco intenso, cuando dos vehículos automóviles se acerquen en sentidos contrarios a las obras de una reparación del camino y no exista sino a un lado desviación para el paso, tendrá preferencia para utilizarla el vehículo que se halle al lado derecho correspondiente al sentido de su marcha. Si durante la espera del otro se acercarse un tercero en el mismo sentido que el que primeramente utilizó el paso, éste lo hará a su vez, debiendo continuar parado el que haya de dejar la zona correspondiente al sentido de su marcha mientras exista dentro del paso provisional o de la desviación otro circulando en sentido opuesto.

c) El vehículo que haya de dejar la zona correspondiente al sentido de su marcha para utilizar el paso provisional de una obra, y que dentro del mismo se encuentre con otro en sentido opuesto, deberá retroceder, y con él todos los que le siguiesen, hasta volver al sitio donde exista anchura suficiente para el cruce.

d) En casos de tráfico intenso, los encargados de la dirección de la obra colocarán en ambos extremos de la misma Agentes suficientemente avisados y aleccionados que dirijan el paso de vehículos, en forma tal que las duraciones de las esperas sean lo menores posible y lo más aproximadamente iguales para todos los vehículos, aun cuando para ello, y solamente ante las órdenes de los indicados Agentes, no se sigan los preceptos de los anteriores apartados.

e) En todo caso, cualquier vehículo que se acerque a una obra de reparación del camino y se encuentre a otro llegado con anterioridad en el mismo sentido y esperando para

FELIX RUBIO Y COMPAÑÍA

INVITAMOS

Examine y pruebe el nuevo modelo

Presidente **8** Cilindros en línea
Studebaker

EXPOSICION Y OFICINAS:

ANGEL, núm. 3. — MALAGA

efectuar el paso de aquella o tener disponible la zona destinada al efecto, se colocará detrás del mismo, lo más arrimado que sea posible al borde de la derecha, y no intentará pasar sino siguiendo al que tiene delante, a menos que éste no pueda o encuentre dificultad para ponerse en movimiento. Todos los conductores obedecerán siempre las órdenes del encargado de dirigir el paso de los vehículos por las obras.

El incumplimiento de cualquiera de las reglas anteriores, se castigará con 20 pesetas de multa y con una de 50 pesetas a los que no obedezcan las órdenes de los Agentes encargados de dirigir el paso de vehículos.

Artículo 59

Todo automóvil que, al llegar a un paso a nivel encontrase cerrado éste, deberá quedar detenido, ocupando el lado derecho de la calzada correspondiente a su marcha.

Si durante el tiempo que se halle cerrado un paso a nivel llegasen otros vehículos, cada uno de ellos deberá situarse detrás del que estuviese delante prohibiéndose terminantemente la ocupación de la mitad izquierda de la calzada.

CAPITULO VI

De la Circulación de las Motocicletas

Artículo 60

Se considerará como motocicleta, a los efectos de este Reglamento, todo vehículo cuyo movimiento de traslación se produzca utilizando la energía obtenida mediante aparatos mecánicos y que disponga de dos ruedas exclusivamente. Los que dispongan de tres o más de éstas serán considerados como automóviles, aunque, en marcha sólo utilicen normalmente dos de ellas.

Artículo 61

La circulación de motocicletas queda sometida a todos los preceptos que con carácter general, establece este Reglamento en aquello que le sea aplicable y a los que particularmente para esta clase de vehículos se previenen en los artículos siguientes.

Artículo 62

Se aplicará a la circulación de motocicletas lo dispuesto para la de automóviles en el capítulo anterior, excepto lo que se previene en los artículos 37 y 53 y en los apartados b) y d) del 57.

Igualmente será aplicable a esta clase de vehículos lo que se ordena en los apartados (a), (b) y (c) del artículo 65, y lo que se previene en el capítulo XIII respecto a alumbrado.

Artículo 63

Aun cuando la totalidad de las circunstancias del tráfico, del camino, de la visibilidad y del propio vehículo sean completamente favorables, la velocidad de las motocicletas no excederá de aquella que, con toda seguridad, permita la parada en un espacio de tantas veces 10 metros como número de caballos de vapor figuren en el correspondiente permiso de circulación, sin que pueda exceder aquel espacio de 80 metros. Estos límites de la longitud de la parada serán los mismos para toda clase de rampas y pendientes.

Aceites y

Grasas Lubrificantes

para Automóviles e Industrias

CASA GARCIA

Alameda Alfonso XIII, 24

==== **Málaga** =====

Automóviles Portillo = Málaga-La Línea = Algeciras =

MALAGA	para ALGECIRAS	Coche	Expres butaca y 3. ^a clase a las	8.—
»	» LA LINEA	»	Correo 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	» » » 7.30
»	» ESTEPONA	»	Especial 1. ^a y 3. ^a	» » » 18.—
ALGECIRAS	» MALAGA	»	Expreso butaca y 3. ^a	» » » 13.30
LA LINEA	» MALAGA	»	Correo 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	» » » 7.30
ESTEPONA	» MALAGA	»	Especial 1. ^a y 3. ^a	» » » 6.30

Administraciones: **Málaga**, Alameda 14 — **La Línea**, Plaza de la Iglesia — **Algeciras**, Marina 3

Teléfonos: » 1646 » 104 » 183

El coche expres enlaza en Algeciras con los correos marítimos de Ceuta y Tánger, expres a Madrid y servicios a Cádiz, Sevilla y Jerez y en Málaga con el expres a Madrid y correo marítimo a Melilla.

Este coche sólo tomará viajeros para Málaga, Marbella, Estepona, San Roque y Algeciras y para La Línea con transbordo y enlace en San Roque.

El coche especial sólo circula entre Málaga y Estepona.

Convenio Internacional para la circulación de Automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados que más adelante se detallan, reunidos en París del 20 al 24 de Abril con el fin de examinar las modificaciones a introducir al Convenio Internacional de 11 de Octubre de 1909, han convenido las estipulaciones siguientes:

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El Convenio se aplica a la circulación de automóviles en general, sea cual fuere el objeto y la naturaleza del transporte, bajo reserva, sin embargo, de las disposiciones nacionales relativas a los servicios públicos de transportes en común de personas y a los servicios públicos de transportes de mercancías.

Artículo 2.º

Se entiende por automóviles, en el sentido de las prescripciones del presente Convenio, todos los vehículos provistos de un dispositivo de propulsión mecánica que circulen por la vía pública sin intervención de vía férrea y que se destinan al transportes de personas o de mercancías.

Condiciones que han de satisfacer los automóviles para la circulación internacional por las vías públicas

Artículo 3.º

Para ser admitido a circular internacionalmente por las vías públicas, todo automóvil debe haber sido previamente reconocido apto por la Autoridad competente, o por una Asociación habilitada con tal fin o ser conforme a un tipo aprobado de la misma manera. En todo caso debe satisfacer las condiciones siguientes:

1. El automóvil debe estar provisto de los dispositivos siguientes:

a) Un aparato robusto de dirección que le permita efectuar los virajes con seguridad y facilidad

b) Debe hallarse dotado, ya sea de dos sistemas de frenos independientes el uno de otro, bien sea de un sistema accionado por dos mandos independientes entre sí y suficientemente enérgico, cada uno de ellos, a falta del otro, para detener e inmovilizar rápidamente al vehículo

c) Todo vehículo cuyo peso en vacío exceda de 350 kilogramos deberá hallarse dotado de un mecanismo que permita su marcha hacia atrás accionada por el motor y desde el asiento del conductor.

d) Cuando el peso total del automóvil, integrado por el peso en vacío más el de la carga máxima declarada admisible, exceda de 3,500 kilogramos, deberán tener un mecanismo especial que pueda impedir en todas las circunstancias que el vehículo pueda moverse hacia atrás; deberán también llevar un espejo retroscópico.

Los órganos destinados a la maniobra de los mecanismos estarán agrupados de manera que el conductor pueda manejarlos sin dejar de vigilar la vía

Los aparatos deben tener un funcionamiento seguro y estar dispuestos de tal manera que eviten, en la medida de lo posible, todo peligro de incendio o explosión, así como también de tal modo que su empleo no constituya una causa especial de peligro para la circulación y que no alarmen ni incomoden seriamente por el ruido, humo u olor que produzcan. El automóvil debe estar provisto de un dispositivo de escape silencioso.

Las ruedas de los vehículos automóviles y de sus remolques deben estar provistas de cubiertas de caucho o de cualquier otro sistema equivalente desde el punto de vista de su elasticidad.

La extremidad de los ejes no debe sobresalir del resto del contorno exterior del vehículo.

2. El automóvil debe llevar:

I. En la parte delantera y en la parte de atrás, inscripto sobre placa de matrícula o sobre el vehículo mismo, el signo de matrícula que le haya sido asignado por la Autoridad competente. El signo de matrícula colocado en la parte trasera, así como el signo distintivo previsto en el artículo 5.º, deberán estar alumbrados desde que dejen de ser visibles a la luz del día.

En el caso de un vehículo seguido de un remolque, el signo de matrícula y el signo distintivo mencionado en el artículo 5.º se repetirá en la parte trasera del remolque, y la prescripción relativa al alumbrado de estos signos se aplica igualmente al remolque.

II. En un sitio fácilmente accesible y en caracteres fácilmente legibles deberá llevar las indicaciones siguientes:

Designación del constructor del chassi o bastidor.

Número de fabricación del chasis o bastidor.

Número de fabricación del motor.

III. Cada vehículo debe llevar una bocina u otro aparato advertidor, de una sonoridad bastante potente.

IV. Asimismo los vehículos que circulen aisladamente de noche y desde la caída del día deberán estar provistos, en la parte delantera, de dos luces blancas, por lo menos, colocadas una a la izquierda y otra a la derecha, y una luz de color rojo en la parte posterior.

Sin embargo, para los motociclos de dos ruedas que no lleven cohecillo lateral (side-car), el número de luces en su parte delantera puede reducirse a uno.

V. Todo automóvil debe igualmente ir provisto de uno o varios dispositivos eficaces de alumbrado que permitan ver en la parte delantera a una distancia suficiente, a no ser que las luces blancas prescriptas en el párrafo anterior llenen esta condición.

Si el vehículo es susceptible de marchar a una velocidad superior a 30 kilómetros por hora, dicha distancia no deberá ser inferior a 100 metros.

VI. Los aparatos de alumbrado susceptibles de deslumbrar, deben funcionar de manera que permitan la supresión del deslumbramiento al encuentro con otros usuarios de la carretera o en toda circunstancia en que esta supresión pudiera ser útil. La supresión del deslumbramiento debe, en todo caso, dejar subsistir una potencia luminosa suficiente para alumbrar la calzada delante del vehículo hasta una distancia mínima de 25 metros.

VII. Los automóviles seguidos de remolque están sujetos a las mismas reglas que los automóviles aislados en lo tocante al alumbrado en la parte delantera, y la luz roja en la parte posterior deberá colocarse en la parte trasera del remolque.

VIII. En lo concerniente a las limitaciones relativas al peso y galibo de los vehículos, deberán estos ajustarse a los Reglamentos generales de los países por donde circulen.

Expedición y reconocimiento de los certificados internacionales para automóviles

Artículo 4.º

Con el fin de certificar, para cada automóvil admitido a circular internacionalmente por las vías públicas, que llena, o es susceptible de llenar, las condiciones previstas en el artículo 3.º se despacharán certificados internacionales, según modelo e indicaciones que figuran en los anejos A y B del presente Convenio.

Estos certificados internacionales son valederos durante un año a contar desde su fecha de expedición. Las indicaciones manuscritas que contengan deben siempre estar escritas en caracteres latinos o en cursiva llamada inglesa.

Los certificados internacionales expedidos por las autoridades de los Estados contratantes o por una Asociación habilitada al efecto:



por dichas Autoridades, con el sello de la Autoridad, dan libre acceso a la circulación de todos los demás Estados contratantes y son reconocidos válidos sin nuevo exámen. Sin embargo, el derecho de hacer uso del Certificado internacional podrá negarse si resulta evidente que las condiciones previstas en el artículo 3.º no están debidamente cumplimentadas.

Signo distintivo

Artículo 5.º

Todo automóvil, para ser admitido a circular internacionalmente por las vías públicas, deben llevar por la parte posterior y en sitio bien visible, sobre una placa o sobre el vehículo mismo, un signo distintivo, compuesto de una a tres letras.

Para la aplicación del presente Convenio, el signo distintivo correspondiente, bien a un Estado, bien a un Territorio, constituye, bajo el punto de vista de matrícula de automóviles, una unidad distintiva.

Las dimensiones y el color de este signo, las letras, así como sus dimensiones y color, se fijan en el cuadro correspondiente del anejo B del presente convenio.

Condiciones que deberán llenar los conductores de automóviles para ser admitidos internacionalmente a conducir por las vías públicas

Artículo 6.º

El conductor debe tener cualidades que ofrezcan garantía suficiente para la seguridad pública.

Por lo que respecta a la circulación internacional, nadie puede conducir un automóvil sin tener, al efecto, la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad competente o por una Asociación habilitada por dicha Autoridad, después de haber probado su aptitud.

La autorización no puede concederse a personas menores de diez y ocho años.

Expedición y reconocimiento de permisos internacionales para conducir

Artículo 7.º

Con el objeto de certificar, para la circulación internacional, que las condiciones previstas en el artículo anterior están cumplidas, se expedirán permisos internacionales para conducir según el modelo y las indicaciones que figuran en los anejos D y E del presente Convenio.

Franquelo, S. A.

La más moderna Fábrica de Cerveza

==== Marca =====

“Victoria”



Fábrica y Escritorio:

Don Yñigo, núm. 19

Teléfono 3256

Estos permisos son valederos por un año, contado a partir de la fecha de expedición del documento, y para la categoría, de automóviles para los cuales se expiden.

En relación, la circulación internacional, se establecen las categorías siguientes:

A) Automóviles cuyo peso total, integrado por el peso en vacío y por el de la carga máxima declarada admisible en el momento de su entrega, no exceda de 3.500 kilogramos.

B) Automóviles cuyo peso total, integrado como en el peso anterior, exceda de 3.500 kilogramos.

C) Motocicletas con o sin side-car.

Las indicaciones manuscritas que contienen los permisos internacionales deben estar siempre escritas en caracteres latinos o en cursiva llamada inglesa.

Los permisos internacionales para conducir expedidos por las Autoridades de los Estados contratantes o por una Asociación habilitada al efecto por dichas Autoridades, con la contraseña de la Autoridad, permiten conducir automóviles de la categoría para los cuales han sido expedidos, dentro de todos los diversos países firmantes del presente Convenio, y son reconocidos como válidos, sin nuevo examen, en todos los Estados signatarios. Sin embargo, el derecho de hacer uso del permiso internacional puede prohibirse si se hace patente que las condiciones impuestas en el artículo precedente no se han cumplido debidamente.

Observaciones de Leyes y Reglamentos nacionales

Artículo 8.º

Todo conductor de automóviles que circule en cualquier país, tiene obligación de respetar las Leyes y Reglamentos en vigor que en dicho país regulen la circulación por las vías públicas.

Un extracto de las Leyes y Reglamentos podrá ser entregado al automovilista a su entrada en un país, por la oficina donde se llenen las formalidades aduaneras.

Artículo 9.º

Cada uno de los Estados contratantes se compromete a vigilar para que en la medida de su autoridad y a lo largo de los caminos no se coloquen para señalar los pasos peligrosos otros signos que los que figuran en el anejo F del presente Convenio.

Estos signos se inscribirán sobre placas de forma triangular, y cada Estado se compromete, en cuanto sea posible, a reservar la forma triangular al señalamiento de peligros en carreteras y prohibir el empleo de esta forma en todos los casos en los que pudiera resultar una confusión con la señal de que se trata. El triángulo será en

principio equilátero, y sus lados tendrán como dimensión mínima 0,70 metros.

Cuando las condiciones atmosféricas se opongan al empleo de placas llenas, podrá reemplazarse por placas en las que el signo triangular carezca de fondo. En este caso podrá no llevar la señal distintiva del obstáculo y sus dimensiones podrán reducirse a 0,40 metros como mínimo.

Las placas indicadoras deberán quedar colocadas perpendicularmente al eje de la carretera, a una distancia del obstáculo que no deberá ser inferior a 150 metros ni superior a 250 metros, siempre que la configuración del terreno lo permita.

Cuando la distancia que medie entre la señal y el peligro sea inferior a 150 metros se adoptarán medidas especiales.

Cada uno de los Estados contratantes se opondrá, dentro de los límites de sus facultades, a que se coloquen en las vías públicas señales o carteles, cualquiera que sea su naturaleza, que puedan confundirse con las placas reglamentarias o hacer su lectura más difícil.

La aplicación del sistema de placas triangulares se hará, en cada país, a medida que se vayan colocando nuevos postes indicadores o se renueven los ya existentes.

Comunicación de informes

Artículo 10

Los Estados contratantes se comprometen a comunicarse los informes convenientes que permitan conocer la identidad de los titulares de certificados internacionales o de los permisos de conducir internacionales, cuando un coche haya sido causa de un accidente grave o haya cometido alguna falta en relación con las Leyes o Reglamentos en vigor en que circula.

Asimismo se comprometen a dar a conocer a los Estados que han expedido los certificados o permisos internacionales, los nombres, apellidos y direcciones de las personas a las cuales les ha sido prohibido hacer uso de dichos certificados o permisos.

Disposiciones finales

Artículo 11

El presente Convenio será ratificado:

A) En cuanto los Gobiernos respectivos estén preparados para proceder al depósito de ratificaciones, lo comunicarán al Gobierno francés, y en cuanto los 20 Estados actualmente ligados por el Convenio de 11 de Octubre de 1909 se hayan declarado dispuestos a efectuar el depósito, se procederá a efectuar dicho depósito en el mes siguiente que seguirá el recibo de la última declaración por el Gobierno francés, y en el día fijado por dicho Gobierno.

Los Estados que no formen parte del Convenio de 11 de Octubre de 1909 y que antes de la fecha fijada en el párrafo anterior para el depósito de las ratificaciones se declaren dispuestos para depositar el instrumento de ratificación del presente Convenio, participarán en el depósito antes mencionado.

B) Las ratificaciones se depositarán en los archivos del Gobierno francés.

C) El depósito de ratificaciones se hará constar en acta firmada por los representantes de los Estados que tomen parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de la República francesa.

D) Los Gobiernos que no estén en disposición de depositar el instrumento de su ratificación en las condiciones prescritas en el apartado A) del presente artículo, podrán hacerlo por medio de una ratificación escrita dirigida al Gobierno de la República francesa, acompañando el instrumento de la ratificación.

E) Copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como de los instrumentos de ratificación que los acompañen, será remitida inmediatamente por vía diplomática y por conducto del Gobierno francés a los Gobiernos que han firmado el presente Convenio. En los casos comprendidos en el apartado anterior, el Gobierno francés les dará a conocer, al mismo tiempo, la fecha en la que haya recibido la notificación.

Artículo 12

A) El presente Convenio no se aplica en pleno derecho más que en las metrópolis de los Estados contratantes.

B) Si un Estado contratante desea poner en vigor este Convenio en sus Colonias, Posesiones, Protectorados territorios de Ultramar o territorios bajo mandato, declarará su intención expresa en el instrumento mismo de la ratificación o será objeto de una modificación especial dirigida por escrito al Gobierno francés, la cual será depositada en los archivos de dicho Gobierno. Si el Estado declarante escoge este último procedimiento, dicho Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los demás Estados contratantes copia certificada conforme de la notificación indicando la fecha en que le ha recibido.

Artículo 13

A) Los Estados que no hayan firmado el presente Convenio podrán adherirse en el momento del depósito de las ratificaciones mencionadas en el apartado A) del artículo 11, o posteriormente a dicha fecha.

B) La adhesión se dará transmitiendo al Gobierno francés, por vía diplomática, el acta de adhesión que se depositará en los archivos del citado Gobierno.

José Sola Acero

ACEITES DE OLIVA



COMPRA - VENTA
EN COMISION



Alameda Alfonso XIII, N.º 1

Teléfono 3013

===== **MÁLAGA** =====

C) Este Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los Estados contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como el acta de adhesión indicando la fecha en que hubiera recibido la notificación.

Artículo 14

El presente Convenio surtirá efecto: para los Estados que hayan participado del primer depósito de ratificaciones, un año después de la fecha de dicho depósito, y para los Estados que lo ratificasen ulteriormente o que se adhieran, así como para las colonias, posesiones, protectorados territorios de Ultramar y territorios bajo mandato no mencionados en los instrumentos de ratificación, un año después de la fecha en la que las modificaciones previstas en el artículo 1, (párrafo D), artículo 13 (párrafo B), artículo 15 (párrafo B) hayan sido recibidas por el Gobierno francés.

Artículo 15

Cada Estado firmante que forme parte del Convenio de 11 de Octubre de 1909 se compromete a denunciar dicho Convenio en el momento del depósito del instrumento de su ratificación o de la notificación de su adhesión al presente Convenio. El mismo procedimiento se seguirá referente a las declaraciones previstas en el apartado B) del artículo 12.

Artículo 16

Si alguno de los Estados contratantes denuncia el presente Convenio, la denuncia se notificará inmediatamente por escrito al Gobierno francés, el que comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación a todos los demás Estados haciéndoles saber la fecha en que la haya recibido.

La denuncia no surtirá efecto más que con relación al Estado que la hubiese notificado y un año después que dicha notificación haya llegado a poder del Gobierno francés.

Las mismas disposiciones se aplican respecto a la denuncia del presente Convenio para las colonias, posesiones, protectorados, territorios de Ultramar y territorios de bajo mandato.

Artículo 17

Los Estados representados en la Conferencia reunida en París del 20 al 24 de Abril de 1926 pueden firmar el presente Convenio hasta el 30 de Junio de 1926.

Hecho en París, el 24 de Abril de 1926, en un solo ejemplar, cuya copia de conformidad se entregará a cada uno de los Gobiernos firmantes.

Anejo A

Los certificados internacionales para automóvil, tal y como sean concedidos en tal o tales de los Estados contratantes, serán redactados en la lengua o idioma prescrito por la legislación de dicho Estado.

La traducción definitiva de las rúbricas en la tarjeta en los diferentes idiomas será comunicada al Gobierno de la República francesa por los otros Gobiernos, cada cual en lo que a él respecta.

Anejo C

El signo distintivo previsto en el artículo 5.º está constituido por una placa ovalada de 30 centímetros de anchura por 18 centímetros de altura, llevando desde una a tres letras pintadas en negro sobre fondo blanco. Las letras estarán en caracteres latinos y serán mayúsculas. Han de tener, como minimum, 10 centímetros de altura; sus trazos tienen 15 milímetros de espesor. Las letras distintivas para los diferentes países son las siguientes:

Por lo que se refiere a los motociclos, el signo distintivo previsto en el artículo 5.º medirá solamente 18 centímetros en el sentido horizontal y 12 centímetros verticalmente. Las letras tendrán ocho centímetros de alto; el ancho de sus trazos será de 10 milímetros.

Las letras distintivas para los diferentes Estados y territorios son las siguientes:

Alemania, D; Estados Unidos de América, U. S.; Austria, A; Bélgica, B.; Brasil, BR.; Gran Bretaña e Irlanda del Norte, G. B.; Isla de Alderney, G. B. A.; Gibraltar, G. B. Z.; Guernesey, G. B. G.; Jersey, G. B. J.; Malta, G. B. Y.; India Británica, B. I.; Bulgaria, B. GG.; Chile, R. C. H.; China, R. C.; Colombia, C. O.; Cuba, C.; Dinamarca, D. K.; Dantzig, D. A.; Egipto, E. T.; Ecuador, E. Q.; España, E.; Estonia, E. W.; Finlandia, S. F.; Francia, Argel y Túnez, F.; Indias francesas, F.; Guatemala, G.; Grecia, G. R.; Haití, R. H.; Hungría, H.; Estado libre de Irlanda, S. E.; Italia, I.; Letonia, L. R.; Liechtenstein, F. L.; Lituania, L. T.; Luxemburgo, L.; Marruecos, M. A.; Méjico, M. E. X.; Mónaco, M. C.; Noruega, N.; Panamá, P. Y.; Paraguay, P. A.; Países Bajos, N. L.; Indias holandesas, I. N.; Perú, P. E.; Persia, P. R.; Polonia, P. L.; Portugal, P.; Rumania, R. M.; Territorio del Sarre, S. A.; Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, S. H. S.; Siam, S. M.; Suecia, S.; Suiza, C. H.; Siria y Libano, I. S. A.; Checoslovaquia, C. S.; Turquía, T. R.; Unión de las Repúblicas Soviéticas y Socialistas, S. U.; Uruguay, U.

Anejo D

El permiso internacional para conducir tal y como sea expedido en uno u otro de los Estados contratantes será redactado en la lengua prescrita por la legislación del susodicho Estado.

La traducción definitiva de las rúbricas del carnet a los diferen-

tes idiomas se comunicará al Gobierno de la República francesa por los demás Gobiernos cada uno en lo que le concierna.

* * *

Este Convenio ha sido ratificado por España y sus ratificaciones depositadas en París, según acta levantada de acuerdo con el apartado a) del artículo 11 del mismo, con fecha 24 de Octubre último y suscrita por los siguientes países: Bélgica, Bulgaria, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Grecia, Hungría, Italia, Estado libre de Irlanda, Luxemburgo, Marruecos francés, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Territorio de la Sarre, Túnez, Cuba, Egipto, Estonia, Letonia, Siam, Uruguay, Unión de las Repúblicas soviéticas y Yugoslavia.

Con arreglo al artículo 14 del susodicho Convenio, éste surtirá efecto para los Estados que hayan participado en el primer depósito de ratificaciones, que son los mencionados más arriba, un año después de la fecha de dicho depósito, es decir, a partir del 14 de Octubre de 1930. A su vez lo han ratificado también los Gobiernos del Brasil, con fecha 3 de Diciembre, y Alemania, con fecha 13 del mismo mes, razón por la cual, con arreglo al mencionado artículo 13, surtirán sus efectos con fechas 3 y 13 de Diciembre de 1930, respectivamente; asimismo se ha adherido a dicho Convenio Chile, Suecia y Colonias francesas con fecha 24 de Abril de 1929, para quienes surtirá efecto a partir del 24 de Abril de 1930; Gibraltar, Iraq, Malta y Palestina también se han adherido con fecha 4 de Diciembre de 1929, surtiendo por tanto efecto desde el 4 de Diciembre de 1930. Por último, los Países Bajos ha hecho extensiva su ratificación al Convenio de referencia a las Indias Neerlandesas, y la ciudad del Vaticano se ha adherido con fecha 5 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Febrero de 1930. —El Secretario general, E. de Palacios.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1930)

Véase a continuación las Instrucciones
para viajar por el Extranjero de acuerdo
con el Convenio precedente.

Garaje Victoria

Estancias y servicios
de garaje económicos

CON

Taller de Reparaciones

Calle Vélez Málaga, 4

(Malagueta)

MALAGA

EL VULCANO

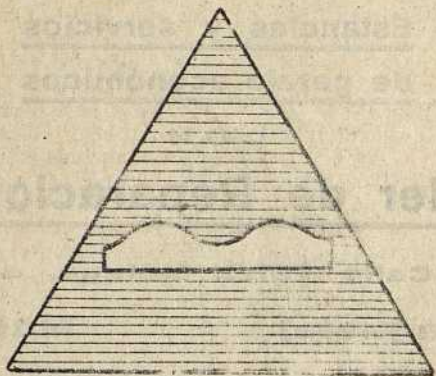
Talleres de Mecánica, Calderería y Soldadura autógena fina y gruesa

Reparaciones de Barcos, Máquinas de Vapor, Motores de explosión y combustión interna y construcciones metálicas

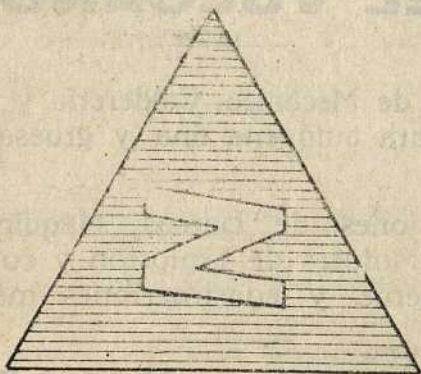
(Malagueta) MALAGA

Teléfono 2571

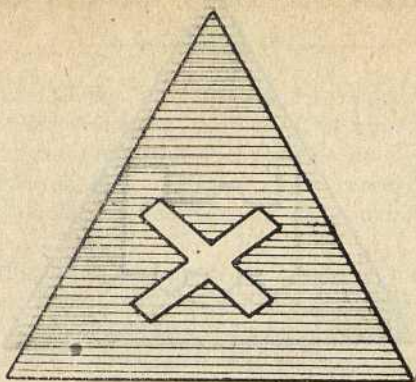
Señales de carreteras, según el Convenio Internacional precedente



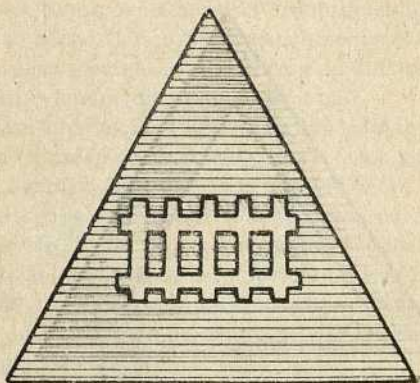
Badén



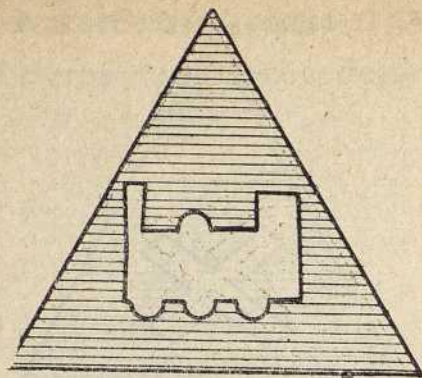
Virage



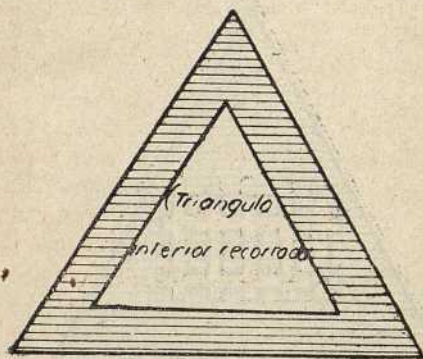
Viraje



Paso a nivel con barrera



Paso a nivel sin barrera



Otros peligros

Excursiones por el Extranjero

En virtud del Convenio Internacional que figura en estas páginas, todo socio del Real Automóvil Club de Málaga puede efectuar con su coche viajes al extranjero, proveyéndose de los signientes documentos que facilita el R. A. C. de España, como representante de nuestra nación en la Asociación Internacional de Automóviles Clubs Reconocidos:

1.º Certificado Internacional de conducir y de circular y cuaderno de exportación temporal cuando las aduanas del lugar que se ha de visitar no exige depósito de fianza, como Gibraltar.

2.º Tríptico para visitar un sólo país y carnets de Passajes en Douanes cuando se ha de visitar varios países.

Las principales ventajas de los trípticos y de los Carnets de Passages en Douanes, son las siguientes:

Hacen innecesario el depósito de fianza en las Administraciones de Aduanas fronterizas, evitando, por consiguiente, la molestia que supone el caso, que frecuentemente se presenta, de que habiendo depositado un automovilista en la frontera, el día que tuvo lugar la entrada de su coche, la fianza correspondiente, el día de su salida no pueda la Aduana efectuar la devolución de la fianza por no tener en aquel momento fondos disponibles para ello.

Suprimen, además, la intervención de los fiadores, economizando, por tanto, la cantidad que haya de pagar a éstos por sus servicios.

Evitan, además, las molestias consiguientes a la necesidad de presentar el coche en cualquier momento si por fallecimiento o por desaparición del fiador, o por no ser ya reconocida su garantía, las Aduanas extranjeras exigen la inmediata presentación del coche.

CARNETS DE PASSAGES EN DOUANES.—Estos documentos son, en realidad, una colección de trípticos reunidos en un solo pase.

Su empleo es de gran utilidad cuando se desea recorrer varios países de Europa.

Tienen sobre los trípticos las siguientes ventajas:

1.ª Hacen las veces de «Permiso de Exportación Temporal», documento del que es preciso proveerse también cuando se utilizan los trípticos.

2.^a Teniendo en cuenta que el «Carnet de Passages en Douanes» es valedero en todos los países convenidos, el titular de este documento puede modificar su itinerario durante el viaje como guste, lo que no podía hacerse con los trípticos, toda vez que el titular de éstos, si deseaba alterar su itinerario, dejando de recorrer países para los que no se había provisto de sus correspondientes trípticos, para visitar otras naciones distintas tenía la precisión de solicitar el envío de nuevos trípticos.

Con el «Carnet de Passages en Douanes» pueden recorrerse todos los países convenidos, o parte de ellos, en la forma que el titular lo desee, siempre que lo efectúe dentro del plazo de validez del documento.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.—El «Carnet de Passages en Douanes» no deberá emplearse nunca al mismo tiempo que un tríptico para un mismo país.

Los trípticos y los «Carnets de Passages en Douanes» son personales e intransferibles. Su plazo de validez está indicado en las instrucciones relativas a cada uno de los países.

Sirven los trípticos y los «Carnets de Passages en Douanes» para que los coches a que se refieran puedan entrar en los países respectivos tantas cuantas veces se desee, siempre que se tenga el cuidado de cumplir los requisitos que en cada caso se indican. La salida de los coches se podrá efectuar por una Aduana distinta de la de entrada.

Forma de solicitarlo: Mediante el envío de cuestionario que facilita la Secretaría del R. A. C. M. acompañado de los carnets nacionales de circular y conducir y dos fotografías de la o las personas que han de guiar el vehículo en los países extranjeros.

Para garantizar el abono de los derechos de Aduana que correspondan al vehículo, más el de los impuestos que pudieran ser reclamados al R. A. C. E. en caso de venta del coche en el extranjero, suscribirá el peticionario una póliza de seguro garantía con la Compañía Omnia, que interesa una prima del 1 % del 70 % del valor del coche cuando nuevo, si se solicita «Carnet de Passages en Douanes» y del 60 % si es tríptico.

Índice de las disposiciones que regulan la circulación automovilista en España

Señalamientos de bifurcaciones y direcciones en las carreteras. (Circular de 24 de Abril de 1918.)

I. stalación de indicadores de bifurcaciones de carreteras, etc. (Idem de 7 de Junio de 1918.)

Reglamento de Policía y Conservación de carretetas y caminos vecinales. (Real decreto de 29 de octubre de 1920)

Disposición especial para Generales, Jefes y Oficiales conductores de autotómóviles (24 de abril de 1921.)

Aclaraciones al Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales. (R. D. de 24 de noviembre de 1922, 30 de diciembre de 1923 y 10 de febrero de 1924.)

Real orden disponiendo que los dueños de garajes den cuenta a la Comisaría de Vigilancia de la entrada y salida de coches. (15 de octubre de 1923.)

Real orden sobre reconocimiento de vehículos y exámen de conductores. (3 de julio de 1924.)

Real orden sobre carnet de aptitud de la policía gubernativa. (25 de abril de 1924.)

Real orden sobre derechos para conductores de servicio público de la revisión de los certificados de la Inspección Provincial de Sanidad. (29 de enero de 1926.)

Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, y puesto en vigor en 1.º de agosto del mismo año.

Anejos y aclaraciones al Reglamento de circulación. (R. O. de 7 de julio de 1926, 21, 26 de agosto; 15, 20, 21 y 22 de septiembre.)

Disposición sobre cambio de libretas de conductores (22 de septiembre de 1926.)

Idem sobre la obligación en que están los vendedores de gasolina, por medio de suministradores automáticos, de tener dos medidas de capacidad de 5 litros y un litro, respectivamente, debidamente contrastadas. (R. O. de 25 de octubre de 1926.)

Idem sobre tramitación de multas, por infracción al Reglamento de Circulación de automóviles. (10 de enero de 1927.)

Disposición sobre interpretación de algunas reglas del art. 19 (ensayo de vehículos) del Reglamento, para la circulación de vehículos con motor mecánico. (10 de enero de 1927.)

Idem sobre interpretación del apartado a) del artículo 3.º del Reglamento citado. (11 de enero de 1927.) Sobre matrícula de automóviles de unas provincias para otras, obligando a matricularlos en sus residencias, accidental o fija.

Idem sobre distribución del importe de las multas a que se refiere el Reglamento de Circulación. (12 de enero de 1927.)

Idem sobre aclaración al art. 19, regla 9.ª, del Reglamento de Circulación. (12 de enero de 1927.) Sobre permisos especiales para pruebas de automóviles.

Real decreto creando la patente nacional de circulación de automóviles. (29 de abril de 1927.)

Patente de Turismo internacional. (R. O. de 19 de junio de 1928.)

R. O. de 29 de abril de 1929, referente a Patente internacional para los vehículos en régimen de tránsito.

R. O. prohibiendo la detención de vehículos con pretexto de consumo de gasolina. (31 de mayo de 1927.)

Real decreto modificando el texto del artículo 33 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, en el sentido de que han de renovarse las patentes, dentro de la primera quincena del semestre siguiente. (6 de diciembre de 1929.)

Real orden sobre la Patente nacional de circulación para los automóviles nuevos, adquiridos durante el curso de un semestre. (21 de diciembre de 1927.)

Real orden sobre prohibición de exigir nuevos impuestos a los automóviles. (26 de octubre de 1928.)

Real orden sobre recibos que acreditan el pago de la Patente Nacional de automóviles. (4 de enero de 1928.)

Real orden prohibiendo gravar con nuevos arbitrios e impuestos los petróleos y sus derivados. (26 de enero de 1928.)

Real orden prohibiendo elevar las exacciones sobre la gasolina. (26 de noviembre de 1928.)

Disposición sobre certificados médicos, necesarios para obtener los permisos para conducir automóviles. (13 de febrero de 1928.)

Real orden sobre permisos internacionales de Circulación, referente a extravío de dichos permisos y su sustitución por otro. (28 de agosto de 1929.)

Idem sobre Permisos Nacionales de Conducir, en el sentido de que los conductores de segunda clase puedan utilizar sus carnets para S. P. dentro del radio. (15 de abril de 1929.)

R. O. sobre canje de carnets de conducir expedidos en Guinea. (30 de septiembre de 1929.)

Idem sobre percepción de multas, en relación con la Patente Nacional de circulación de automóviles. (24 de febrero de 1928.)

Idem acerca de los automóviles de fabricación nacional y su exención de pagos de impuestos. (16 de marzo de 1928.)

Idem sobre impuesto de Timbre, sobre los permisos para conducir automóviles. (29 de mayo de 1928.)

Idem sobre distintivo de matrícula para automóviles, pertenecientes al Cuerpo Diplomático acreditado. (9 de junio de 1928 y 30 de agosto de 1929.)

Real decreto sobre subsistencia de la Franquicia arancelaria de los automóviles importados por el Cuerpo Diplomático, en caso de venta a particulares. (26 de marzo de 1929.)

Real orden sobre reclamaciones contra los suministros de gasolina, en los surtidores situados en la vía pública. (16 de junio de 1928.)

Idem sobre Paso de Aceras. (11 de febrero de 1930.)

Real decreto creando el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana. (17 de julio de 1928.)

Parte que corresponde a la Contribución Industrial por Patente de Automóviles; Cámaras de Comercio. (R. O. 4 de octubre de 1927).

Permanencia de taxímetros en la vía pública. (R. O. 21 de diciembre de 1928.)

Expendición de Patentes para automóviles de alquiler. (R. O. de 29 de marzo de 1928.)

Distribución de la Patente entre el Estado, Ayuntamiento, etc., etc. (R. D. de 11 de abril de 1928.)

Importación de automoviles de la Zona del Protectorado español de Marruecos. (R. O. 14 de enero de 1930.)

Organización Corporativa Nacional. (Texto refundido.) (Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.)

El cánón de servicio público y su inversión. (R. D. 7 de febrero de 1930.)

Certificados de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos e Industriales. (R. O. de 21 enero de 1930.)

Normas para nutrir de fondos los Comités Paritarios de Transportes Rodados. (R. D. 24 de abril de 1930.)

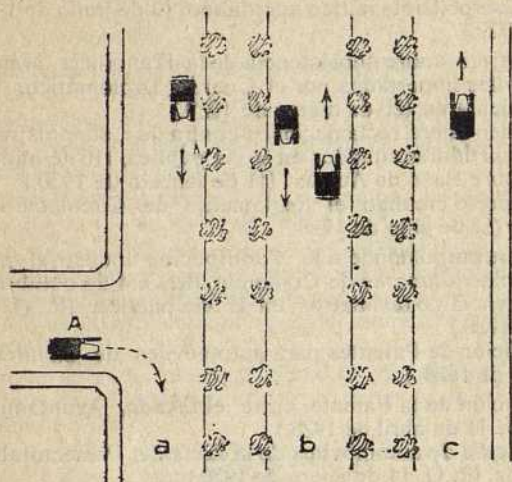
Elevación arancelaria para importación de automóviles. (Real decreto-ley de 22 de julio de 1930.)

Real decreto disponiendo que los camiones tributen por HP. (22 de julio de 1930.)

Permisos internacionales de circulación. (Real orden de 5 de junio de 1930.)

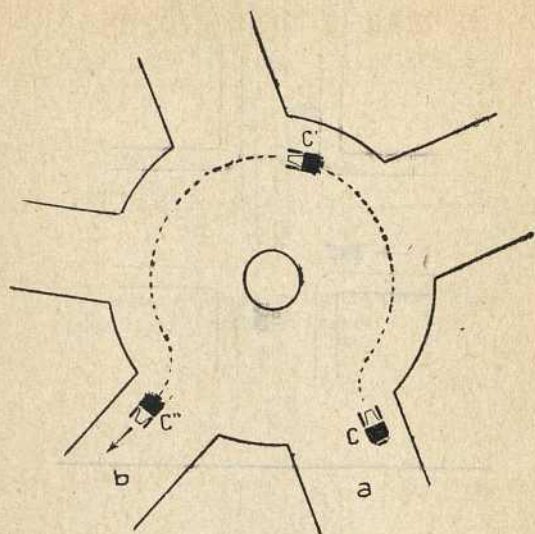
Sobre contribución industrial en la Patente Nacional de Automóviles. (R. O. de 9 de agosto de 1930.)

Representaciones gráficas de circulación urbana e interurbana

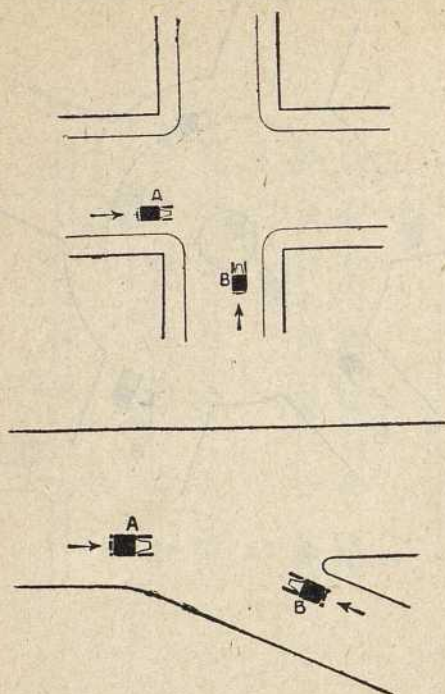


Las calzadas a y c son de un sólo sentido; la b de dos.

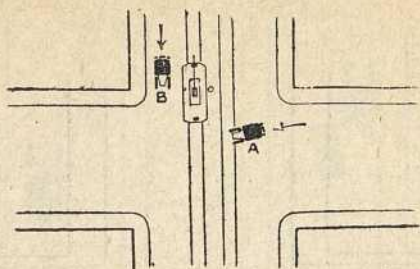
El vehículo A no puede torcer a la izquierda. (Art. 85.)



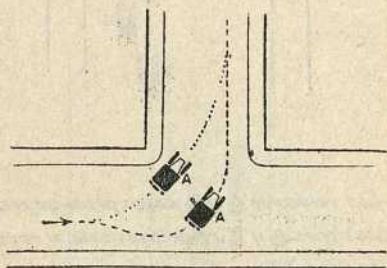
Para ir de la calle a a la b, el vehículo C ha de recorrer la trayectoria C C' C'' (Artº 74)



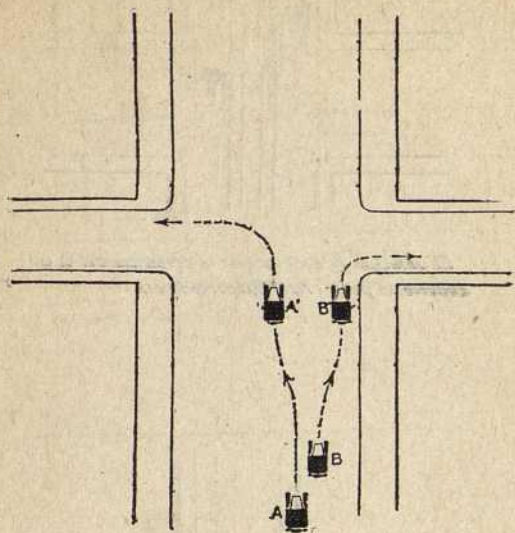
El vehículo A debe ceder el paso al B (Art.º 5, ap. e)



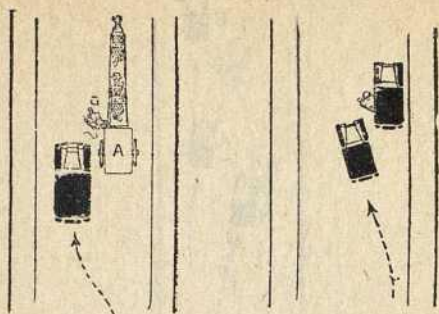
El vehículo A debe prever la presencia del B y cederle el paso (Artº 5; apartado e))



El vehículo A no debe dar la vuelta arrollándose a la acera o andén del lado izquierdo. (Artº 82 y apartado a) del 5).

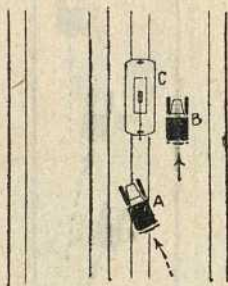


Los vehículos A y B deben procurar encontrarse en las posiciones A' y B' respectivamente al cambiar de dirección. (Art. 43)

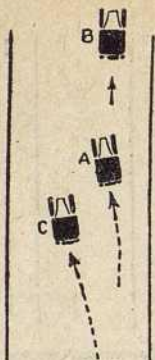


Se prohíbe terminantemente apearse por el lado izquierdo de un vehículo. (Art.º 8; ap. b))

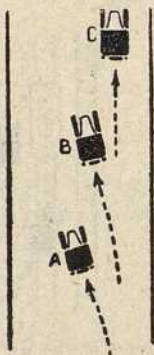
Si el conductor a va a pie no debe separarse más de 1 m. del vehículo A. (Art.º 33)



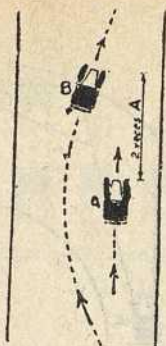
Debe adelantarse al tranvía C en la forma en que lo hace el vehículo B y no en la que lo intenta el A. (Art.º 5; apart. d))



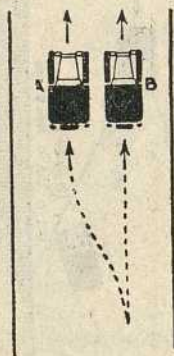
*El vehículo **A** comprobará, antes de intentar adelantar al **B**, que no hay un tercero **C** que haya iniciado ya el adelantamiento (Artº 46, ap c1)*



*El vehículo **A** no debe adelantar al **B**, en vías de menos de 8 m. de anchura (Artº 46, ap F1)*

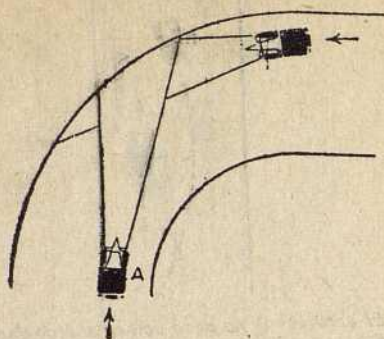


El vehículo B no debe volver al lado derecho hasta que la longitud adelantada sea el doble de la del vehículo A (Artº 46 ap. d).

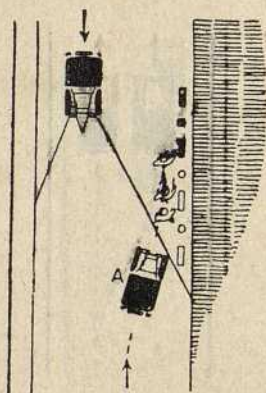


Los vehículos A y B no deben ir juntos más de 15 segundos ni recorrer así más de 200 m (Artº 46, ap. c)

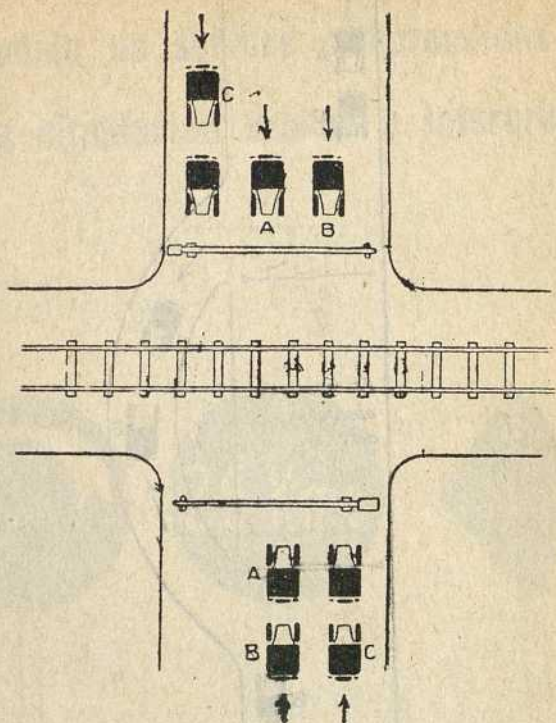
DE NOCHE



*El vehículo A debe reducir su alumbrado intenso
(Artº 176, ap b)).*



*El vehículo A no debe desviarse hacia la derecha. (Artº
170; ap d)).*



Los vehiculos A y B están mal colocados. se han debido colocar detras del C, por orden de llegada (Artº 59 y apartado c) del 58 Multa 50 pts)



Los vehículos A y A' deben dejar el paso a los B, B' y B'' y el C debe retroceder hasta colocarse delante del A. (Artº 58).

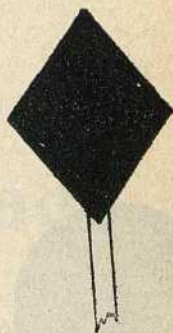
Modelo de señales comprendidas en la circulación urbana e interurbana



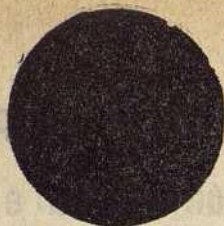
Circulación por la derecha.
(Disco azul, flecha blanca.)



Velocidad máxima.
(Disco azul, letras blancas.)



Prohibido el estacionamiento de vehículos.
(Rombo amarillo.)



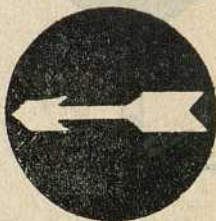
Desviación a causa de obras, reparaciones, etc.
(Disco rojo, flecha sobre fondo azul.)



Prohibición de circular.
(Disco rojo.)



Dirección prohibida.
(Disco rojo, franja blanca.)



Dirección de marcha.
(Disco azul, flecha blanca.)

Citroën

Auto - Málaga

Alameda, 17

Tel. 3512

Baquera, Kusche & Martin, S.A.

CASA FUNDADA EN 1847

Consignatarios de Buques, Agentes de Aduana

== y Comisionistas en Tránsitos ==

VIAJES "BAKUMAR" :-: TURISMO

Casas: en MALAGA (central), Sevilla, Barcelona,

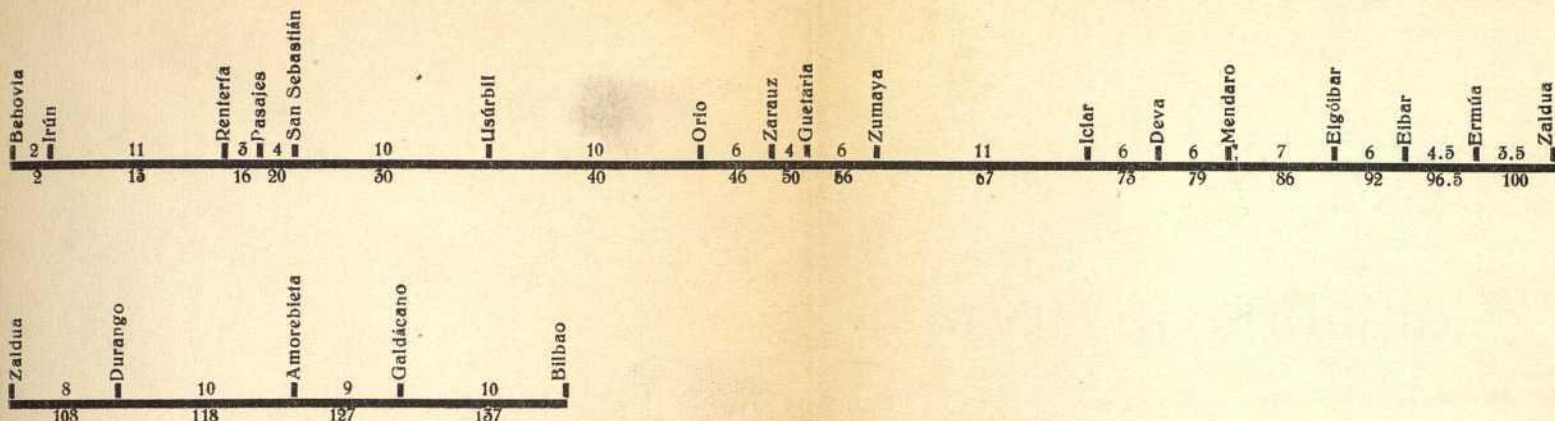
Cádiz, Alicante, Córdoba, Valencia y Granada

Cantabria y Norte de España

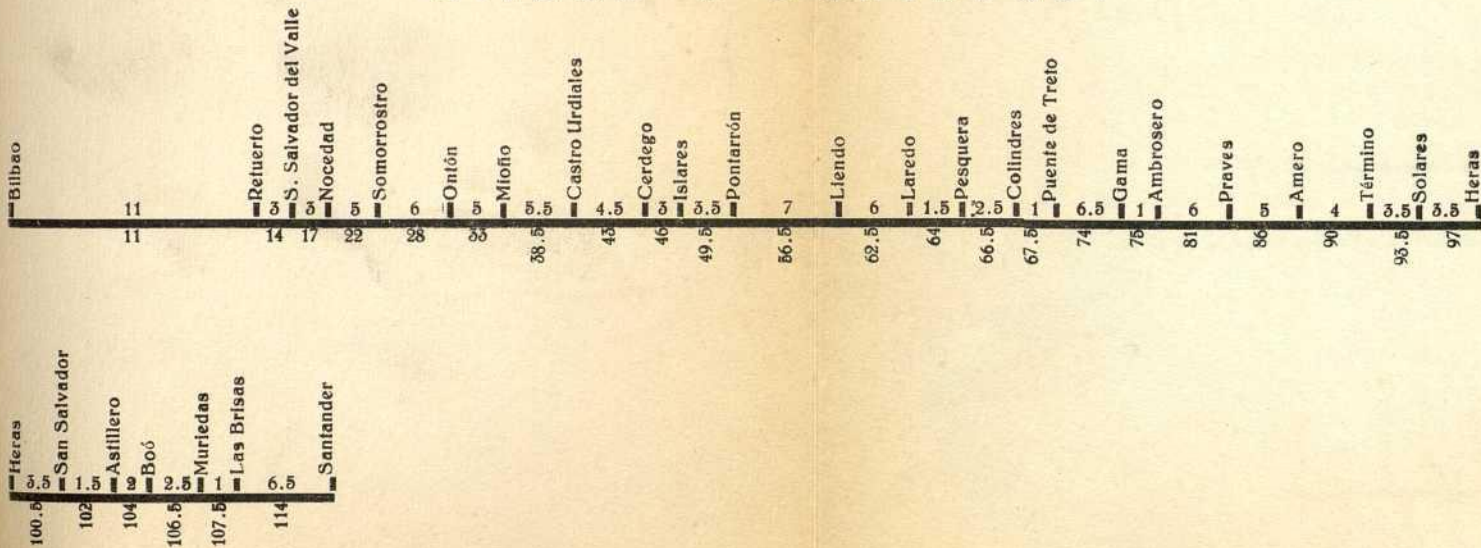
———— Carreteras del Circuito Nacional
de Firms Especiales.

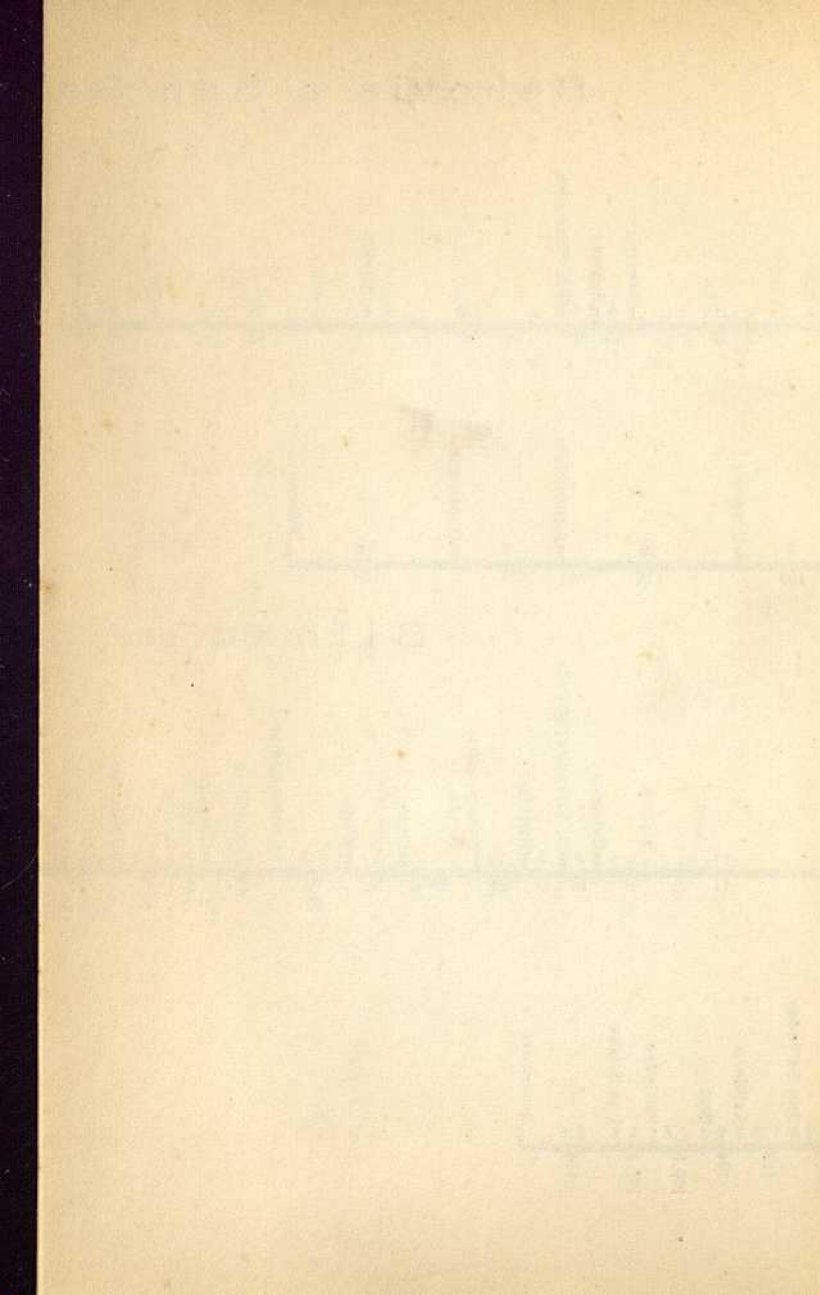
———— Carreteras varias.

Behovia a San Sebastián y Bilbao

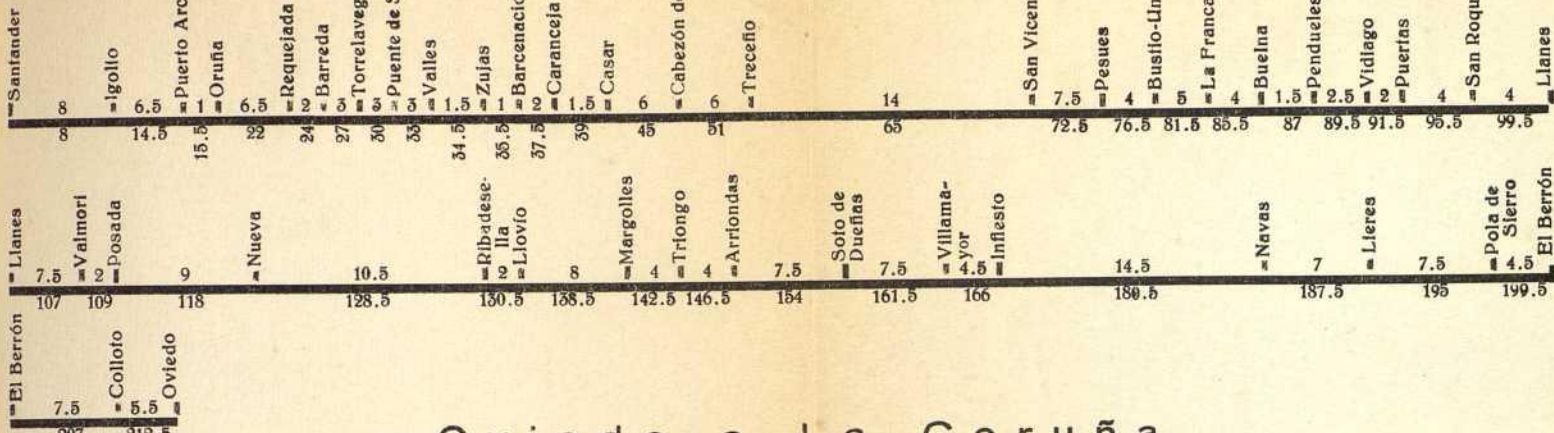


Bilbao a Santander

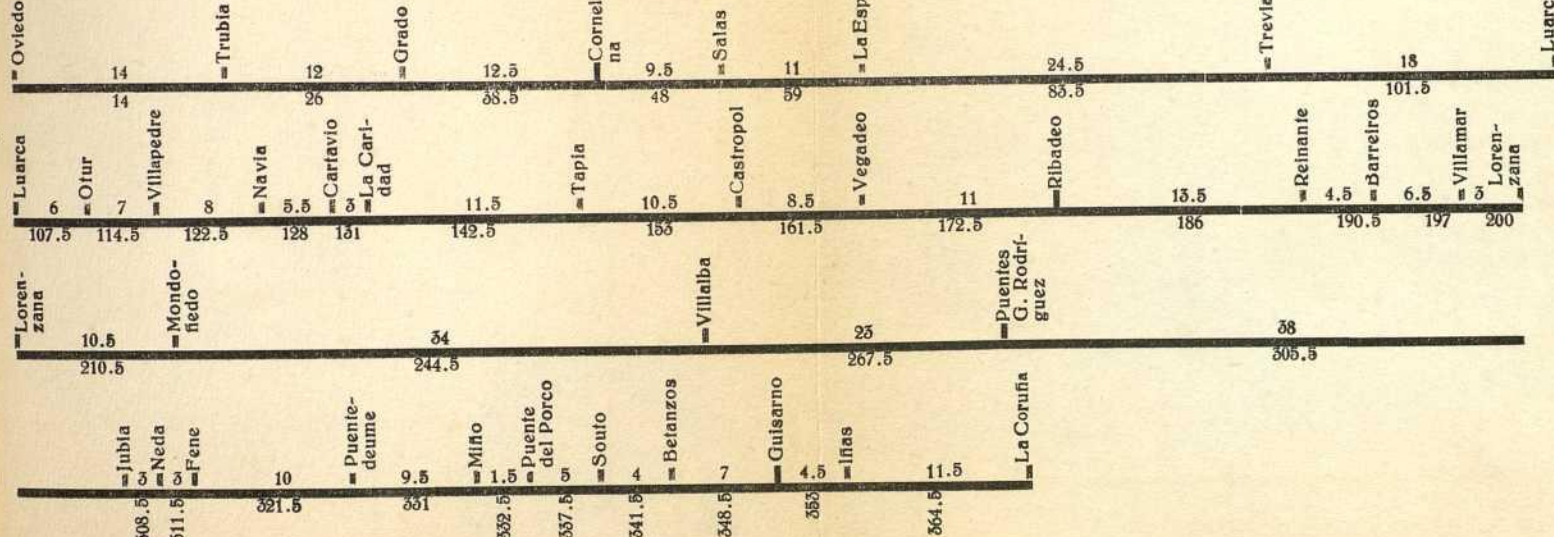


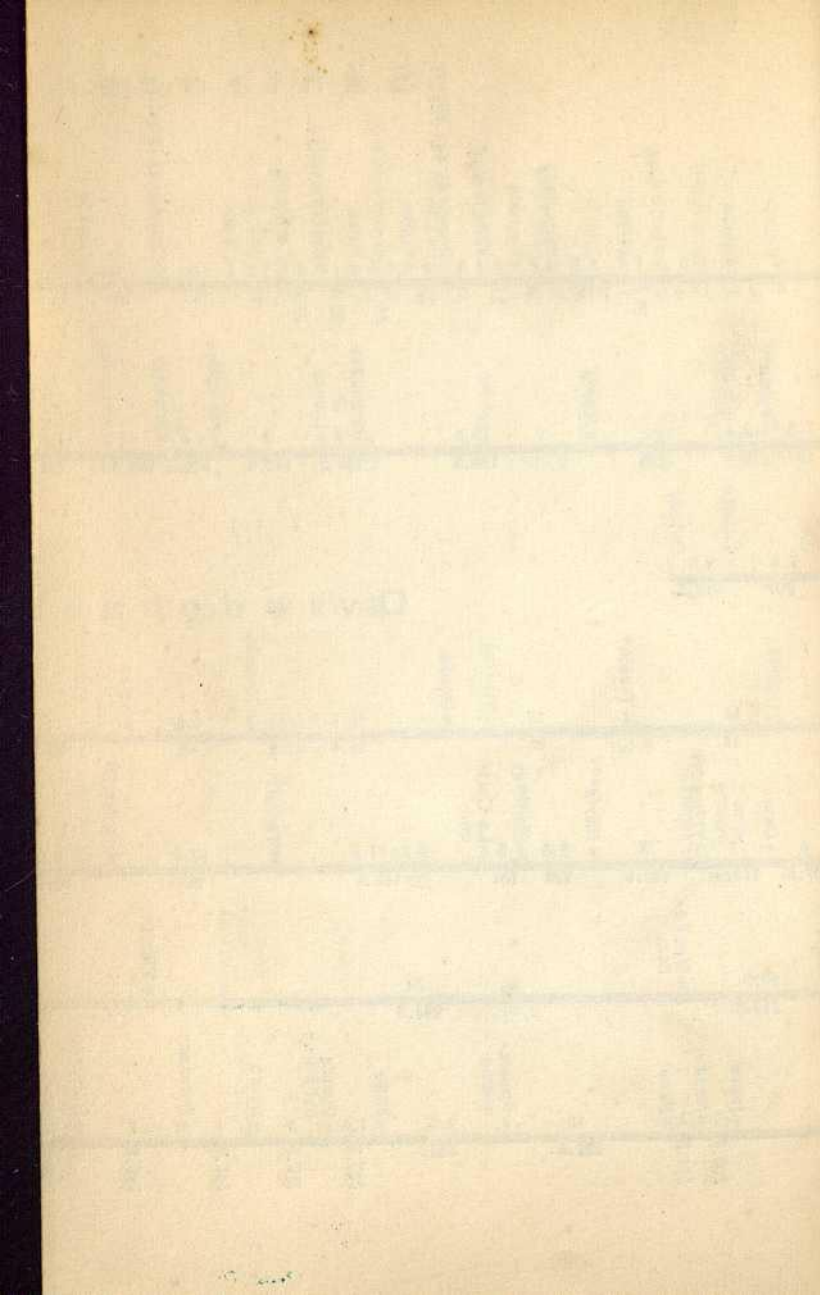


Miguel



C



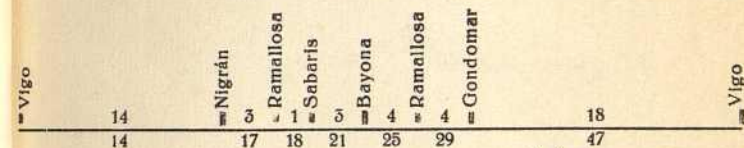




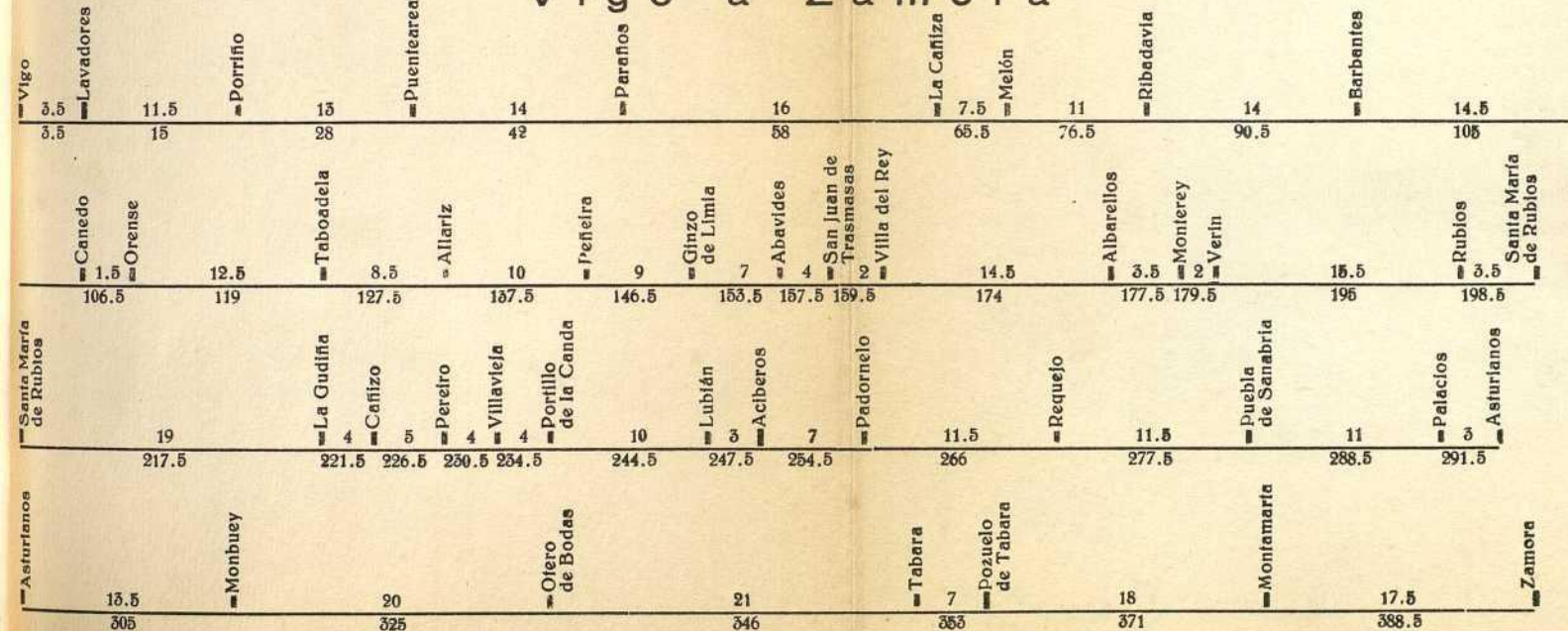
La Coruña a Vigo

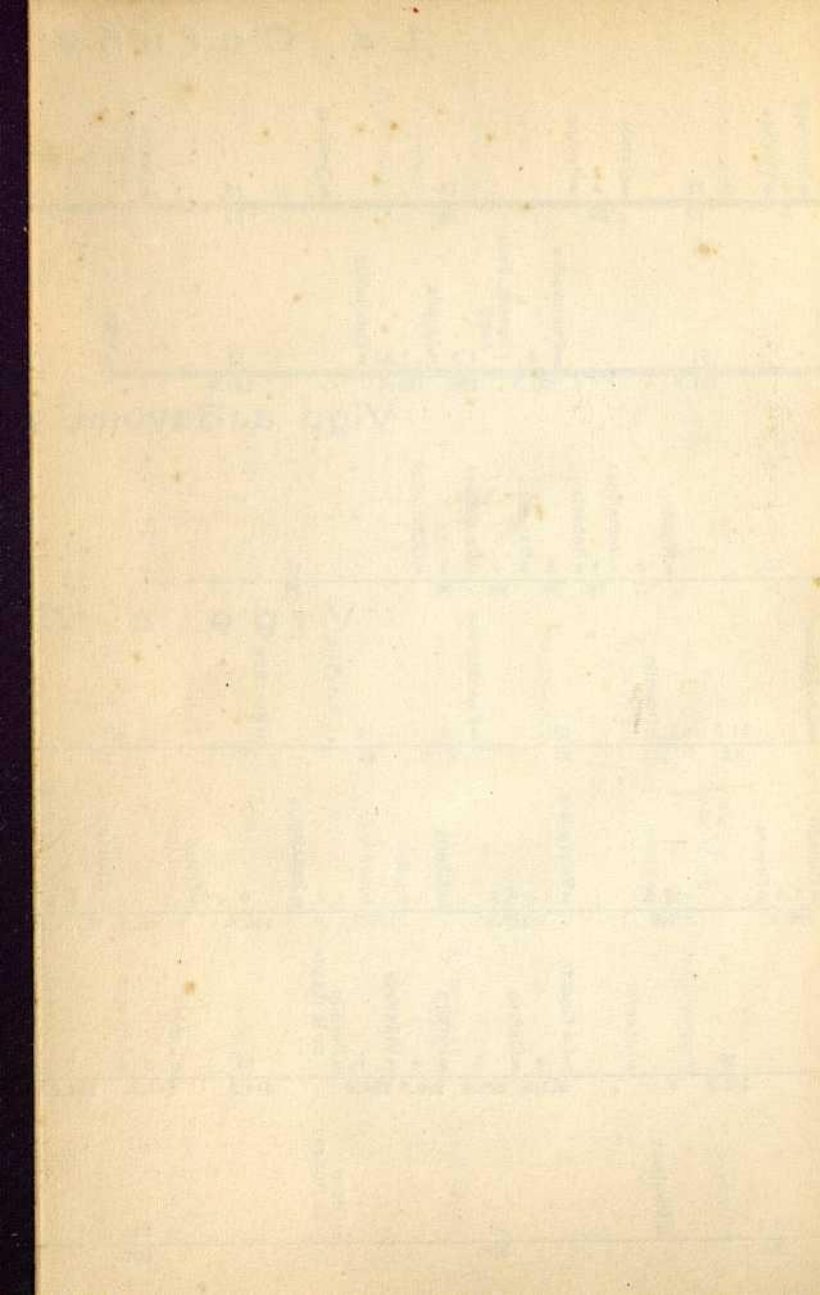


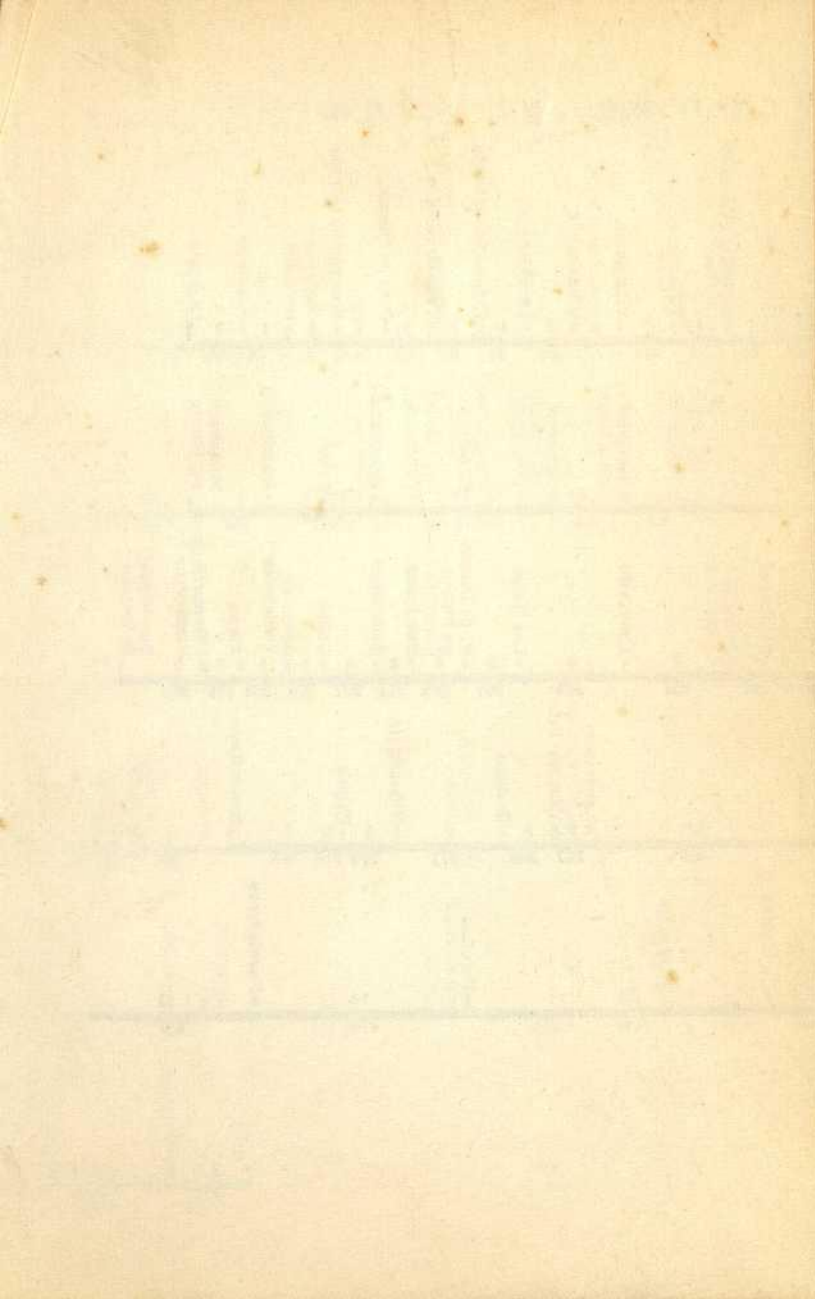
Vigo a Bayona y Gondomar



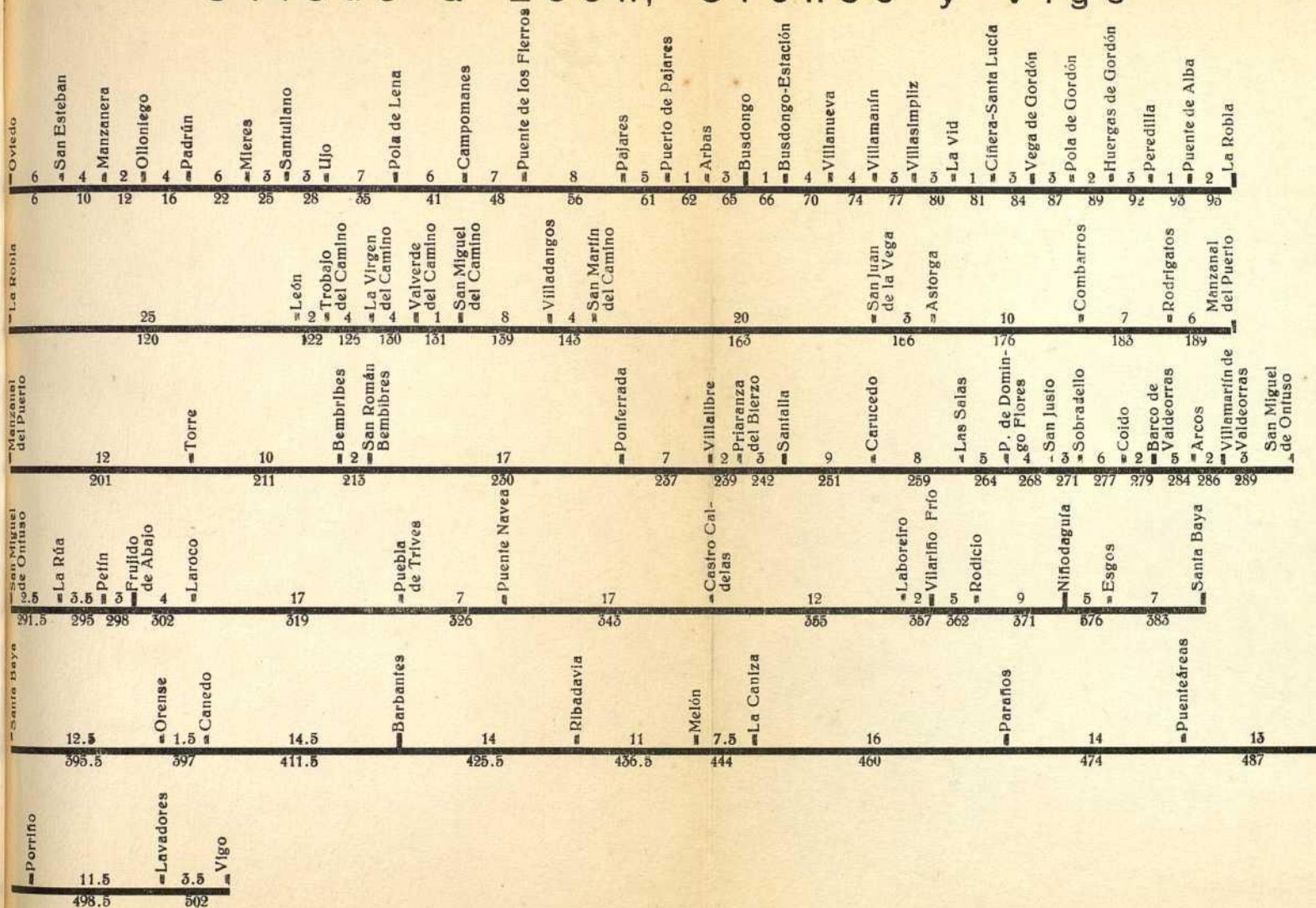
Vigo a Zamora



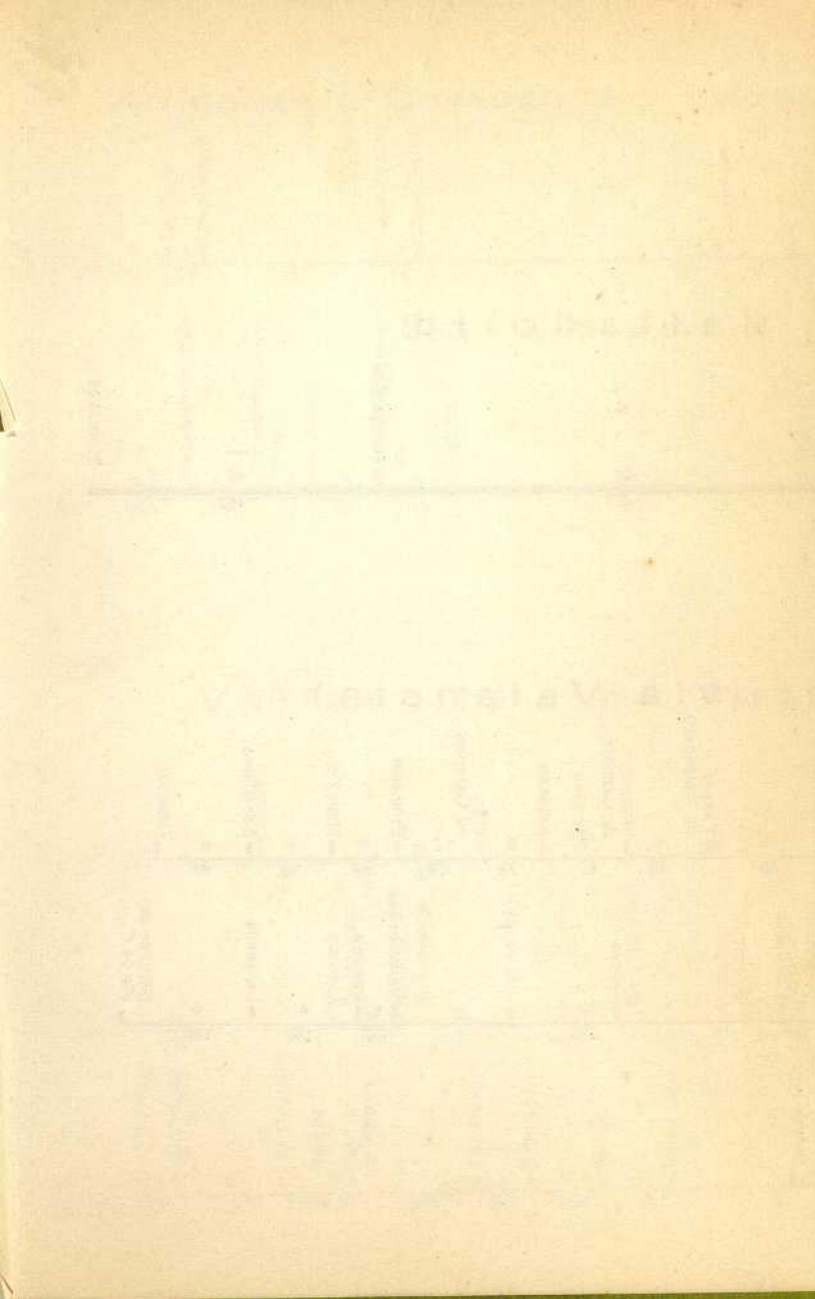




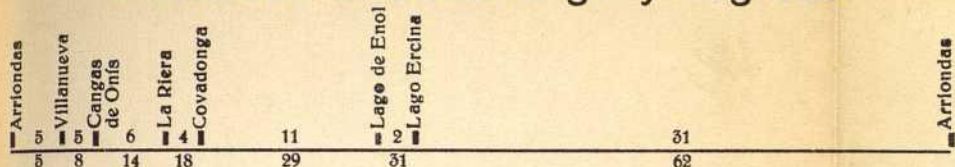
Oviedo a León, Orense y Vigo



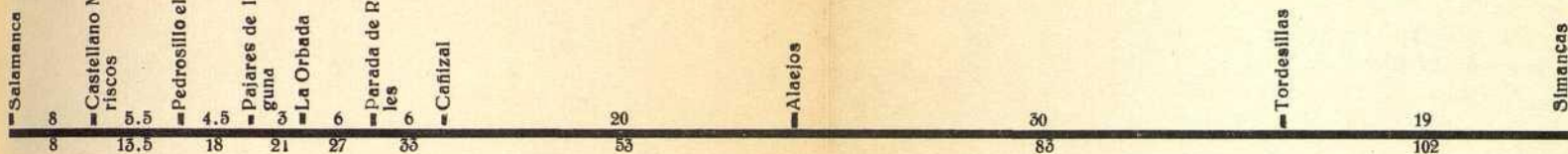
OVERCOCK & LLOYD



Arriondas a Covadonga y regreso

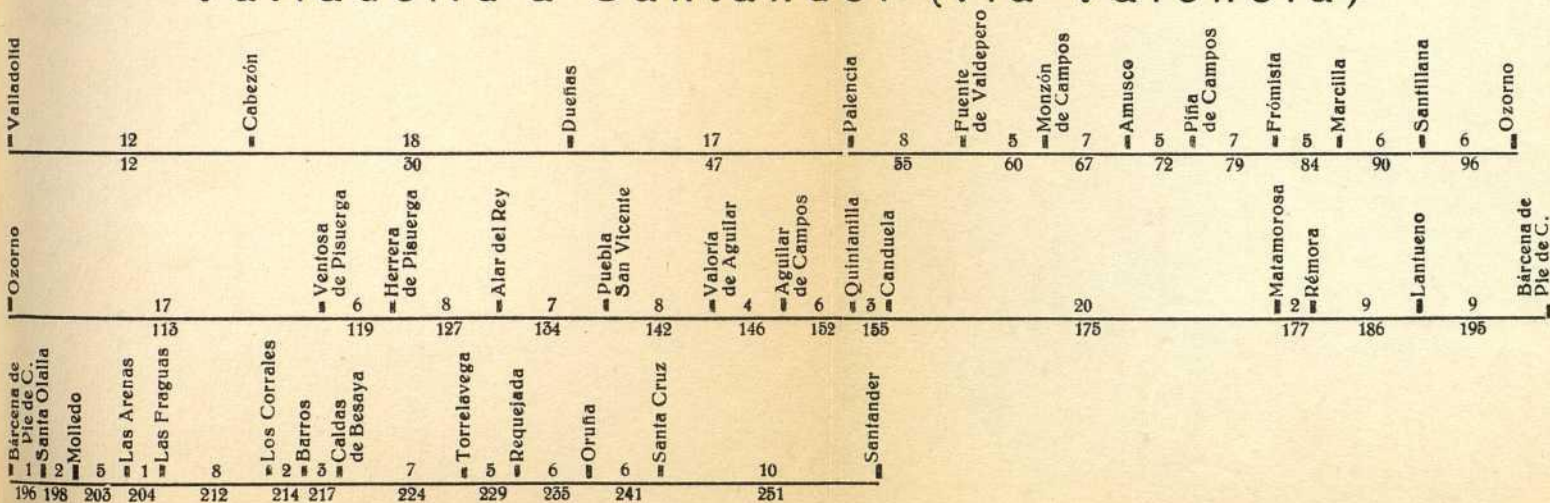


Salamanca a Valladolid



Simancas
Arroyo
Valladolid
105 112

Valladolid a Santander (vía Valencia)

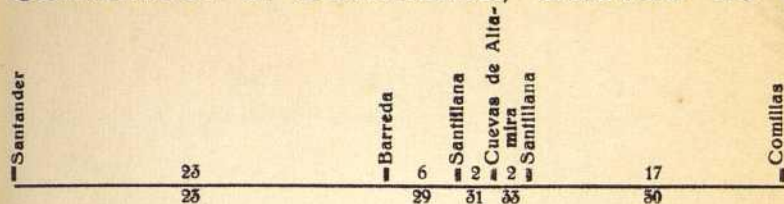


Ariondas e Covasões e outros

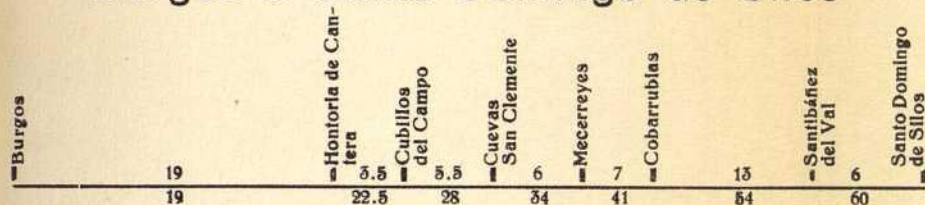
Salvador

Valdeobispo e outros

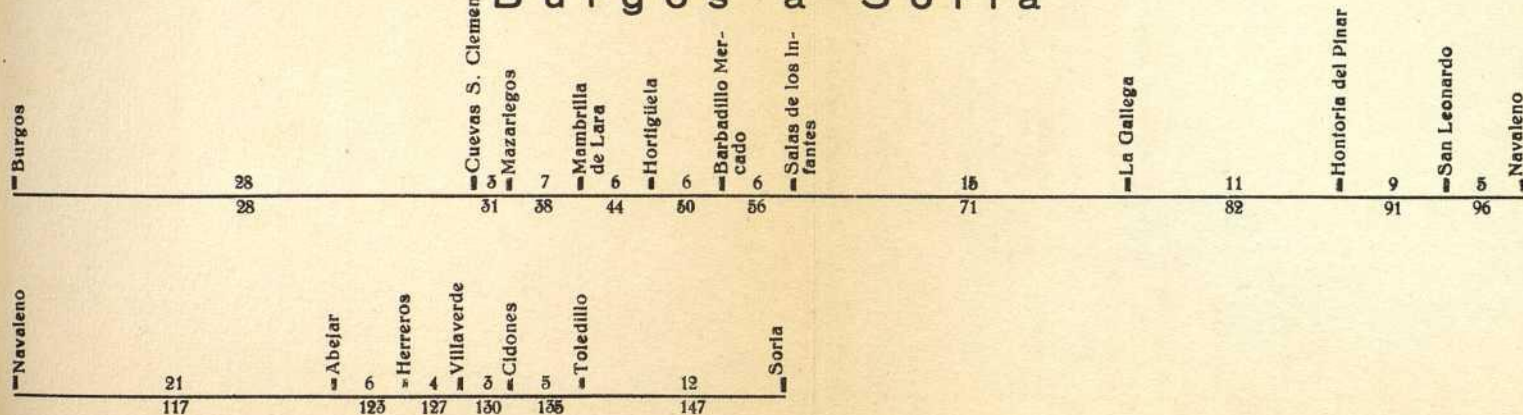
Santander a Santillana, Cuevas de Altamira y Comillas-Oyambre



Burgos a Santo Domingo de Silos



Burgos a Soria



Entradas a San Juan, Cienfuegos, y Sagua



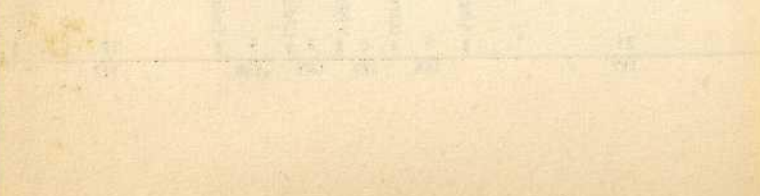
Entradas a San Juan, Cienfuegos, y Sagua



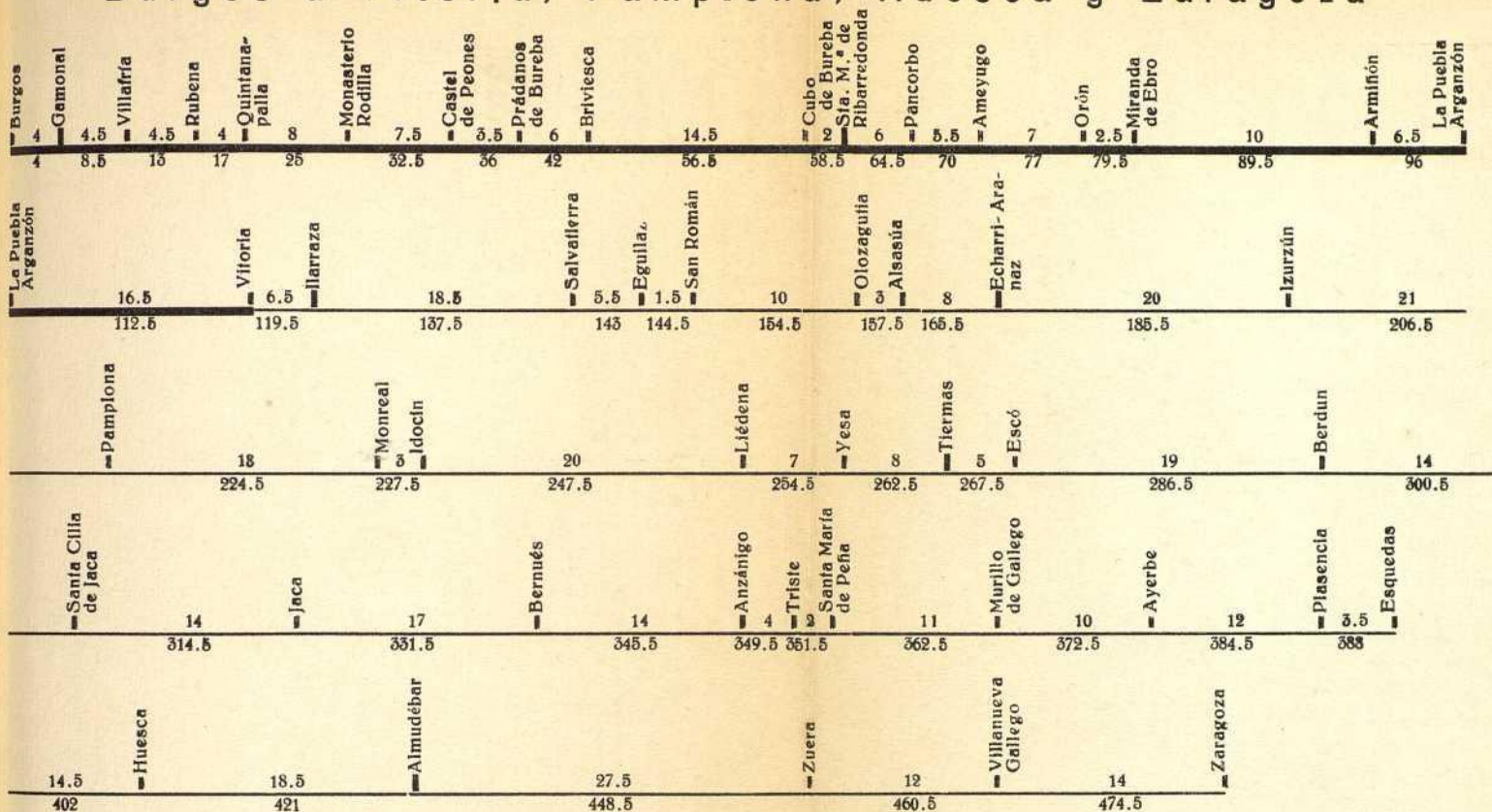
Entradas a San Juan, Cienfuegos, y Sagua



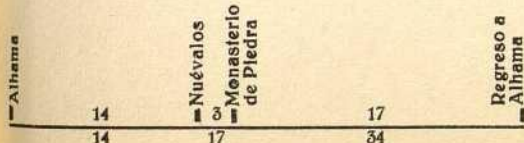
Entradas a San Juan, Cienfuegos, y Sagua



Burgos a Vitoria, Pamplona, Huesca y Zaragoza



Alhama de Aragón al Monasterio de Piedra

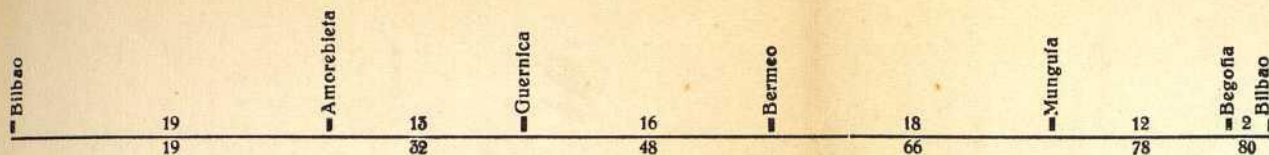


Buena Vista, Pinar del Rio

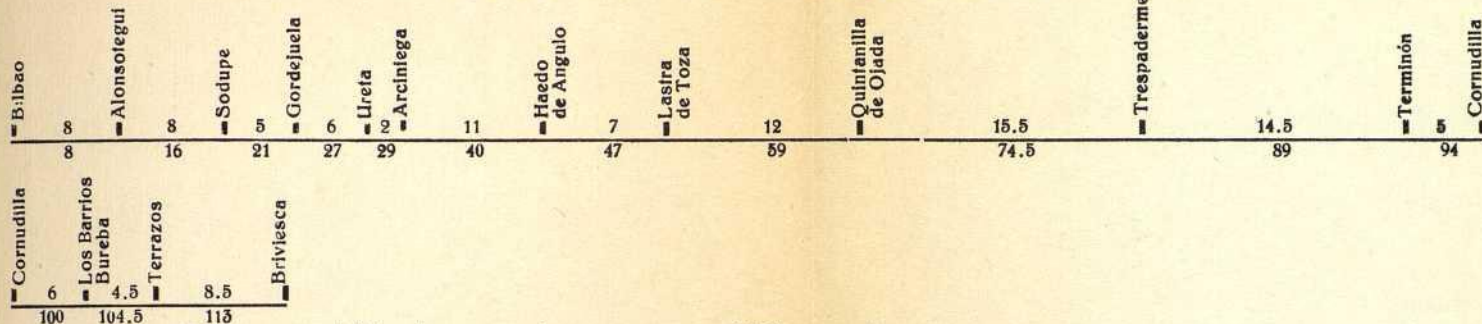
San de Aragon el Monasterio de San

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Bilbao a Guernica y Bermeo



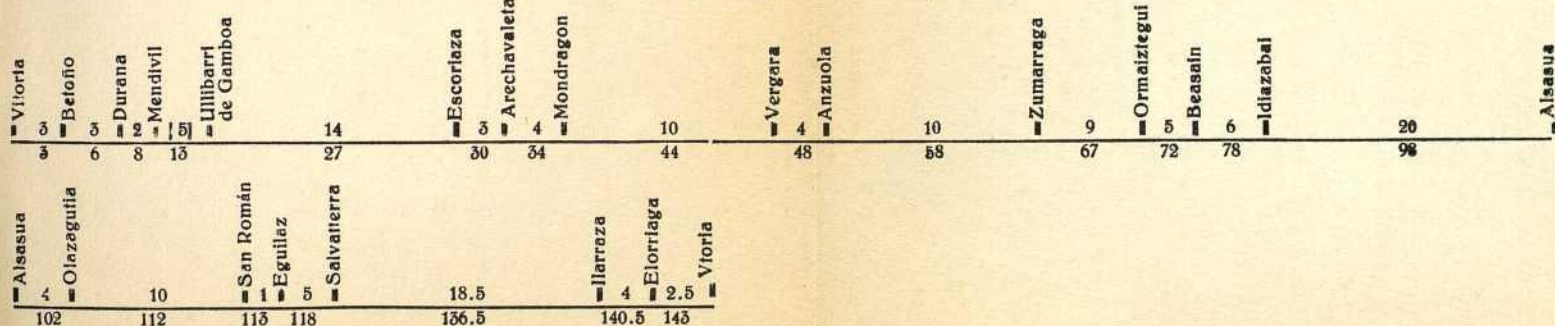
Bilbao a Briviesca



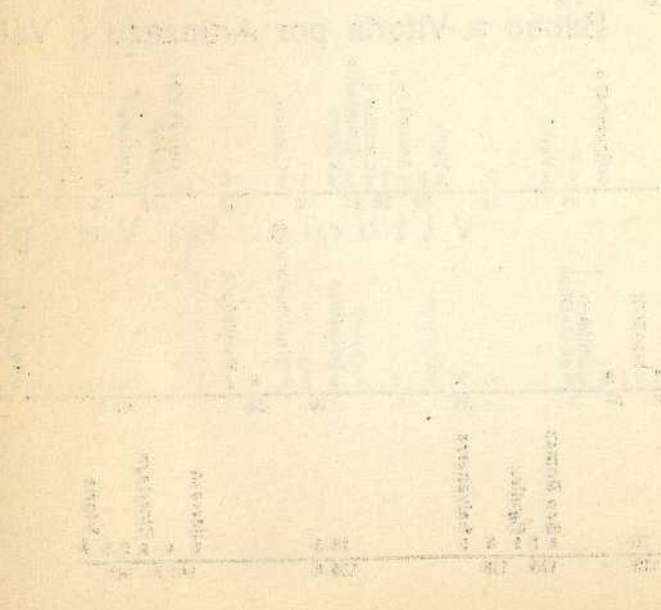
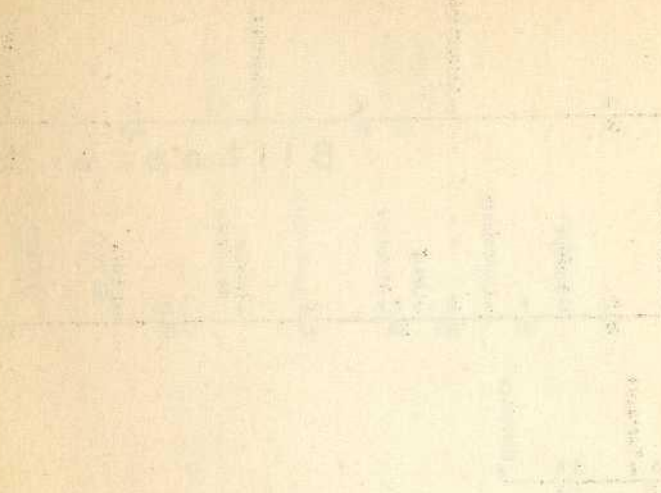
Bilbao a Vitoria por Aranzazu y Villarreal



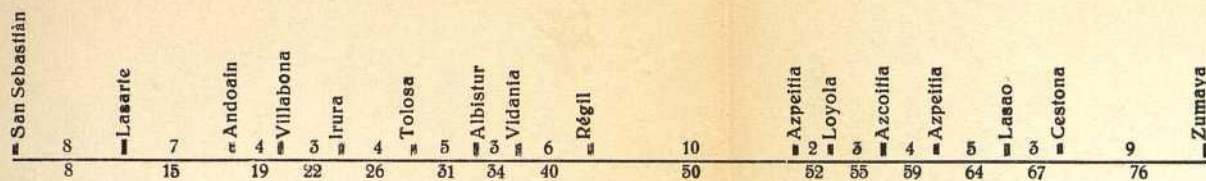
Vitoria a Vergara y Alsasúa



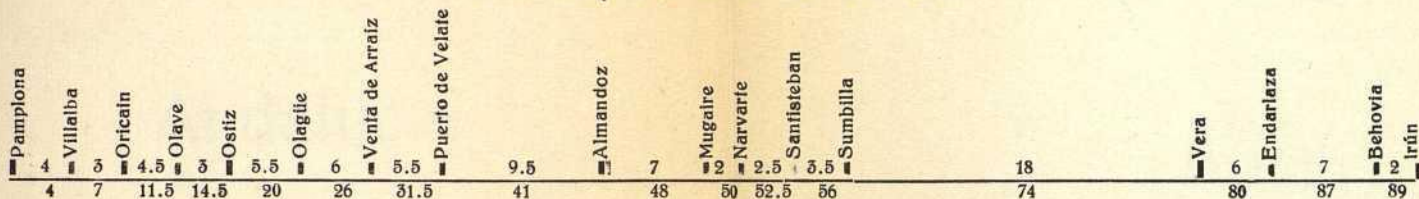
Elipse a Guernica



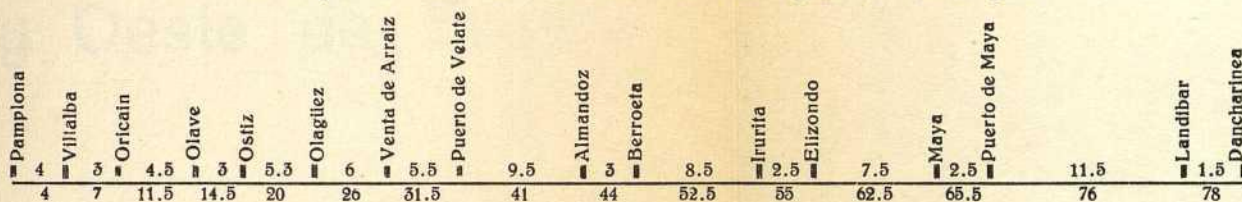
San Sebastián a Tolosa, Azpeitia, Loyola y Zumaya



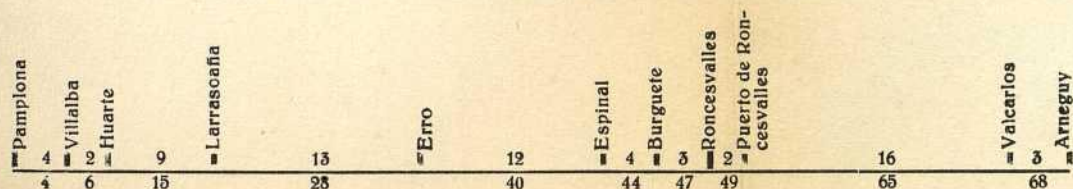
Pamplona a Irún



Pamplona a Francia por Maya



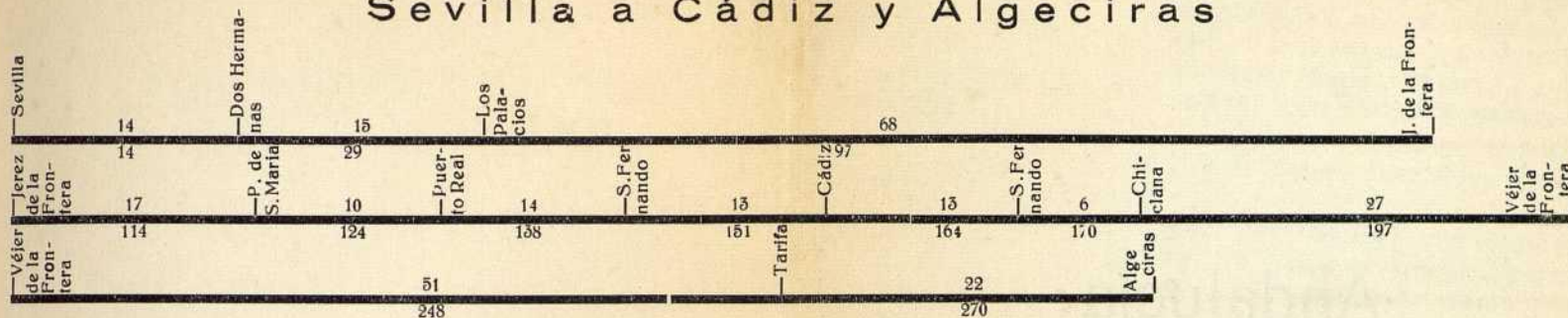
Pamplona a Francia por Roncesvalles



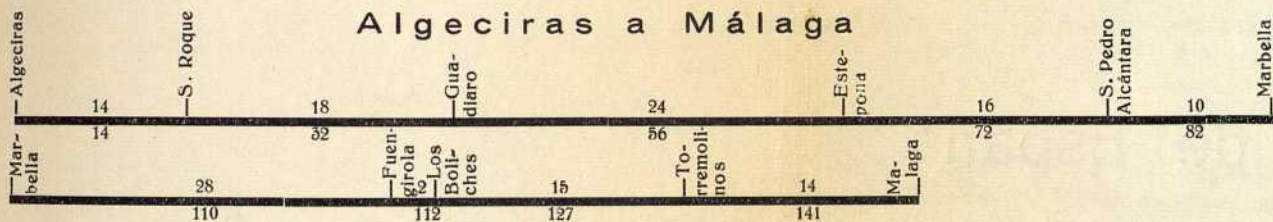
2010-01-10 10:10:10

Andalucía
y Oeste de España

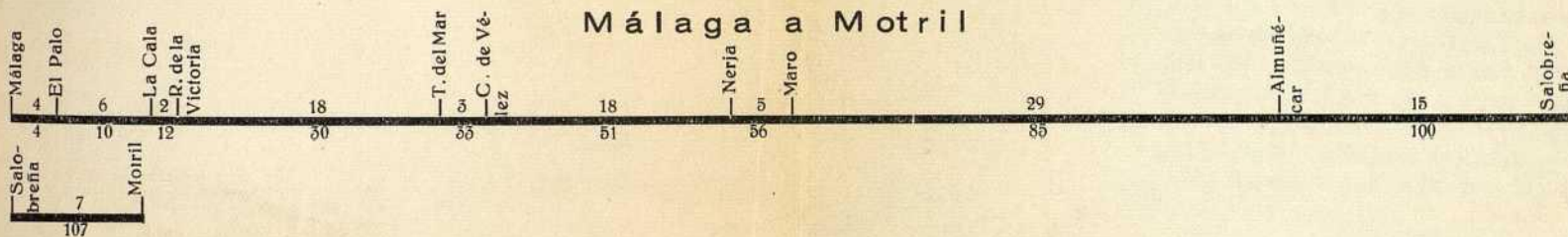
Sevilla a Cádiz y Algeciras



Algeciras a Málaga



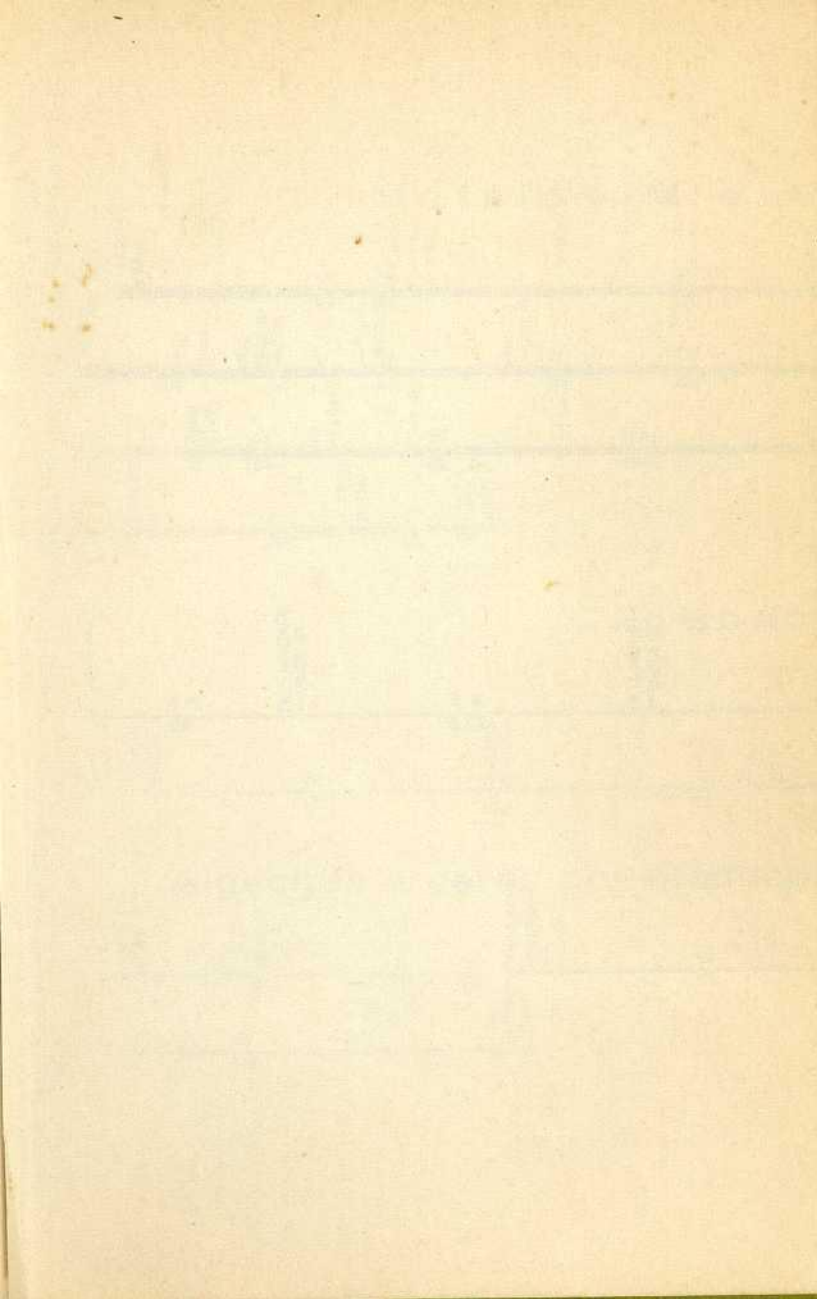
Málaga a Motril



2011-12-15

2011-12-15

2011-12-15



Motril a Almería y Murcia

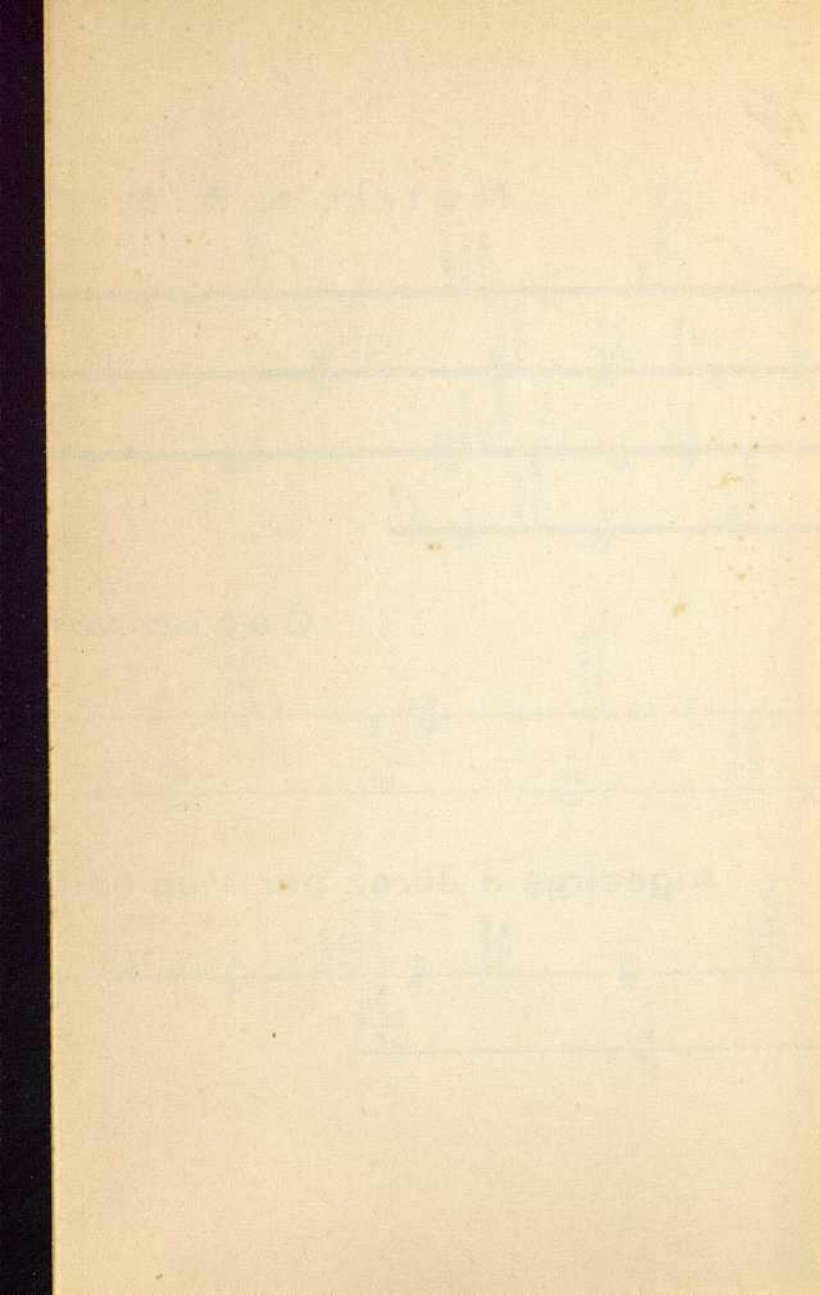
15	Calahonda	10	Cas-tell de Ferro	10	La Mancha	11	La Rábida	16	Adra	42	Agua dulce
13	Almena	23	Bena-hadux	33	Ta-bernas	44	Puer-to Lum-bre	60	Sor-bas	102	Vera
10		10	Huer-cal Overa	20		27		169	Lorca	25	Los Gallardos
112		122		142						194	11
	22		25								205
	227		252								
8	Libri-lla	16	Alcan-terilla	7	Mur-cia	16		22	Tota-na	11	Alha-ma
309		325		332		268		290		301	

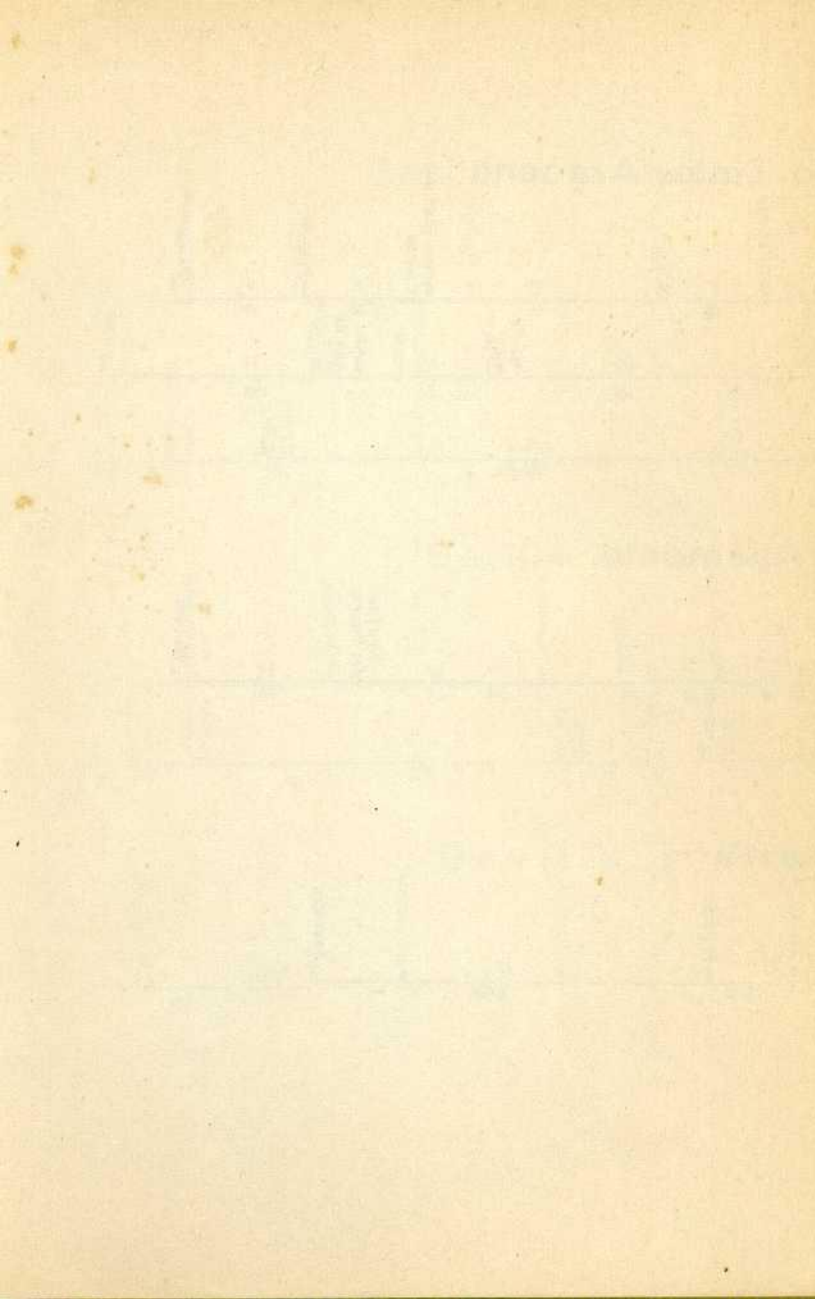
Cádiz a Ronda

		57			Jerez de la Frontera	30.5		Arco de la Frontera	15.5	Bornos
		57	Algo-donales			87.5			105	
10	Villa martin	24		25	Ron-da					
113		137		162						

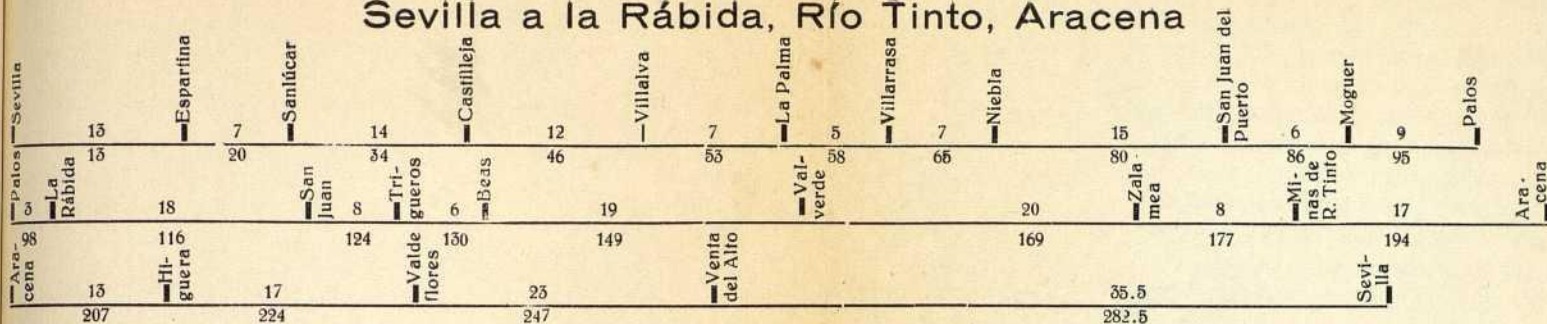
Algeciras a Jerez por Medina Sidonia

9	Los Ba-rrros	18	Las Navas	12	El Jautor	16	A. de los Ga-zules	22	Medina Sidonia
9		27		39		55		77	
		35							
		112							

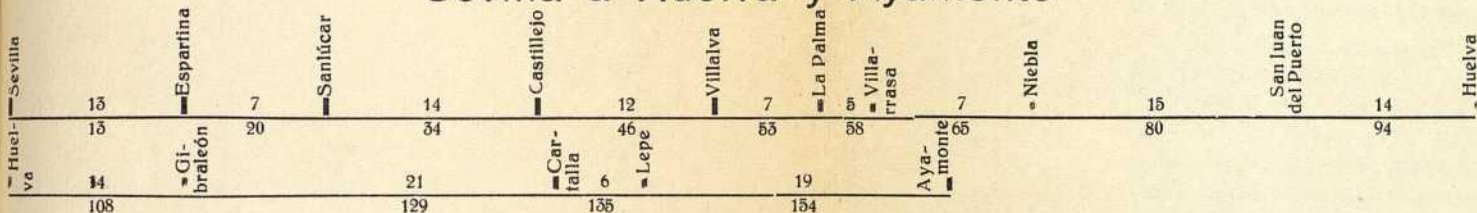




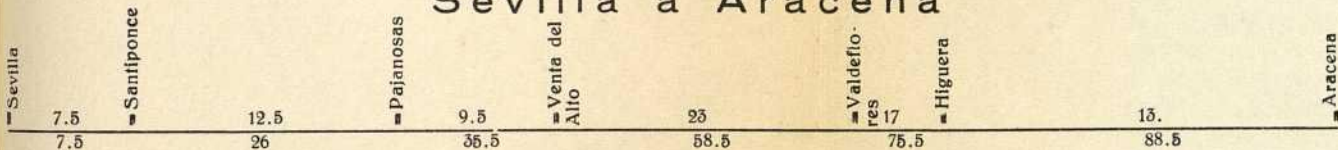
Sevilla a la Rábida, Río Tinto, Aracena

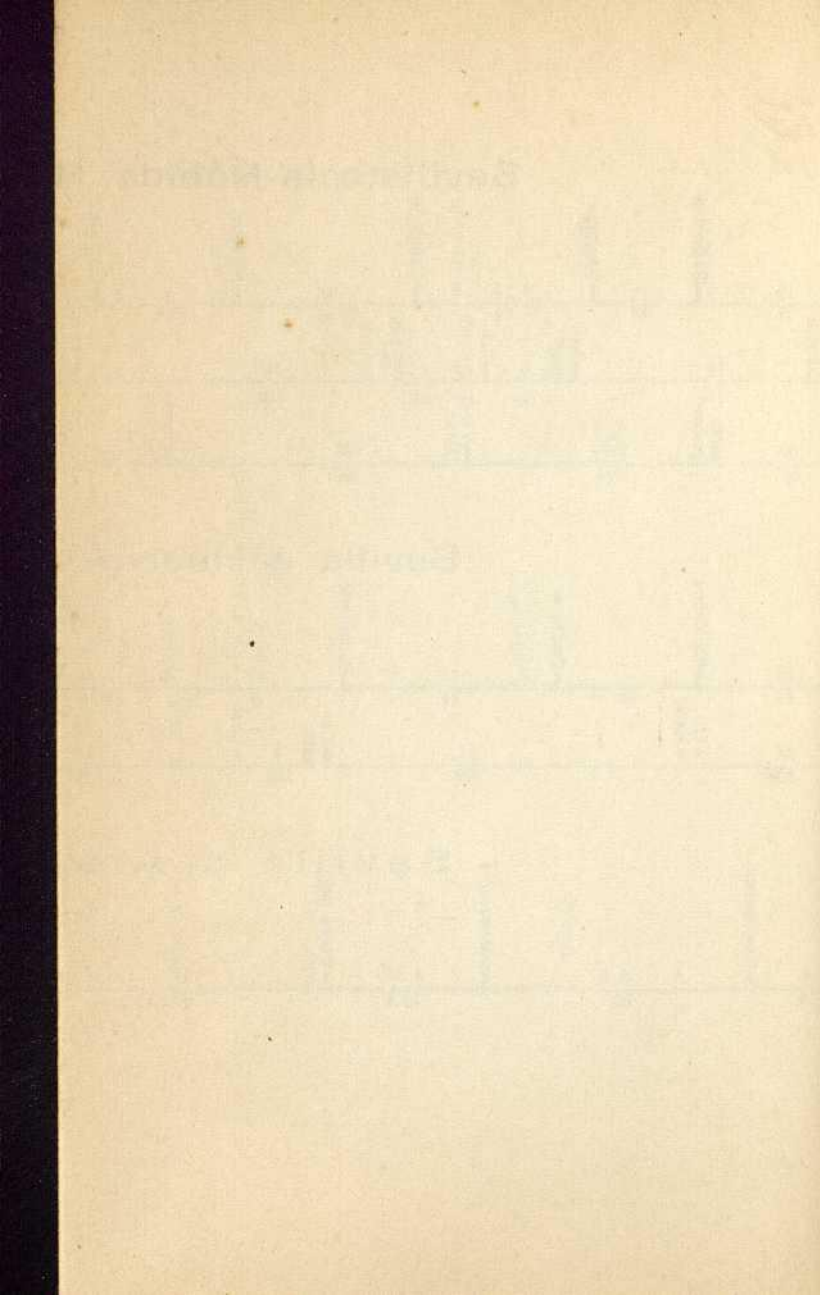


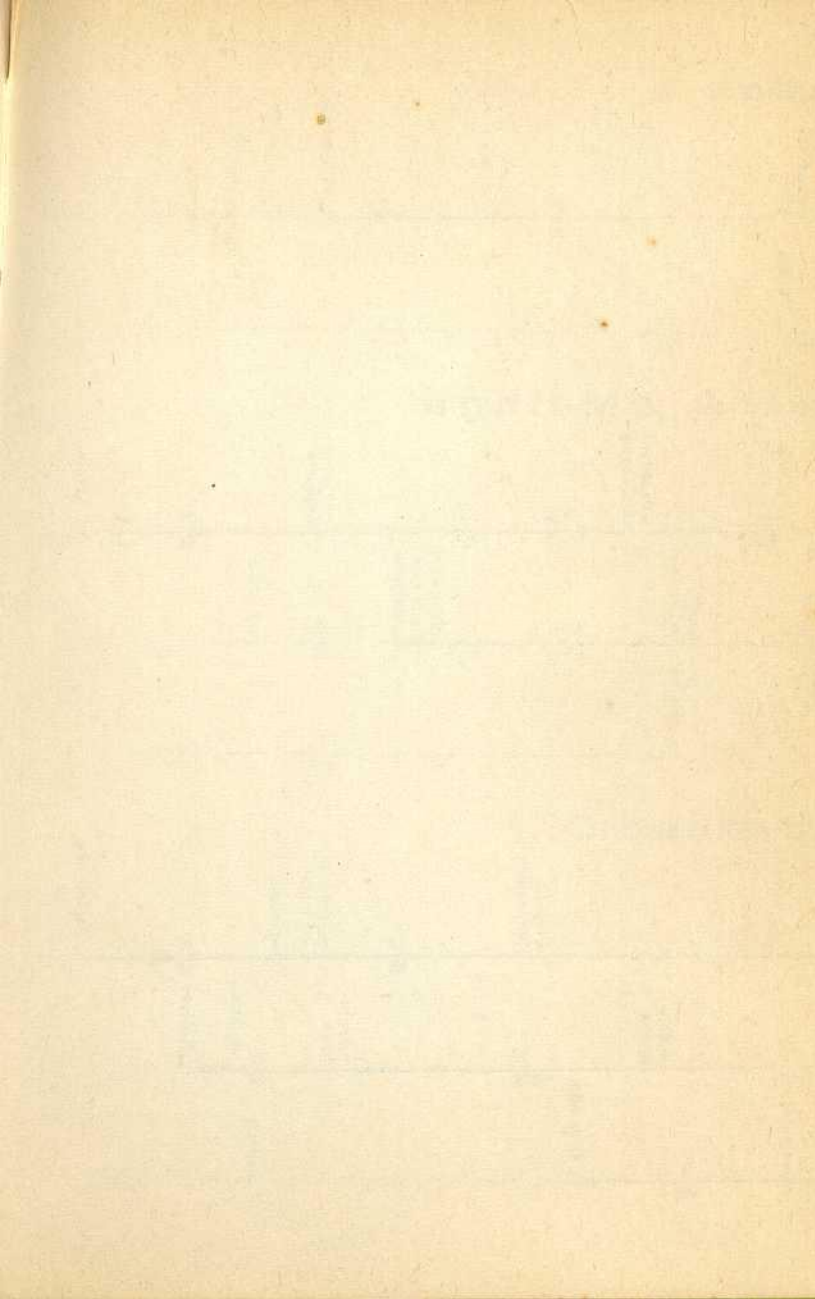
Sevilla a Huelva y Ayamonte



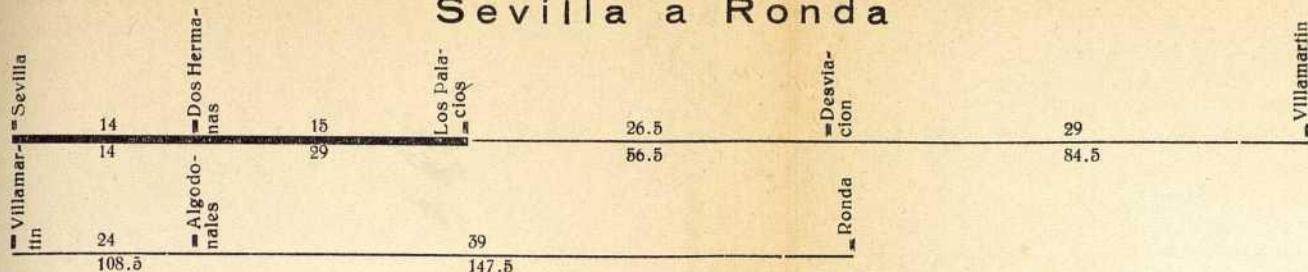
Sevilla a Aracena



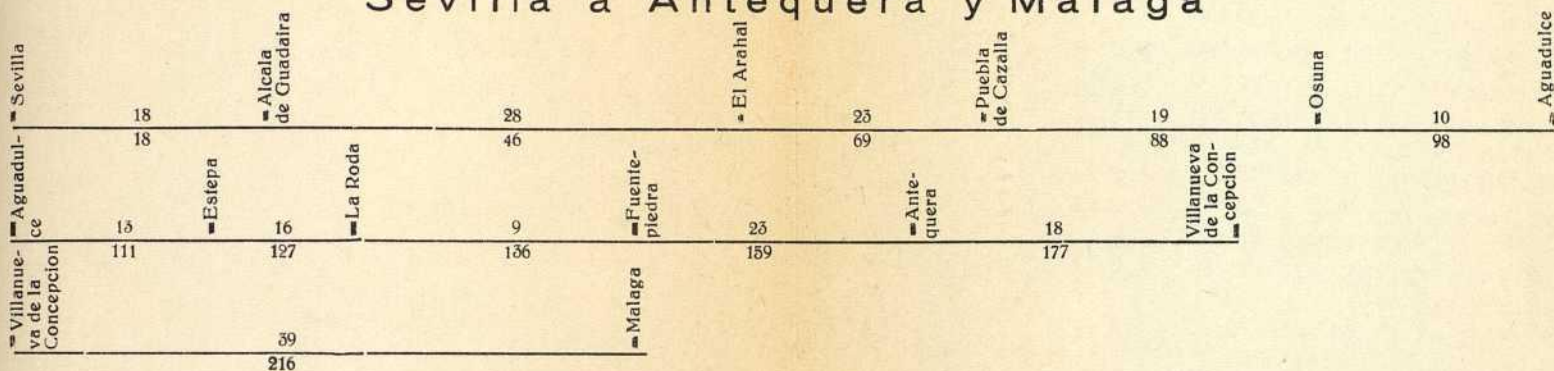




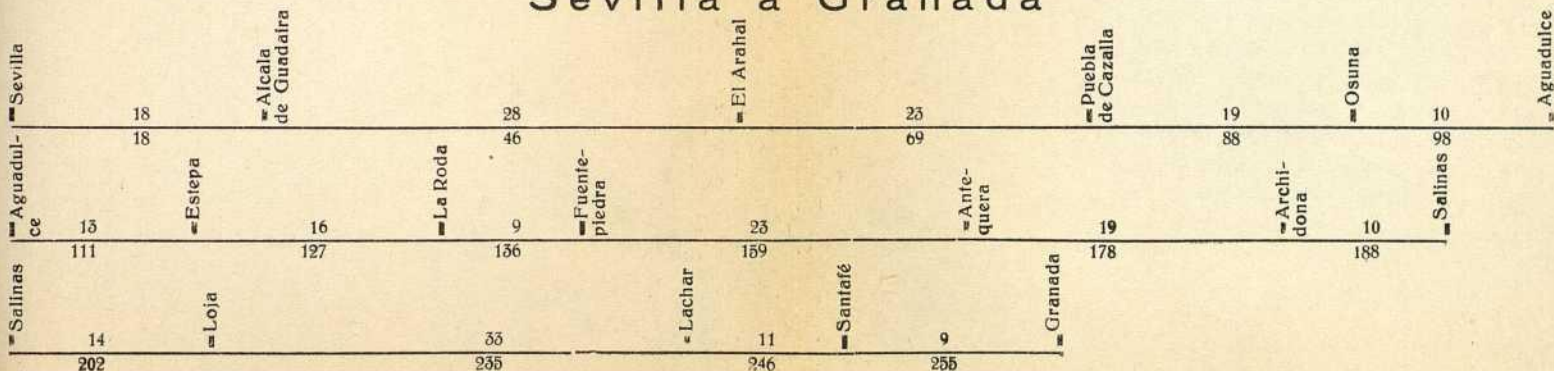
Sevilla a Ronda

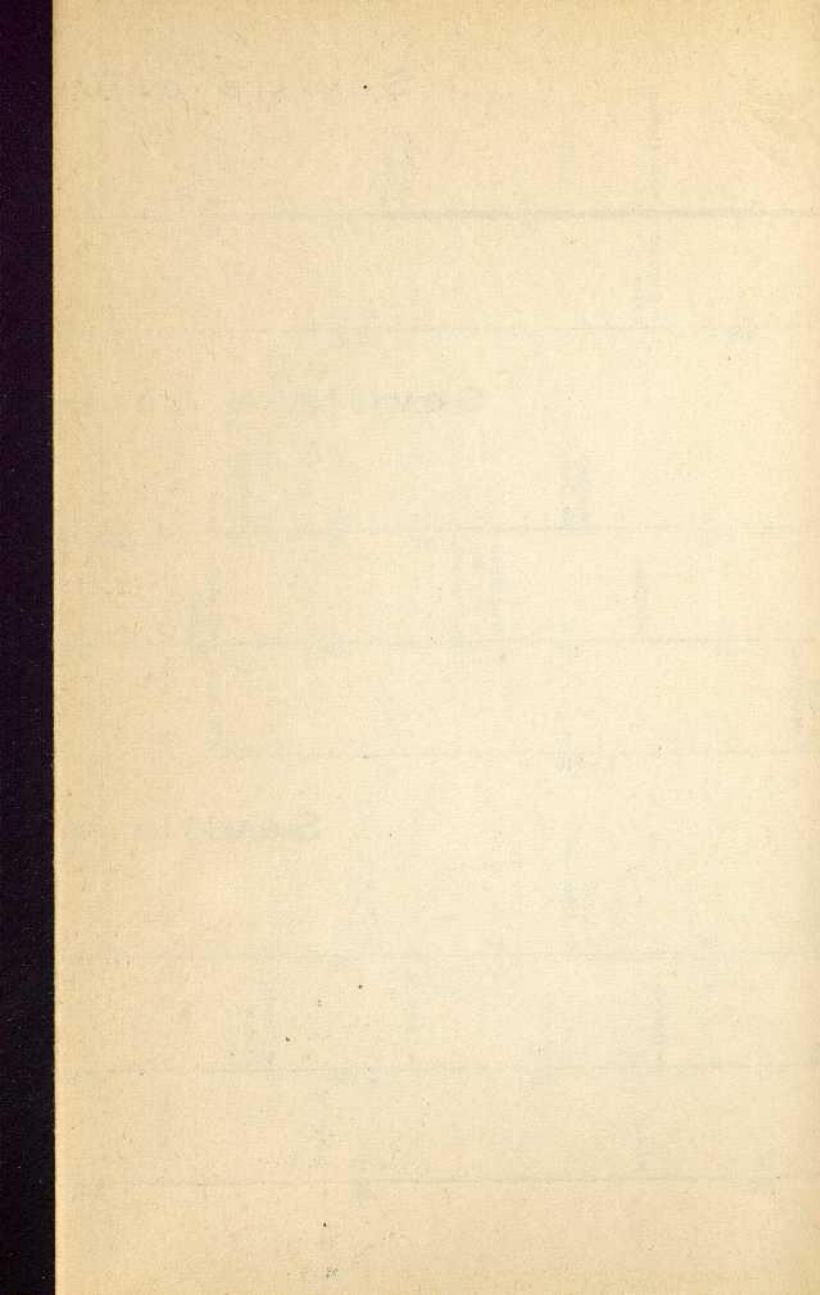


Sevilla a Antequera y Málaga



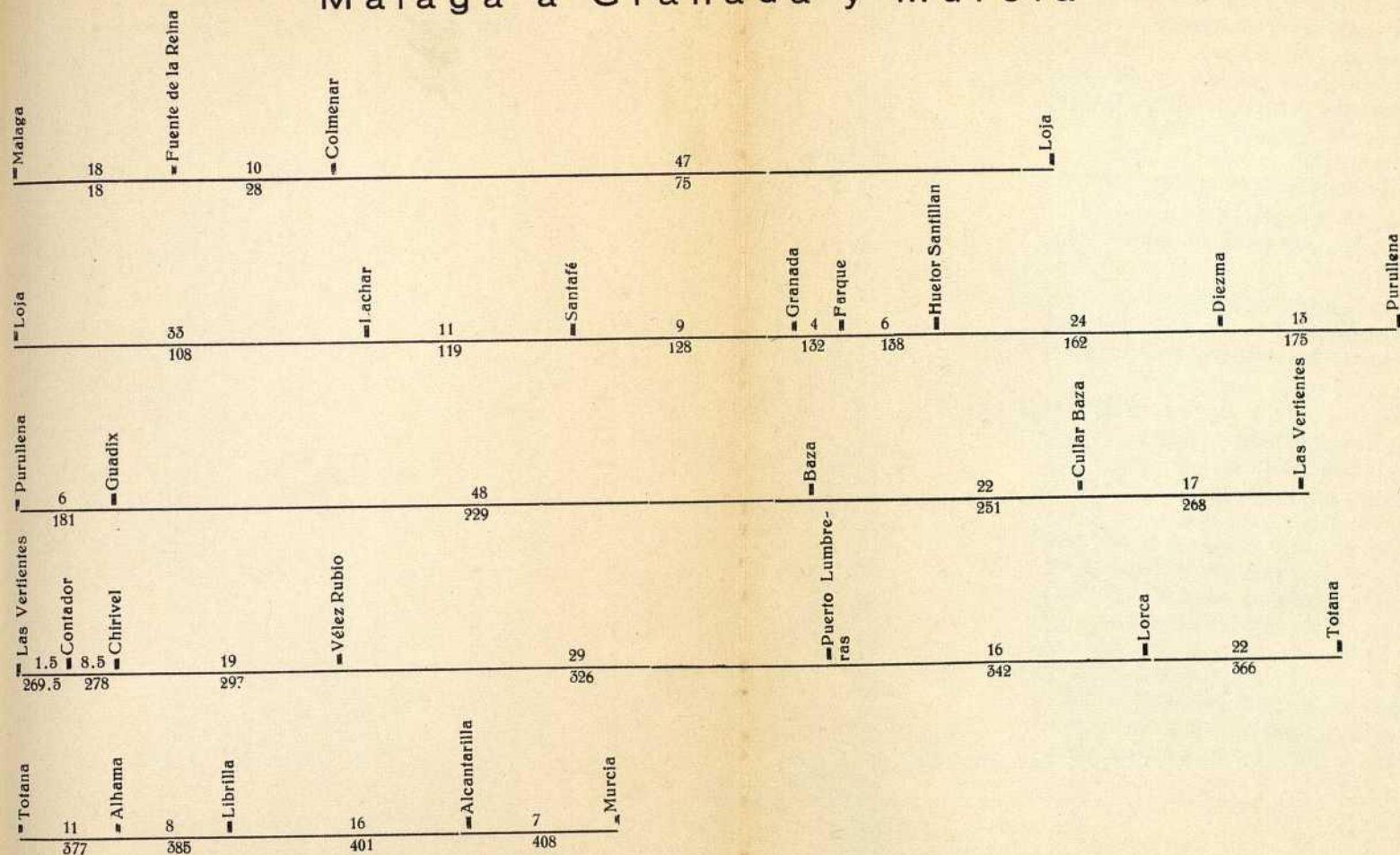
Sevilla a Granada



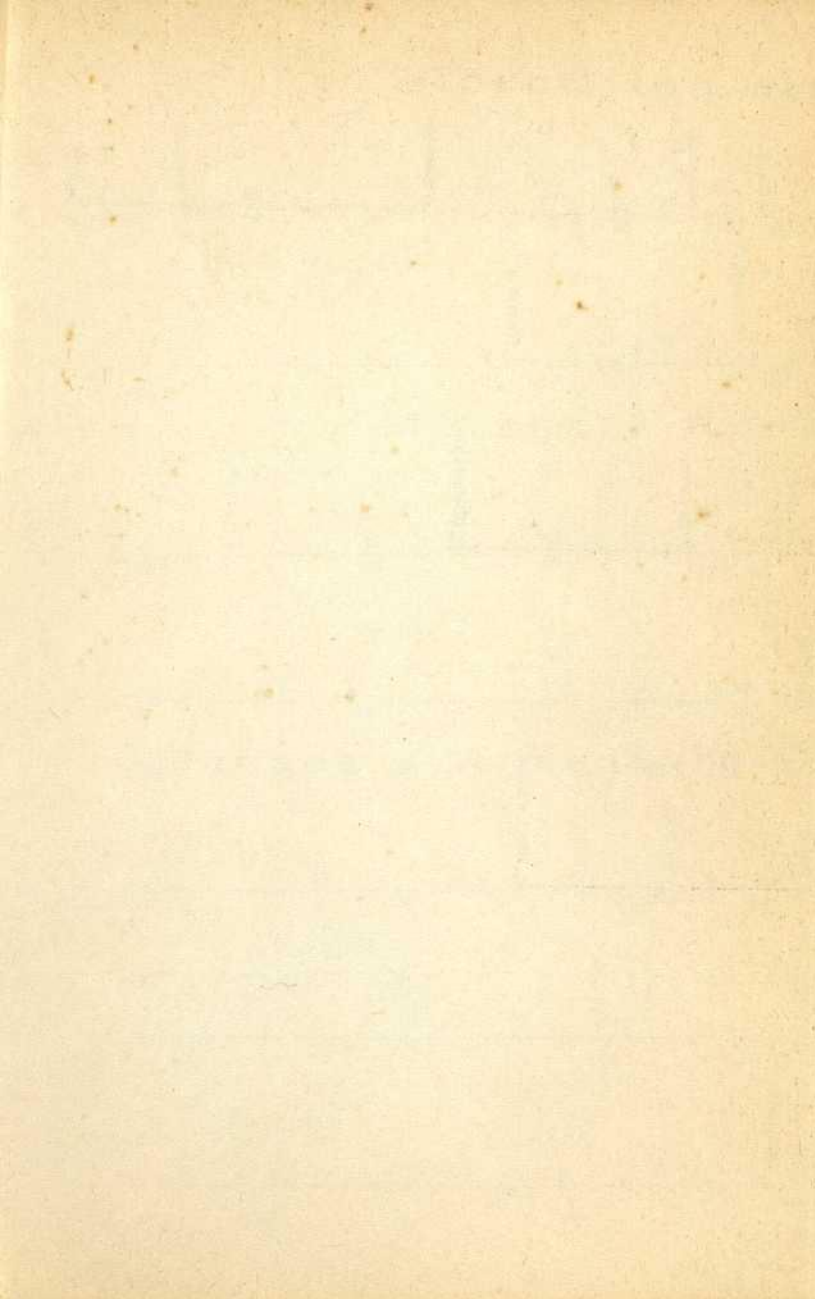




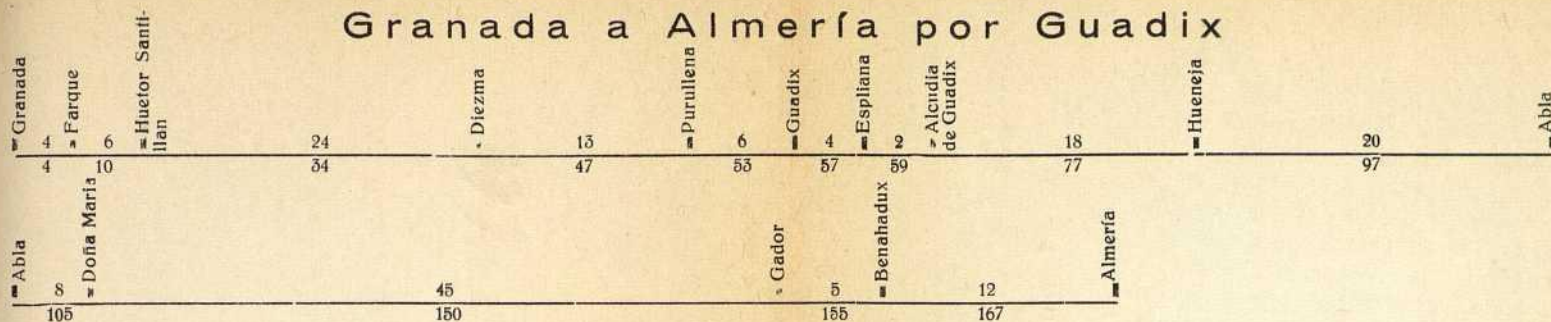
Málaga a Granada y Murcia



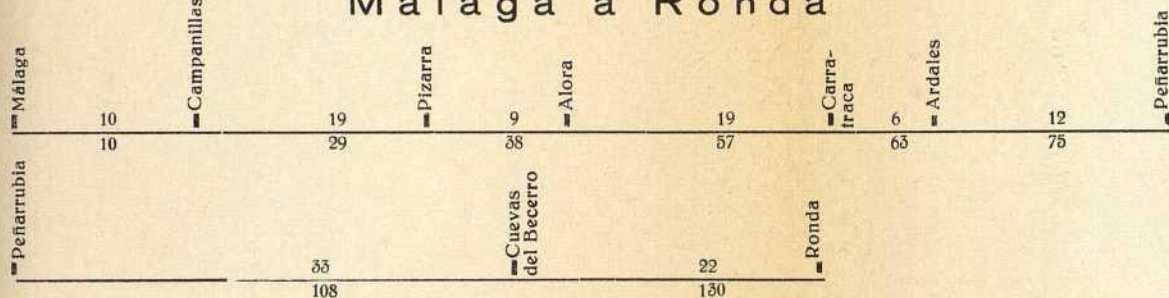
1512 * 8051M



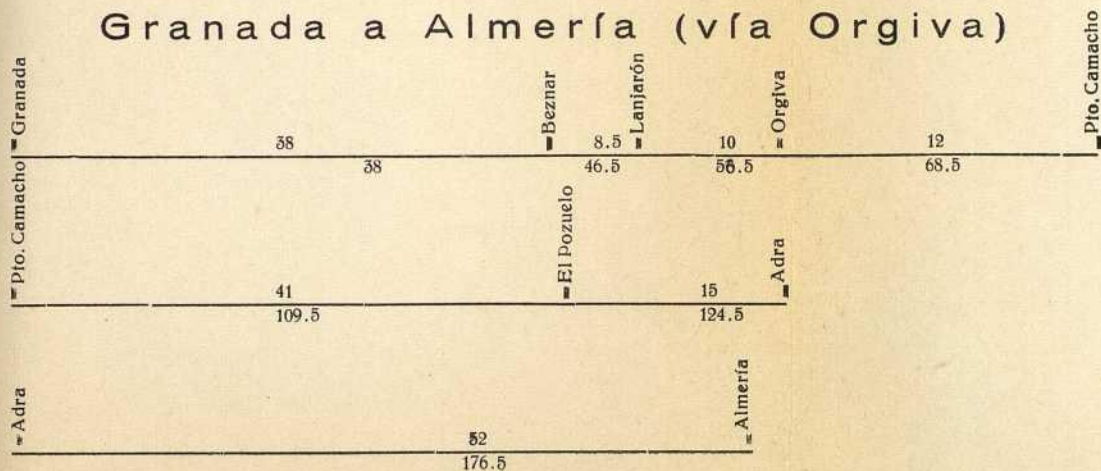
Granada a Almería por Guadix

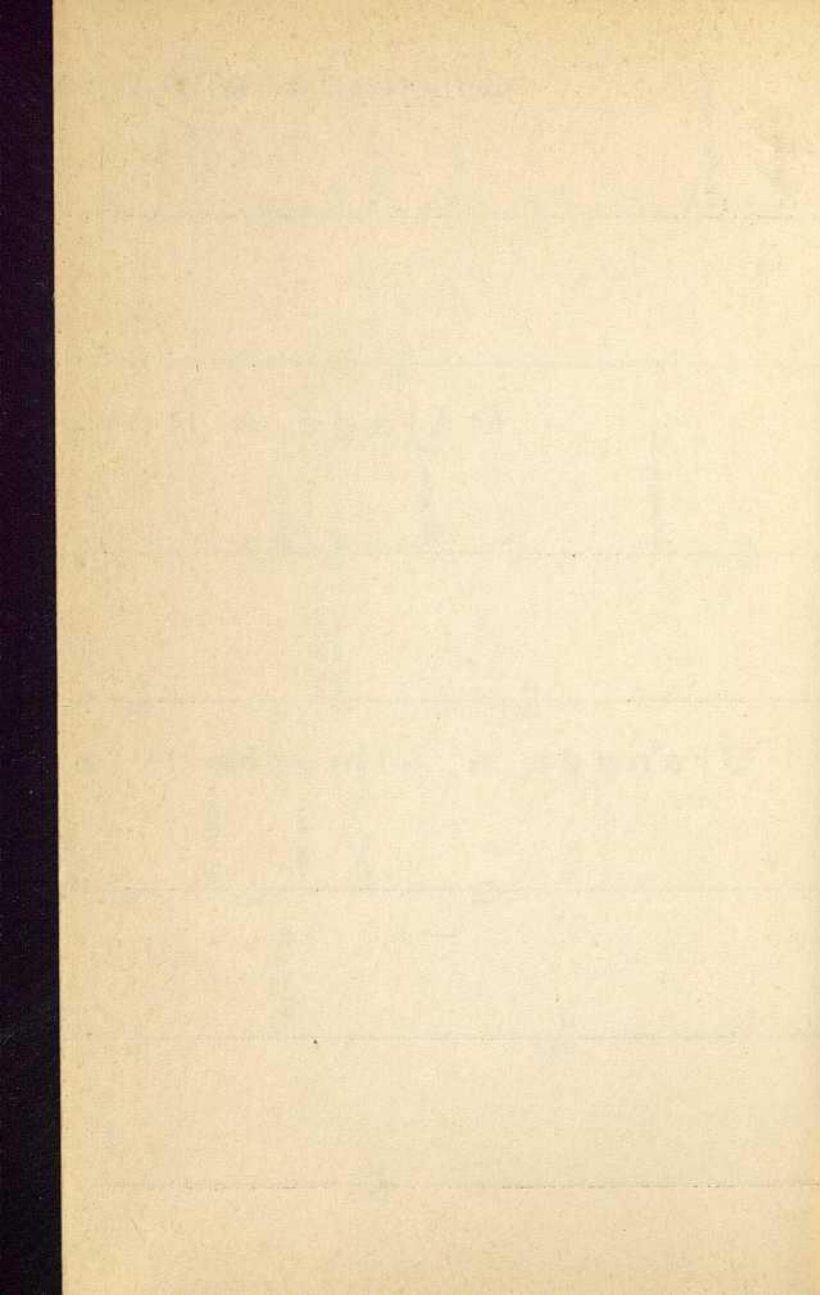


Málaga a Ronda

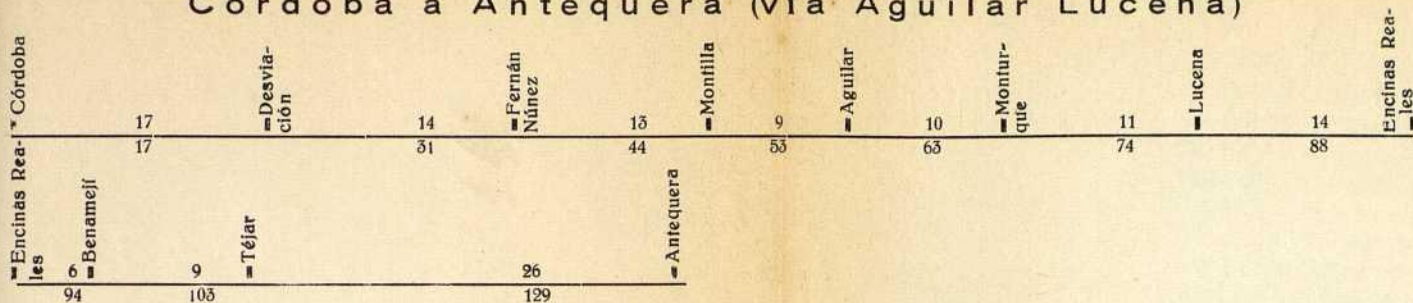


Granada a Almería (vía Orgiva)

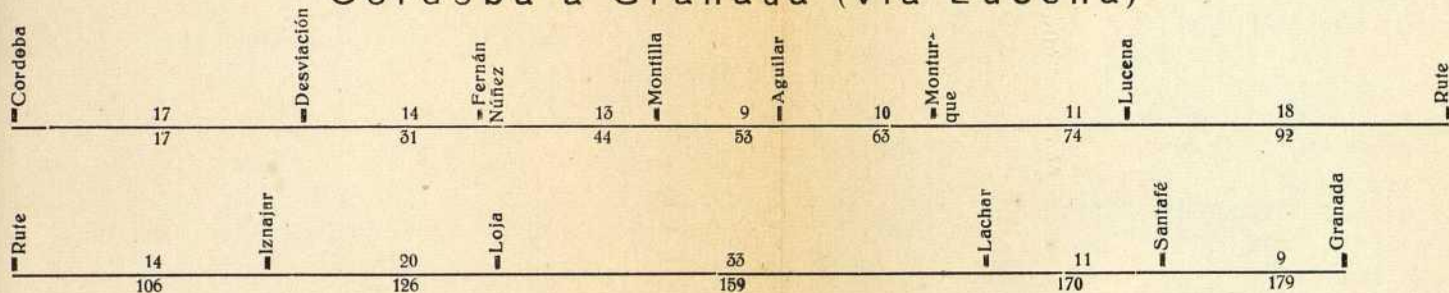




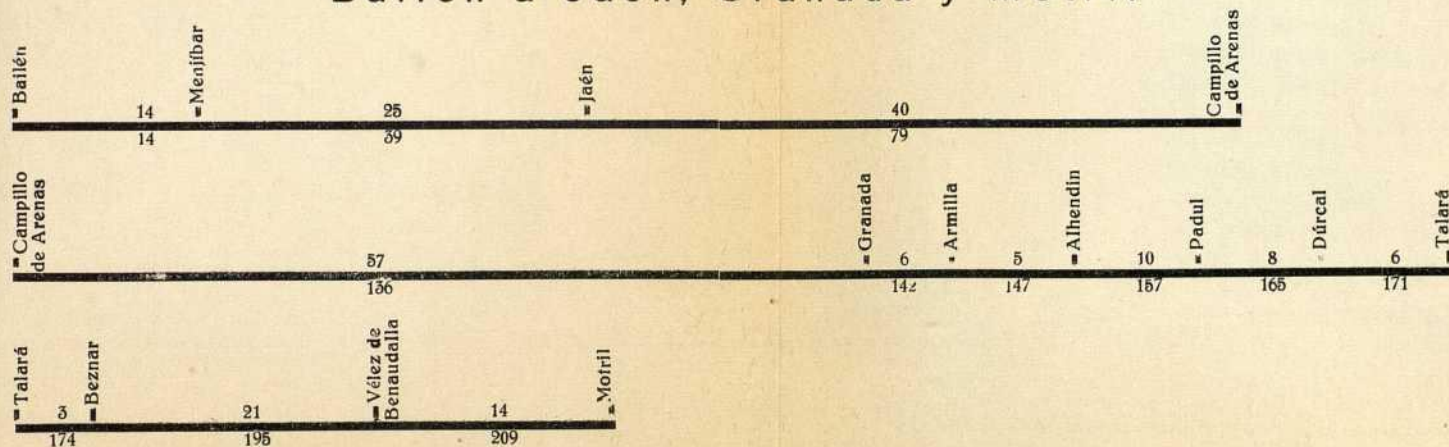
Córdoba a Antequera (vía Aguilar Lucena)

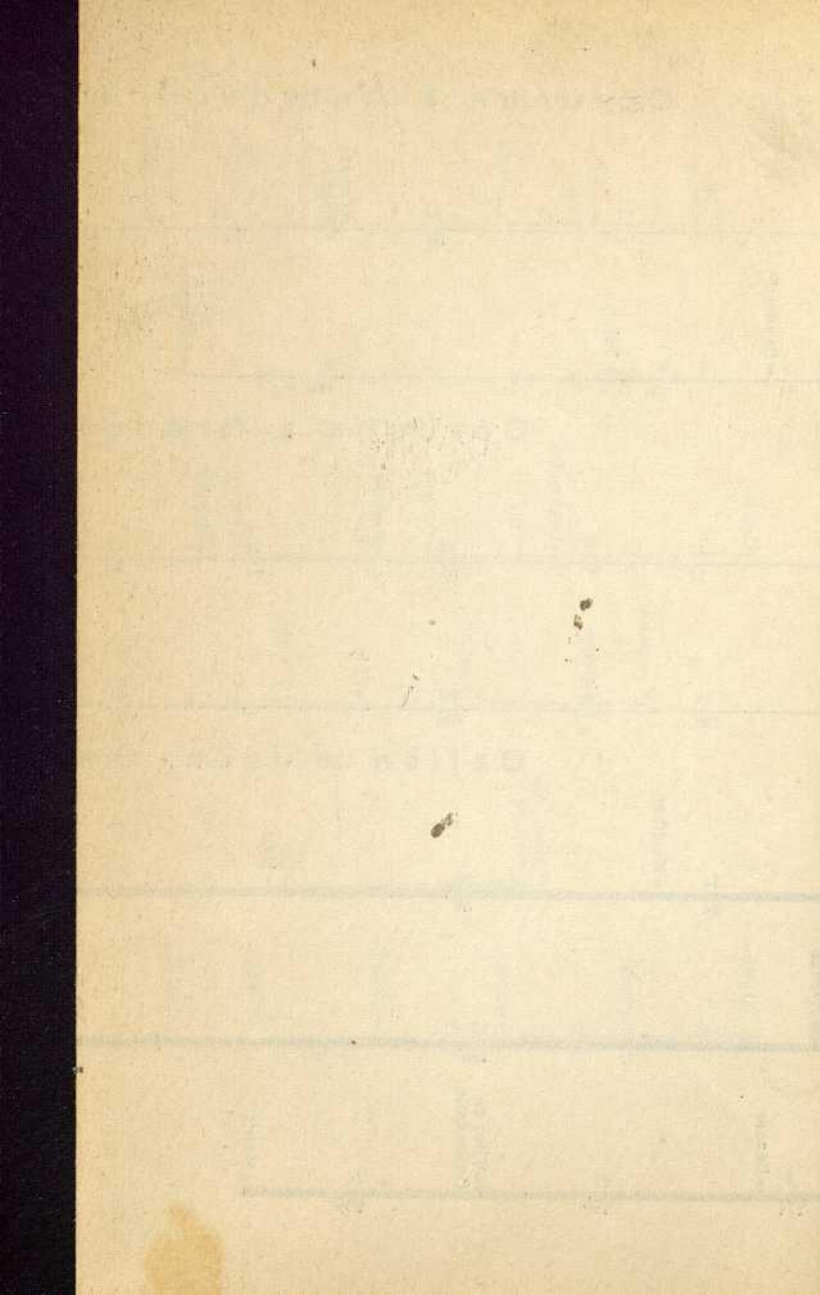


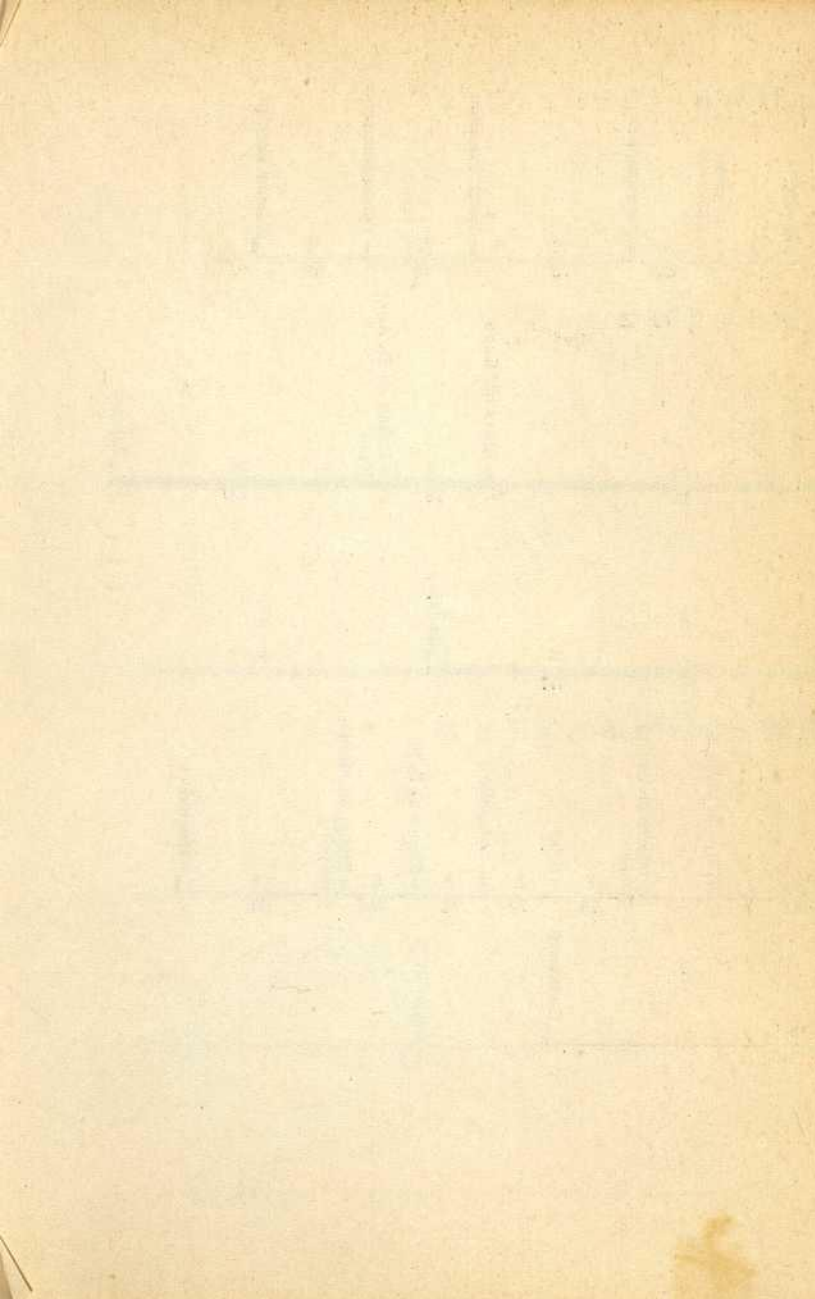
Córdoba a Granada (vía Lucena)



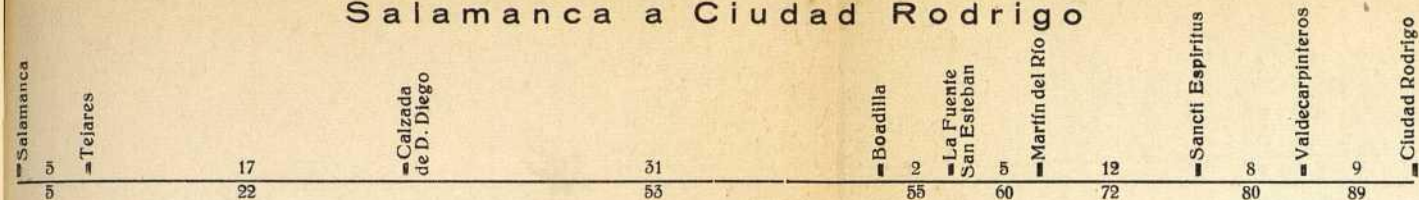
Bailén a Jaén, Granada y Motril



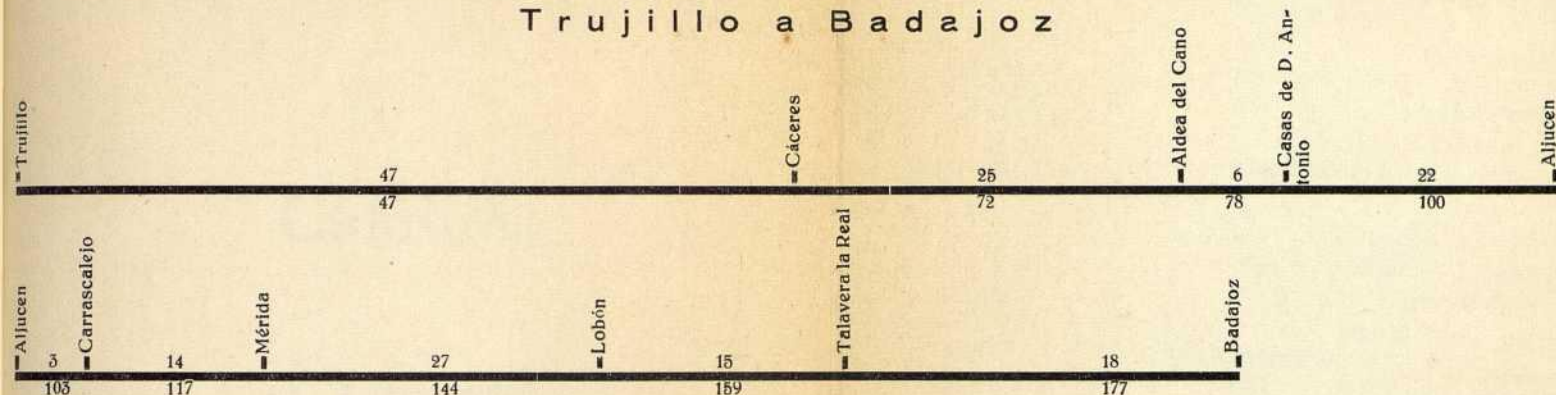




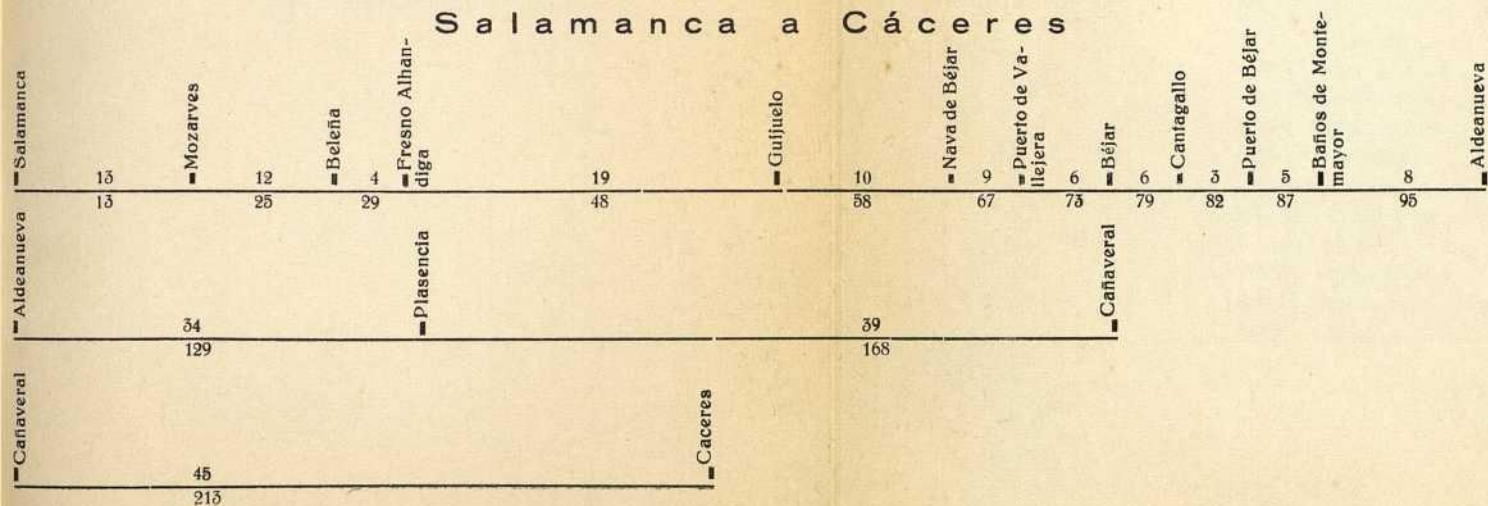
Salamanca a Ciudad Rodrigo

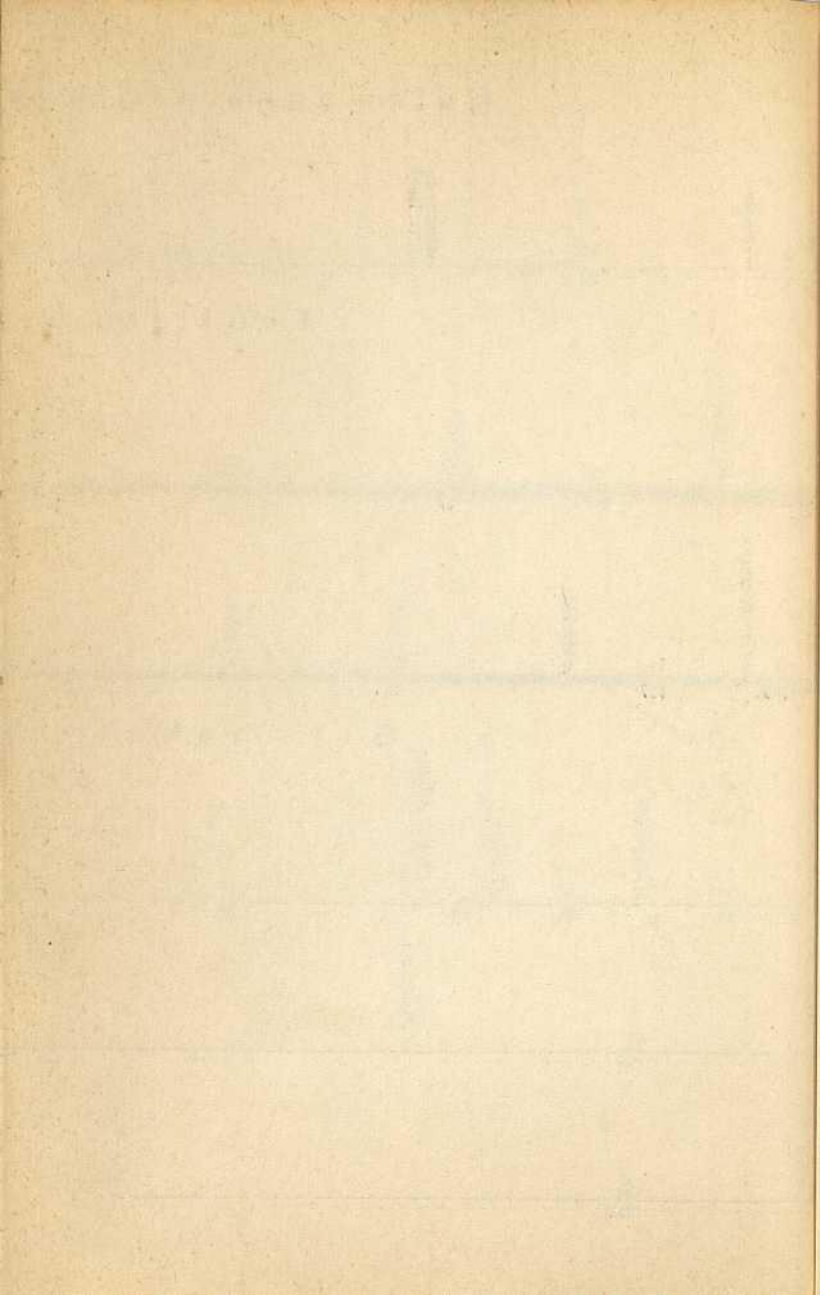


Trujillo a Badajoz



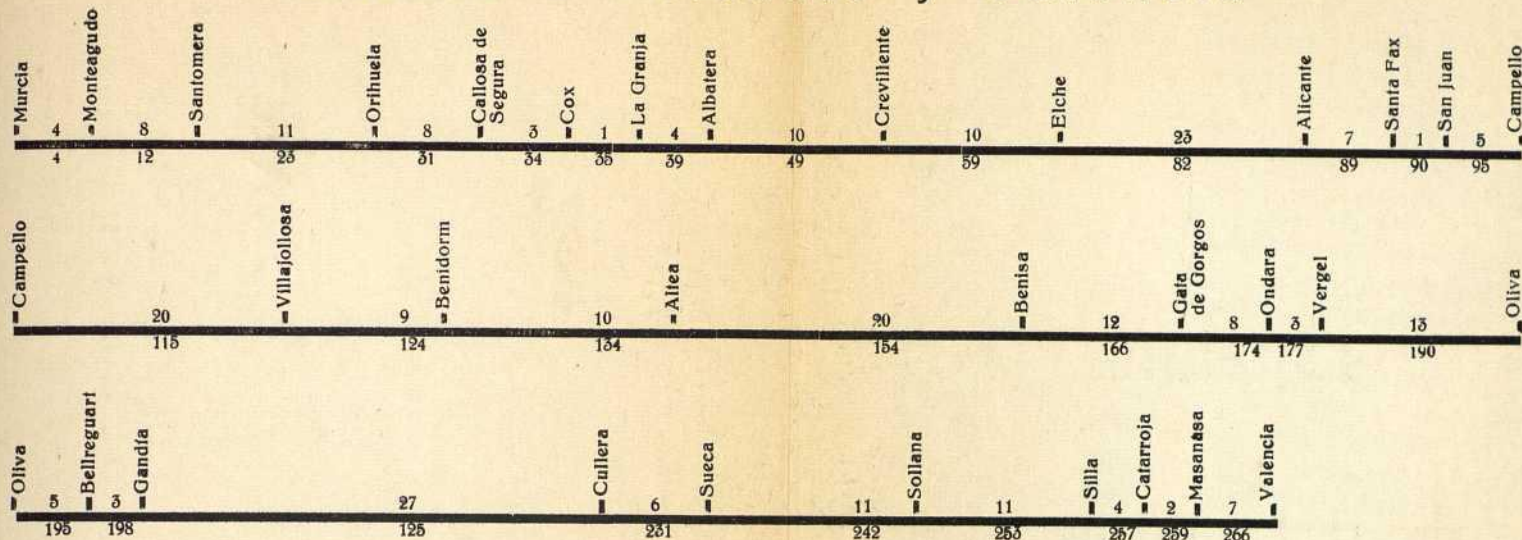
Salamanca a Cáceres



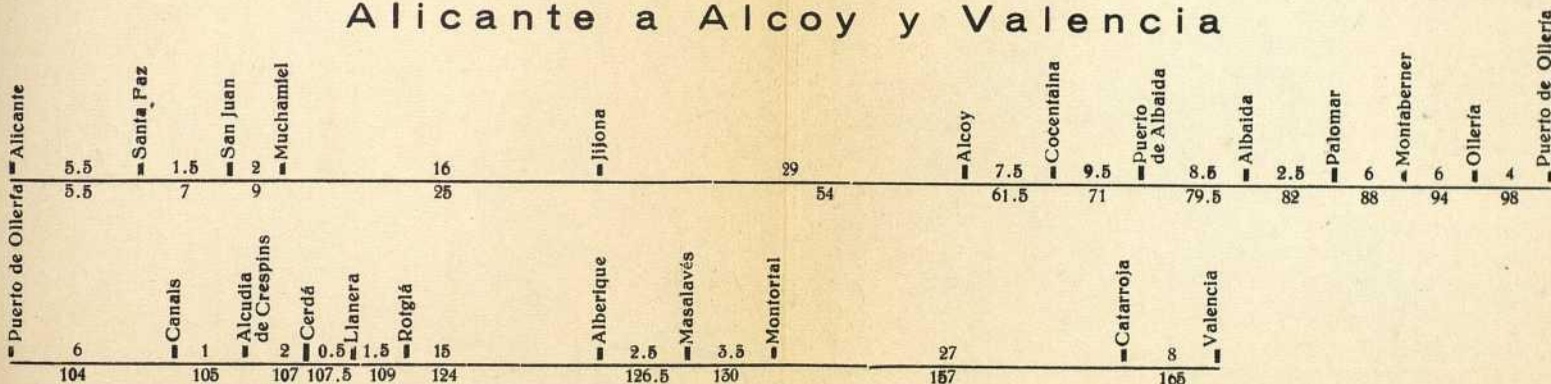


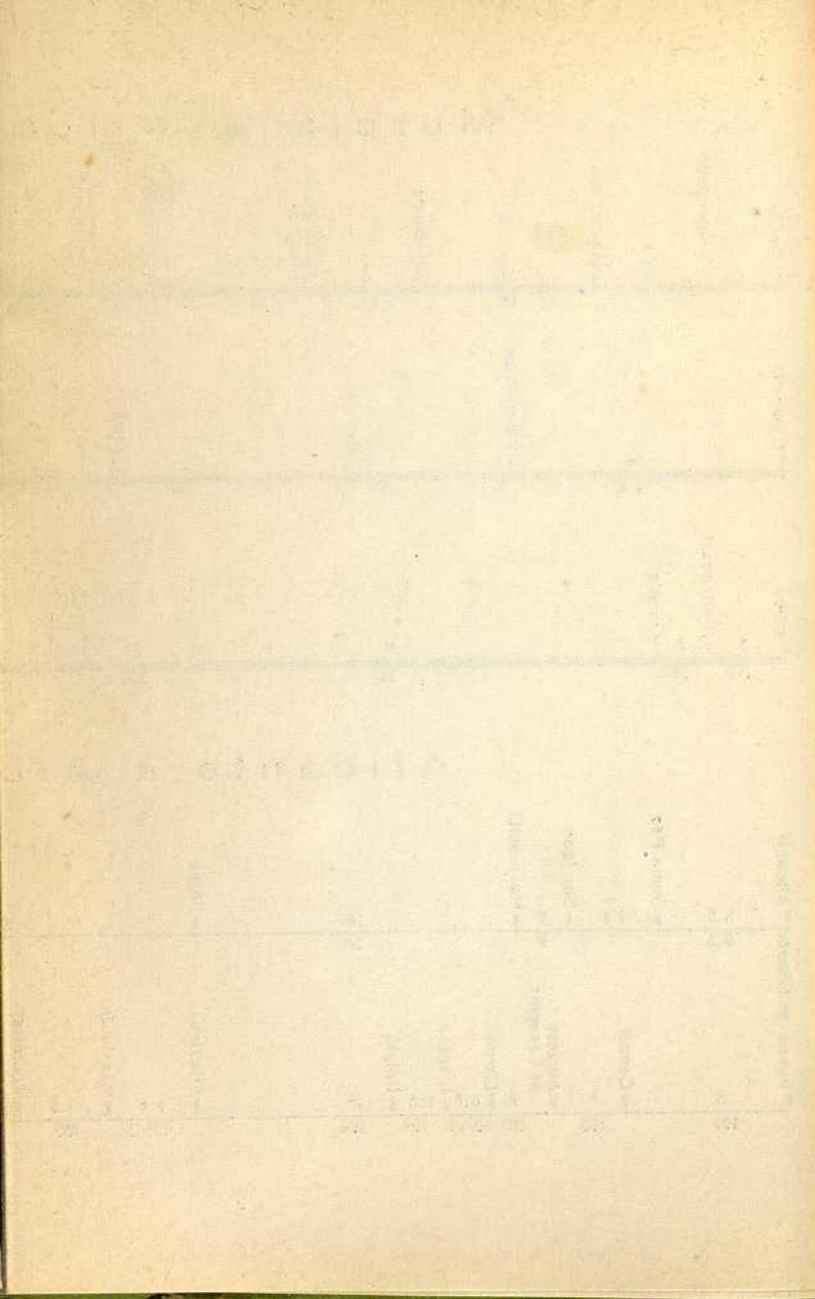
Cataluña y Levante

Murcia a Alicante y Valencia

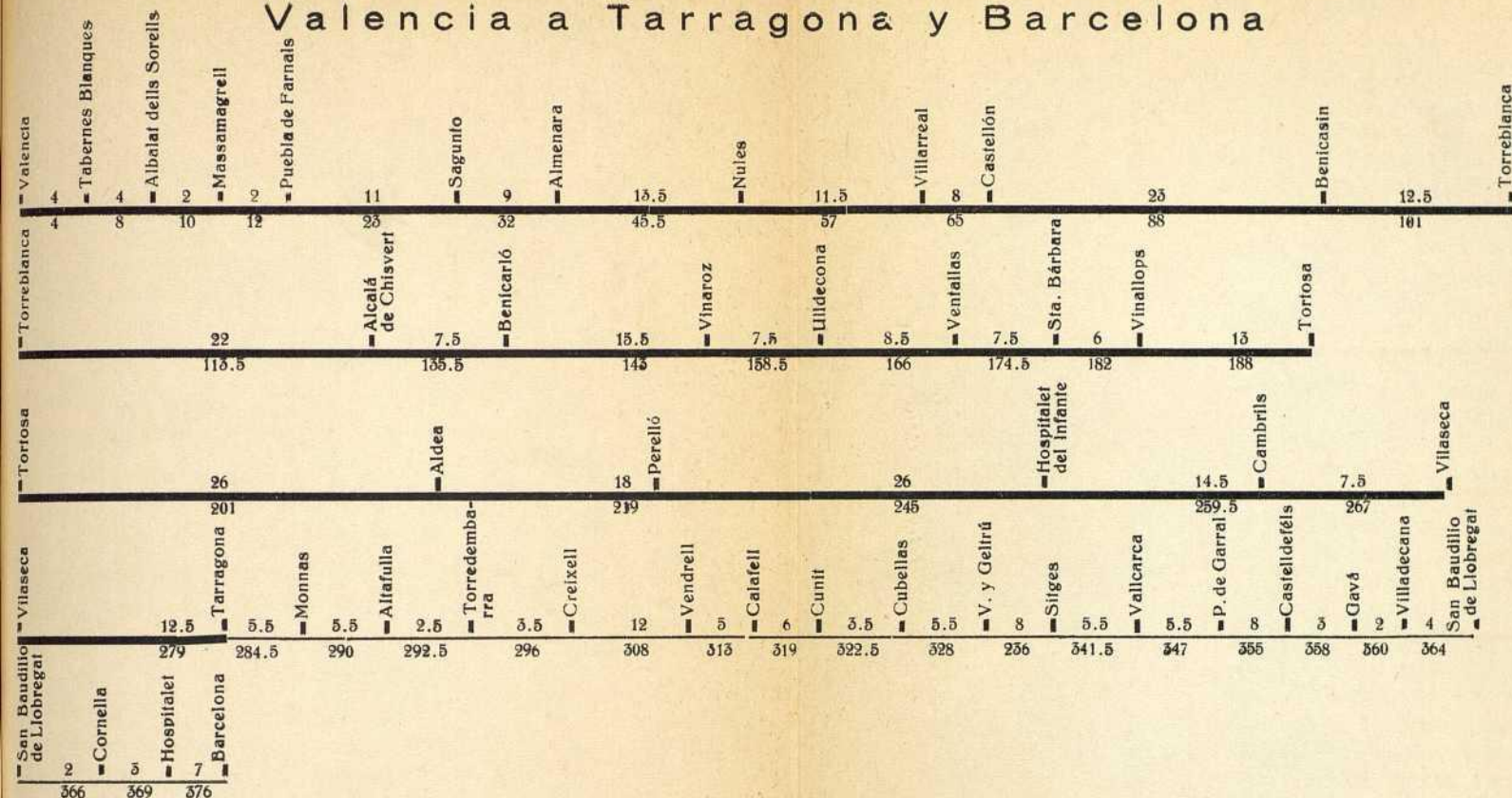


Alicante a Alcoy y Valencia

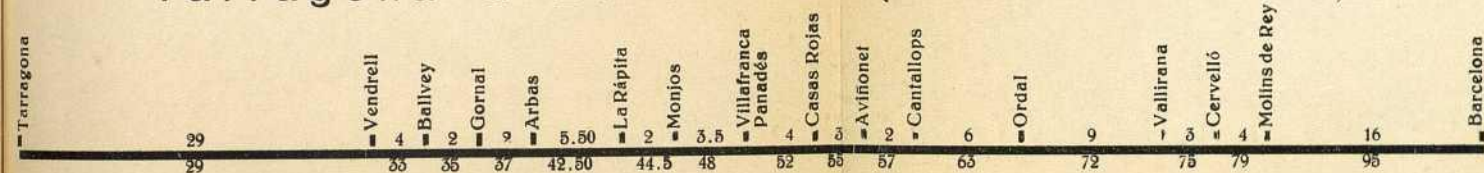


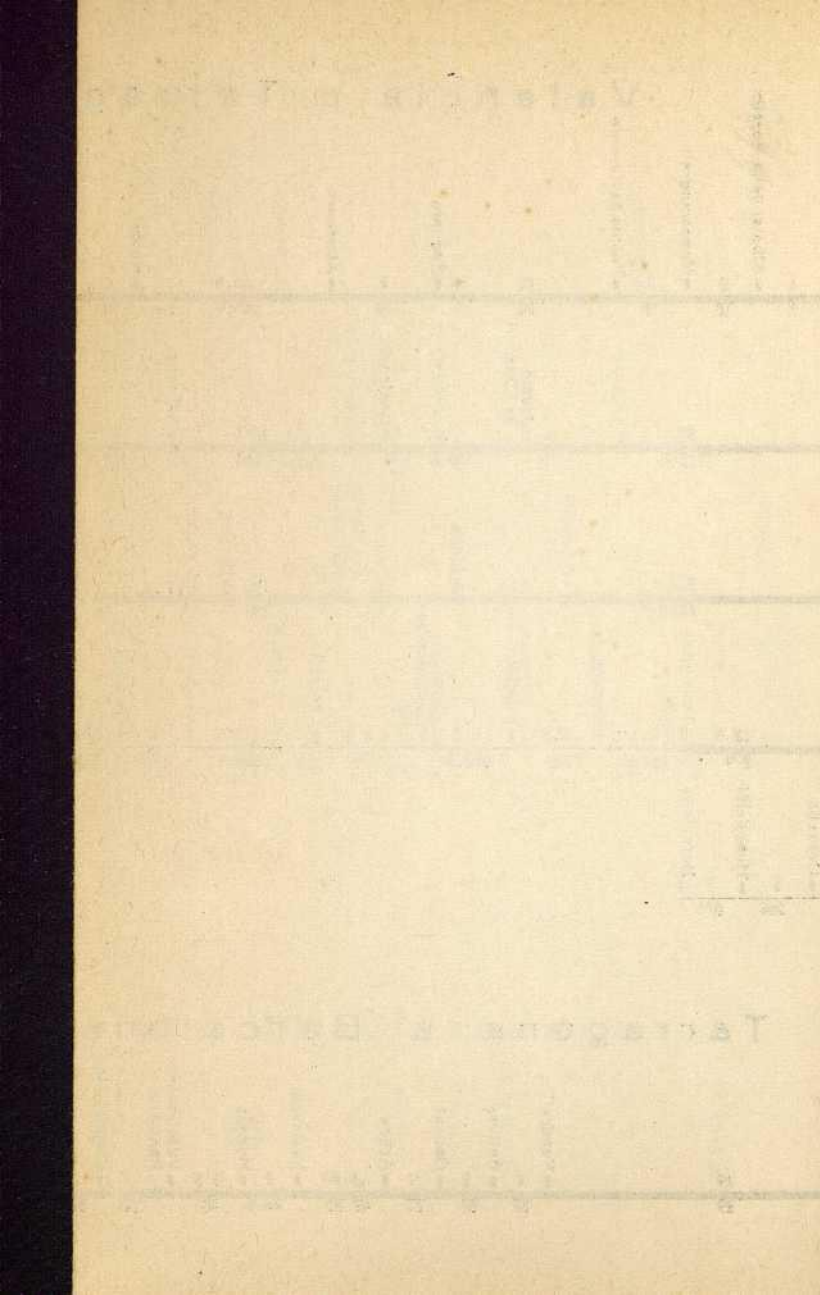


Valencia a Tarragona y Barcelona



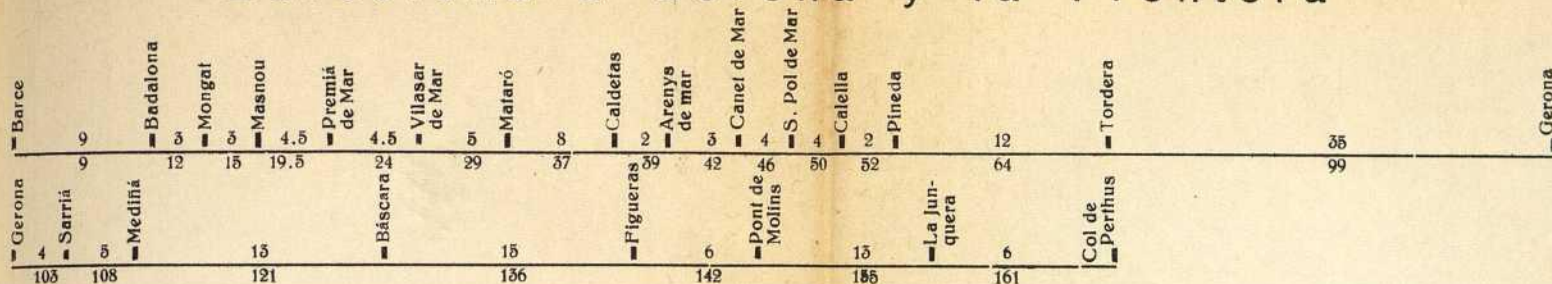
Tarragona a Barcelona (vía Villafranca)



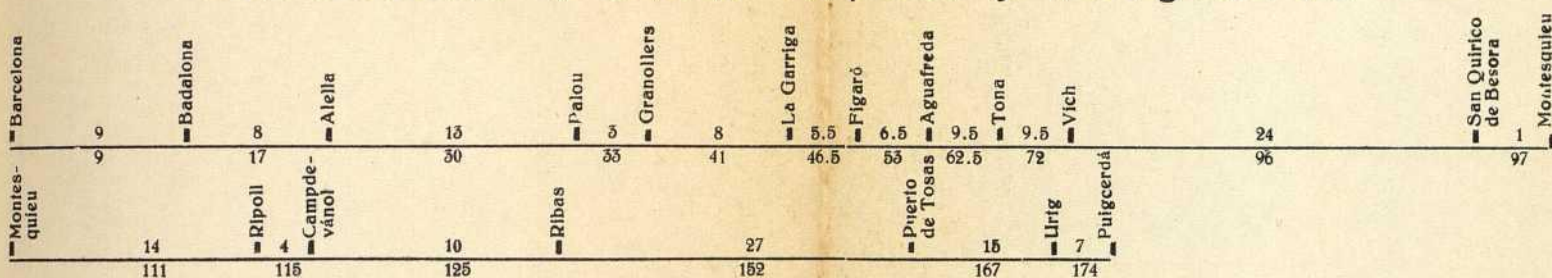




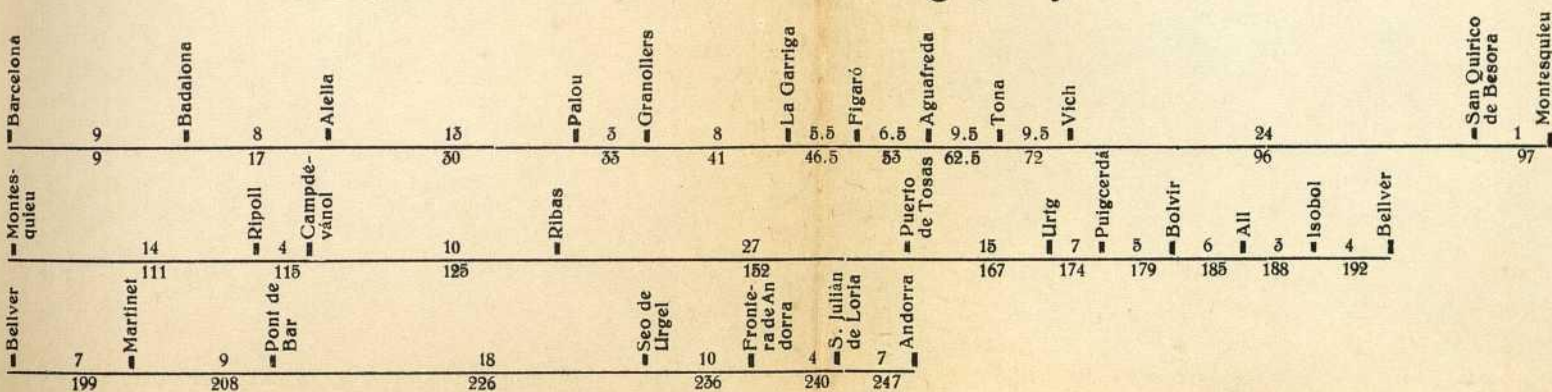
Barcelona a Gerona y la Frontera



Barcelona a Vich, Ripoll y Puigcerdá



Barcelona a Seo de Urgel y Andorra



Barcelona a Girona

1. Girona 1000
2. Lloret 1000
3. Figueras 1000
4. Gerona 1000
5. Lloret 1000
6. Figueras 1000
7. Gerona 1000
8. Lloret 1000
9. Figueras 1000
10. Gerona 1000

11. Girona 1000
12. Lloret 1000
13. Figueras 1000
14. Gerona 1000
15. Lloret 1000
16. Figueras 1000
17. Gerona 1000
18. Lloret 1000
19. Figueras 1000
20. Gerona 1000

21. Girona 1000
22. Lloret 1000
23. Figueras 1000
24. Gerona 1000
25. Lloret 1000
26. Figueras 1000
27. Gerona 1000
28. Lloret 1000
29. Figueras 1000
30. Gerona 1000

31. Girona 1000
32. Lloret 1000
33. Figueras 1000
34. Gerona 1000
35. Lloret 1000
36. Figueras 1000
37. Gerona 1000
38. Lloret 1000
39. Figueras 1000
40. Gerona 1000

41. Girona 1000
42. Lloret 1000
43. Figueras 1000
44. Gerona 1000
45. Lloret 1000
46. Figueras 1000
47. Gerona 1000
48. Lloret 1000
49. Figueras 1000
50. Gerona 1000

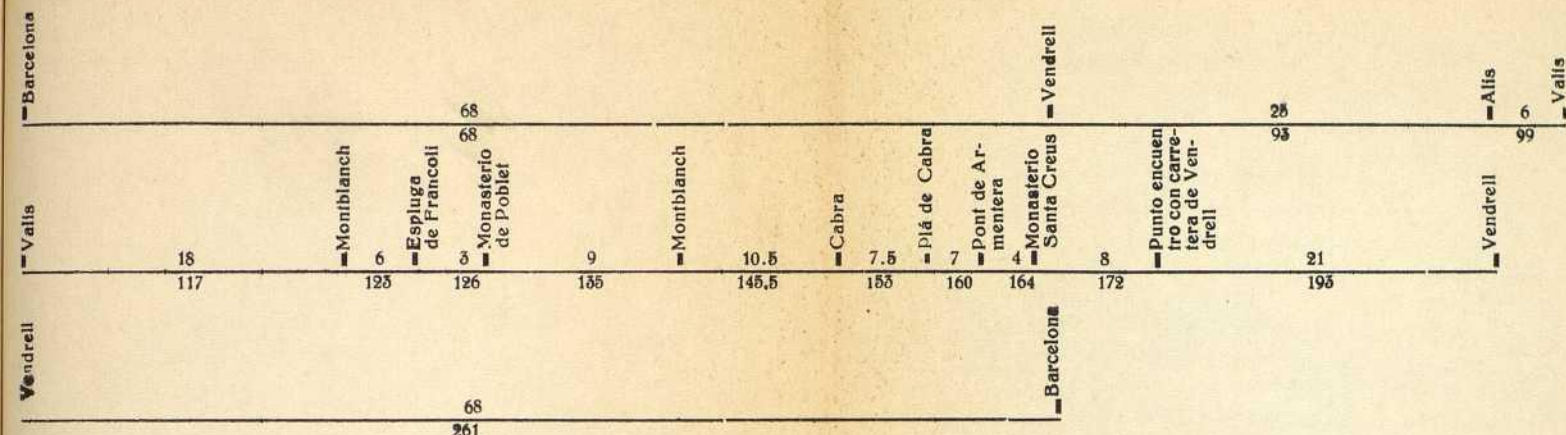
51. Girona 1000
52. Lloret 1000
53. Figueras 1000
54. Gerona 1000
55. Lloret 1000
56. Figueras 1000
57. Gerona 1000
58. Lloret 1000
59. Figueras 1000
60. Gerona 1000

61. Girona 1000
62. Lloret 1000
63. Figueras 1000
64. Gerona 1000
65. Lloret 1000
66. Figueras 1000
67. Gerona 1000
68. Lloret 1000
69. Figueras 1000
70. Gerona 1000

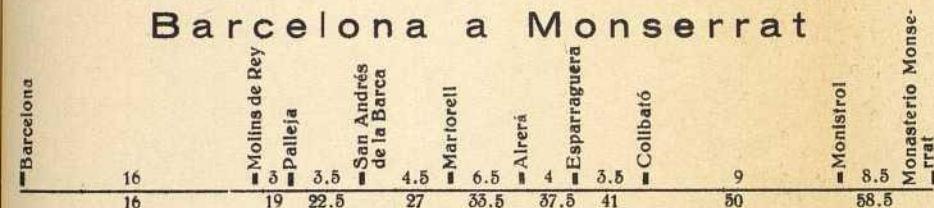
71. Girona 1000
72. Lloret 1000
73. Figueras 1000
74. Gerona 1000
75. Lloret 1000
76. Figueras 1000
77. Gerona 1000
78. Lloret 1000
79. Figueras 1000
80. Gerona 1000

81. Girona 1000
82. Lloret 1000
83. Figueras 1000
84. Gerona 1000
85. Lloret 1000
86. Figueras 1000
87. Gerona 1000
88. Lloret 1000
89. Figueras 1000
90. Gerona 1000

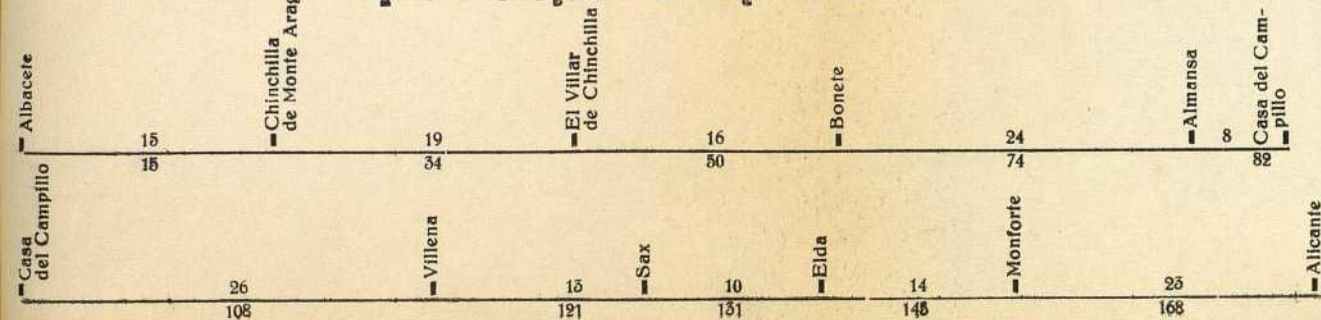
Barcelona a Poblet y Santas Creus



Barcelona a Monserrat



Albacete a Alicante



Baroness A. de Saxe

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

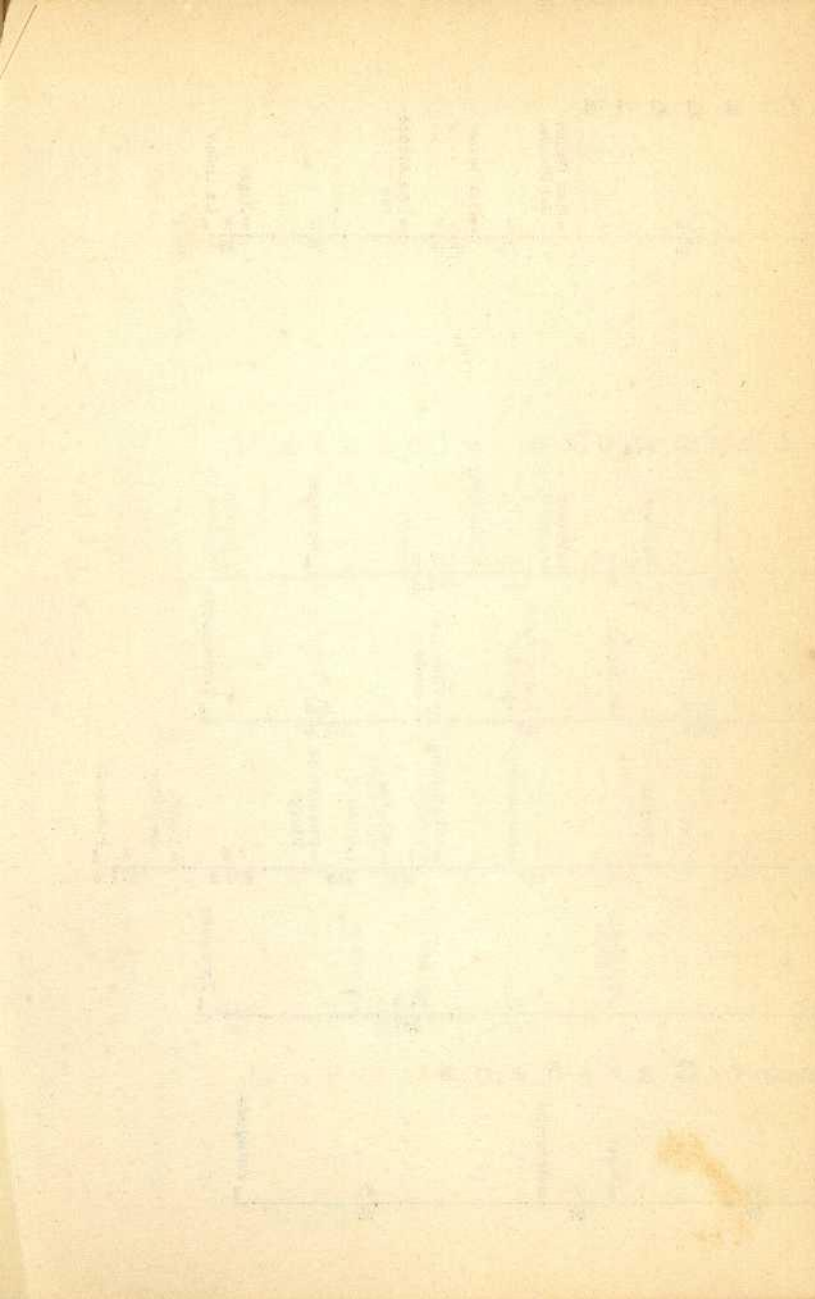
59

60

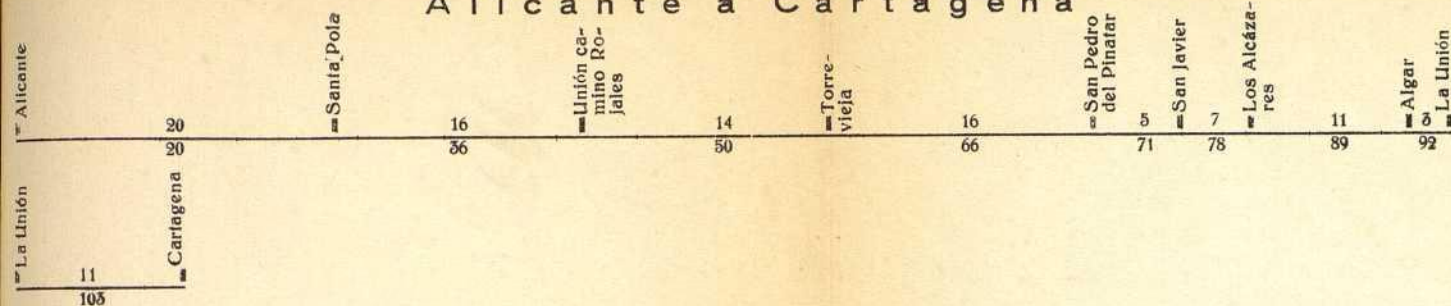
61

62

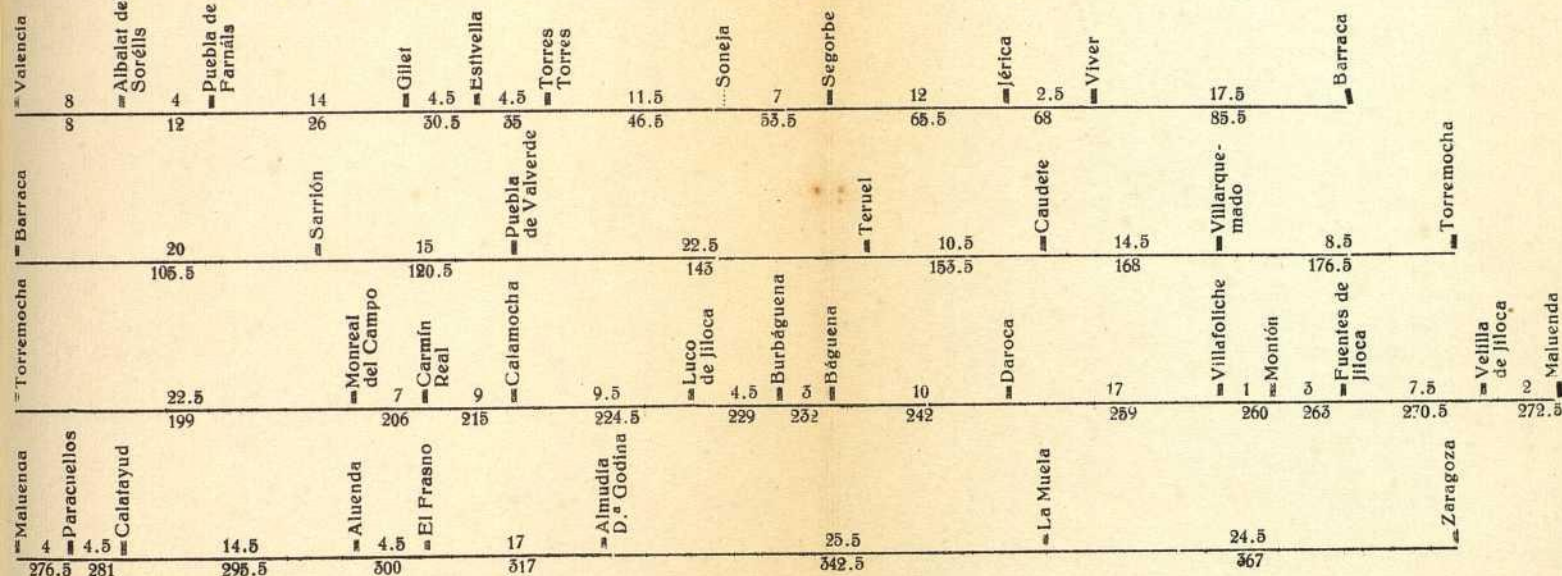
63



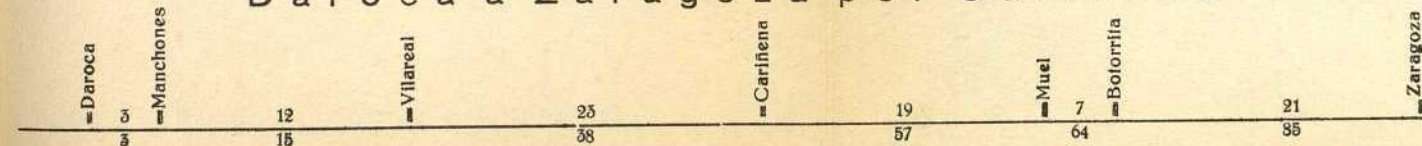
Alicante a Cartagena

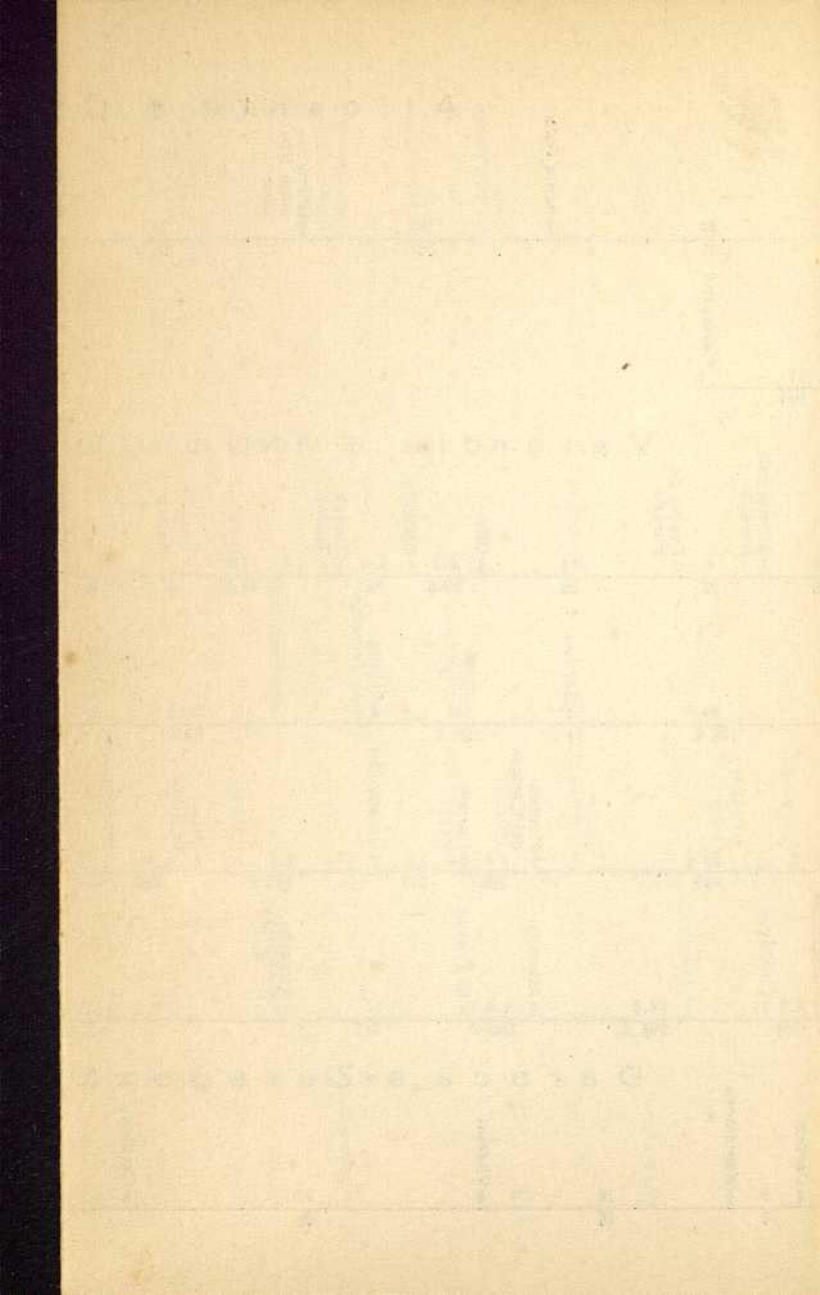


Valencia a Teruel y Zaragoza

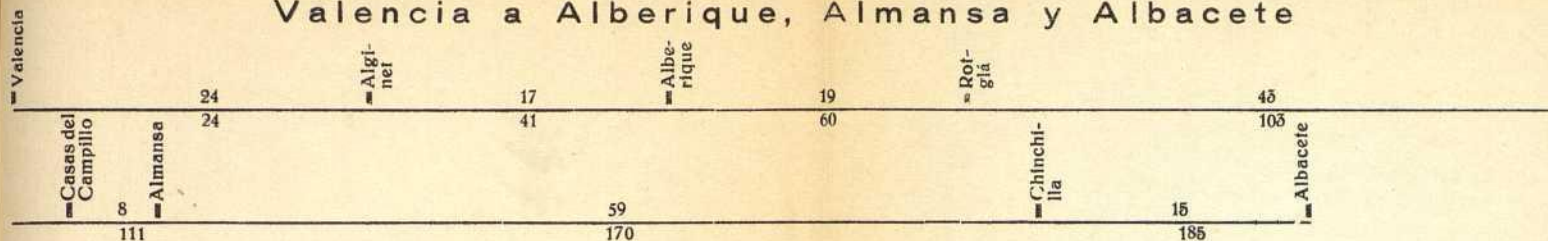


Daroca a Zaragoza por Cariñena

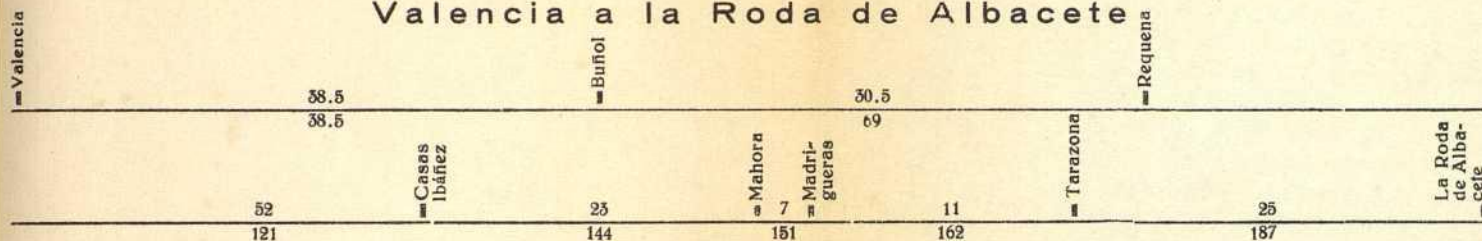




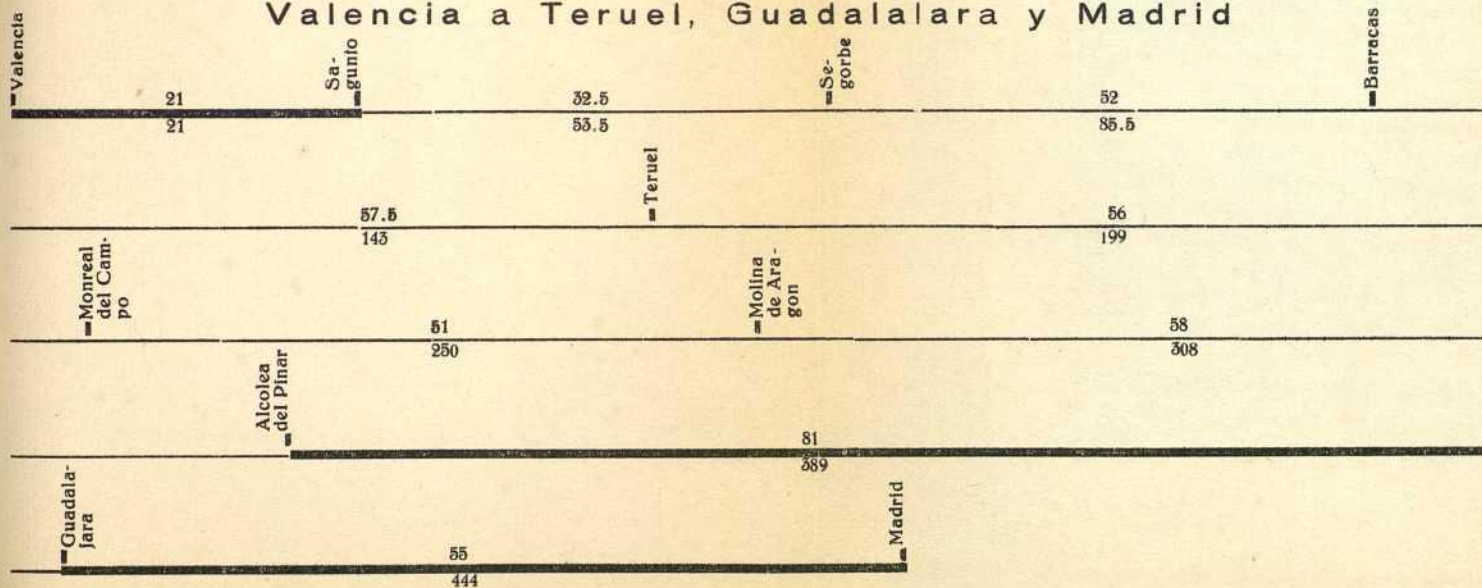
Valencia a Alberique, Almansa y Albacete



Valencia a la Roda de Albacete



Valencia a Teruel, Guadalajara y Madrid



Valence & Alphonse

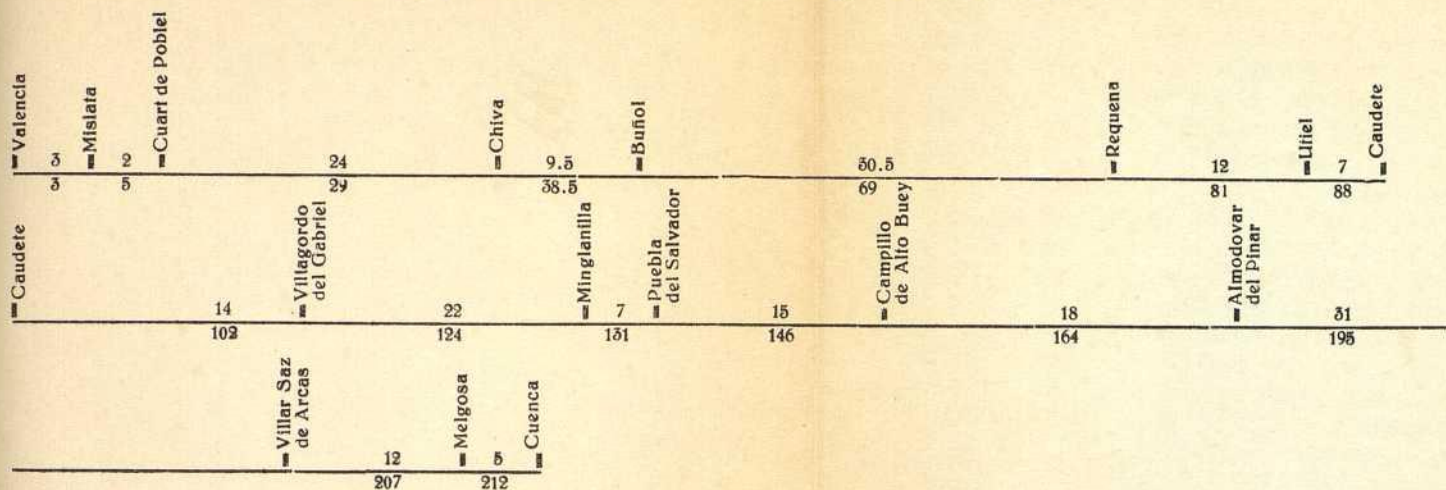
Valence & Alphonse

Valence & Alphonse

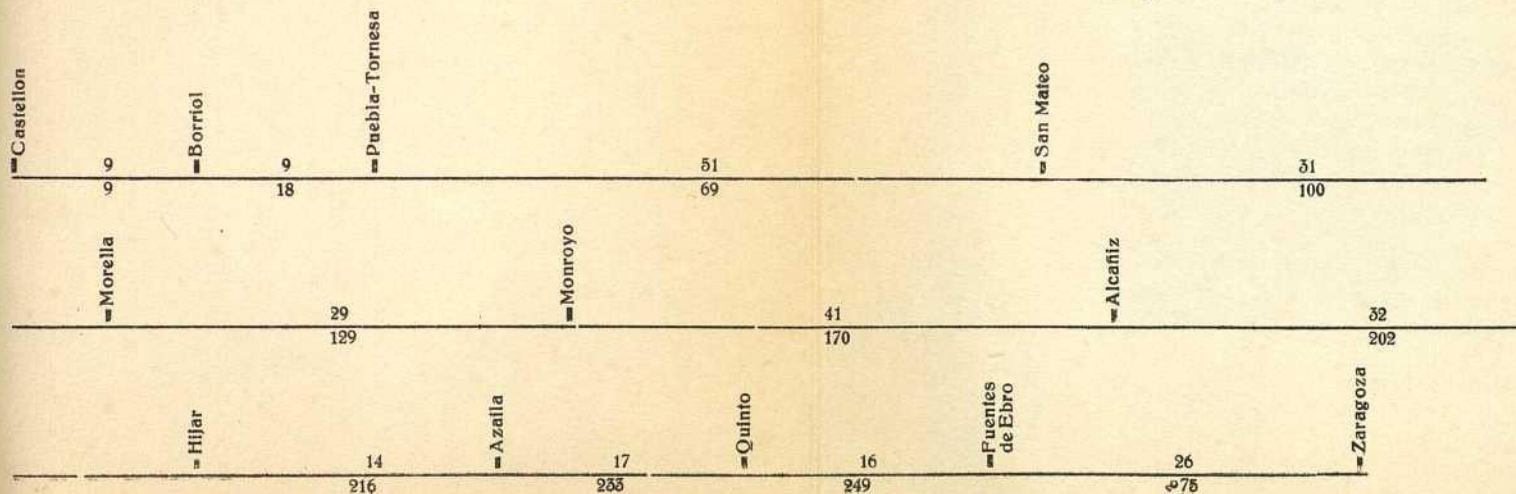
Valence & Alphonse

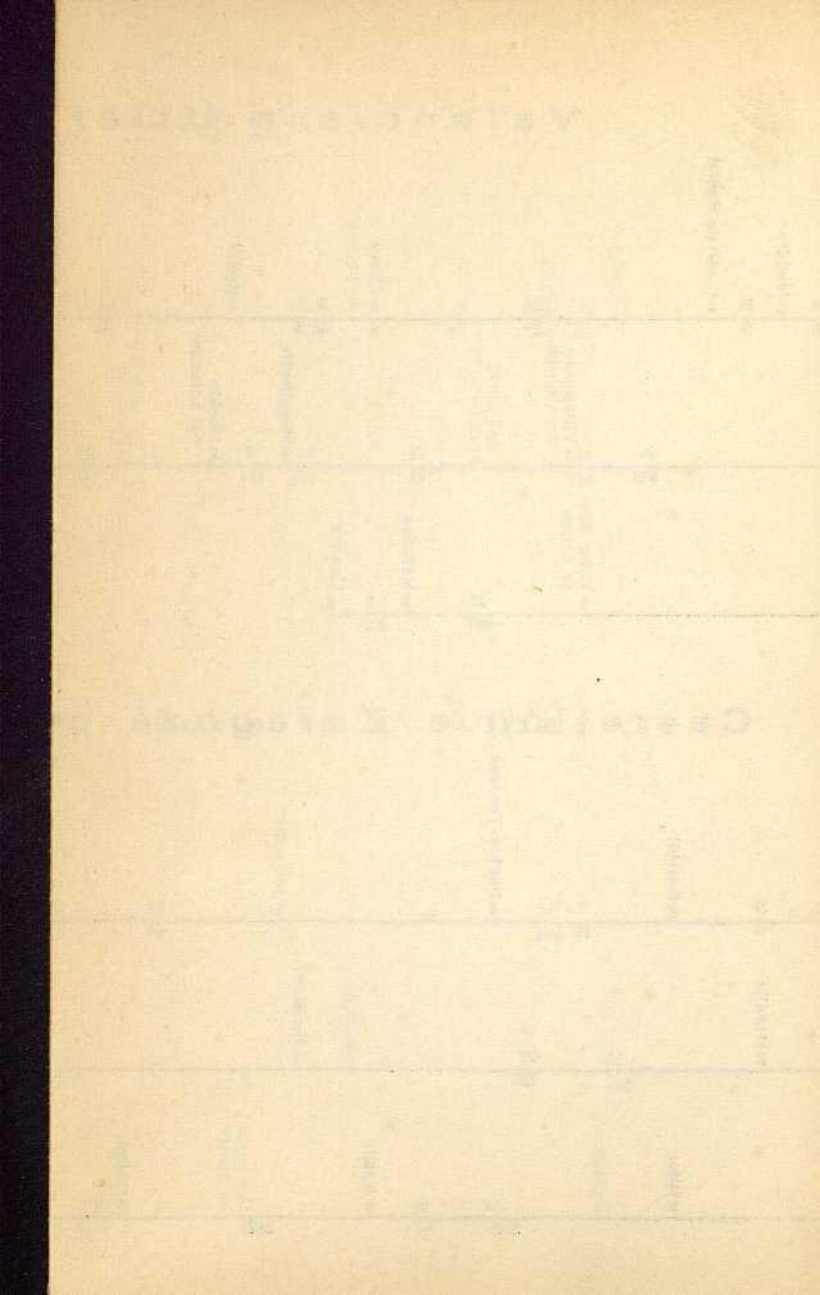
Valence & Alphonse

Valencia a Utiel y Cuenca



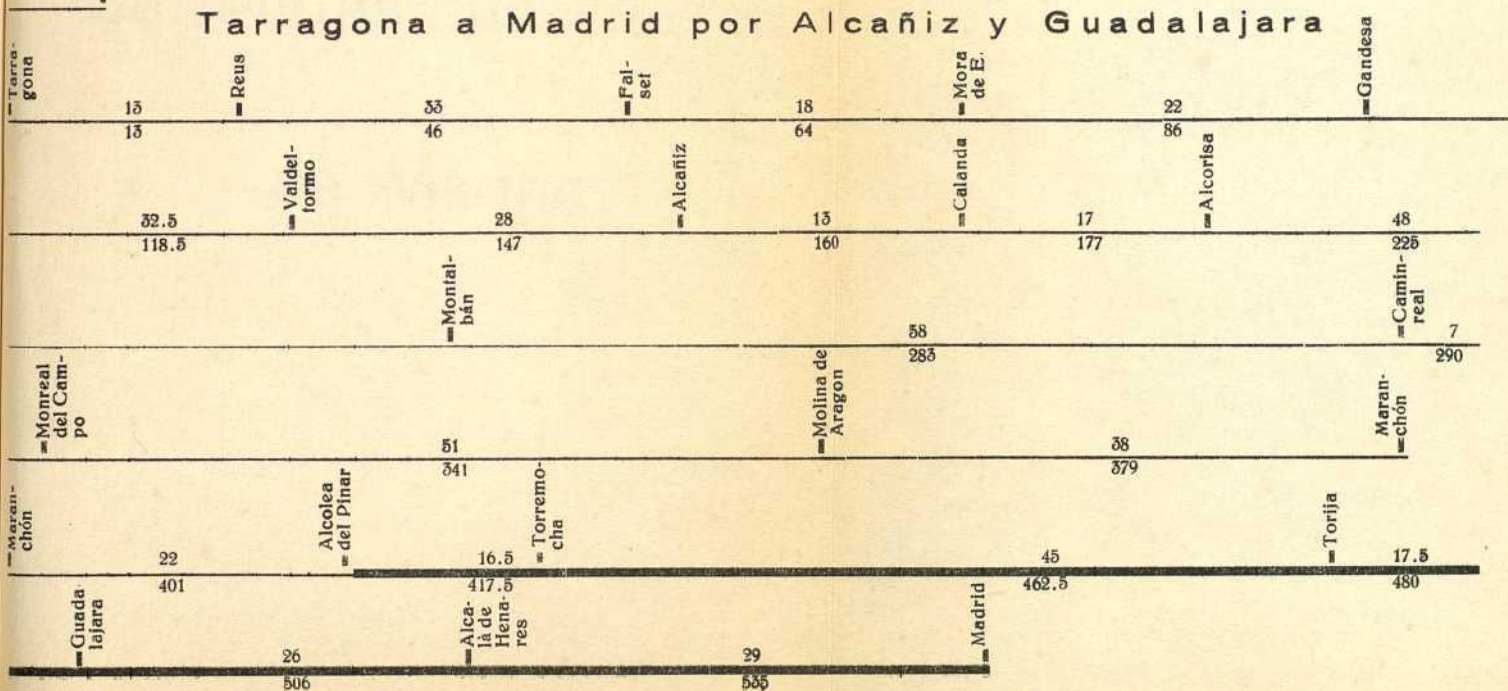
Castellón a Zaragoza por Morella y Alcañiz



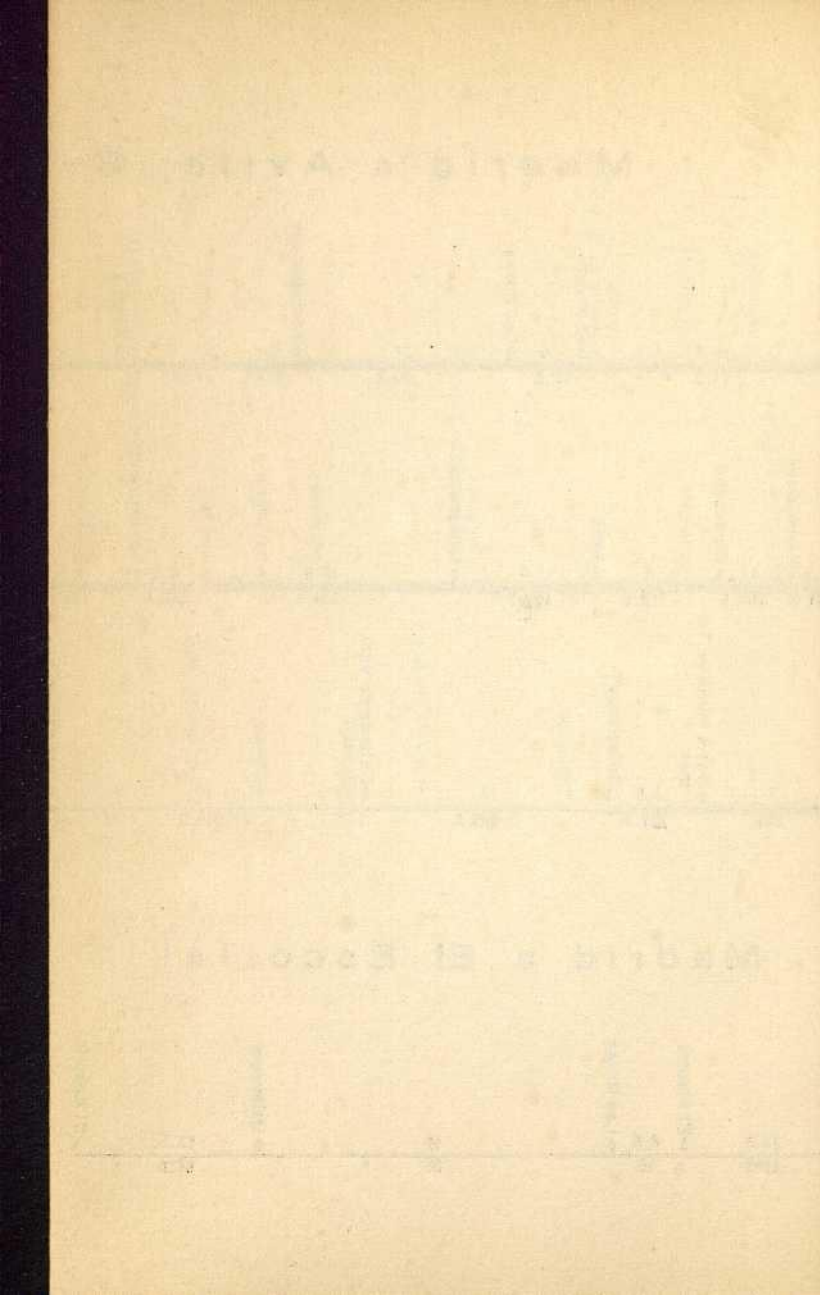


[illegible]

Maranchón

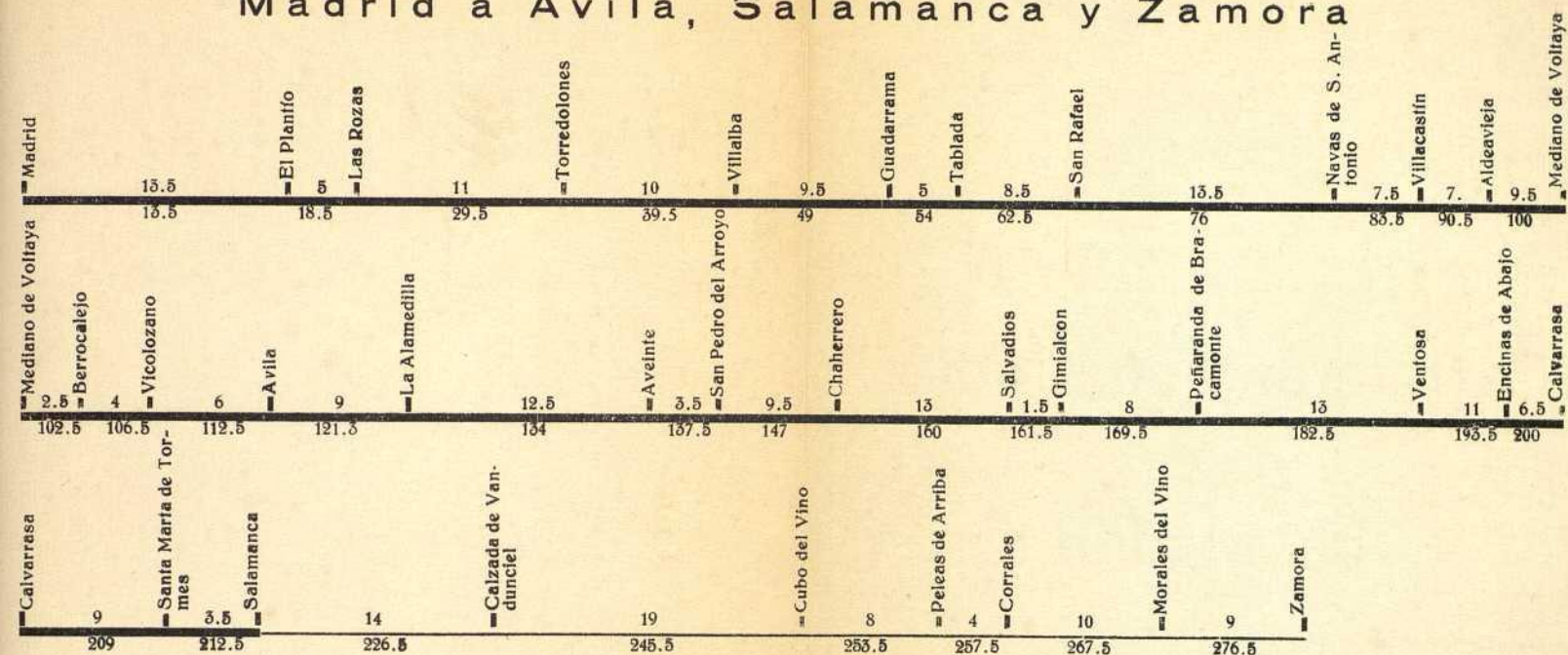


Carreteras que irradian
de Madrid

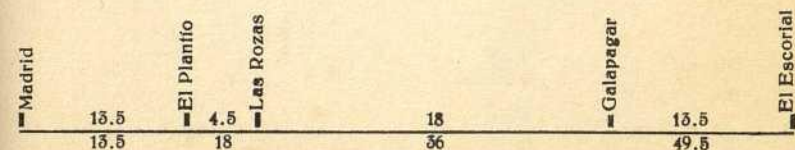




Madrid a Avila, Salamanca y Zamora



Madrid a El Escorial





Madrid a La Coruña por Astorga y Lugo

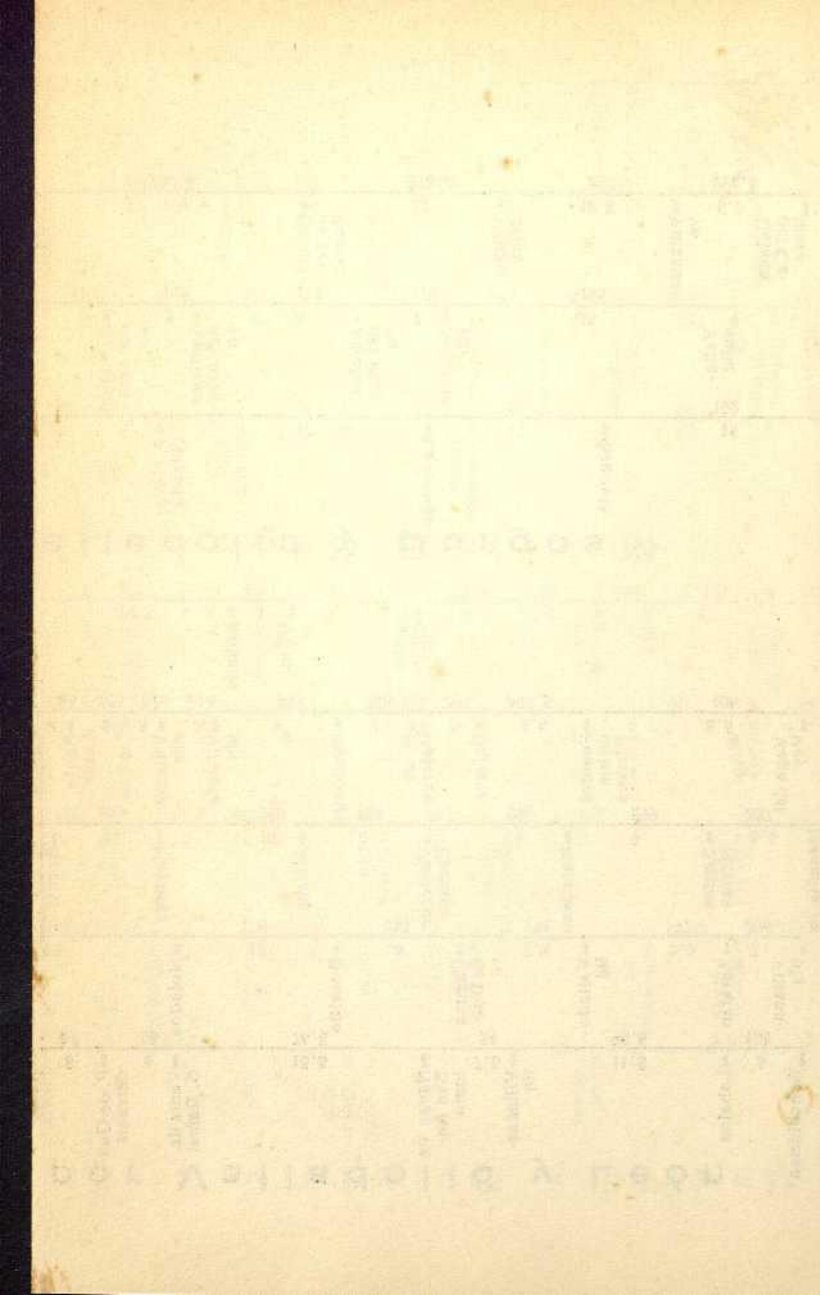
[illegible]

Madrid a Oviedo y Gijón por Valladolid y León

[illegible]

Madrid a Segovia, Valladolid y Burgos

[illegible]

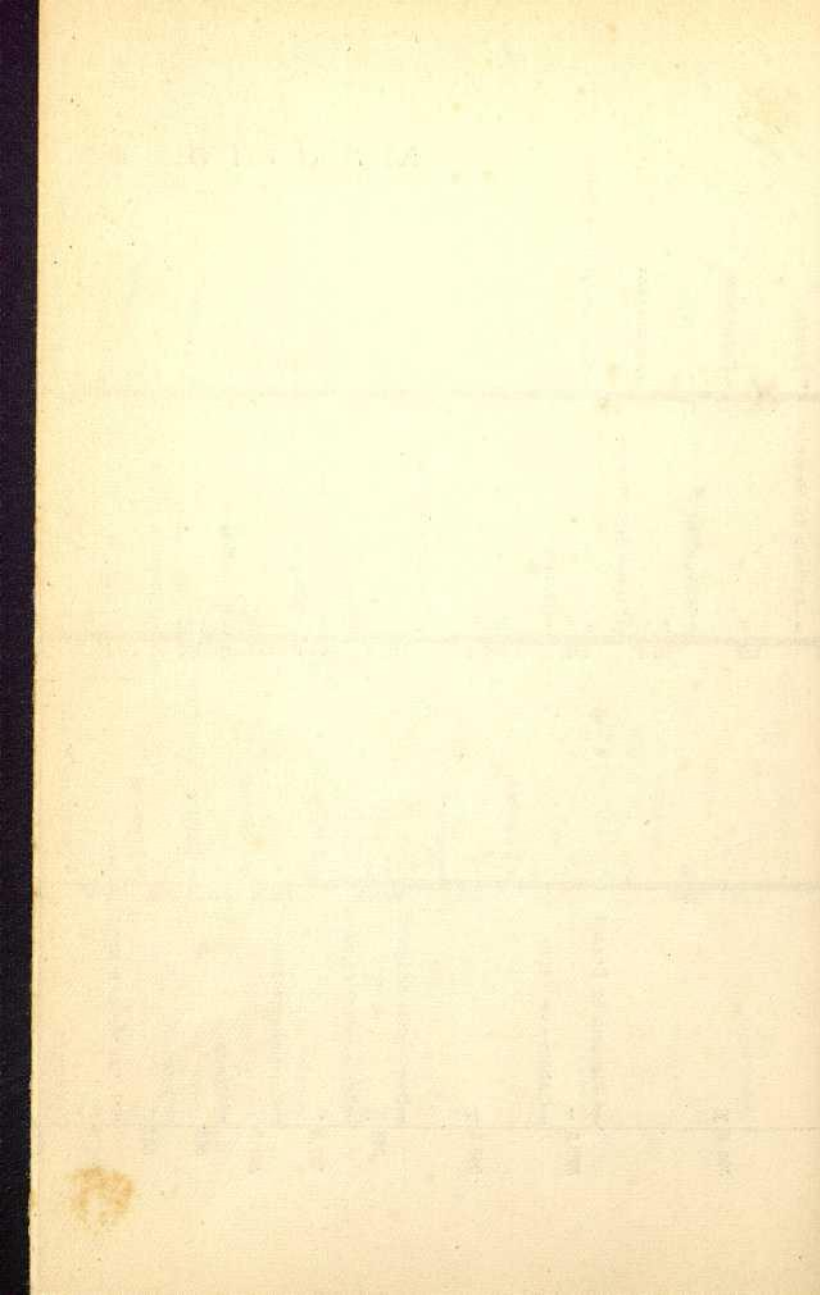


Madrid a Santander

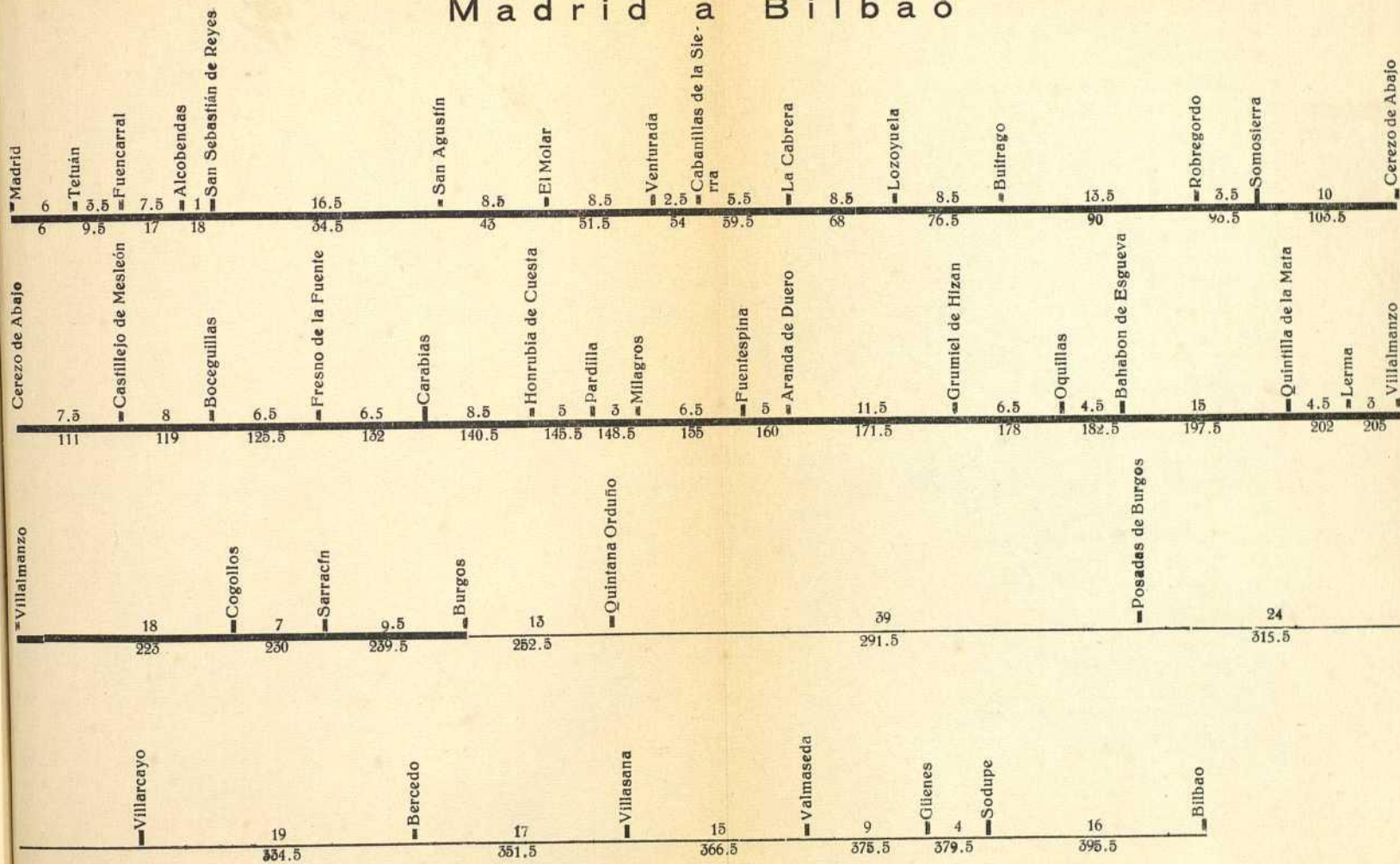
Estación	Kilómetros
Madrid	0
Tetuán	6
Fuencarral	3.5
Alcobendas	7.5
San Sebastián de Reyes	1
Castillejo de Mesleón	7.5
Boceguillas	17
Fresno de la Fuente	18
Carabias	1
Honrubia de Cuesta	16.5
Pardilla	34.5
Milagros	43
Puentespina	8.5
Aranda de Duero	51.5
Venturada	54
Cabanillas de la Sierra	59.5
La Cabrera	68
Lozoyuela	76.5
Buitrago	8.5
Robregordo	13.5
Somosierra	93.5
Quintanilla de la Mata	10
Lerma	103.5
Villalmanzo	1
Cogollas	18
Sarracín	7
Burgos	9.5
Villatoro	6
Quintanilla de Vivar	4
Vivar del Cid	1.5
Quintana Ordúña	3.5
Ubierna	4.5
Mata	6.5
Quintanilla Sobresierra	4
Tubilla del Agua	19
Cobanera	4
San Felices	3
Quintanilla Escalada	7
Cilleruelo de Bezana	24
Cabañas de Virtus	3
San Miguel de Luena	14
San Andrés de Luena	1.5
Enramasmestas	6.5
Alceda	3
Ontaneda	1
S. Vicentede Toranzo	1.5
Villegar	1.5
Borteña	3.5
Corbera	2.5
Aes	3.5
Puente Viesgo	1.5
Vargas	3
Carandía	2.5
Renedo	6.5
Parbayón	4.5
Revillas	3.5
Muriedas	1
Las Brisas	6.5
Santander	395.5

Madrid a Santander

Station	Distance from Madrid
Madrid	0
Tetuán	6
Fuencarral	3.5
Alcobendas	7.5
San Sebastián de Reyes	1
Castillejo de Mesleón	9.5
Boceguillas	17
Fresno de la Fuente	18
Carabias	6.5
Honrubia de Cuesta	34.5
Pardilla	5
Millagros	3
Fuente Espina	6.5
El Molar	8.5
San Agustín	16.5
Venturada	2.5
Cabanillas de la Sierra	5.5
La Cabrera	8.5
Lozoyuela	8.5
Buitrago	13.5
Robregordo	3.5
Somosierra	95.5
Quintanilla de la Mata	10
Lerma	4.5
Villanueva	3
Quintanilla Escalada	205
Cogollas	18
Sarracín	7
Burgos	9.5
Villafra	6
Quintanilla de Vivar	4
Vivar del Cid	1.5
Quintana Orduña	3.5
Ubierna	4.5
Mata	6.5
Quintanilla Sobresierra	4
Tubilla del Agua	4
Cobanera	3
San Felices	7
Quintanilla Escalada	202.5
Cilleruelo de Bezana	24
Cabanas de Virtus	3
San Miguel de Luena	14
San Andrés de Luena	1.5
Enramasmestas	6.5
Alceda	3
Ontaneda	1
S. Vicentede Toranzo	1.5
Villegar	1.5
Borleña	3.5
Corbera	2.5
Aes	2
Puente Viesgo	1.5
Vargas	3
Carandía	2.5
Renedo	6.5
Parbayón	4.5
Revillas	2
Muriedas	1
Las Brisas	6.5
Santander	396.5



Madrid a Bilbao



1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

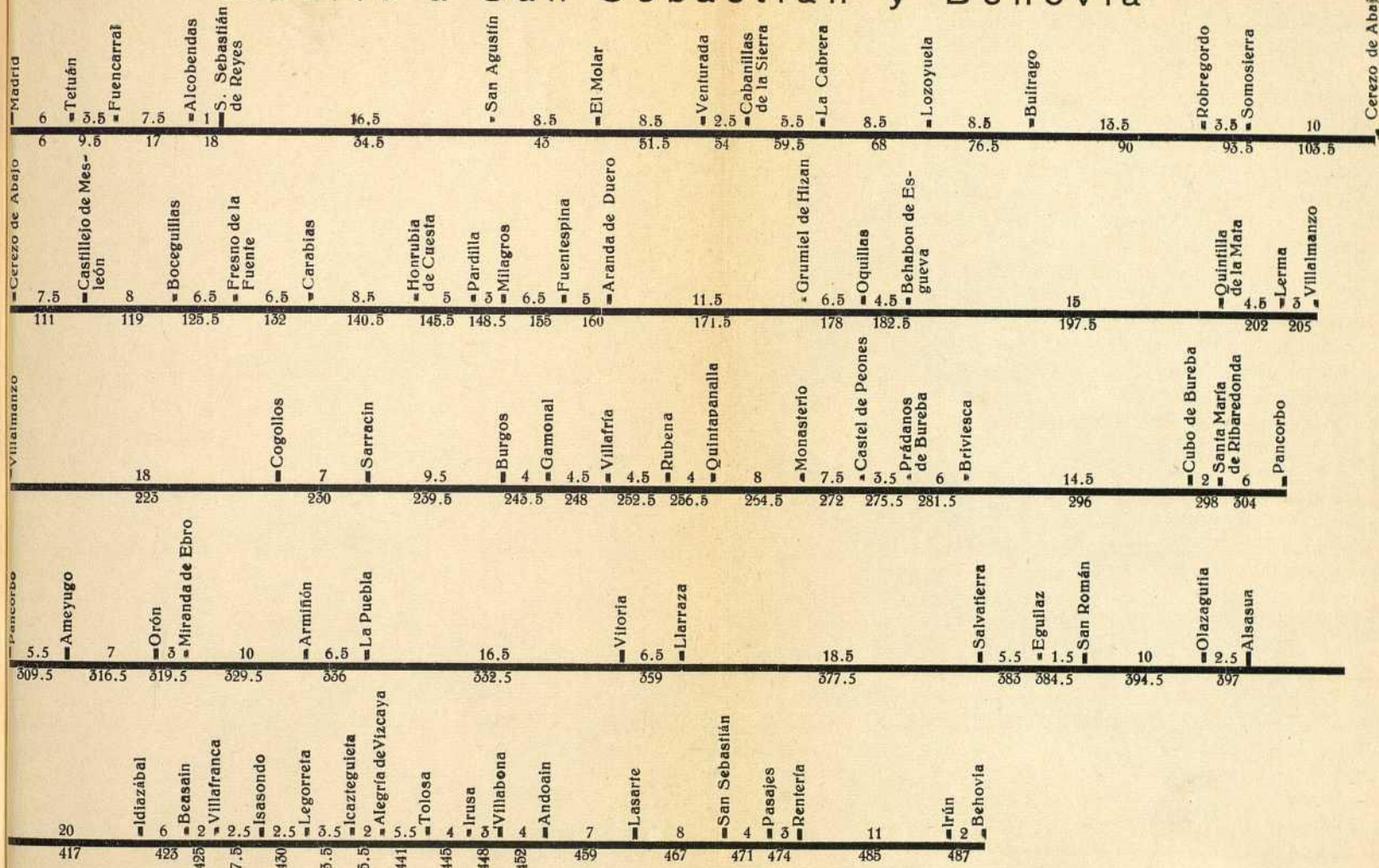
1875

1875

UNITA 5

Madrid a San Sebastián y Behovia

Cerezo de Abajo.



Martin's 2nd 2nd

PROBATION REPORT

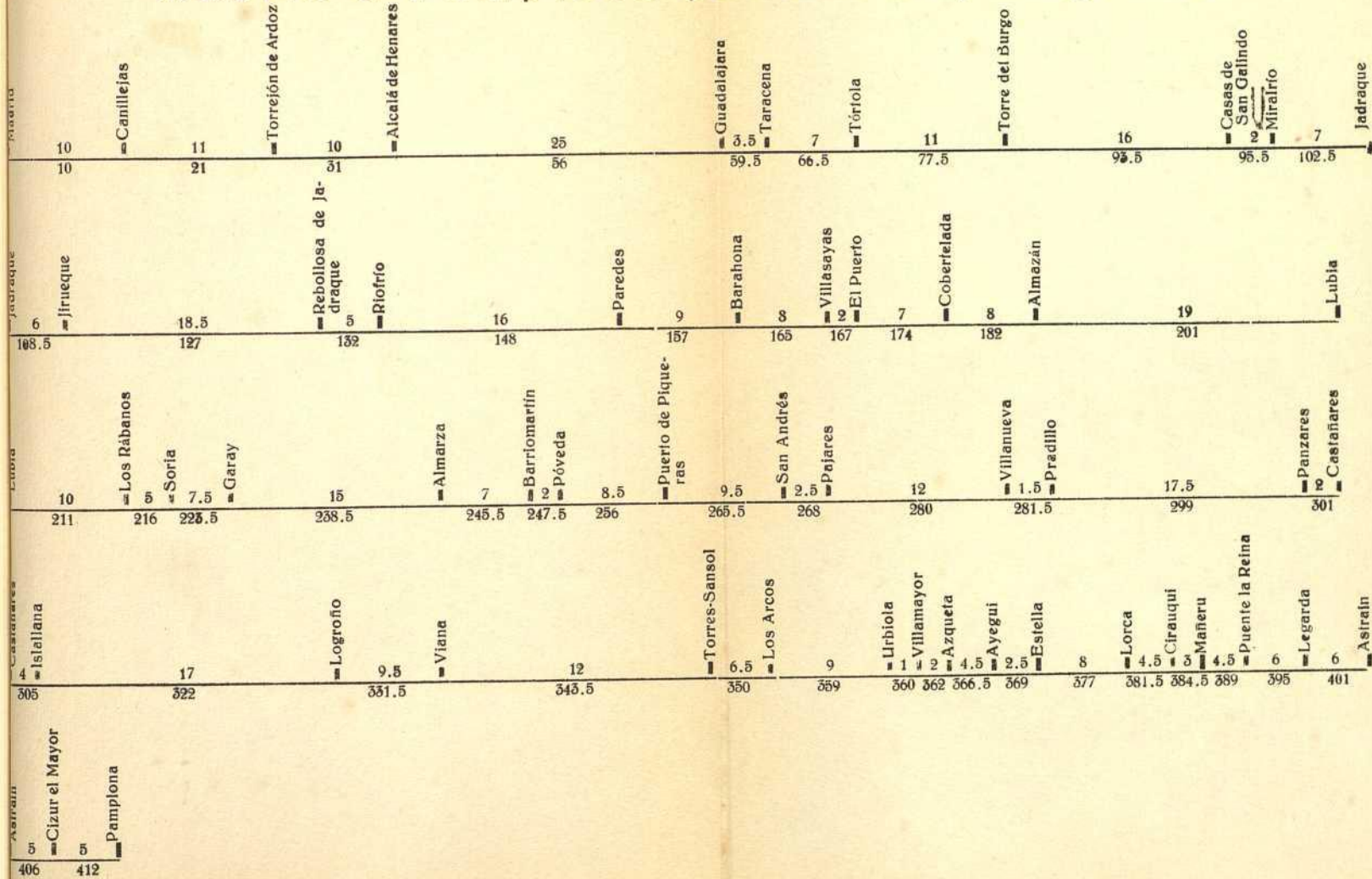
1. Name of Probationer: [illegible]
2. Date of Birth: [illegible]
3. Date of Admission: [illegible]
4. Date of Discharge: [illegible]

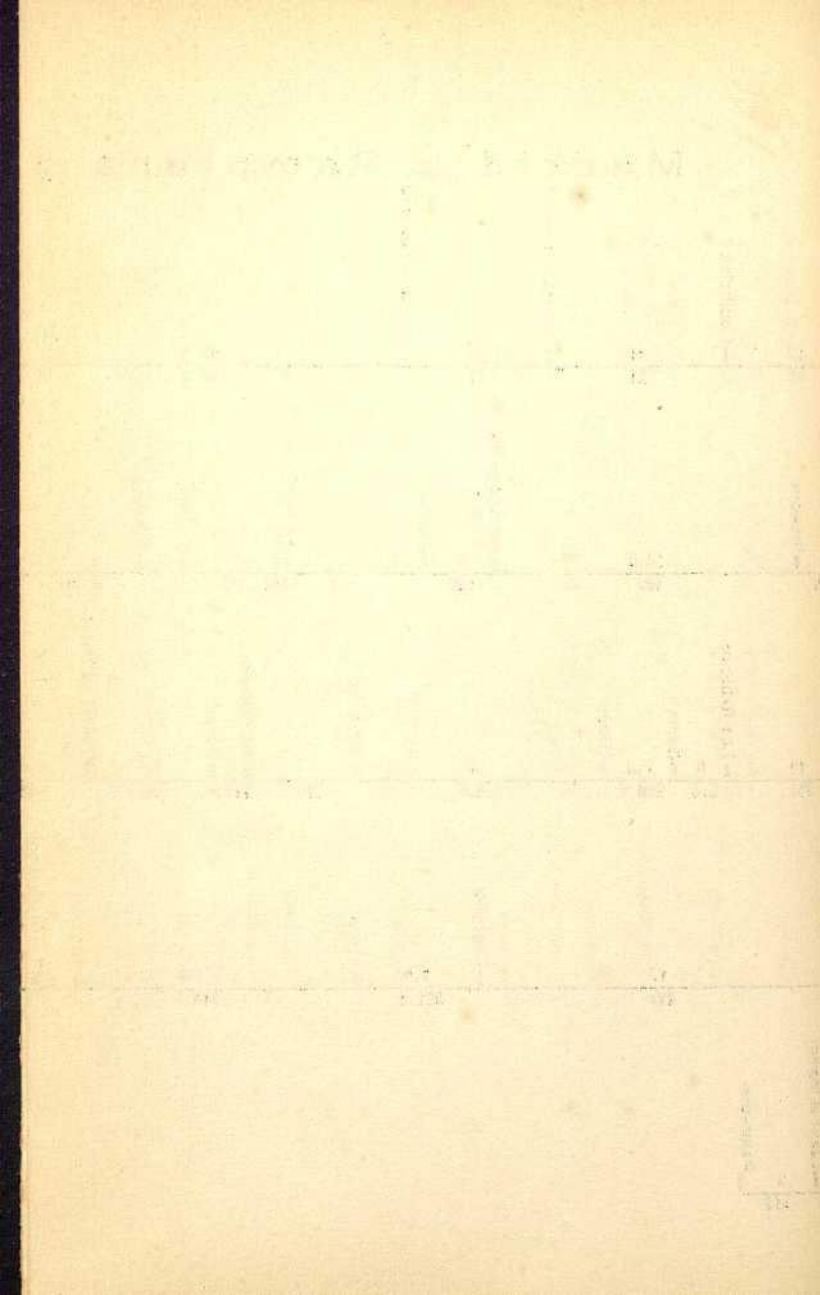
5. Name of Probationer's Parents: [illegible]
6. Address of Probationer's Parents: [illegible]

7. Name of Probationer's Friends: [illegible]
8. Address of Probationer's Friends: [illegible]

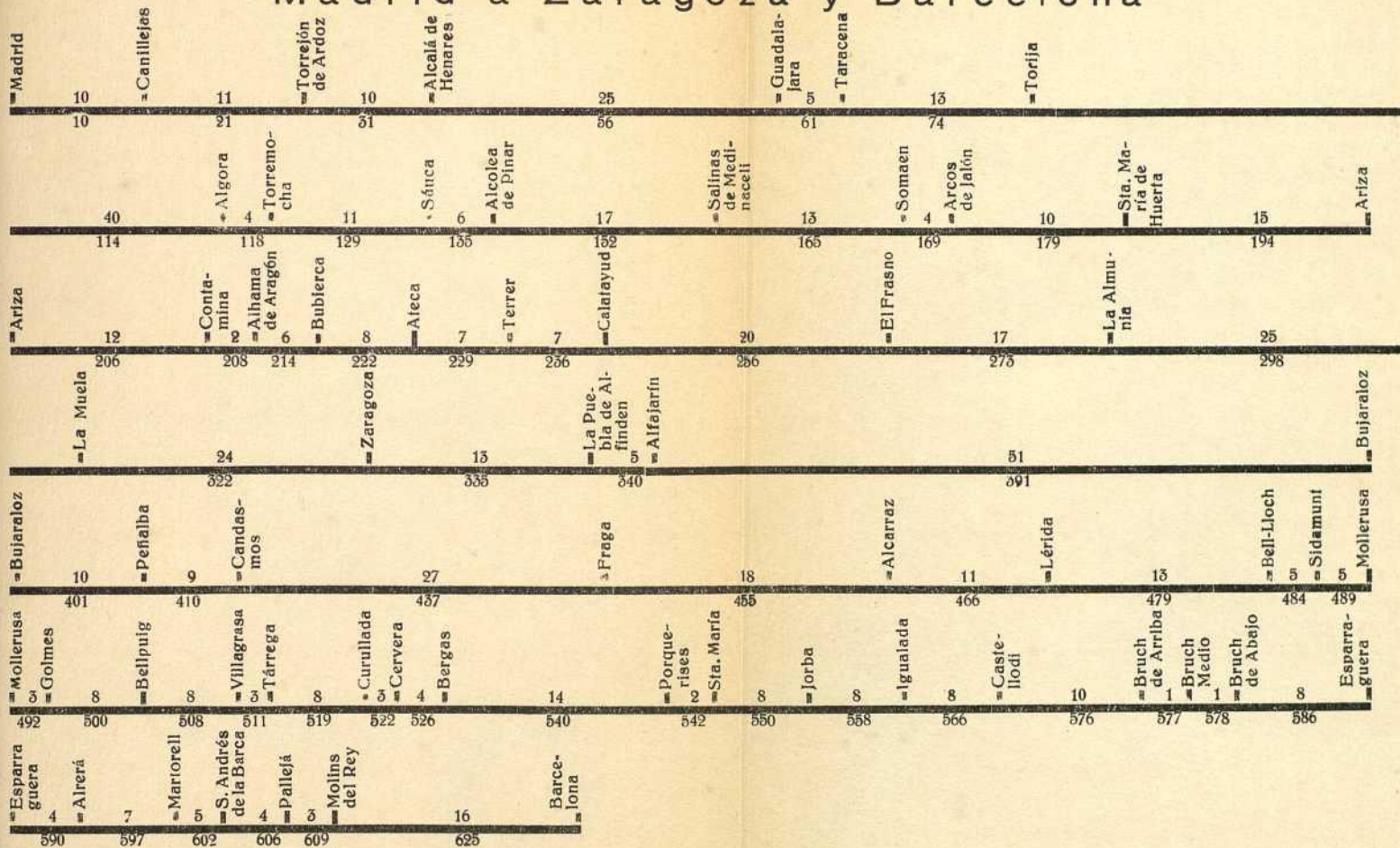
9. Name of Probationer's Employer: [illegible]
10. Address of Probationer's Employer: [illegible]

Madrid a Pamplona por Soria y Logroño





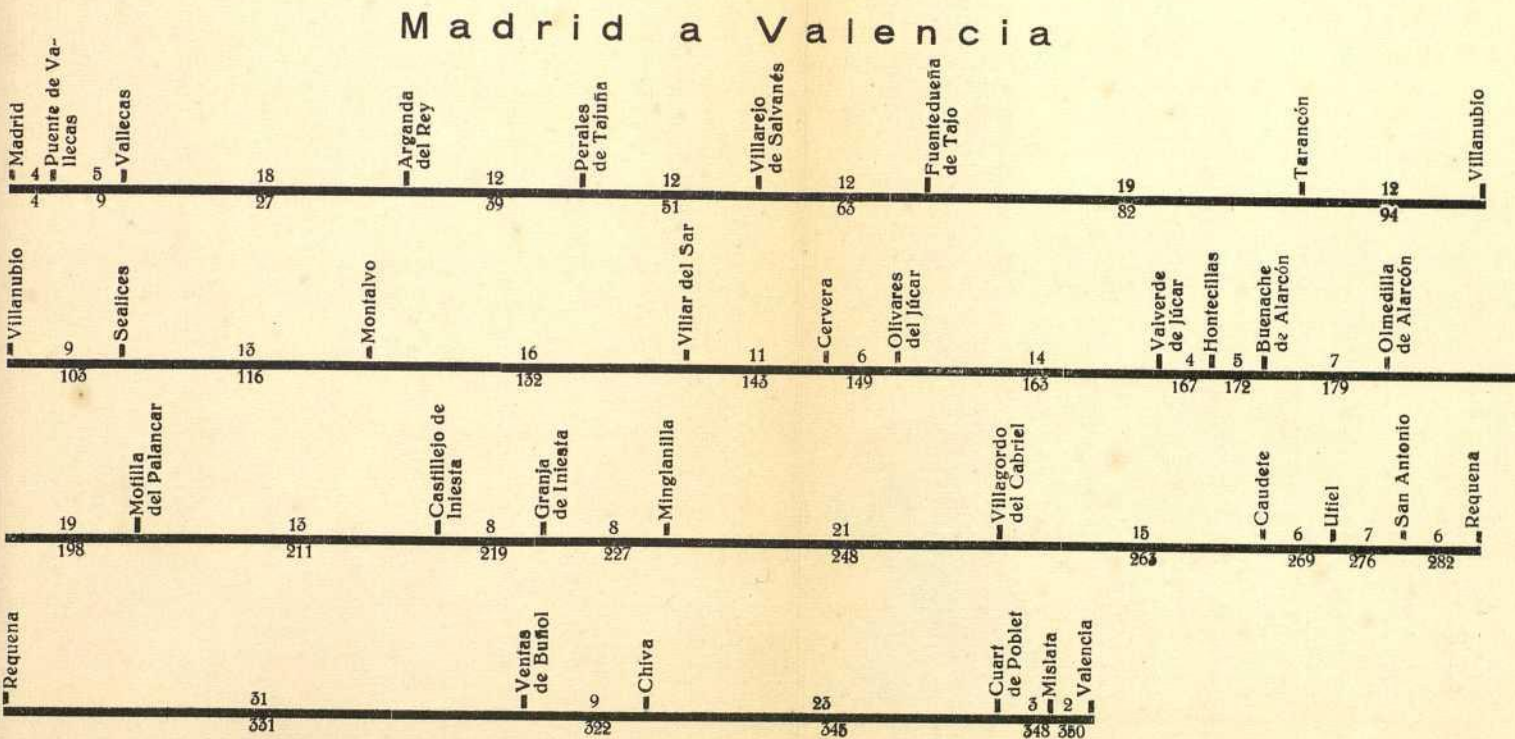
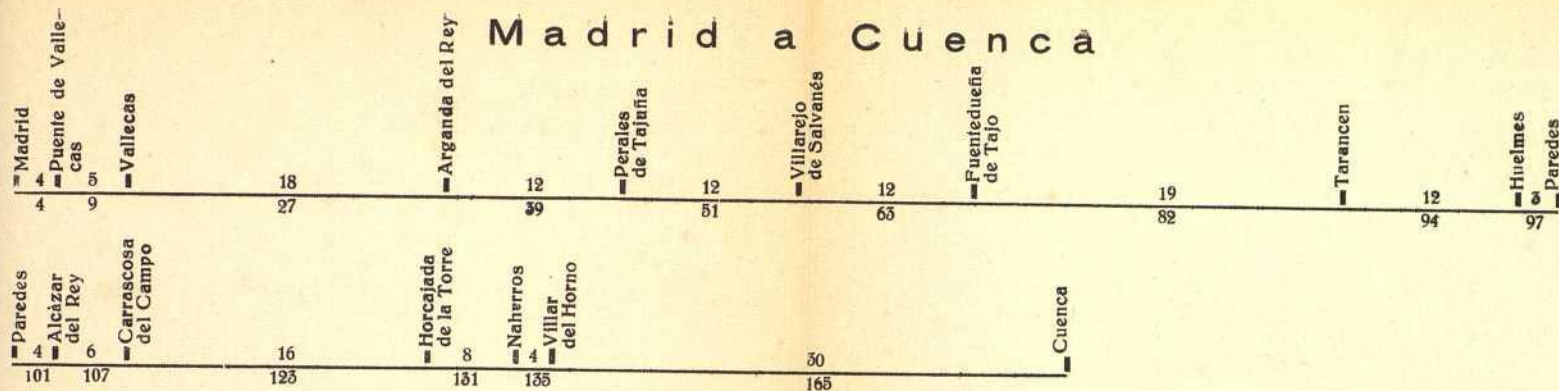
Madrid a Zaragoza y Barcelona

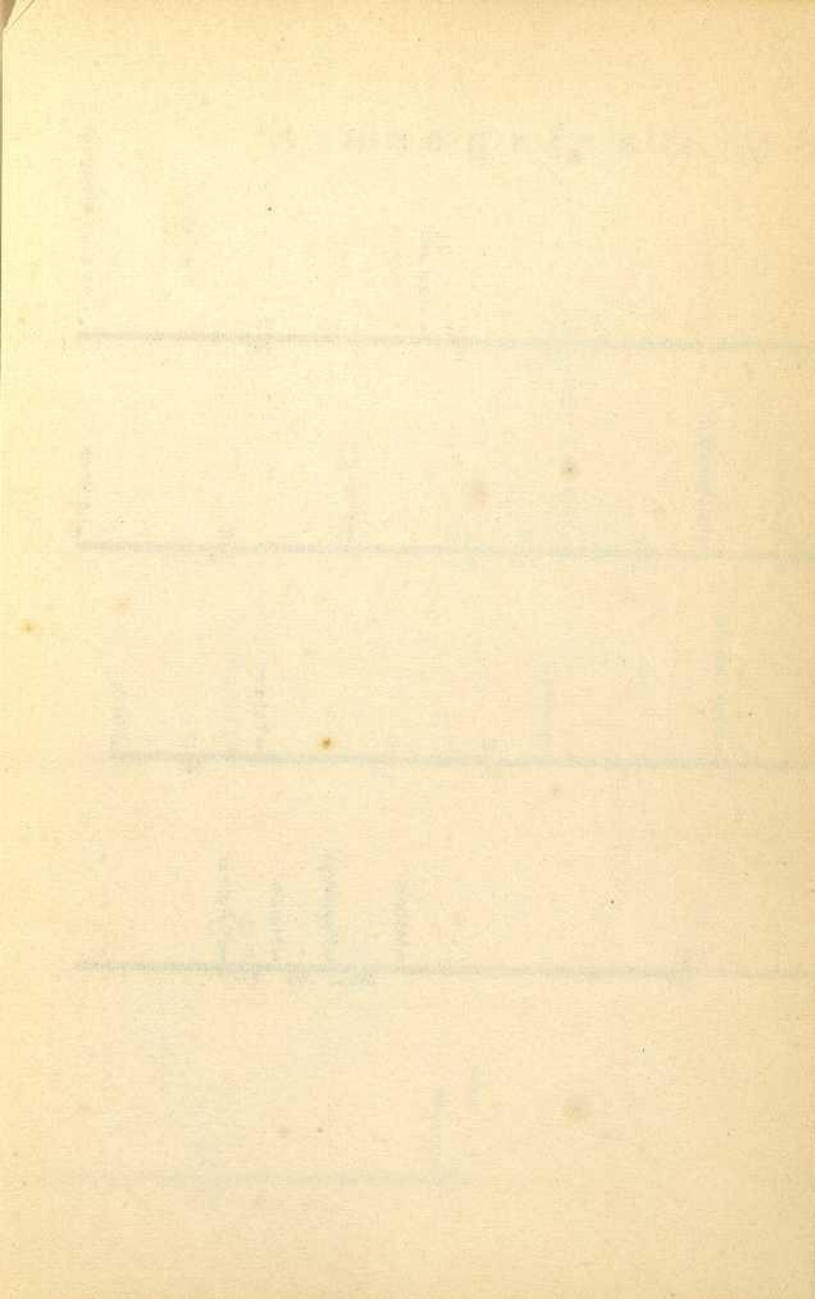


ORIGINAL OF MICHIGAN

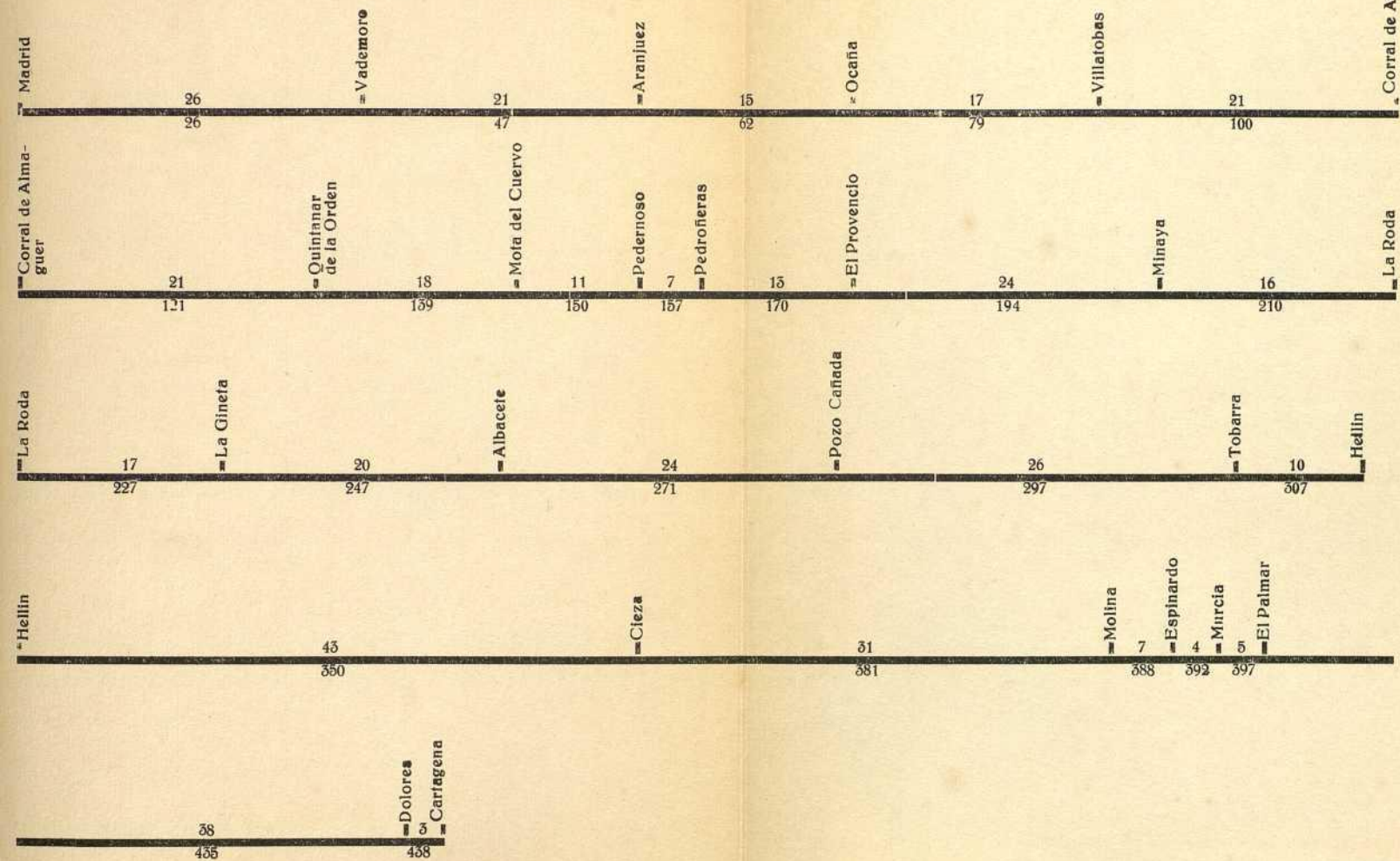
1773

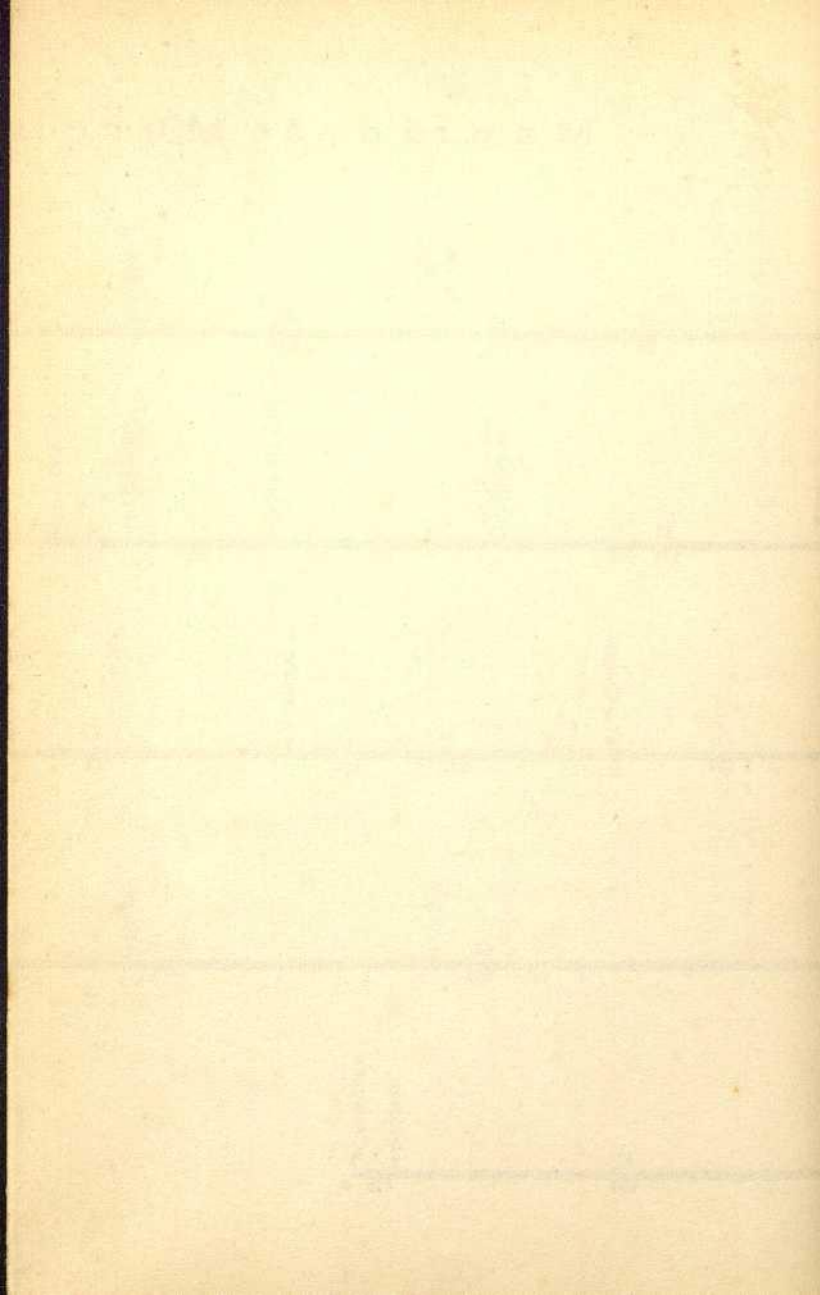


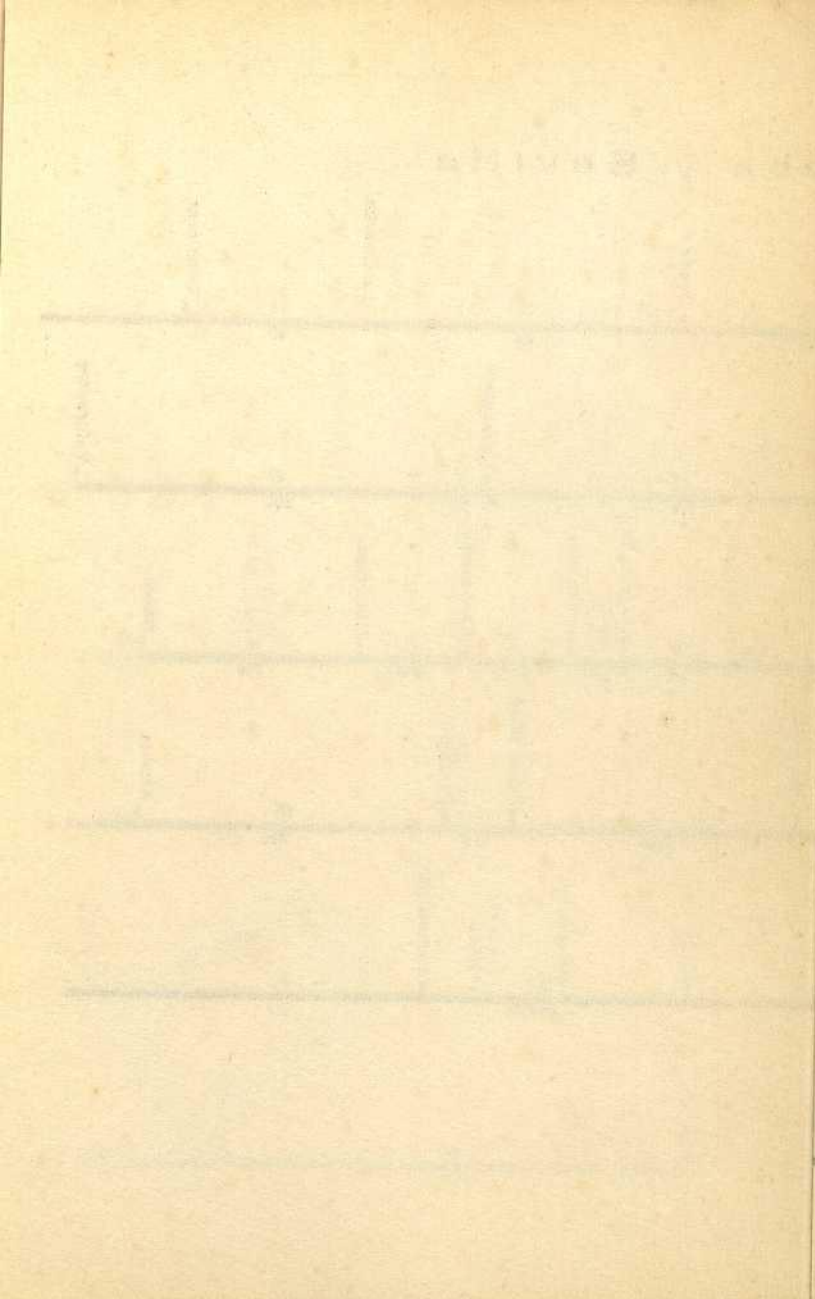




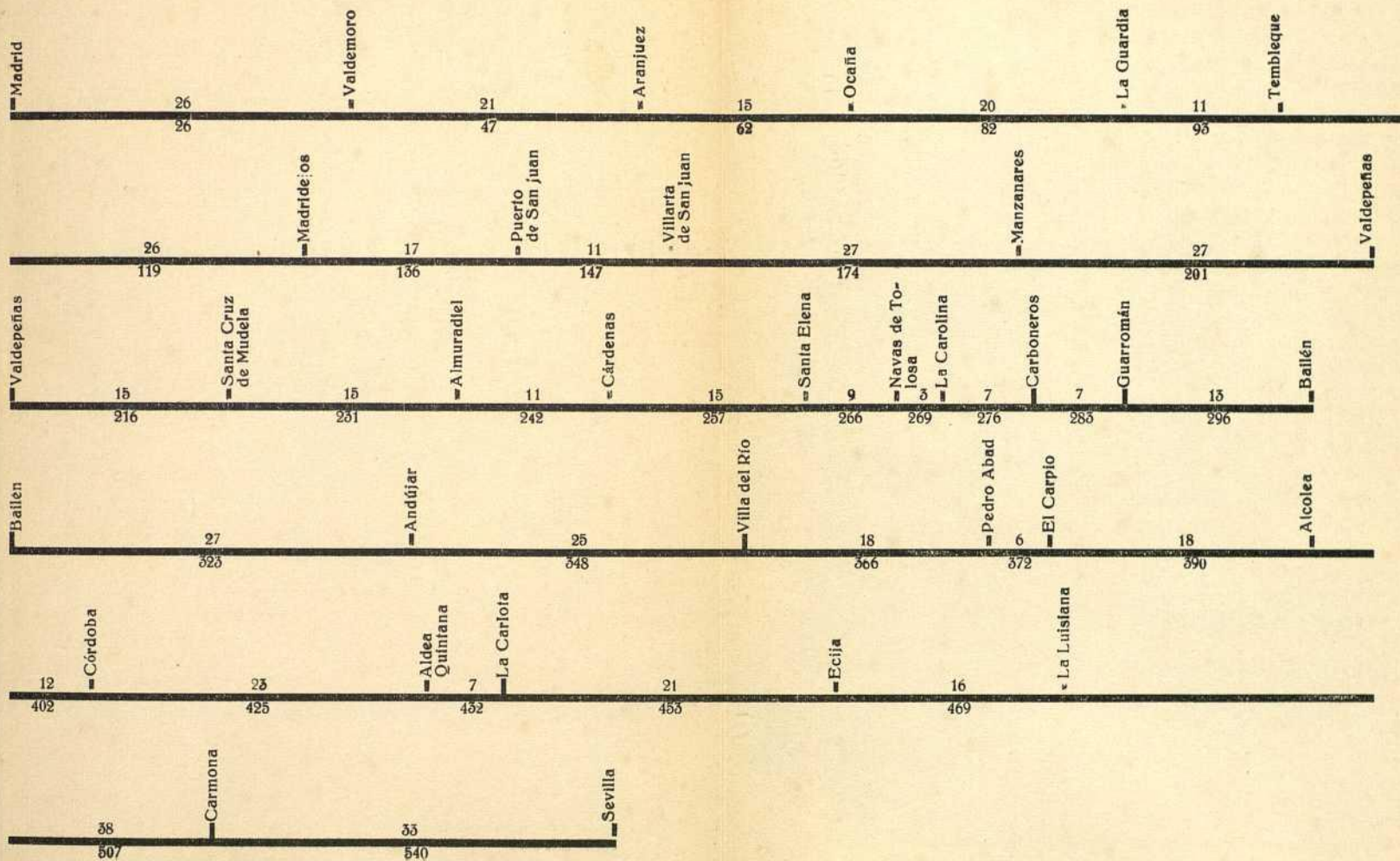
Madrid a Murcia y Cartagena

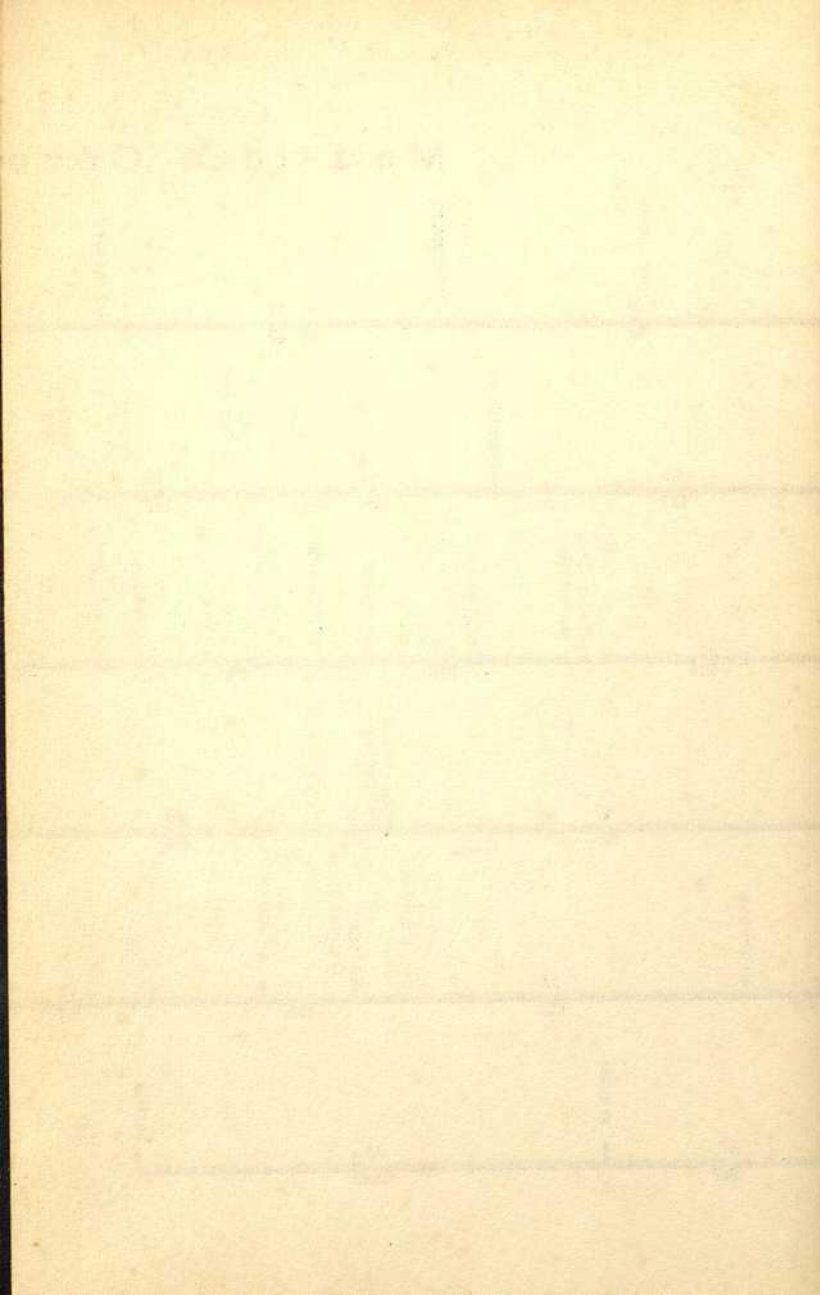




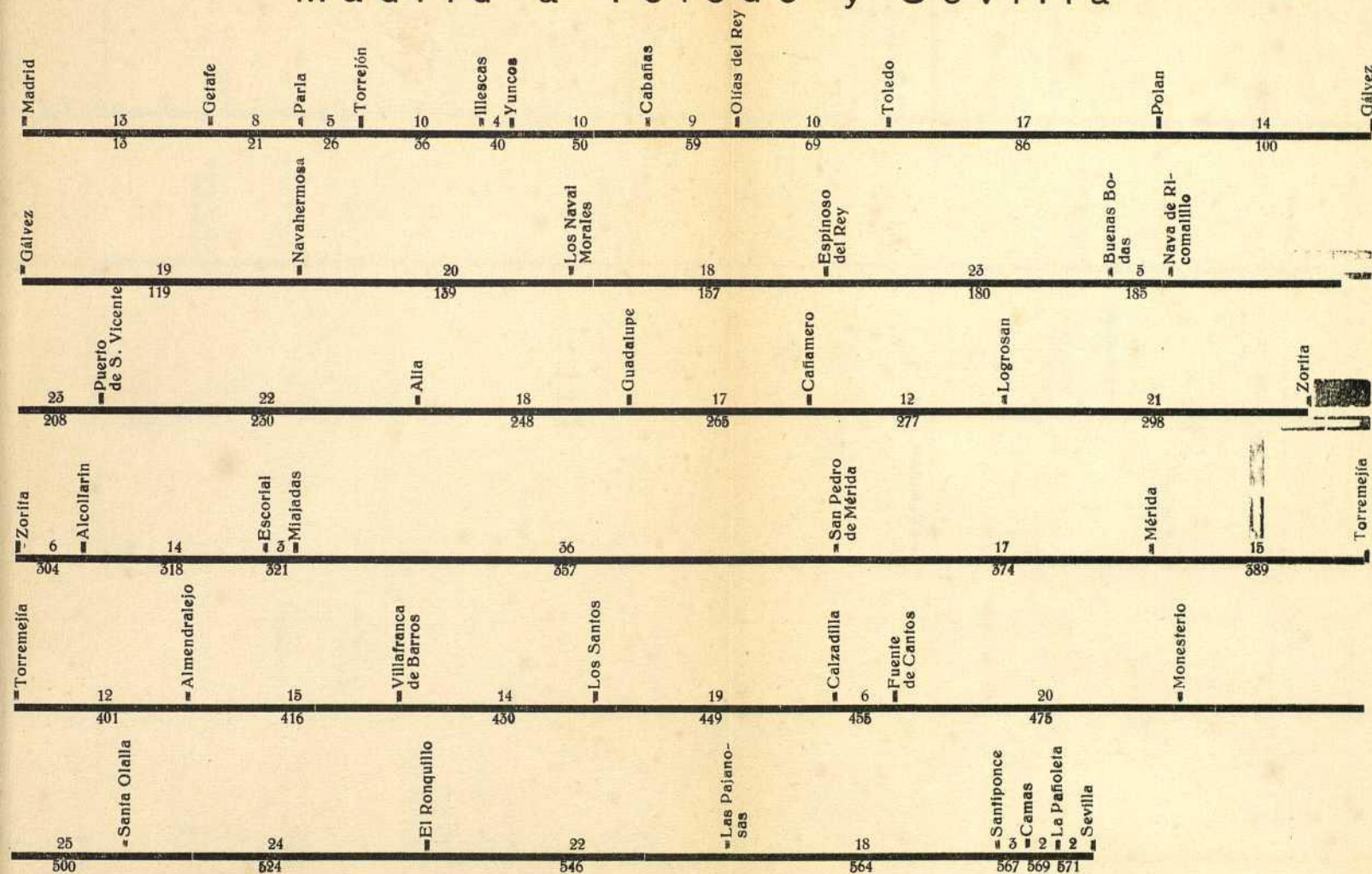


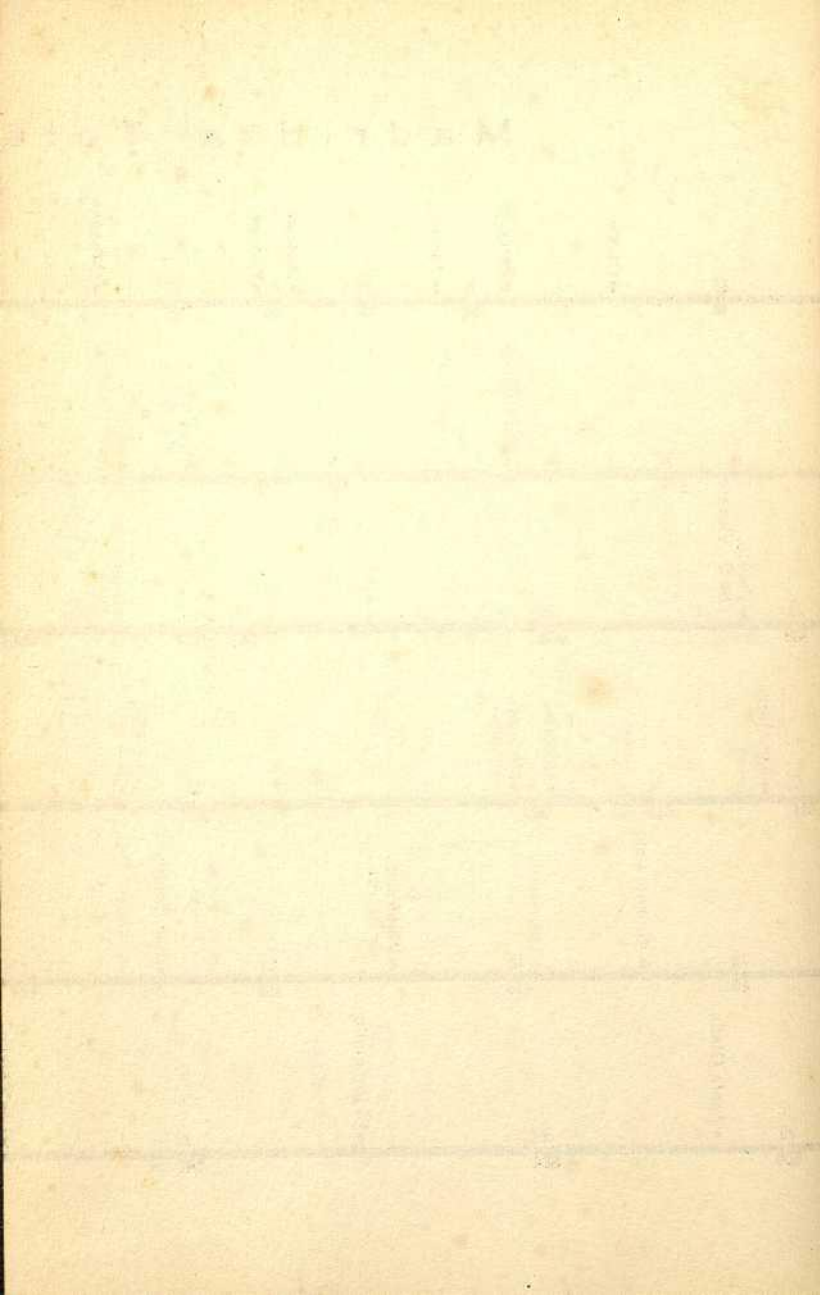
Madrid a Córdoba y Sevilla



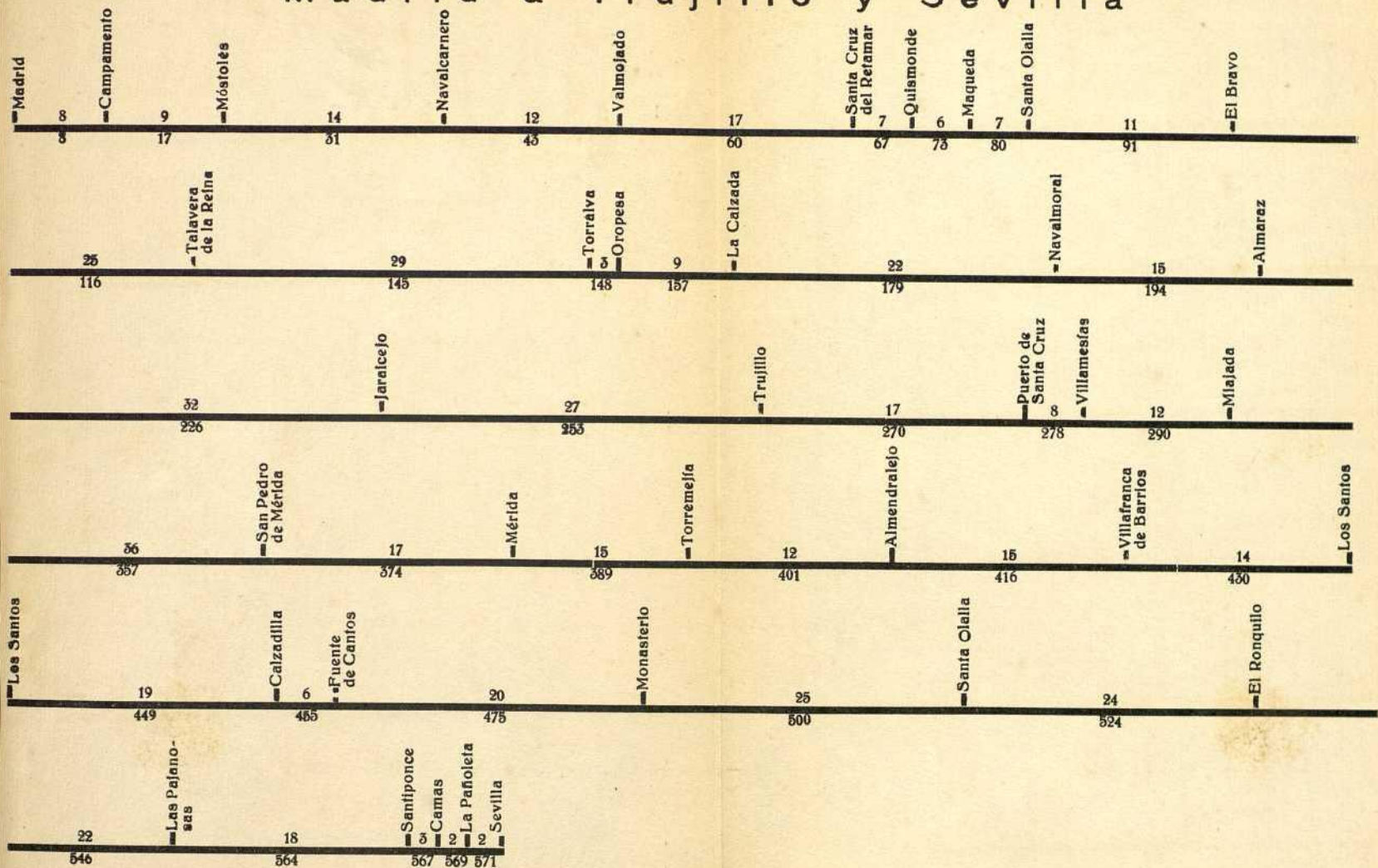


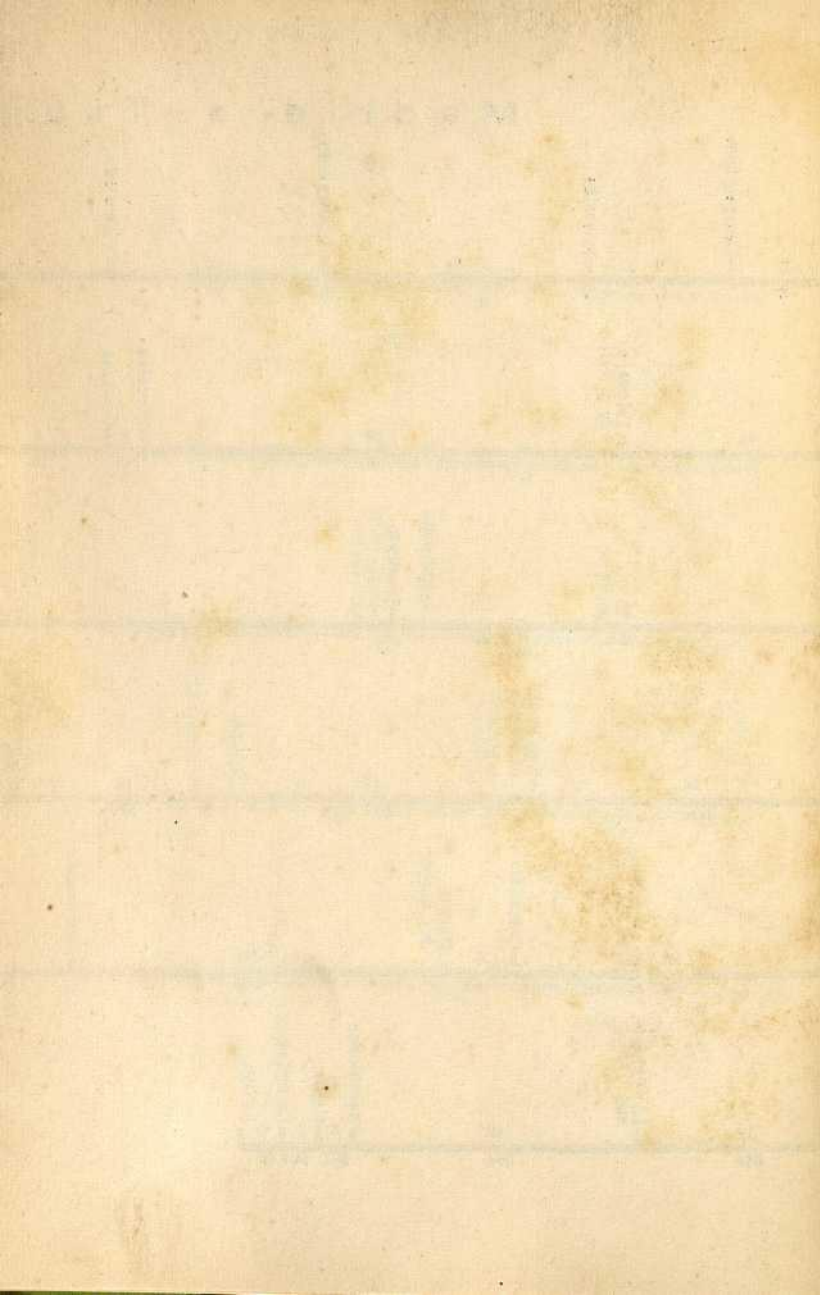
Madrid a Toledo y Sevilla





Madrid a Trujillo y Sevilla









¡Automovilistas!!

Cura del Motor en marcha

Evitar deterioros al destaparlo

Con solo usar durante 15 días consecutivos el

Compensador Líquido de gasolinas **Naf-Laf**

desalojará la CARBONCILLA necesaria
para su perfecto funcionamiento.

Continuando su uso desaparecerá totalmente

Economía de Combustible, de Motor y de tiempo

Precio: 2,70 Ptas. Litro

Bonificación 20% pidiendo 50 Litros

Pedidos por carta: PINTOR SOROLLA, núm. 11

===== **Málaga** =====

FAN
XX
1093